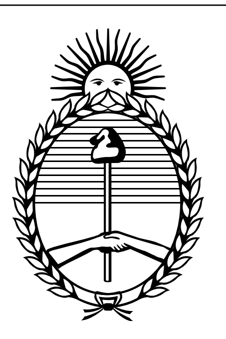
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 22
de setiembre de 2008

Año CXVI
Número 31.494

Precio $ 0,80



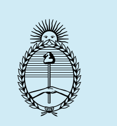
Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

INCLUYE SUPLEMENTO ACTOS DE GOBIERNO

LEYES



TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Ley 26.412

Para garantizar el servicio público de transporte aerocomercial de pasajeros, correo y carga, el Estado Nacional procederá al rescate de las empresas Aerolíneas Argentinas S.A. y Austral Líneas Aéreas - Cielos del Sur S.A. y de sus empresas controladas.

Sancionada: Septiembre 3 de 2008
Promulgada: Septiembre 18 de 2008

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos
en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Para garantizar el servicio público de transporte aerocomercial de pasajeros, correo y carga, el Estado nacional procederá al rescate de las empresas Aerolíneas Argentinas S.A. y Austral Líneas Aéreas - Cielos del Sur S.A. y de sus empresas controladas (Optar S.A., Jet Paq S.A., Aerohandling S.A.) por compra de sus acciones societarias.

ARTICULO 2º — El Tribunal de Tasaciones de la Nación deberá realizar las valuaciones correspondientes a las empresas Aerolíneas Argentinas S.A. y Austral Líneas Aéreas - Cielos del Sur S.A. a los fines contemplados en el artículo 1º de la presente ley. Las tasaciones se realizarán tomando en consideración los valores vigentes al 1º de julio de 2008.

La Comisión Bicameral de Reforma del Estado y Seguimiento de las Privatizaciones creada por el artículo 14 de la Ley Nº 23.696 vigilará que aquellas valuaciones contemplen la real situación patrimonial de las empresas y se ajusten a criterios técnicos acordes al tipo de actividad que desempeñan.

ARTICULO 3º — El precio que se establezca deberá someterse a la aprobación del Honorable Congreso de la Nación.

ARTICULO 4º — Autorízase la cesión a los empleados de Aerolíneas Argentinas S.A. y Austral Líneas Aéreas - Cielos del Sur S.A. por hasta un máximo del DIEZ POR CIENTO (10%) del paquete accionario de las respectivas empresas, de conformidad con el Programa de Propiedad Participada.

ARTICULO 5º — El Poder Ejecutivo nacional podrá instrumentar los mecanismos necesarios a los fines de cubrir las necesidades financieras derivadas de los déficits operativos de las empresas Aerolíneas Argentinas S.A. y Austral Líneas Aéreas - Cielos del Sur S.A. hasta el 31 (treinta y uno) de diciembre de 2008, deberá realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes e informará sobre dichas transferencias a la Comisión Bicameral de Reforma del Estado y Seguimiento de las Privatizaciones.

ARTICULO 6º — El monto de las asistencias financieras realizadas y a realizarse por el Poder Ejecutivo nacional con la finalidad de atender lo dispuesto en el artículo anterior, deberá instrumentarse como aportes de capital y/o como créditos a favor del Estado nacional, debiendo realizarse las adecuaciones presupuestarias correspondientes.

ARTICULO 7º — La Comisión Bicameral de Reforma del Estado y Seguimiento de las Privatizaciones creada por el artículo 14 de la Ley Nº 23.696 ejercerá las funciones previstas en la referida norma y a tal fin se le remitirán informes de las acciones que se lleven a cabo.

ARTICULO 8º — Para garantizar la transparencia de los procedimientos de manera de facilitar el análisis, la evaluación y el control de la correcta instrumentación de la presente ley deberá requerirse a tal efecto la intervención de la Auditoría General de la Nación y solicitarse informes a cualquier otro organismo dependiente del Estado nacional.

ARTICULO 9º — En ningún caso el Estado nacional cederá la mayoría accionaria de la sociedad, la capacidad de decisión estratégica y el derecho de veto en las decisiones de la misma.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 627.576

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

ARTICULO 10. — La presente ley es de orden público y entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 11. — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TRES DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

—REGISTRADA BAJO EL Nº 26.412—

JULIO C. C. COBOS. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Decreto 1533/2008

Promúlgase la Ley Nº 26.412

Bs. As., 18/9/2008

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 26.412 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Julio M. De Vido.

DECRETOS



INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO

Decreto 1520/2008

Acéptase la renuncia del Director. Intervención. Desígnase Interventor.

Bs. As., 18/9/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0379796/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 21.673, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, creado por Ley Nº 21.673, cuyas funciones establecidas por el Artículo 2º son: las de formular y ejecutar programas de investigación relativos a los recursos pesqueros, y a su explotación racional en todo el Territorio Nacional, para su realiza-

ción económica, de acuerdo a las políticas formuladas para el sector por la Secretaría del área. Asimismo interviene en los programas de desarrollo pesquero y entiende en la formulación y ejecución de programas de capacitación de personal del área y efectúa estudios económicos de la producción pesquera, en sus aspectos de extracción, industrialización y comercialización.

Que a su vez, el Artículo 11 de la Ley Nº 24.922, dispone que corresponde a este organismo la planificación y ejecución de sus actividades científicas y técnicas con las provincias y otros organismos o entidades, especialmente en lo que se refiere a la evaluación y conservación de los recursos vivos marinos.

Que, asimismo, por el Artículo 12 de la Ley Nº 24.922 se establece que es el encargado de administrar y disponer de los buques de investigación pesquera de propiedad del ESTADO NACIONAL, conforme a los requerimientos y políticas que oportunamente se establezcan, debiendo determinar anualmente el rendimiento máximo sostenible de las especies, funciones de trascendental importancia en lo concerniente a la conservación, protección y administración de los recursos vivos marinos.

Que el Licenciado en Economía Política D. Enrique Horacio MIZRAHI (M.I. Nº 4.526.210) el 25 de agosto de 2008, ha presentado su renuncia al cargo de Director del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, en el que fuera designado por Decreto Nº 1926 del 26 de diciembre de 2006.

Que por el presente corresponde aceptar la misma, reconociendo el esfuerzo realizado y el compromiso puesto de manifiesto en el desempeño de sus funciones.

Que además se observa que en el seno del Instituto Nacional existe una multiplicidad de conflictos entre los distintos niveles de personal a raíz de diversos y continuos reclamos laborales.

Que asimismo se suscitan conflictos entre los distintos sectores del citado organismo (embarcados, científico-técnicos y administrativos).

Que el conjunto de estas situaciones ha derivado en una virtual paralización de las actividades del referido Instituto Nacional.

Que se torna necesario abordar con firmeza y celeridad la solución de esta problemática.

Que por todo ello deviene procedente adoptar medidas excepcionales que permitan su inmediata normalización, disponiendo la intervención del Instituto por el término de SEIS (6) meses.

Que conforme surge de los antecedentes presentados el Licenciado en Economía D. Oscar Jorge LASCANO (M.I. Nº 8.354.151), reúne las condiciones de idoneidad requeridas para el desempeño de la función.

Que se ha dado cumplimiento a las exigencias establecidas por la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta está facultada para el dictado del presente decreto en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Licenciado en Economía Política D. Enrique Horacio MIZRAHI (M.I. Nº 4.526.210) al cargo de Director del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — Declárase intervenido el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) por el término de SEIS (6) meses.

Art. 3º — Desígnase Interventor del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) al Licenciado en Economía D. Oscar Jorge LASCANO (M.I. Nº 8.354.151).

Art. 4º — El presente decreto tendrá vigencia a partir de su dictado.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1490/2008

Danse por prorrogadas designaciones transitorias pertenecientes a la Secretaría de Evaluación Presupuestaria.

Bs. As., 16/9/2008

VISTO el Expediente Nº 2967/2008 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.337, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 316 del 27 de febrero de 2008, 815 del 14 de mayo de 2008, lo solicitado por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2008.

Que mediante los artículos 1º y 2º del Decreto Nº 316/08 se dio por prorrogado transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, entre otros a Da. Patricia Alejandra CAROL en un cargo Nivel B Grado 0, y el Decreto Nº 815/08 se dio por designado en su artículo 2º con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días al agente D. Marcelo Iván ROMANO, todos en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE EVALUACION PRESUPUESTARIA dependiente de la SECRETARIA DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario efectuar una nueva prórroga de las designaciones del personal consignado en la planilla que como Anexo I forma parte de la presente, a partir de las fechas que en cada caso se indica y de acuerdo a los Niveles escalafonarios allí indicados, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días y como excepción a lo establecido en el artículo 11 del TITULO II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y a lo establecido en el TITULO III, CAPITULOS I y II del Anexo I del Decreto mencionado precedentemente, para desempeñar funciones en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE EVALUACION PRESUPUESTARIA dependiente de la SECRETARIA DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, asimismo, resulta procedente efectuar una nueva prórroga de las designaciones del personal consignado en la planilla que como Anexo II forma parte de la presente medida, a partir de la fecha que en cada caso se indica y de acuerdo a los Niveles escalafonarios consignados, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, como excepción a lo establecido en el TITULO III, CAPITULOS I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), para desempeñar funciones en el ámbito de la Dirección Nacional citada en el párrafo precedente, toda vez que aún no se ha realizado el proceso de selección previsto.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que los agentes involucrados en la presente medida, se encuentran exceptuados de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida, se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días a partir de la fecha que en cada caso se indica, las designaciones transitorias, en los cargos pertenecientes a la SECRETARIA DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, del personal nominado en la planilla que como Anexo I forma parte de la presente, y de acuerdo al detalle obrante en la misma. Las prórrogas de que se trata, se efectúan con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 11 del TITULO II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y de lo establecido en el TITULO III, CAPITULOS I y II del Anexo I del Decreto citado.

Art. 2º — Danse por prorrogadas por el término de CIENTO OCHENTA (180) días las designaciones transitorias, a partir de la fecha que en cada caso se indica, en los cargos pertenecientes a la SECRETARIA DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, del personal nominado en la planilla que como Anexo II forma parte de la presente, y de acuerdo al detalle obrante en la misma. Las prórrogas de que se trata, se efectúan con carácter de excepción a lo establecido en el TITULO III, CAPITULOS I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 3º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha indicada para cada uno de sus titulares.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER — Sergio T. Massa.

ANEXO I

SECRETARIA DE EVALUACION PRESUPUESTARIA

DIRECCION NACIONAL DE EVALUACION PRESUPUESTARIA

APELLIDO Y NOMBRES	DNI. Nº	NIVEL GRADO	FUNCION	ALTA
GARCIA NOMAN, María Eugenia	20.468.441	B-0	Analista Administrativa	30/07/2008
CAROL, Patricia Alejandra	16.901.015	B-0	Responsable Administrativa	14/07/2008

ANEXO II

SECRETARIA DE EVALUACION PRESUPUESTARIA

DIRECCION NACIONAL DE EVALUACION PRESUPUESTARIA

APELLIDO Y NOMBRES	DNI. Nº	NIVEL GRADO	FUNCION	ALTA
JAUREGUIBERRY, María Martha	14.929.281	A-0	Asesora en Presupuesto	30/07/2008
BAUDONNET, Claudia Elizabeth	14.602.928	A-0	Asesora Técnica Jurídica	30/07/2008
ROMANO, Marcelo Iván	24.492.710	A-0	Asesor en Recursos Humanos	22/09/2008

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Decreto 1497/2008

Desígnase Directora en representación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 16/9/2008

VISTO el Expediente Nº S01: 0088559/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.221 y el Decreto Nº 763 de fecha 20 de junio de 2007 reglamentario de la mencionada ley, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 26.221, promulgada con fecha 28 de febrero de 2007, se aprobó el Convenio Tripartito suscripto con fecha 12 de octubre de 2006 entre el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Provincia de BUENOS AIRES y el Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES por el que se dispuso la disolución del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y la creación del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) y de la AGENCIA DE PLANIFICACION (APLA), ambos como entes autárquicos en el ámbito del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la citada Ley, en su Anexo 2, aprobó el Marco Regulatorio para la Concesión de los Servicios de Provisión de Agua Potable y Desagües Cloacales que establece, en sus Capítulos IV y V, las bases para la organización de los Entes mencionados, disponiendo en el Artículo 44 que el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) estará dirigido por un Directorio de TRES (3) miembros, nombrados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, DOS (2) de ellos, a propuesta de la Provincia de BUENOS AIRES y del Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que en tal sentido en cumplimiento de lo dispuesto por la mencionada Ley, en el Artículo 7º de su Decreto Reglamentario Nº 763 de fecha 20 de junio de 2007, se invita al Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES a proponer su representante para integrar el Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS).

Que el citado decreto establece un plazo no mayor de QUINCE (15) días de la entrada en vigencia del mismo para elevar la propuesta por parte de las jurisdicciones invitadas.

Que el Señor Jefe de Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, Ing. Mauricio MACRI, ha propuesto la designación de la Dra. Mariana GARCIA TORRES (DNI. Nº 20.636.863), para integrar el Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99 Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 44 del Anexo 2 de la Ley Nº 26.221.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase a la Dra. Mariana GARCIA TORRES (DNI. Nº 20.636.863) en el cargo de Directora del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), ente autárquico del ámbito del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS en representación del Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — Las erogaciones emergentes del cumplimiento del presente decreto, serán atendidas con fondos del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Julio M. De Vido.

ESTADO MAYOR DEL EJERCITO

Decreto 1534/2008

Pase a retiro voluntario del Jefe relevándolo de sus funciones.

Bs. As., 19/9/2008

VISTO la presentación efectuada por el señor Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, Teniente General D. Roberto Fernando BENDINI, y

CONSIDERANDO:

Que el citado Oficial Superior ha solicitado su pase a retiro voluntario debiendo proceder en consecuencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99 incisos 1 y 12 de la Constitución Nacional y el artículo 66 de la Ley para el Personal Militar Nº 19.101 y sus modificatorias.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Pase a retiro voluntario el Teniente General D. Roberto Fernando BENDINI (M.I. Nº 7.762.496) relevándolo de las funciones de Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Carlos R. Fernández.

ESTADO MAYOR DEL EJERCITO

Decreto 1535/2008

Desígnase Jefe.

Bs. As., 19/9/2008

VISTO el artículo 99 incisos 1 y 12 de la Constitución Nacional.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO al General de División D. Luis Alberto POZZI (D.N.I. Nº 5.262.422).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Carlos R. Fernández.

DOCENTES

Decreto 1536/2008

Establécese el valor de la hora cátedra para el personal docente retribuido por hora cátedra de las distintas jurisdicciones de la Administración Central.

Bs. As., 19/9/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0239369/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 394 del 11 de marzo de 1991 se estableció el valor monetario del índice UNO (1) para los docentes comprendidos en la Ley Nº 14.473 sobre Estatuto del Personal Docente.

Que por el Decreto Nº 965 del 17 de junio de 1992 se estableció para el personal docente dependiente del Gobierno Nacional, un índice adicional remunerativo y bonificable, que para cada cargo y hora de cátedra se detalla en el Anexo I que forma parte de dicho decreto, a partir del 1 de julio, 1 de septiembre y 1 de noviembre de 1992, respectivamente.

Que mediante la Resolución Conjunta Nº 798 del entonces MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION y Nº 1254 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 26 de junio de 1992 se establecieron los índices adicionales remunerativos y bonificables del personal docente que no fueron establecidos mediante la norma mencionada en el considerando precedente.

Que por la Ley Nº 24.049 se transfirieron los servicios educativos administrados por el entonces MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION a las distintas jurisdicciones provinciales y municipales.

Que atento el tiempo transcurrido desde la última medida que fijó el valor de la hora cátedra y con el objeto de articular de modo uniforme criterios adecuados de política salarial, resulta necesario actualizar dicho valor para el personal docente retribuido por horas cátedra en el ámbito de la Administración Pública Nacional.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Establécese el valor de la hora cátedra en PESOS CUARENTA Y CUATRO CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 44,77) para el personal docente retribuido por hora cátedra de las distintas jurisdicciones de la Administración Central y de los organismos que figuran en el Anexo I de la presente medida, con excepción del personal docente civil comprendido en la Ley Nº 17.409 y del personal docente comprendido en el convenio marco del artículo 10 de la Ley Nº 26.075, normativa y acuerdos complementarios.

Art. 2º — La COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO será el organismo con facultades para aclarar e interpretar las disposiciones del presente decreto.

Art. 3º — A partir de la vigencia de la presente medida déjanse sin efecto las disposiciones de los Decretos Nros. 394 del 11 de marzo de 1991 y 965 del 17 de junio de 1992 para el personal comprendido en el Artículo 1º del presente decreto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

ANEXO I

Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria

Servicio Nacional de Rehabilitación

Policía Federal Argentina

Registro Nacional de las Personas

Servicio Penitenciario Federal

Comisión Nacional de Comunicaciones

Comité Federal de Radiodifusión

Instituto Nacional de la Administración Pública

Servicio Metereológico Nacional

Biblioteca Nacional

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 103/2008

Dase por exceptuado, al citado Ministerio, de lo establecido en el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 16/9/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0397967/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la propuesta de excepción a las prescripciones del Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, formulada por la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, al solo efecto de posibilitar las enmiendas de las contrataciones de las personas que se detallan en el Anexo que integra la presente decisión administrativa.

Que la autoridad propiciante manifiesta que las personas mencionadas en el considerando precedente poseen una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral, para la cual no se requiere la posesión de título universitario o terciario, resultando imprescindible contar con el servicio de dichas personas para el eficaz desarrollo de los objetivos propios del organismo citado.

Que las personas mencionadas en el Anexo de la presente medida, por tratarse de consultores informáticos, han dado cumplimiento a lo establecido en la Resolución Conjunta

Nº 11 de fecha 7 de marzo de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA.

Que por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 se estableció que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar con carácter de excepción mediante decisión fundada y a requerimiento de las autoridades incluidas en el Artículo 1º del mencionado Anexo, la contratación de consultores cuando posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral para la cual no se requiera la posesión de título universitario o terciario, no obstante la determinación de su exigencia como requisito específico de la función.

Que en la medida propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que las personas indicadas en el Anexo que integra la presente decisión administrativa, se encuentran exceptuadas del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION por tratarse de enmiendas a los contratos.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuado al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de lo dispuesto por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, al solo efecto de posibilitar las enmiendas de las contrataciones de las personas que se detallan en el Anexo que integra la presente decisión administrativa.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01
Nombre del Proyecto: 0000000225 INFORMATIZACION DE LA ADMINISTRACION FINANCIERA
Código de Control: 0000005732

ANEXO

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	GARNICA	HECTOR RICARDO	CB4	DNI 24459755	3041.00	0.00	3041.00	9123.00	01/10/07	31/12/07	26	7	100%
2	LOPEZ LLUCH	ANDREA ROMINA	CB3	DNI 23511289	2883.00	0.00	2883.00	8649.00	01/10/07	31/12/07	26	6	100%

Cantidad de Contratos Listados: 2
Imputación Presupuestaria: 1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

Nombre del Proyecto: 0000000225 INFORMATIZACION DE LA ADMINISTRACION FINANCIERA

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
OCTUBRE	2007	5924.00	0.00	5924.00
NOVIEMBRE	2007	5924.00	0.00	5924.00
DICIEMBRE	2007	5924.00	0.00	5924.00
Totales		17772.00	0.00	17772.00

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 109/2008

Danse por aprobadas enmiendas a contratos de locación de servicios.

Bs. As., 16/9/2008

VISTO el Expediente Nº E-39176-2008 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, el Convenio de Préstamo Nº 1669/OC-AR, suscripto entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO aprobado por el Decreto Nº 32 del 10 de enero de 2006 y, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que a los consultores GELOS Javier Ignacio, D.N.I. Nº 24.891.751, y ROPELATO Gianni Franco, D.N.I. Nº 25.025.992, se le han encomendado tareas que conllevan modificaciones respecto a las funciones oportunamente convenidas.

Que atento a las nuevas tareas que cumplen los mencionados consultores se hace necesaria la enmienda de los contratos de Locación de Servicios aprobados por Decisión Administrativa Nº 175 del 12 de mayo de 2008, y por Resolución MDS Nº 206 del 25 de enero de 2008, con el objetivo de asegurar la continuidad de las tareas y perfeccionar la labor que efectúan en el Programa "APOYO AL PROGRAMA FAMILIAS – FASE I".

Que por el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por el Decreto Nº 149 del 22 de febrero de 2007, se establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 del 22 de febrero de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las enmiendas de los contratos de locación de servicios, que fueran aprobados oportunamente por Decisión Administrativa Nº 175 del 12 de mayo de 2008 y por Resolución MDS Nº 206 del 25 de enero de 2008, con las personas que se consignan en la Planilla que como Anexo I, forma parte integrante de la presente, a partir de la fecha allí indicada, de acuerdo a las tareas, condiciones e importe mensual y total, que en concepto de honorarios, se indican en la misma, para desempeñarse en el Programa "APOYO AL PROGRAMA FAMILIAS FASE I".

Art. 2º — Establécese que las erogaciones de dichos contratos serán financiadas de acuerdo al CONVENIO DE PRESTAMO Nº 1669/OC-AR, oportunamente suscripto entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO.

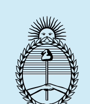
Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Alicia M. Kirchner.

UNIDAD DE FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL
PROGRAMA APOYO AL PROGRAMA FAMILIAS

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	(DNI/LC/LE/CI)	INICIO DEL CONTRATO	FINALIZACION CONTRATO	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE TOTAL	FUNCION /	RANGO
ROPELATO, Gianni Franco	25.025.992	15-03-08	31-12-08	$ 4.178,00	$ 39.893,21	Consultor A	IV
GELOS, Javier Ignacio	24.891.751	15-03-08	31-12-08	$ 4.512,00	$ 43.082,38	Coordinador General	I

RESOLUCIONES



Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

PLAN GANADERO NACIONAL

Resolución 71/2008

Plan para el Desarrollo de la Cadena de Ganado y Carne Bovina. Modificación de la Resolución Nº 246/2007.

Bs. As., 21/8/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0143330/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 246 de fecha 14 de junio de 2007 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se aprobó un Plan para el Desarrollo de la Cadena de Ganado y Carne, denominado PLAN GANADERO NACIONAL, en adelante PGN, con el objetivo principal de mejorar la competitividad del negocio de la carne desde el sector primario de la producción hasta el consumidor final.

Que en el transcurso de la ejecución y desarrollo del PGN, se evidenciaron necesidades que resultan convenientes plasmar en la norma vigente.

Que resulta conveniente ampliar el acceso a los beneficios del PGN a todos los sistemas de producción de ganado bovino.

Que resulta necesario atender desde el Plan las situaciones que pongan en peligro la sustentabilidad del stock ganadero bovino.

Que surge importante eliminar la exigencia de formación de grupos de productores a fin de facilitar el acceso al Componente "Más Terneros" del citado PGN.

Que los productores que accedieron al beneficio del Componente "Más Terneros" y que cumplieron con las inversiones comprometidas, deben contar con la posibilidad de ser beneficiarios del otorgamiento de apoyo económico no reintegrable para etapas sucesivas.

Que asimismo corresponde actualizar los montos por beneficio, los cupos de presentación de proyectos y los honorarios de los asesores técnicos habilitados, entre otros aspectos.

Que las modificaciones tienden a mejorar los objetivos del mencionado PGN.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a las facultades contenidas en los Decretos Nros. 1415 de fecha 6 de noviembre de 2001 y 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 4º de la Resolución Nº 246 de fecha 14 de junio de 2007 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION por el siguiente:

"ARTICULO 4º.- El PGN tendrá los siguientes Componentes:

a) Apoyo a Planes Ganaderos provinciales y/o Planes o Programas Nacionales en ejecución en las provincias, con financiamiento tanto nacional como internacional.

b) Más Terneros.

c) Apoyo a otros sistemas de producción de ganado bovino.

d) Modernización del Sistema de Comercialización de Ganado y Carne Bovina."

Art. 2º — Sustitúyese el Artículo 5º de la citada Resolución Nº 246/07 por el siguiente:

"ARTICULO 5º.- La implementación del Componente "Apoyo a Planes Ganaderos Provinciales y/o Planes o Programas Nacionales en ejecución en las provincias, con financiamiento tanto nacional como internacional", prevista a través de Aportes Económicos No Reintegrables (AENR), se hará a partir de la suscripción de convenios específicos. El destino de los citados Aportes Económicos No Reintegrables deberá estar en correspondencia con los objetivos del presente Plan".

Art. 3º — Sustitúyese el Artículo 6º de la Resolución Nº 246/07 por el siguiente:

"ARTICULO 6º.- Impleméntese el Componente "Más Terneros", cuyas inversiones asistidas, beneficiarios alcanzados, características, montos de apoyos no reintegrables, recaudos a cumplimentar por los productores y procedimientos, entre otros aspectos, se detallan en el Manual Operativo del Componente aprobado como Anexo II".

Art. 4º — Sustituyese el Anexo I de la mencionada Resolución Nº 246/07 por el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 5º — Sustitúyese el Anexo II de la citada Resolución Nº 246/07 por el Anexo II que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 6º — Facúltase a la Autoridad de Aplicación a destinar fondos del PLAN GANADERO NACIONAL para atender situaciones extraordinarias que pongan en riesgo la sustentabilidad del stock ganadero provincial.

Art. 7º — Facúltase a la Autoridad de Aplicación a destinar fondos del PLAN GANADERO NACIONAL para llevar adelante acciones tendientes a mejorar la competitividad del negocio de la carne.

Art. 8º — La presente medida entrará en vigencia a partir de su fecha de suscripción.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Cheppi.

ANEXO I

MINISTERIO DE ECONOMIA
Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

PLAN GANADERO NACIONAL

Plan para el Desarrollo de la Cadena
de Ganado y Carne Bovina

PLAN GANADERO NACIONAL

Contenido

I. FUNDAMENTOS

La creación de un plan específico encuentra fundamentación en la necesidad de aumentar la oferta de carnes vacunas para abastecer los mercados internos y externos, ambos muy demandados y creciendo a una tasa superior a la de la oferta.

El PLAN GANADERO NACIONAL, en adelante PGN, está compuesto por un conjunto integral de medidas interconectadas que permiten sentar las bases para un crecimiento sostenido de la ganadería vacuna argentina.

II. ORGANIZACION

11.1. Autoridad de Aplicación

La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en adelante SAGPyA es la Autoridad de Aplicación del PLAN.

La Autoridad de Aplicación suscribirá Convenios con las Provincias a fin de establecer los deberes, derechos y obligaciones de las partes en la implementación del PLAN y su articulación con los Planes Ganaderos Provinciales.

II.2. COORDINACION TECNICA.

La COORDINACION TECNICA tendrá las funciones ejecutivas del PLAN, las misiones que le encomiendan la presente resolución y las responsabilidades que se indican en el Anexo II para la implementación del Componente "Más Terneros".

La COORDINACION TECNICA será asistida por las siguientes Areas:

a) Técnica: de capacitación, asistencia técnica, de evaluación, monitoreo y seguimiento.

b) Enlace: con las áreas de apoyo administrativo de la SAGPyA.

III. OBJETIVO GENERAL

El objetivo global consiste en mejorar la eficiencia del "stock" ganadero bovino y la oferta de carne para abastecer adecuadamente al mercado interno y externo, generando una dinámica productiva de crecimiento sostenido.

IV. OBJETIVOS ESPECIFICOS

IV.1. Incrementar la oferta de carne.

IV.2. Mejorar los sistemas comerciales, de información y de mercados.

V. BENEFICIARIOS

Son beneficiarios del PLAN los productores, frigoríficos y comercializadores integrantes de la cadena de carne y consumidores.

VI. ESTRATEGIA

A partir del diagnóstico del problema se definió una estrategia de trabajo para el aumento de la oferta de carne y para mejorar la eficiencia del sistema ganadero.

VII. ACCIONES

VII.1. Apoyo a Planes Ganaderos Provinciales y/o Planes o Programas Nacionales en ejecución en las provincias, con financiamiento tanto nacional como internacional. La implementación de este Componente se hará a través de la formalización de Convenios y/o acuerdos entre la Autoridad de Aplicación y las Provincias y/o Planes o Programas Nacionales. Se incluye la asistencia a productores de menos de CINCUENTA Y UN (51) vacas. La metodología de asistencia y las pautas de acceso a los beneficios serán acordadas entre las partes.

VII.2. Componente "Más Terneros"

Se desarrolla en el Anexo II que forma parte de la presente resolución.

VII.3. Apoyo a otros Sistemas de Producción. Se facilitará la promoción de alternativas de producción de carne que permitan aumentar la oferta de carne vacuna.

VII.4. Modernización del Sistema de Comercialización de Ganado y Carne Bovina.

VII.4.1. Cuarteo de medias reses

En nuestro país, la modalidad de distribución de la carne bovina se basa principalmente en medias reses en gancho y, en menor medida, en cuartos frescos refrigerados, que son transportados en camiones refrigerados para ser despostadas en los puntos de venta (es decir, con bajo grado de fragmentación). La comercialización en medias reses implica que la suma de todos los cortes que la componen llegue a las diferentes bocas de expendio sin contemplar la demanda particular de cada lugar de venta.

El cuarteo de medias reses permitirá adecuar la distribución de los cortes vacunos de acuerdo al consumo de los diferentes estratos sociales, haciéndola más eficiente.

VII.4.2. Tipificación de cortes vacunos y modernización de la identificación de calidad. El Sistema de Clasificación y Tipificación Oficial de Carnes Bovinas fue creado en el arlo 1941 por la ex JUNTA NACIONAL DE CARNES (ex JNC). En la actualidad, es la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, quien se encarga de su seguimiento y control.

Dicho Sistema se basa en parámetros establecidos por una serie de normativas (Resoluciones Nros. 378 y 379 ambas del 28 de marzo de 1973 de la ex-JUNTA NACIONAL DE CARNES) y consiste en la clasificación de las medias reses según categorías animales, en primera medida, y luego en su tipificación de acuerdo a las características subjetivas, a través de la apreciación visual de un tipificador evaluado y registrado ante la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA).

El objetivo de esta acción es incorporar parámetros objetivos de evaluación al momento de realizar la clasificación y tipificación de las reses bovinas.

En ese sentido, se garantiza que la evaluación realizada sobre las reses vacunas permitirá al productor, a la industria y al consumidor contar con parámetros que reflejen la calidad de la carne comercializada y consumida.

Se pretende la inclusión de mediciones objetivas de algunos atributos vinculados con la calidad de carne al actual Sistema de Clasificación y Tipificación Oficial de Carne Bovina, bajo los siguientes parámetros:

a) Incorporar un Sistema Colorimétrico para la evaluación del color de la grasa.

b) Incorporar un Sistema Colorimétrico para la evaluación del color de la carne.

c) Determinar la edad por apreciación cronológica dentaria y por el grado de osificación, lo que dará una mayor precisión a la determinación de la edad de los animales sacrificados.

d) Modificar el sistema del colgado de la res.

e) Definir los parámetros para la realización del "dressing" (recorte de las grasas internas de la res), para que no sean excesivos o deficientes.

f) Incorporar un sistema de medición y control de PH (acidez).

g) Cambiar la nomenclatura de conformación y terminación actual por uno de estrellas.

ANEXO II

MINISTERIO DE ECONOMIA
Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

PLAN GANADERO NACIONAL

Plan para el Desarrollo de la Cadena de Ganado y Carne Bovina

MANUAL OPERATIVO DEL COMPONENTE

"Más Terneros"

2007 - 2010

GLOSARIO

AENR: Apoyo Económico No Reintegrable.

AFIP: ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ATh: Asesor Técnico habilitado.

AUTORIDAD DE APLICACION: SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

BNA: BANCO. DE LA NACION ARGENTINA.

CL: Comisión Local.

CP: Comisión Provincial.

CT: COORDINACION TECNICA.

CUIG: Clave Unica de Identificación Ganadera.

INTA: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ONCCA: OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

PDP: Plan de Desarrollo Productivo.

PLAN GANADERO NACIONAL, en adelante PGN: Plan para el Desarrollo de la Cadena de Ganado y Carne Bovina.

PSA: PROGRAMA SOCIAL AGROPECUARIO que se desarrolla en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS.

SAGPyA: SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

SENASA: SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

OBJETIVO DEL COMPONENTE "Más Terneros"

El conjunto de medidas propuestas en el Componente "Más Terneros" está dirigido a incentivar la transferencia de tecnología de producción, la incorporación de tecnología y las inversiones privadas, con el propósito de alcanzar un incremento significativo en la producción de terneros en la actividad bovina de cría.

Estas medidas consisten en brindar una diversidad de beneficios a aquellos productores ganaderos que implementen ciertas decisiones con alto impacto productivo.

Las acciones a desarrollar se pueden agrupar en SEIS (6) categorías:

a) Incorporación del asesoramiento técnico profesional para acompañar y hacer eficientes las acciones señaladas en los puntos b, c, d y e.

b) Análisis, diagnóstico y elaboración de un PDP con un horizonte de CUATRO (4) años.

c) Mejoras en la sanidad y la reproducción del rodeo.

d) Mejoramiento de la oferta forrajera.

e) Mejoramiento de la infraestructura productiva,

Se considera que la implementación de mejoras en estos aspectos es un camino razonable para generar un aumento en la productividad y en el volumen de producción del sector ganadero en su totalidad.

El Componente "Más Terneros" considera como beneficiarios a los productores ganaderos de cría bovina, ya que son quienes más necesitan apoyo del ESTADO NACIONAL para incrementar sus niveles de producción. De acuerdo a la cantidad de vacas que posea el solicitante, será sujeto de distintos beneficios y/o condiciones de acceso, como se verá más adelante en el presente Manual Operativo.

En razón de que la producción ganadera requiere tomar decisiones cuyos efectos finales se ven en la mayoría de los casos en el largo plazo, es imprescindible que cada beneficiario formule planes productivos a un horizonte de CUATRO (4) años, sobre la base de los cuales se definirá un cronograma de actividades.

En definitiva, el ESTADO NACIONAL a través del Componente "Más Terneros" brindará asistencia a los productores ganaderos para la formulación y ejecución de los mencionados planes productivos, mediante asesoramiento técnico y Aportes Económicos No Reintegrables.

CAPITULO I

I. DEFINICIONES

I.1. PLAN DE DESARROLLO PRODUCTIVO (PDP)

Se denomina PDP a todo proyecto formulado en conjunto por una persona física, jurídica o sucesión indivisa y el Asesor Técnico habilitado, que cumpla con los requisitos de presentación estipulados en el presente Manual Operativo (Ver Capítulo IV.2. REQUISITOS PARA SER ATh).

I.2. PLAN DE DESARROLLO PRODUCTIVO APROBADO

Es todo proyecto elaborado por un Asesor Técnico habilitado, presentado a través del programa electrónico, aprobado por la Comisión Provincial, previa intervención de la Comisión Local en caso de existir, que lo habilite a solicitar uno o más beneficios establecidos por el Componente "Más Terneros".

I.3. ASESOR TECNICO HABILITADO

Es todo profesional o técnico de las ciencias agropecuarias, veterinarias, u otro de carreras afines, que haya asistido a los cursos de capacitación establecidos en el presente Manual Operativo.

I.4. ASESORAMIENTO TECNICO

Es el servicio pagado por el productor y prestado por los Asesores Técnicos habilitados para la formulación y ejecución del PDP y para la elaboración y presentación de las Carpetas de Solicitud de los beneficiarios.

I.5. ASESORAMIENTO TECNICO GRATUITO

Es un servicio financiado por el PGN en los casos que se determinan en el presente Manual Operativo.

I.6. APOYO ECONOMICO NO REINTEGRABLE

Es todo aporte de fondos no reintegrables aprobado por la Autoridad de Aplicación para la ejecución de inversiones asistidas en el marco de los Planes de Desarrollo Productivo aprobados.

CAPITULO II

ORGANIZACION

II.1. NIVEL NACIONAL.

a) Autoridad de aplicación: SAGPyA.

b) COORDINACION TECNICA (CT): tendrá las funciones ejecutivas del PLAN, las misiones que le encomienda la norma de creación y especialmente, para la ejecución del Componente "Más Terneros" tendrá las siguientes funciones:

i) Evaluar y dar seguimiento al desempeño de las CP sobre la marcha del PLAN.

ii) Llevar un Registro de Asesores Técnicos habilitados, provisto por las CP.

iii) Evaluar las impugnaciones que le remitan las CP y proponer a la Autoridad de Aplicación su resolución.

iv) Evaluar la consistencia de la información básica de las solicitudes de beneficiarios y beneficios que eleven las CP.

v) Recibir los PDP aprobados por las CP, pudiendo solicitar carpetas originales, rechazar solicitudes y proceder a su devolución a las CP.

vi) Implementar los mecanismos de seguimiento, evaluación y control de los planes/beneficios.

vii) Elaborar los proyectos de resolución para la aprobación de beneficios.

II.2. NIVEL PROVINCIAL

a) Comisión Provincial (CP)

Cada provincia que haya suscripto un Convenio Marco con la Autoridad de Aplicación, designará un organismo con nivel no inferior a Dirección, que ejercerá las funciones que se definen para la Comisión Provincial, garantizando en sus decisiones la participación junto a representantes de:

i) INTA

ii) SENASA

iii) Asociaciones que agrupen a los productores ganaderos

iv) Otras instituciones que la provincia entienda pertinente convocar

El representante del Gobierno Provincial ejercerá la presidencia de la CP, se reunirá por lo menos UNA (1) vez por mes, para lo cual bastará con la presencia de la mitad más uno de los miembros que el Gobierno Provincial haya decidido convocar para la conformación de la CP, y sus decisiones serán válidas con el voto de la mayoría de los presentes. En caso de empate, el Presidente de la CP tendrá doble voto.

Serán sus principales misiones:

i) Difundir en la provincia los alcances y beneficios del PLAN.

ii) Decidir la necesidad de convocar y conformar Comisiones Locales. En tal caso, definir localización e integración.

iii) Habilitar a los Asesores Técnicos, hacer pública la nómina completa de los mismos, junto con sus datos de contacto (dirección, teléfono, correo electrónico). Enviar a la CT fa nómina de Asesores Técnicos habilitados, especificando, además de los datos de contacto, Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT), Clave Bancaria Uniforme (CBU) y condición ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), a los efectos del pago de honorarios por parte del PLAN.

iv) Orientar acerca de los destinos prioritarios de asistencia en función de una debida articulación y complementación con los planes provinciales en ejecución.

v) Mantener contacto permanente con las Comisiones Locales o, en su defecto, con los Asesores Técnicos habilitados, a efectos de establecer los parámetros y acciones a implementar en cada municipio, partido, departamento o zona intermunicipal que se defina.

vi) Hacer público el listado de beneficiarios potenciales.

vii) Organizar e implementar las acciones del Componente "Más Terneros" que correspondan al ámbito provincial.

viii) Recibir las carpetas de solicitud y el soporte informático que eleven las Comisiones Locales o, en su defecto, los Asesores Técnicos habilitados, visarlos y aprobarlos u observarlos.

ix) Visar y aprobar u observar en primera instancia los beneficios solicitados (incluye corroborar la Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT) y RENSPA).

x) Resolver las impugnaciones que reciba y, en caso de rechazo, elevarlas a la COORDINACION TECNICA.

xi) Enviar la información contenida en el formulario electrónico presentado por los asesores y aprobado por la CP, a la COORDINACION TECNICA del PLAN a los fines indicados en el Capítulo II, ORGANIZACION, Punto II.1. Nivel Nacional, apartado b).

xii) Implementar los mecanismos de seguimiento, evaluación y control de los planes/beneficios de acuerdo a los estándares del PLAN e informar anualmente sus resultados a la COORDINACION TECNICA.

xiii) Articular el trabajo de los Asesores Técnicos habilitados.

xiv) Ejecutar las acciones que en la implementación del PLAN pudieran surgir por indicación de la COORDINACION TECNICA.

II.3. NIVEL LOCAL

a). Comisiones Locales (CL)

Los Gobiernos Provinciales que participen del PLAN podrán constituir Comisiones Locales definiendo el alcance territorial, número y composición.

En caso de integración, la CP deberá procurar la convocatoria a las fuerzas vivas locales.

Serán sus misiones principales:

i) Difundir en su zona de influencia los alcances y beneficios del PLAN.

ii) Organizar e implementar las acciones del Componente "Más Terneros" que correspondan al ámbito local.

iii) Coordinar acciones con los Asesores Técnicos habilitados.

iv) Recibir las solicitudes de beneficios elevadas por el ATh con la correspondiente documentación respaldatoria.

v) Analizar las presentaciones. En caso de ser observadas, proceder a su devolución para su corrección. En caso de ser aceptadas, conformarlas, visarlas y elevarlas a la CP para su aprobación, observación o rechazo.

vi) Ejecutar las acciones que en la implementación del PLAN pudieran surgir por indicación de la CP.

De no conformarse CL, las misiones enunciadas precedentemente y las funciones y responsabilidades que se le asignan en el presente Anexo serán asumidas por la Comisión Provincial.

b). Asesor Técnico habilitado

Los Asesores Técnicos habilitados (ATh) actuarán en el seno de las Comisiones Locales o Provinciales. Estos técnicos estarán habilitados para realizar las tareas de relevamiento, diagnóstico, análisis de alternativas, formulación del Plan de Desarrollo Productivo (PDP), así como el seguimiento del mismo.

Tendrán, entre sus funciones:

i) Asesoramiento al productor agropecuario beneficiario del Componente "Más Terneros".

ii) Formulación del PDP en conjunto con el productor, y presentación del mismo en el programa electrónico ya mencionado.

iii) Asesoramiento al productor en la ejecución del PDP aprobado.

iv) Seguimiento de la ejecución del PDP.

v) Elevación del informe Final.

CAPITULO III

ALCANCES DEL COMPONENTE "Más Terneros"

III.1. BENEFICIARIOS Y BENEFICIOS

Podrán ser favorecidos por los beneficios del Componente "Más Terneros" las personas físicas, jurídicas o sucesiones indivisas que cumplan con los requisitos que se detallan a continuación:

a) Los productores propietarios de un rodeo que tenga entre CINCUENTA Y UNA (51) a TRESCIENTAS (300) vacas al 30 de junio inmediato anterior a la fecha de presentación de la solicitud, podrán acceder a:

i) Asistencia técnica gratuita para la planificación productiva del establecimiento a fin de aprovechar en forma integral las tecnologías disponibles y las medidas planteadas en el Componente "Más Terneros". Se prevé la confección y seguimiento del Plan de Desarrollo Productivo (PDP).

ii) Apoyo económico no reintegrable para la aplicación de un plan sanitario y reproductivo básico, y/o para la implantación y mejoramiento de la producción de forrajes y/o para la ejecución de obras de infraestructura productiva de acuerdo a las definiciones y limitaciones contenidas en los incisos III.2 y III.3 del Capítulo III del Presente Anexo.

b) Los productores propietarios de un rodeo de entre TRESCIENTAS UNA (301) a QUINIENTAS (500) vacas hasta el 30 de junio inmediato anterior a la fecha de presentación de la solicitud, podrán acceder a:

i) Apoyo económico no reintegrable para la aplicación de un plan sanitario y reproductivo básico, y/o para la implantación y mejoramiento de la producción de forrajes y/o para la ejecución de obras de infraestructura productiva de acuerdo a las definiciones y limitaciones contenidas en los incisos III.2. y III.3 del Capítulo III del presente Anexo.

c) Aquellos productores que hayan cumplimentado la rendición de las inversiones y mejoras realizadas en la primera presentación del PDP, podrán acceder a etapas posteriores del PLAN con la misma metodología. Para acceder a una nueva etapa deberán tener aprobado el Formulario de Rendición del PDP anterior y el informe final del ATh. Esta documentación deberá contar con la aprobación de la Comisión Provincial en primera instancia. Este Certificado de Cumplimiento formará parte del nuevo PDP a presentar.

III.2. MONTO Y ALCANCE DEL AENR

El monto a percibir se determinará en función de la cantidad de vacas de cada solicitante, quedando definido en el presente Manual Operativo lo siguiente:

a) Los que posean de CINCUENTA Y UNA (51) a CIEN (100) vacas: podrán solicitar un monto máximo de PESOS QUINCE MIL ($ 15.000.).

b) Los que posean de CIENTO UNA (101) a QUINIENTAS (500) vacas: podrán solicitar el monto de AENR hasta CIEN (100) vacas, al cual se le adicionarán PESOS CINCUENTA ($ 50.-) por cada vaca que exceda las CIEN (100).

Queda estipulado de esta manera que el límite máximo del Aporte Económico No Reintegrable (AENR) por productor y por todo concepto no podrá superar la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MIL ($ 35.000.-).

III.3. INVERSIONES ASISTIDAS

Podrán beneficiarse con AENR otorgados en forma nominal por la Autoridad de Aplicación las inversiones que se indican seguidamente:

a) Plan Sanitario y Reproductivo: Estará dirigido a corregir las mayores falencias productivas detectadas en relación con problemas sanitarios y falta de estacionalidad del servicio, a partir de:

i) Control de enfermedades que afectan a la reproducción y otras enfermedades infecciosas, parasitarias y/o carenciales de gran impacto productivo según la zona geográfica.

ii) Promoción de la estacionalidad de los servicios.

iii) Realización de prácticas de diagnóstico de preñez, posibilidad de introducción de genética mejorada a través de inseminación artificial y/o reposición de toros con probada aptitud.

Se asistirá:

i) Revisación sanitaria de toros.

ii) Sanidad de vacas en servicio y terneros al pie.

iii) Inseminación artificial: apoyo para la inseminación artificial de vaquillonas y vacas secas, para los productores con PDP aprobado cuando el ATh así lo determine según el nivel de manejo del establecimiento.

iv) Reposición de toros no aptos para la reproducción.

b) Mejoramiento de la oferta forrajera:

i) Implantación de pasturas y fertilización.

ii) Mejoramiento de pastizales y/o pasturas degradadas: apoyo al mejoramiento de pastizales y/o pasturas degradadas (fertilización, enmienda, intersiembra y otras prácticas).

iii) Recuperación de montes degradados: se consideran aquellos invadidos con malezales arbustivos con bajo o nulo valor forrajero.

iv) Otras mejoras forrajeras.

c) Obras de infraestructura productiva: Se considerarán aquéllas que mejoran en forma directa la eficiencia productiva del establecimiento, incluyendo el pago de mano de obra:

i) Alambrados y cercos (postes, varillas y alambre).

ii) Aguadas (tanques, molinos y bebederos).

iii) Mangas, corrales y embarcaderos.

d) Para los productores que soliciten el beneficio por segunda vez o posteriores, se asistirá la adquisición de herramientas y maquinarias de uso directo en la producción:

i) Enrolladora, enfardadora.

ii) Desmalezadora.

iii) Pulverizadora, fertilizadora.

iv) Pala.

III.4. CASOS DE EXCEPCION

La COORDINACION TECNICA del PLAN evaluará y determinará el tratamiento a otorgar en caso de situaciones particulares y/o extraordinarias que pudieran presentarse y que no estén contempladas en este Manual Operativo:

a) Presentación de más de TREINTA (30) PDP por parte de un mismo Asesor Técnico habilitado.

b) Proyectos asociativos presentados por un grupo de productores.

c) Otras.

CAPITULO IV

IMPLEMENTACION DEL COMPONENTE “Más Terneros”

IV.1. PUESTA EN MARCHA

El Componente “Más Terneros” se implementará a partir de la conformación e instrumentación de las Comisiones Provinciales y Locales, en su caso.

La tarea inicial de las CP será la definición de integración de las CL y, en tal caso, del número y territorialidad y la convocatoria a las fuerzas vivas para su conformación. Las entidades e instituciones territoriales que fueran convocadas para la integración de la CL propondrán la nómina de sus integrantes, la que deberá ser aprobada por la CP.

En caso de conformación de CL, se deberá convocar a toda la población potencialmente beneficiaria y a los profesionales y técnicos que ejercen en su territorio para que se incorporen al Componente “Más Terneros”, a través de su habilitación.

IV.2. REQUISITOS PARA SER ATh

Ser profesional o técnico de las ciencias agropecuarias, veterinarias o carreras afines. Cumplir con un curso de capacitación para su habilitación.

El técnico deberá capacitarse en el manejo del formulario electrónico utilizado para la implementación de los PDP, condición excluyente para acceder a los beneficios del Componente “Más Terneros”.

Los profesionales capacitados serán incorporados a un Registro de ATh y estarán en condiciones de ofrecer sus servicios a los potenciales beneficiarios para la elaboración de los PDP. Las Comisiones Provinciales o Locales, en su caso, deberán hacer pública la nómina completa de Asesores Técnicos habilitados inscriptos en el registro, junto con sus datos de contacto (dirección, teléfono, correo electrónico), y enviar la nómina a la CT (ver Capítulo II. Inciso 2. NIVEL PROVINCIAL)

CAPITULO V

PROCEDIMIENTO PARA LA GESTION DE BENEFICIOS

El productor ganadero que desee ser beneficiario del Componente “Más Terneros”, deberá presentarse a la CP o la CL, en su caso, donde se le proporcionará un listado de profesionales habilitados por el PLAN para su asesoramiento y formulación del PDP.

Deberá cumplir los requisitos generales de acceso al Componente “Más Terneros” y formales de presentación que se detallan en el presente Capítulo.

V.1. REQUISITOS GENERALES DE ACCESO

a) En caso de personas físicas, ser mayores de edad.

b) Estar inscripto en el Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA).

c) Poseer marca de ganado registrada y vigente.

d) Declaración Jurada de existencia de cabezas de ganado vacuno hasta el 30 de junio inmediato anterior a la fecha de presentación.

V.2. REQUISITOS FORMALES DE PRESENTACION

El productor que se presente como beneficiario deberá conformar una Carpeta de Solicitud de Beneficios con los siguientes requisitos formales:

a) Solicitud del beneficio debidamente conformada por el titular, representante legal o apoderado.

b) Presentar la documentación que acredite la calidad invocada y mención de la facultad de percibir sumas de dinero u otra especial que se le confiriera, con firma del interesado, su representante legal o apoderado, debidamente certificada.

c) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

d) Constancia de CUIT actualizada emitida por la AFIP, la que deberá corresponderse con la actividad que desarrolla, en virtud de las normativas impositivas vigentes.

e) Acreditación de personería en el registro de personas jurídicas.

f) Decisión del órgano directivo en la persona jurídica que aprueba la solicitud de beneficio.

g) Plan de Desarrollo Productivo elaborado a partir de la ejecución del programa electrónico provisto por el PGN, conformado por un Asesor Técnico habilitado en el que se incluyan y detallen los beneficios solicitados.

h) Constancia de Clave Bancaria Uniforme (CBU) donde se efectuará el pago del Aporte Económico No Reintegrable emitida por el banco donde se encuentra radicada la cuenta, con indicación expresa del titular de la misma que debe coincidir con los datos del beneficiario.

i) Compromiso de ejecución del PDP y de devolución del AENR en caso de incumplimiento.

j) Fotocopia de la última acta de vacunación expedida por SENASA.

El programa electrónico al que se hace referencia en el apartado g) recogerá la siguiente información:

a) Datos del Asesor Técnico habilitado.

b) Datos del Solicitante.

c) Datos del Establecimiento.

i) Manejo.

ii) Inventario de Hacienda.

1) Indicadores de Eficiencia Física.

2) Indicadores de Eficiencia Reproductiva.

iii) Recursos Forrajeros Disponibles.

iv) Infraestructura.

v) Situación Sanitaria.

d) Presentación como posible sujeto del AENR u otros beneficios.

e) Presentación de Informes Anuales.

f) Solicitud de Beneficios.

Toda la documentación deberá ser presentada en original y copia, la que será devuelta al interesado previa intervención por parte de la Comisión Local o Provincial.

V.3. PLAN DE DESARROLLO PRODUCTIVO (PDP)

Los beneficios del Componente “Más Terneros” serán otorgados a través de la presentación de un PDP que incluirá obligatoriamente un Plan Sanitario y Reproductivo para el rodeo, lo que permitirá la implementación de una serie de medidas. El PDP será formulado por un Asesor Técnico habilitado inscripto en el Registro de la COORDINACION TECNICA.

La información del PDP será ingresada en las planillas de carga de datos del programa electrónico del Componente “Más Terneros” a efectos de generar una Declaración Jurada con la línea de base (situación inicial o actual) de los indicadores de seguimiento del PLAN, la solicitud de beneficios en función de las inversiones programadas en el establecimiento ganadero, así como las obligaciones de contraparte asumidas por el potencial beneficiario.

V.4. CARPETA DE SOLICITUD DE BENEFICIOS - Circuito de Aprobación, impugnación y ejecución de beneficios aprobados.

La Carpeta de Solicitud de Beneficios será presentada ante la Comisión Provincial o Local, en caso de haberse conformado, con la intervención del Asesor Técnico habilitado y la firma del potencial beneficiario.

La Carpeta de Solicitud de Beneficios debe contener tanto la Declaración Jurada como la documentación respaldatoria complementaria requerida en el presente Manual Operativo. La Comisión Provincial o Local, en su caso, visará la documentación presentada y analizará la consistencia de las inversiones previstas en el PDP.

Las presentaciones serán evaluadas por la CP en caso de que: a) el solicitante cumpla con las condiciones estipuladas en este Manual Operativo; b) la documentación no presente objeciones formales; y c) exista consistencia entre las inversiones propuestas y los objetivos planteados. De lo contrario, la presentación debe ser devuelta al ATh para su reformulación y/o rechazo.

La CP o la CL, en su caso, deberá publicitar un listado con los potenciales beneficiarios dando a conocer exclusivamente: nombre o razón social, CUIT y domicilio. Cualquier persona se encuentra habilitada para presentar impugnaciones por escrito si considera que alguno de los solicitantes no cumple con las condiciones estipuladas en este Manual Operativo, debiendo respaldar la impugnación. La CP resolverá al respecto, pudiendo para ello requerir información adicional.

Las impugnaciones se remitirán a la COORDINACION TECNICA para su resolución por la Autoridad de Aplicación.

La documentación recibida por la CP es analizada en el contexto provincial, estando facultada a devolver Carpetas de Solicitud de Beneficios para su revisión y adecuación cuando lo considere conveniente. En la CP se realiza la aprobación del PDP.

Con las Carpetas de Solicitud de Beneficios aprobadas, la CP elaborará un listado con la información básica de cada PDP, así como de las inversiones propuestas y beneficios solicitados. A fin de cada año la CP deberá realizar una evaluación de resultados debiendo informar a la CT de sus conclusiones.

La CT controlará la existencia de duplicados y de titulares impugnados para recibir los beneficios. Es función de la COORDINACION TECNICA la gestión administrativa tendiente a obtener disponibilidad de los fondos para el otorgamiento de los beneficios de los PDP que no hayan sido objetados. En caso contrario los PDP serán devueltos a las CP para su adecuación.

La CT en función de la disponibilidad presupuestaria, gestionará los procedimientos administrativos que correspondan a los fines de la transferencia de las partidas. Una vez realizada la transferencia de recursos a los beneficiarios, se comunicará a cada una de las CP a los fines del seguimiento de ejecución de los PDP.

Las situaciones excepcionales serán consideradas en cada caso por la CT.

La totalidad de la documentación, incluyendo la presentación respaldatoria, informes técnicos, formularios de rendición de gastos, etcétera, permanecerá en la CP en archivo a disposición de la CT y/o de las auditorías, por un período mínimo de CINCO (5) años.

V.5. ASISTENCIA TECNICA A CARGO DEL PGN

Los ATh cuyos honorarios estén a cargo del PGN recibirán una remuneración por PDP de productores, de PESOS UN MIL CUATROCIENTOS ($ 1.400.-), efectuándose el pago del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los honorarios una vez aprobado el PDP por la CT, y el restante CINCUENTA POR CIENTO (50%) en la presentación del Informe Anual.

Los ATh podrán presentar anualmente hasta TREINTA (30) PDP. Se excluirán del cupo los PDP presentados que correspondan a productores que acceden por segunda o más veces al beneficio.

V.6. SEGUIMIENTO DE EJECUCION DE AENR

a) El AENR se otorga con la obligación de rendir cuenta dentro de los DOCE (12) meses de haber percibido el beneficio mediante la presentación de las copias de facturas certificadas por un Escribano Público o Juez de Paz.

b) La Comisión Provincial, en adelante CP, elaborará el Formulario de Rendición del AENR de cada beneficiario en base a los comprobantes presentados por cada productor. La rendición se hará por la totalidad del monto otorgado y deberá ser visada por un Contador Público Nacional y firmada por el Presidente de la Comisión Provincial. La documentación presentada y una copia del Formulario de Rendición del AENR de cada beneficiario permanecerá en la CP en archivo a disposición de la CT y/o de las auditorías, por un período mínimo de CINCO (5) años. Una vez completado el Formulario será visado por un Contador Público Nacional y deberá contar con la firma de Presidente de la CP.

c) Dentro de los DOCE (12) meses de haber percibido el beneficiario el AENR, el Asesor Técnico Habilitado deberá presentar un informe de la ejecución técnica del beneficio otorgado.

d) La omisión de rendir cuentas y/o los incumplimientos no justificados determinan, para el o los titulares del apoyo económico, la devolución total o parcial, en su caso, de los montos recibidos y no rendidos.

V.7. INFRACCIONES

a) Los actores intervinientes en la operatoria, funcionarios y técnicos contratados y de las plantas estables de las instituciones involucradas, los asesores técnicos y los propios beneficiarios, actuarán con conocimiento y de acuerdo a las normas establecidas en este Manual Operativo y a las inherentes a sus responsabilidades institucionales. El falseamiento o adulteración de la información requerida en las diversas etapas de la operatoria configura un delito de acuerdo con los Artículos 292, 293 y 293 bis del Código Penal de la Nación, lo que hará pasible a los autores, coautores y/o partícipes de tales actos de acciones penales por falsedad de instrumentos públicos, defraudación o toda otra conducta tipificada por el Código Penal de la Nación que en su caso correspondiere.

b) Se perderán los beneficios ante las siguientes conductas de los productores:

i) Falseamiento u ocultamiento de datos en el proyecto y/o solicitud de beneficios.

ii) incumplimiento de requisitos básicos de acceso a beneficios.

iii) Incumplimiento no justificado de ejecución de PDP aprobado.

iv) Incumplimiento en las pautas de rendición de cuentas.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 217/2008

Establécese como fecha límite el día 30 de setiembre de 2008, para la presentación de documentación faltante o errónea de aquellas solicitudes presentadas, para acceder al Sistema de Compensación aprobado por la Resolución Nº 319/07 y modificada por la Resolución Nº 443/07.

Bs. As., 16/9/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0271563/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Resoluciones Nros. 319 de fecha 13 de julio de 2007 y 443 de fecha 6 de diciembre de 2007, ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del mencionado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 319 de fecha 13 de julio de 2007, modificada por su similar Nº 443 de fecha 6 de diciembre de 2007, ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se aprobó un Sistema de Compensación destinado a productores de cría bovina perjudicados por condiciones comerciales desfavorables por las ventas de terneros/as con destino exclusivo a invernada durante el período comprendido entre el 1 de enero al 30 de junio de 2007.

Que mediante la citada Resolución Nº 443/07 se estableció el día 31 de diciembre de 2007 como fecha límite para acceder al Sistema de Compensación aprobado por la Resolución Nº 319/07.

Que han ingresado, en tiempo hábil, presentaciones que requieren documentación adicional o correctiva a efectos de dar continuidad al trámite.

Que dichas circunstancias han sido comunicadas a los interesados.

Que resulta conveniente fijar una fecha límite para la presentación de esta documentación.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese el día 30 de setiembre de 2008 como fecha límite, para el envío de la documentación faltante o errónea de aquellas solicitudes presentadas antes del 31 de diciembre de 2007 para acceder al Sistema de Compensación aprobado por la Resolución Nº 319 de fecha 13 de julio de 2007, modificada por su similar Nº 443 de fecha 6 de diciembre de 2007, ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — Transcurrido el plazo establecido por el Artículo 1º de la presente medida, se procederá al archivo de las solicitudes que no hubieren completado o corregido la presentación en los términos en que se les hubiere comunicado.

Art. 3º — La documentación deberá presentarse en la Dirección de Ganadería dependiente de la Dirección Nacional de Producción Agropecuaria y Forestal de la SUBSECRETARIA DE PRODUCCION AGROPECUARIA Y FORESTAL de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sita en Avenida Paseo Colón Nº 982, Piso 2º, Oficina 204 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o remitirse por correo, en cuyo caso se considerará presentada en la fecha de su imposición en la oficina de correos.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Cheppi.

Unidad de Información Financiera

ENCUBRIMIENTO Y LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO

Resolución 282/2008

Apruébase la Directiva sobre Reglamentación del Artículo 21, incisos A) y B) de la Ley N° 25.246. Operaciones Sospechosas. Modalidades, Oportunidades y Límites del Cumplimiento de la Obligación de Reportarlas - Sector Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones; la "Guía de Operaciones Inusuales o Sospechosas para el Sector AFJP (Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo) y el Reporte de Operación Sospechosa.

Bs. As., 12/9/2008

VISTO, el Expediente Nº 306/2003 del Registro de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA (U.I.F.), lo dispuesto por la Ley Nº 25.246, modificada por las Leyes Nº 26.087, Nº 26.119 y Nº 26.268, y lo establecido en el Decreto Nº 290/07 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 20 de la Ley Nº 25.246 establece los sujetos obligados a informar a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, en los términos del artículo 21 del mismo cuerpo legal.

Que el artículo 21 precitado, en su inciso a) establece las obligaciones a las que quedarán sometidos los sujetos indicados en el artículo 20, como asimismo que la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA fijará el término y la forma en que corresponderá archivar toda la información.

Que por su parte el artículo 21 inciso b), último párrafo, determina que la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA deberá establecer, a través de pautas objetivas, las modalidades, oportunidades y límites del cumplimiento de la obligación de informar operaciones sospechosas, para cada categoría de obligado y tipo de actividad.

Que el artículo 20 de la Ley Nº 25.246, en su inciso 1º, establece como sujetos obligados a informar a las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

Que el Artículo 6º de la Ley Nº 25.246, texto según Ley Nº 26.268, establece que: La "Unidad de Información Financiera será la encargada del análisis, el tratamiento y la transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir: 1. El delito de lavado de activos (artículo 278, inciso 1º, del Código Penal), proveniente de la comisión de: a) Delitos relacionados con el tráfico y comercialización ilícita de estupefacientes (Ley Nº 23.737); b) Delitos de contrabando de armas (Ley Nº 22.415); c) Delitos relacionados con las actividades de una asociación ilícita calificada en los términos del artículo 210 bis del Código Penal o de una asociación ilícita terrorista en los términos del artículo 213 ter del Código Penal; d) Delitos cometidos por asociaciones ilícitas (artículo 210 del Código Penal) organizadas para cometer delitos por fines políticos o raciales; e) Delitos de fraude contra la Administración Pública (artículo 174, inciso 5º, del Código Penal); f) Delitos contra la Administración Pública previstos en los Capítulos VI, VII, IX y IX bis del Título XI del Libro Segundo del Código Penal; g) Delitos de prostitución de menores y pornografía infantil, previstos en los artículos 125, 125 bis, 127 bis y 128 del Código Penal; h) Delitos de financiación del terrorismo (artículo 213 quáter del Código Penal). 2. El delito de financiación del terrorismo (artículo 213 quáter del Código Penal)".

Que el artículo 13 de la Ley Nº 25.246 (texto según Ley Nº 26.268) en su inciso 2º, dispone que: "Es competencia de la Unidad de Información Financiera: (…) Disponer y dirigir el análisis de los actos, actividades y operaciones que según lo dispuesto en esta ley puedan configurar actividades de lavado de activos o de financiación del terrorismo según lo previsto en el artículo 6º de la presente ley y, en su caso, poner los elementos de convicción obtenidos a disposición del Ministerio Público, para el ejercicio de las acciones pertinentes".

Que a los efectos de emitir la presente Resolución, esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA ha tenido en cuenta especialmente las nuevas 40 Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (FATF/GAFI) —aprobadas en el año 2003—, las 9 Recomendaciones Especiales del GAFI sobre financiamiento del terrorismo, como así también, otros antecedentes internacionales en materia de lavado de activos y de financiación del terrorismo.

Que el artículo 20 del Decreto Nº 290/07 faculta a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA a determinar el procedimiento y oportunidad a partir de la cual los sujetos obligados cumplirán ante ella el deber de informar que establece el artículo 20 de la Ley Nº 25.246.

Que la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA se encuentra facultada para emitir directivas e instrucciones que deberán cumplir e implementar los sujetos obligados, conforme lo dispuesto en el artículo 14 incisos 7) y 10) y en el artículo 21 incisos a) y b) de la Ley Nº 25.246.

Que en función de lo dispuesto en el mencionado inciso 10 del Artículo 14 de la Ley Nº 25.246 se conformó, a los efectos de la elaboración de la presente Resolución, una Comisión Técnica entre la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA y la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 25.246 y sus modificatorias, previa consulta al Consejo Asesor de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Por ello,

LA PRESIDENTE
DE LA UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar la "DIRECTIVA SOBRE REGLAMENTACION DEL ARTICULO 21, INCISOS A) Y B) DE LA LEY Nº 25.246. OPERACIONES SOSPECHOSAS. MODALIDADES, OPORTUNIDADES Y LIMITES DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE REPORTARLAS —SECTOR ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES—", que como Anexo I se incorpora a la presente.

Art. 2º — Aprobar la "GUIA DE OPERACIONES INUSUALES O SOSPECHOSAS PARA EL SECTOR AFJP (LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO):", que como Anexo II se incorpora a la presente.

Art. 3º — Aprobar el "REPORTE DE OPERACION SOSPECHOSA", que como Anexo III, se incorpora a la presente.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente, archívese. — Rosa C. Falduto.

ANEXO I

DIRECTIVA SOBRE LA REGLAMENTACION DEL ARTICULO 21, INCISOS A) Y B) DE LA LEY Nº 25.246. OPERACIONES SOSPECHOSAS. MODALIDADES, OPORTUNIDADES Y LIMITES DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE REPORTARLAS —SECTOR ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES—.

I. DISPOSICIONES GENERALES:

Con el objeto de prevenir e impedir el lavado de activos, tipificado en el artículo 278 del Código Penal y la financiación del terrorismo, tipificada en el artículo 213 quater del Código Penal y conforme lo previsto en el artículo 14 incisos 7) y 10) y artículo 21 incisos a) y b) de la Ley Nº 25.246 y sus

modificatorias, las personas jurídicas autorizadas a funcionar como Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, en los términos del artículo 20 inciso 1) de la ley citada, deberán observar las disposiciones contenidas en la presente Directiva, sin perjuicio de las normas reglamentarias que fueran emitidas por la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (SAFJP) vinculadas con la materia.

II.- ALCANCE: Las presentes pautas tienen por objeto establecer los términos y condiciones en que las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (AFJP), en adelante sujetos obligados, deberán requerir información adicional y efectuar el monitoreo sobre los depósitos directos, ya sean aportes voluntarios o depósitos convenidos, así como reportar a la Unidad de Información Financiera (UIF) aquellos casos, que por sus características puedan ser identificados como operaciones inusuales o sospechosas.

III. PAUTAS GENERALES:

1. Definiciones: A los efectos de la presente, se adoptan las definiciones establecidas en la Ley Nº 24.241 y modificatorias y en las Instrucciones dictadas por la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (SAFJP), como Organismo de Control del Régimen de Capitalización.

Cliente: Trabajador afiliado al Régimen de Capitalización que posea una cuenta de capitalización individual en una Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

Cuenta de Capitalización Individual (“CCI”): Es el registro individual expresado en pesos y cuotas, de todos los movimientos que respecto de un mismo afiliado se efectúan en el Fondo de Jubilaciones y Pensiones.

Depósitos Directos: Son los aportes efectuados voluntariamente en la cuenta de capitalización del afiliado y se clasifican en “Imposiciones Voluntarias” y en “Depósitos Convenidos”.

- Imposiciones Voluntarias: Consisten en aportes voluntarios que los afiliados pueden realizar en su cuenta de capitalización individual por sobre los aportes obligatorios, con el fin de incrementar el haber de su jubilación ordinaria o de anticipar la fecha de su percepción.

- Depósitos Convenidos: Consisten en aportes únicos o periódicos que cualquier persona física o jurídica convenga con el afiliado depositar en su respectiva cuenta de capitalización individual. Estos depósitos tienen la misma finalidad que la descripta para las imposiciones voluntarias.

2. Identificación de clientes y terceros - Información a requerir:

El principio básico en que se sustenta la presente Directiva es la internacionalmente conocida política de “conozca a su cliente”.

El conocimiento del cliente deberá comenzar por el registro de la afiliación a la administradora y el cumplimiento de los requisitos que determine el Organismo de Control del sujeto obligado para esta afiliación. Es necesario que el sujeto obligado verifique, por los medios que considere más eficaces, la veracidad de los datos personales y comerciales más relevantes.

2.1. Requisitos Generales:

La información a requerir al momento de efectuar un depósito directo a una Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (AFJP), deberá ser la siguiente:

2.1.1. Al afiliado:

- Nombres y apellidos completos.

- Fecha de nacimiento.

- Nacionalidad.

- Número y tipo de documento de identidad que deberá exhibir en original (se aceptarán como documentos válidos para acreditar la identidad el DNI., LC, LE, o pasaporte vigentes), C.U.I.L. (Código Unico de Identificación Laboral), C.U.I.T. (Código Unico de Identificación Tributaria) o C.D.I. (Código de Identificación).

- Domicilio real, laboral o comercial (calle, número, localidad, provincia y código postal).

- Número de teléfono particular, laboral o comercial.

- Ocupación/actividad principal realizada.

- Estado civil.

2.1.2. Al empleador o al tercero:

- Nombres y apellidos completos o razón social.

- CUIT (Código Unico de Identificación Tributaria), C.U.I.L. (Código Unico de Identificación Laboral) o C.D.I. (Código de Identificación).

- Domicilio y teléfono de la sede social principal.

- Actividad principal realizada.

2.2. Medidas reforzadas o intensificadas de identificación:

2.2.1. Transacciones a distancia: Sin perjuicio de los requisitos generales mencionados en el presente punto, los sujetos obligados deberán adoptar medidas específicas y adecuadas para compensar el mayor riesgo del lavado de activos, cuando se realicen operaciones con clientes o terceros que no han estado físicamente presentes para su identificación.

2.2.2. Presunta Actuación por Cuenta Ajena: Cuando existan dudas sobre si los clientes o terceros actúan por cuenta propia o cuando exista la certeza de que no actúan por cuenta propia, los sujetos obligados adoptarán medidas adicionales razonables, a fin de obtener información sobre la verdadera identidad de la persona por cuenta de la cual actúan los mismos.

2.2.3 Funcionarios públicos: Deberán ser objeto de medidas reforzadas de identificación, los sujetos que cumplan las funciones o cargos enumerados en el artículo 5º de la Ley 25.188, cuando se trate de sus cuentas personales.

En todos los casos precedentes, los sujetos obligados deberán extremar los recaudos respecto de las operaciones que realicen tales clientes o terceros, considerando su razonabilidad y justificación económica y jurídica.

IV. REGISTRO GENERAL DE OPERACIONES (BASE DE DATOS):

Las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (AFJP), en su calidad de sujetos obligados, deben mantener con relación a sus afiliados, una base de datos que contenga información sobre todas las operaciones por depósitos directos en los términos de la Ley Nº 24.241, independientemente del monto de las mismas.

El registro de cada operación, deberá incluir como mínimo los siguientes datos:

a) Identificación del afiliado o del empleador o tercero que efectúa el depósito (razón social o apellido/s y nombre/s, CUIT/CUIL/CDI, domicilio, teléfono).

b) Detalle de los pagos:

b.1) Identificación del pago (imposición voluntaria, depósito convenido)

b.2) Importe en pesos:

b.2.1) Total pagado en concepto de imposiciones voluntarias.

b.2.2) Total pagado en concepto de depósitos convenidos.

b.3) Forma de pago (efectivo/cheque).

b.4) Fecha de pago (día/mes/año).

c) Para el caso de operaciones que impliquen movimientos de fondos desde el exterior:

c.1) Ordenante;

c.2) Banco originante;

c.3) Beneficiario;

c.4) Banco beneficiario;

c.5) País del ordenante/beneficiario del exterior.

En caso de ser requerida esta información, deberá ser suministrada a la UIF, dentro de las 48 horas.

A estos fines, los sujetos obligados podrán utilizar las bases de datos propias de su operación comercial, en tanto puedan individualizar la información requerida.

V. CONSERVACION DE LA DOCUMENTACION:

Los sujetos obligados deben conservar, para que sirva como elemento de prueba en toda investigación en materia de lavado de activos y de financiación del terrorismo, la siguiente documentación:

Respecto de la identificación del cliente o tercero, los elementos donde se evidencie el cumplimiento de la política de “conozca a su cliente” y la información complementaria que a su juicio haya requerido, durante un período mínimo de cinco (5) años desde la finalización de las relaciones con el cliente, sin perjuicio de las exigencias establecidas por la SAFJP en su normativa.

Respecto de las transacciones u operaciones, los documentos originales o copias certificadas por la AFJP, durante un período mínimo de cinco (5) años desde la ejecución de las transacciones u operaciones, sin perjuicio de las exigencias establecidas por la SAFJP en su normativa.

Los contratos de depósitos convenidos, deben conservarse en forma permanente de conformidad con la normativa vigente en la materia.

VI. RECAUDOS MINIMOS QUE DEBERAN TOMARSE AL REPORTAR OPERACIONES INUSUALES O SOSPECHOSAS:

Los recaudos mínimos deberán fundamentarse especialmente en:

a) Los usos y costumbres de la actividad de las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones;

b) La experiencia e idoneidad de las personas obligadas a informar;

c) La efectiva implementación de la regla “conozca a su cliente”.

Asimismo, a los efectos de un acabado cumplimiento de esta regla, el sujeto obligado deberá prestar especial atención a la identidad real de los clientes y terceros y verificar que los mismos no se encuentren incluidos en los listados de terroristas y/u organizaciones terroristas que figuren en las Resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, o que la operación no constituya una relación contractual o comercial con alguno de ellos, pudiendo consultar a tal fin la página web correspondiente de este Organismo (www.uif.gov.ar).

El conocimiento de los clientes y del mercado le permitirá a los sujetos obligados protegerse adecuadamente del lavado de activos y de la financiación del terrorismo.

Las premisas señaladas precedentemente, deberán ser consideradas como herramientas fundamentales para la detección de operaciones sospechosas en forma oportuna.

1. Procedimiento para Detectar Operaciones Inusuales o Sospechosas:

1.1. De acuerdo con las características particulares de los depósitos directos que las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (AFJP) reciban, deberán diseñar y poner en práctica mecanismos de control que les permitan alcanzar un conocimiento adecuado de todos sus clientes, en función de las políticas de análisis de riesgo que las mismas hayan implementado.

1.2. En el curso de la relación contractual, deberá llevarse a cabo un monitoreo de las operaciones definidas como depósitos directos y procederse a su sistematización dentro de una matriz de riesgo (perfil vs. operación). Esta acción importa el análisis de cada operación que se realiza a efectos de verificar si encuadra dentro del perfil de cliente.

En caso de detectarse desvíos, incongruencias, incoherencias o inconsistencias, se deberá profundizar el análisis de la/s operación/es con el fin de obtener información adicional que corrobore o revierta la situación planteada.

Se tomarán en cuenta —al solo efecto ejemplificativo— las operaciones indicadas como sospechosas en el Anexo II.

1.3. La inusualidad o sospecha de la operación, podrá también estar fundada en elementos tales como volumen, valor, características, frecuencia y naturaleza de la operación, frente a las actividades habituales del cliente.

1.4. Con el fin de lograr un adecuado control de las operaciones, los sujetos obligados deberán adoptar parámetros de segmentación, o cualquier otro instrumento de similar eficacia, por niveles de riesgo, o por cualquier otro criterio, que les permita identificar las operaciones inusuales.

1.5. Para facilitar la detección de las operaciones inusuales o sospechosas, los sujetos obligados deberán implementar niveles de desarrollo tecnológico que aseguren la mayor cobertura y alcance de sus mecanismos de control.

2. Oportunidad de Reportar Operaciones Sospechosas:

2.1. Cuando el cliente o tercero se niega a suministrar la información que solicita el sujeto obligado, conforme lo indicado en el Capítulo III.-, punto 2, se intenta reducir el nivel de la información ofrecida al mínimo o se ofrece información engañosa o que es difícil verificar y/o cuando como consecuencia de la evaluación de los recaudos establecidos en el punto 1, apartado 1.2, de este Capítulo, resulten desvíos, incongruencias, incoherencias o inconsistencias entre la transacción realizada y el perfil del cliente, así como también frente a todo otro hecho que resulte sin justificación económica o jurídica.

2.2. Deberán ser objeto de reporte tanto las operaciones sospechosas efectivamente realizadas, como así también las tentadas.

2.3. Una vez detectados los hechos u operaciones que cada sujeto obligado considere susceptibles de ser reportados de acuerdo al análisis realizado por el mismo (período que no deberá superar los seis (6) meses desde la fecha de la operación), éste deberá proceder a formular el reporte de operación sospechosa (ROS), con mérito suficiente y mediante opinión fundada sobre la sospecha de la o las transacciones informadas.

2.4. El reporte de operación sospechosa, deberá cursarse a la Unidad de Información Financiera, en un término no mayor de 48 horas contado desde que el sujeto obligado toma la decisión de formular el mencionado reporte, conjuntamente con toda la documentación de respaldo suficiente y necesaria para su posterior análisis en el ámbito de esta Unidad.

VII. POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA PREVENIR E IMPEDIR EL LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACION DEL TERRORISMO:

Cada AFJP, en su calidad de sujeto obligado, deberá proceder a adoptar formalmente una política por escrito, en acatamiento de las leyes, regulaciones y normas para prevenir e impedir el lavado de activos y la financiación del terrorismo, así como efectuar su seguimiento expreso, para dar cumplimiento cabal a dicha política.

Las medidas a adoptar deberán, como mínimo, incorporar lo siguiente:

1. Procedimientos de Control Interno: El establecimiento e implementación de controles internos (estructuras, procedimientos y medios electrónicos adecuados) diseñados para asegurar el cumplimiento de todas las leyes y regulaciones en contra del lavado de activos y la financiación del terrorismo;

2. Designación de un Funcionario Responsable: el nombramiento de un funcionario de alto nivel, responsable de velar por la observancia e implementación de los procedimientos y los controles necesarios para prevenir el lavado de activos y la financiación del terrorismo.

3. Capacitación del Personal: un programa formal de educación y entrenamiento para todos los empleados de la AFJP.

4. Auditorías: La implementación de auditorías periódicas e independientes del programa global antilavado y contra la financiación del terrorismo, para asegurar el logro de los objetivos propuestos.

Estas políticas y procedimientos deberán quedar a disposición del área respectiva de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (SAFJP) y de la Unidad de Información Financiera (UIF).

ANEXO II

GUIA DE OPERACIONES INUSUALES O SOSPECHOSAS PARA EL SECTOR DE AFJP (LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO):

Las transacciones mencionadas en la presente guía no constituyen por sí solas o por su sola efectivización o tentativa, operaciones sospechosas; simplemente constituyen una ejemplificación de transacciones que podrían ser utilizadas para el lavado de activos de origen delictivo y la financiación del terrorismo.

En atención a las propias características de los delitos de lavado de activos y de financiación del terrorismo, como así también la dinámica de las tipologías, esta guía requerirá una revisión periódica de las transacciones a ser incluidas en la presente.

La experiencia internacional ha demostrado la imposibilidad de agotar en una guía de transacciones la totalidad de los supuestos a considerar, optándose en virtud de las razones allí apuntadas, por el mecanismo indicado en el párrafo precedente.

La presente guía deberá ser considerada como complemento de las normas generales emitidas por esta Unidad para los sujetos obligados del sector.

I.- Operaciones de los clientes referidas a Depósitos Directos.

a) Imposiciones o aportes voluntarios:

1. Imposiciones voluntarias realizadas por importes significativos que no guarden relación con el promedio de remuneraciones del afiliado, en el caso de trabajadores en relación de dependencia, o con la renta imponible en el caso de trabajadores autónomos.

2. El afiliado se encuentra inactivo y efectúa imposiciones voluntarias en su cuenta de capitalización individual.

3. La actividad del afiliado o la naturaleza del negocio sean consideradas riesgosas a los efectos del lavado de activos y/o la financiación del terrorismo.

4. El afiliado, se muestra renuente a suministrar la información solicitada o intenta reducir el nivel de la información ofrecida al mínimo u ofrece información falsa, difícil de verificar o engañosa.

b) Depósitos Convenidos:

1. Afiliado que recibe en su cuenta de capitalización individual depósitos convenidos por importes significativos, que no guardan relación con el promedio de sus remuneraciones en el caso de trabajadores en relación de dependencia, o con la renta imponible en el caso de trabajadores autónomos.

2. El afiliado se encuentra inactivo y recibe depósitos convenidos en su cuenta de capitalización individual.

3. No existe información sobre la capacidad económica de la empresa que ha contratado los depósitos convenidos y/o la actividad de la empresa sea considerada riesgosa a los efectos del lavado de activos y/o la financiación del terrorismo.

4. El afiliado, empleador o tercero, se muestra renuente a suministrar la información solicitada o intenta reducir el nivel de la información ofrecida al mínimo u ofrece información falsa, difícil de verificar o engañosa.

II.- Otros Supuestos:

En el caso de tratarse de personas políticamente expuestas, se deberá prestar especial atención a las operaciones realizadas por las mismas que no guarden relación con la actividad declarada y su perfil como cliente.

III.- Financiación del Terrorismo:

En caso que los sujetos obligados sospechen o tengan indicios razonables para sospechar la existencia de fondos vinculados o relacionados con el terrorismo, actos terroristas o con organizaciones terroristas, deberán poner en conocimiento de tal situación en forma inmediata a la Unidad de Información Financiera.

Los sujetos obligados deben tener en cuenta esta guía junto con otra información disponible (como los listados de terroristas y/u organizaciones terroristas que figuran en las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, así como en las nóminas oficiales que elaboran la Unión Europea, los Estados Unidos de América, el Reino Unido de Gran Bretaña y Canadá, a los cuales podrán acceder a través de los links que figuran en la página web de este Organismo —www.uif.gov.ar—), la naturaleza de la propia operación y las partes involucradas en la transacción, así como las recomendaciones internacionales en la materia.

La existencia de uno o más de los factores descriptos en esta guía deben ser considerados como una pauta para incrementar el análisis de la transacción. Sin embargo, cabe aclarar que la existencia de uno de estos factores no necesariamente significa que una transacción sea sospechosa de estar relacionada con la financiación del terrorismo.

ANEXO III

Unidad de Información Financiera ARGENTINA

ANEXO III

ROS 1
Sección 1

REPORTE DE OPERACION SOSPECHOSA (ROS 1)

LEY 25.246 ART.21 INC. b)

¿Rectifica o complementa reporte previo?: SI ☐ NO ☐

TIPO DE SUJETO OBLIGADO

☐ 012 Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones – AFJP–

DATOS DEL REPORTANTE

Nombre o denominación del **reportante**			CUIL, CUIT, DNI, CI, CDI (*) - -
Dirección casa principal			Supervisado por:
Ciudad	Provincia	Código Postal	SAFJP ☐ Otros ☐
Dirección de la sede donde ocurrió el hecho reportado (si difiere de la anterior)			
Ciudad	Provincia	Código Postal	Abarca más de una Sede ☐

PERSONA A CONTACTAR

Nombre y Apellido: Área o Sector	Cargo/ función	Teléfono	E-mail

....
Firma **Sello** **Aclaración**

(*) Tachar lo que no corresponda

ROS 1
Sección 2

Hoja de

OPERACIÓN REPORTADA - SUJETOS

Apellido o denominación del **reportado**	Primer Nombre	Segundo Nombre	Sexo ☐ M ☐ F Persona Jur. ☐
Dirección			CUIT CUIL DNI CI CDI (*) - -
Ciudad	Provincia	Código Postal	País
Apellido del cónyuge	Nombre		CUIT CUIL DNI CI CDI (*) - -
Ocupación / Actividad	Código Actividad	Teléfono	Fecha Nacimiento (dd/mm/aaaa) / /
Nacionalidad	E-mail		
Relación con el hecho reportado (Directa, Indirecta, Socio, Síndico, etc.)			

Apellido o denominación del **reportado**	Primer Nombre	Segundo Nombre	Sexo ☐ M ☐ F Persona Jur. ☐
Dirección			CUIT CUIL DNI CI CDI (*) - -
Ciudad	Provincia	Código Postal	País
Apellido del cónyuge	Nombre		CUIT CUIL DNI CI CDI (*) - -
Ocupación / Actividad	Código Actividad	Teléfono	Fecha Nacimiento (dd/mm/aaaa) / /
Nacionalidad	E-mail		
Relación con el hecho reportado (Directa, Indirecta, Socio, Síndico, etc.)			

Se deberán completar tantos cuadros como personas intervengan en la operación reportada. En caso de ser más de dos se deberá continuar en otra página de la Sección 2, completando en todos los casos el cuadro superior derecho con indicación del número de hoja (“hoja__”) y total de hojas de la Sección 2 (“de__”)

....
Firma Sello Aclaración

(*) Tachar lo que no corresponda

ROS 1
Sección 3

Hoja de

OPERACIÓN REPORTADA

Fecha o período de la actividad reportada (dd/mm/aaaa) Desde / / al / /	Moneda de Origen $ ☐ u$s ☐ euro ☐ reales ☐ urug. ☐ guarani ☐ Otro indicar
Monto en pesos	

Depositantes Directos y/o Otros depositantes (**relación directa**) (*)

CUIT CUIL DNI CI CDI	Apellido y Nombre	Moneda	Monto $	Relación (D/I)

(*) En el caso que los depósitos provengan vía transferencias bancarias se deberá identificar en la Sección 4 el tipo de cuenta, cbu y entidad bancaria remitente. Se deberán completar tantos renglones como cuentas u otros productos se relacionen con la operación reportada. En caso de ser necesario se deberá continuar en otra página de la Sección 3, completando en todos los casos el cuadro superior derecho con indicación del número de hoja (“hoja__”) y total de hojas de la Sección 3 (“de__”).

....
Firma Sello Aclaración

ROS 1
Sección 4

Hoja de

DESCRIPCION DE LA OPERACIÓN REPORTADA

--- al escribir se agrandará este espacio ---

En caso de ser necesario se deberá continuar en otra página de la Sección 4, completando en todos los casos el cuadro superior derecho con indicación del número de hoja (“hoja__”) y total de hojas de la Sección 4 (“de__”)

....
Firma Sello Aclaración

ROS 1
Sección 5

TIPO DE INUSUALIDAD BASADA EN EL CONOCIMIENTO DEL CLIENTE Y EVIDENCIADA EN INJUSTIFICADO/A/S

☐ Imposiciones voluntarias que no guardan relación con el promedio de remuneraciones del afiliado o con la renta imponible.	☐ El afiliado, empleador o tercero, se muestra renuente a suministrar información u ofrece información difícil de verificar.
☐ Imposiciones voluntarias realizadas por afiliados que se encuentran inactivos.	☐ No existe información sobre la empresa que ha contratado los depósitos convenidos.
☐ Imposiciones voluntarias realizadas por afiliados renuentes a suministrar información.	☐ Depósitos convenidos realizados en cuenta de capitalización donde el afiliado se encuentra inactivo
☐ La actividad del afiliado o naturaleza del negocio sea considerada riesgosa a los efectos del lavado de activos o financiación del terrorismo.	☐ Depósitos convenidos por importes significativos que no guardan relación con el promedio de remuneraciones o con la renta imponible del afiliado.
☐ Otros.	

La presentación del presente reporte se halla amparada por lo previsto en el artículo 18 de la Ley 25.246 (“art.18: El cumplimiento, de buena fe, de la obligación de informar no generará responsabilidad civil, comercial, laboral, penal, administrativa, ni de ninguna otra especie.”)

....
Firma Sello Aclaración

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS

Resolución 634/2008

Autorízase a la empresa Aguila Dorada Bis Sociedad Anónima a establecer la prestación del Servicio Público de Transporte Automotor de Pasajeros de Carácter Interurbano en Jurisdicción Nacional, en una determinada ruta.

Bs. As., 13/8/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0006310/2003 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto la firma EXPRESO ARISTÓBULO DEL VALLE de MAZUREK CARLOS EDUARDO, permisionaria de Transporte para el Turismo a nivel nacional y operador de Servicio Público a nivel provincial, solicita el establecimiento de una línea de Servicio Público de Carácter Interurbano de Jurisdicción Nacional, entre las ciudades de SAN PEDRO (PROVINCIA DE MISIONES) y RESISTENCIA (PROVINCIA DEL CHACO), con SIETE (7) servicios semanales de ida y vuelta durante todo el año.

Que posteriormente la empresa ÁGUILA DORADA BIS SOCIEDAD ANONIMA, prestataria de Servicio Público de Transporte por Automotor de Pasajeros de Carácter Interurbano de Jurisdicción Nacional, realizó una solicitud de similares características a la mencionada en el considerando precedente.

Que el Decreto Nº 958 de fecha 16 de junio de 1992 modificado por su similar Nº 808 de fecha 21 de noviembre de 1995, se aplica al transporte automotor de pasajeros por carretera que se desarrolle en el ámbito de la jurisdicción nacional, el cual comprende el transporte interjurisdiccional: a) Entre las Provincias y la Capital Federal; b) Entre Provincias; c) En los Puertos y aeropuertos nacionales, entre ellos, o entre cualquiera de ellos y la Capital Federal o las Provincias.

Que consecuentemente la traza en cuestión queda alcanzada por las prescripciones del Decreto Nº 958/92.

Que el Artículo 20 del decreto mencionado en el considerando precedente prevé que, teniendo en miras las necesidades y demandas de transporte y los pedidos o reclamos de los usuarios, la Autoridad de Aplicación establecerá los nuevos servicios de carác-

ter público que se requieran en los distintos recorridos.

Que por su parte, el Artículo 21 del Decreto Nº 958/92 modificado por el Decreto Nº 808/95, prevé que los permisos de explotación de servicios públicos serán otorgados previa sustanciación del procedimiento de licitación pública.

Que con relación a las autorizaciones precarias, si bien la normativa que rige la materia no contiene disposiciones expresas acerca de la posibilidad de otorgar autorizaciones provisorias, pueden darse supuestos en los que resulte necesario brindar alternativas en el corto plazo a fin de solucionar una cuestión, para que —sobre la base de promover la satisfacción del interés público— se pueda disponer el otorgamiento de tales autorizaciones para casos puntuales, a fin de procurar una solución que permita brindar adecuada atención a cuestiones que así lo requieran.

Que sin perjuicio de lo expuesto, la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION se ha pronunciado admitiendo las autorizaciones provisionales para atender determinadas situaciones emergentes, pues siempre existe un poder nacional adecuado para afrontar los problemas que necesariamente deben ser resueltos (Dictámenes 156:370), salvedad hecha que dicha autorización debía otorgarse por tiempo breve que no debería exceder el necesario para otorgar la concesión definitiva.

Que por lo tanto, se puede recurrir al extremo de extender autorizaciones provisorias, siempre que se den casos de extrema necesidad y urgencia. Ello, debido a que la Autoridad Administrativa debe procurar el bien común, para lo cual debe recurrir a todos los elementos en el marco de su cometido para poder encarar una acción de gobierno.

Que todo ente público —dotado de personalidad jurídica, lo cual genera una esfera de competencia— y por ende de sus órganos, se desenvuelven en una zona de libertad jurídica enmarcada dentro del campo de la especialidad propia de su objeto, en la medida en que el ordenamiento jurídico no prohíba determinada conducta como ilícita (LINARES, Juan Francisco "La competencia y los postulados de la permisión", Revista Argentina de Derecho Administrativo, Nº 2, páginas 13/32).

Que debe tenerse presente que el órgano administrativo como realizador del bien común debe procurar el ejercicio de la justicia distributiva, la satisfacción de todas aquellas necesidades en las que exista un interés público comprometido.

Que de los antecedentes técnicos que obran en las presentes actuaciones se advierte que el trayecto se inicia en la localidad de SAN PEDRO (PROVINCIA DE MISIONES), transitando por Ruta Nacional Nº 14, Provincial Nº 4 y Nacionales Nº 12 y Nº 16, pasando por las localidades de SAN VICENTE, 2 DE MAYO, ARISTÓBULO DEL VALLE, OBERÁ, LEANDRO N. ALEM, POSADAS (todas ellas de la PROVINCIA DE MISIONES), ITUZAINGÓ y CORRIENTES (ambas de la PROVINCIA DE CORRIENTES), finalizando en RESISTENCIA (PROVINCIA DEL CHACO). El camino es, en la totalidad del trayecto, llano y pavimentado con buen estado de la calzada.

Que a mayor abundamiento, se destaca que la línea propuesta se ubica en una zona de densidad demográfica media, sumando las poblaciones servidas algo más de NOVECIENTOS SESENTA MIL (960.000) habitantes.

Que existen antecedentes técnicos complementarios elaborados por la SUBGERENCIA DE TRANSPORTE INTERURBANO E INTERNACIONAL de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION, que avalan la inexistencia de empresa alguna que realice un servicio cuyo recorrido sea el solicitado, dando cuenta de las posibles alternativas que existen para efectuar el origen - destino en cuestión.

Que la COORDINACION DE PLANIFICACION DEL TRANSPORTE DEL AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha esgrimido en el informe técnico practicado, que no existe ningún servicio público establecido en la traza objeto de la presente resolución, verificándose la existencia sólo de un Tráfico Libre con una frecuencia de SIETE (7) servicios semanales, prestado por la empresa "ÁGUILA DORADA BIS SOCIEDAD ANONIMA" desde RESISTENCIA (PROVINCIA DEL CHACO) hasta SAN VICENTE (PROVINCIA DE MISIONES), localidad ésta distante a SESENTA Y CINCO (65) kilómetros de la Ciudad de SAN PEDRO (PROVINCIA DE MISIONES).

Que atento los antecedentes agregados así como las previsiones de la normativa vigente y habida cuenta de la crisis que atraviesa el sector del transporte, resulta justificada la necesidad y demanda de transporte a fin de autorizar la prestación del servicio en cuestión con SIETE (7) frecuencias semanales de ida y vuelta durante todo el año, cuyo permiso de explotación será otorgado en forma definitiva de conformidad al Artículo 21 del Decreto Nº 958/92 por el procedimiento de licitación pública.

Que teniendo en cuenta el Dictamen de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION supra mencionado, corresponde autorizar la prestación de la traza aludida en forma provisoria y precaria por un período de tiempo determinado.

Que en mérito a lo expuesto resulta necesario instrumentar dicha autorización estableciendo las condiciones de explotación, los deberes y derechos de las partes y las modalidades y parámetros operativos del servicio a prestar sobre la traza que se autoriza, encuadrándolo dentro del régimen estipulado por el Decreto Nº 958/92, y sus normas modificatorias y reglamentarias.

Que por lo expuesto, y siendo que la firma EXPRESO ARISTOBULO DEL VALLE de MAZUREK CARLOS EDUADO es una empresa permisionaria de Transporte para el Turismo a nivel nacional y operador de Servicio Público a nivel provincial, mientras que la empresa ÁGUILA DORADA BIS SOCIEDAD ANONIMA resulta ser permisionaria de Servicios Públicos de Transporte Automotor de Pasajeros por Carretera de Carácter Interjurisdiccional, amén de efectuar tales servicios en la zona involucrada en los presentes, surge que esta última es quien reviste mayor idoneidad para prestar los servicios con la regularidad, uniformidad, generalidad, continuidad e igualdad, propias de los servicios públicos.

Que como consecuencia de lo expuesto, se entiende conveniente acceder a lo solicitado por la empresa ÁGUILA DORADA BIS SOCIEDAD ANONIMA, en atención a su carácter de permisionaria de Servicio Público de Transporte por Automotor de Pasajeros de Carácter Interurbano de Jurisdicción Nacional.

Que la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, en ese entonces organismo descentralizado en jurisdicción del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION, ha emitido opinión respecto del tema de que se trata, en orden a las atribuciones que se desprenden de su competencia específica.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el Decreto Nº 958 de fecha 16 de junio de 1992 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 brindan sustento suficiente para emitir el presente pronunciamiento.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Defínese como línea de Servicio Público de Transporte por Automotor de Pasajeros de carácter Interurbano de Jurisdicción Nacional, de conformidad con el Artículo 20 del Decreto Nº 958 de fecha 16 de junio de 1992, el siguiente recorrido: desde la Ciudad de SAN PEDRO (PROVINCIA DE MISIONES) hasta la Ciudad de RESISTENCIA (PROVINCIA DEL CHACO), transitando por Ruta Nacional Nº 14, Provincial Nº 4 y Nacionales Nº 12 y Nº 16, pasando por las localidades de SAN VICENTE, 2 DE MAYO, ARISTOBULO DEL VALLE, OBERÁ, LEANDRO N. ALEM, POSADAS (todas ellas de la PROVINCIA DE MISIONES), ITUZAINGÓ y CORRIENTES (ambas de la PROVINCIA DE CORRIENTES).

Art. 2º — Autorízase a la empresa ÁGUILA DORADA BIS SOCIEDAD ANONIMA a establecer, por el término de UN (1) año desde la notificación de la presente, en forma provisoria y a título precario, la prestación del Servicio Público de Transporte Automotor de Pasajeros de Carácter Interurbano de Jurisdicción Nacional desde la Ciudad de SAN PEDRO (PROVINCIA DE MISIONES) hasta la Ciudad de RESISTENCIA (PROVINCIA DEL CHACO), de conformidad con las condiciones y modalidades operativas que se fijan en el Artículo 1º de la presente resolución, con SIETE (7) frecuencias semanales de ida y vuelta durante todo el año.

Art. 3º — La encomienda precaria y provisoria prevista en el Artículo precedente quedará revocada de pleno derecho si con anterioridad al vencimiento del plazo establecido, se adjudicare en forma definitiva el mencionado servicio, luego de sustanciado el pertinente procedimiento licitatorio y/o si no acreditare dentro del plazo de TREINTA (30) días de notificada esta resolución, el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el Decreto Nº 958/92 y sus normas reglamentarias y complementarias, así como los requerimientos del Artículo 5º de la presente resolución.

Art. 4º — La autorización conferida por el Artículo 2º de la presente resolución no sienta en favor de la empresa autorizada, precedente invocable alguno para la oportunidad de otorgarse el permiso definitivo, quedando a su exclusivo cargo las inversiones de cualquier naturaleza que pudieran originarse con motivo de la prestación de los citados servicios, dándose por aceptados los términos de la presente resolución con su notificación.

Art. 5º — La interesada deberá gestionar y obtener la aprobación de horarios y frecuencias y homologación de tarifas correspondientes, debiendo tener las unidades sus seguros en vigencia de acuerdo con la normativa vigente y encontrarse habilitadas técnicamente. Asimismo deberá acreditar el cumplimiento de las previsiones de la Resolución Nº 425 de fecha 7 de diciembre de 1998 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 6º — Comuníquese a las entidades representativas del transporte automotor de pasajeros, a la DIRECCION DE TRANSPORTE de la PROVINCIA DE MISIONES, a la DIRECCION DE TRANSPORTE de la PROVINCIA DEL CHACO, a la MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO (PROVINCIA DE MISIONES), a la MUNICIPALIDAD DE 2 DE MAYO (PROVINCIA DE MISIONES), a la MUNICIPALIDAD DE ARISTOBULO DEL VALLE (PROVINCIA DE MISIONES), a la MUNICIPALIDAD DE OBERÁ (PROVINCIA DE MISIONES), a la MUNICIPALIDAD DE LEANDRO N. ALEM (PROVINCIA DE MISIONES), a la MUNICIPALIDAD DE POSADAS (PROVINCIA DE MISIONES), a la MUNICIPALIDAD DE ITUZAINGO (PROVINCIA DE CORRIENTES), MUNICIPALIDAD DE CORRIENTES (PROVINCIA DE CORRIENTES) y a la MUNICIPALIDAD DE SAN VICENTE (PROVINCIA DE MISIONES). Cumplido, gírense las presentes actuaciones a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para la notificación de la interesada y la prosecución de su trámite.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese y archívese. — Ricardo R. Jaime.

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 736/2008

Implementación de un procedimiento para la recopilación y guarda de la información y documentación de las historias laborales de los trabajadores dependientes de empresas en quiebra.

Bs. As., 12/9/2008

VISTO el Expediente Nº 024-99-81088561-7-790 del registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL; y

CONSIDERANDO:

Que, a través del presente expediente se tramita la implementación de un procedimiento para la recopilación y guarda de la información y documentación de las historias laborales de los trabajadores dependientes de empresas en quiebra.

Que las empresas quebradas se encuentran en una situación particular en lo que respecta a las relaciones laborales y la documentación respaldatoria respectiva.

Que la Ley Nº 24.522 en su artículo 180 establece la obligatoriedad de incautación de la documentación durante el proceso de quiebra, debiendo guardar la misma por el tiempo establecido en las leyes vigentes.

Que existen diversos inconvenientes para la acreditación de las relaciones laborales de los trabajadores de empresas en quiebra.

Que resulta conveniente que esta ANSES analice la documentación existente en poder de los síndicos de las quiebras y se haga responsable de la guarda de la citada documentación.

Que la Gerencia Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia, sin objeciones legales que formular.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741, de fecha 26 de diciembre de 1991 y el artículo 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase como ANEXO I de la presente el procedimiento para la recopilación, recepción y guarda de la documentación correspondiente a las historias laborales de los trabajadores que han tenido relación de dependencia con empresas en estado de quiebra.

Art. 2º — Establécese que la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL deberá guardar la documentación de respaldo correspondiente a la información recopilada y registrada mencionada en el artículo precedente, de acuerdo con la disponibilidad de espacio físico con que cuente el archivo perteneciente a este Organismo.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Amado Boudou.

ANEXO I RESOLUCION DE Nº

Síndico

1. Presenta ante UDAI, Formulario Solicitud Síndico con el detalle de la documentación y la autorización del respectivo juzgado interviniente.

2. Pone a disposición de ANSES la documentación a compulsar: Libros de Sueldos, Recibos de Sueldos, DDJJ U78, DDJJ SIJP.

3. Firma Acta de Cierre en original y copia.

⇒ Original para el síndico

⇒ Copia firmada para el verificador

4. Acuerda forma y fecha del envío de la documentación al archivo ANSES

UDAI - Delegación

5. Recibe del síndico: Formulario Solicitud Síndico en original y copia. Detalle de documentación y autorización del juzgado.

6. Sella y firma Formulario Solicitud Síndico y distribuye:

a) Original Formulario Solicitud al Síndico

b) Copia Formulario Solicitud, detalle de documentación y autorización del juzgado al Area Verificaciones para todas las UDAI/Delegaciones del interior. A la Coordinación Verificaciones de Capital Federal, para todas la UDAI/Delegaciones de Capital Federal y Gran Buenos Aires.

Verificaciones

7. Genera actuación en Sistema Gestión de Trámite (SGT), de acuerdo con el domicilio de la fuente documental.

8. Adjunta a la actuación:

⇒ Copia Formulario Solicitud del Síndico
⇒ Detalle de documentación
⇒ Autorización del juzgado

9. Consulta en bases EMCO; ADE y SIJP datos de inscripción y domicilio fiscal de cada empleador fallido.

10. Incorpora a la actuación, resultado de la consulta del punto 9.

11. Solicita entrevista al síndico por cualquier medio, a fin de acordar fecha y hora de reunión.

12. Interviene, conjuntamente con el síndico, libros de Sueldos y Jornales y demás documentación laboral sensible.

13. Confecciona Acta de Cierre según Anexo I, en original y copia, con la descripción de la documentación a entregar por el síndico y los períodos involucrados en la misma.

14. Firma y sella, en forma conjunta con el síndico, original y copia del Acta de Cierre y distribuye:

⇒ Original para el síndico
⇒ Duplicado a la actuación

15. Remite actuación a Gerencia Archivo General y actualiza SGT

16. Recibe nota de Archivo General, indicando que se encuentra disponible la documentación para su verificación.

17. Inicia rutina de verificación

Gerencia Archivo General

18. Recibe actuación de Verificaciones

19. Contacta al síndico a fin de combinar fecha y hora en que se procederá a verificar la calidad y cantidad de documentación a trasladar. Entre otros datos importantes:

⇒ Estructura general de archivos
⇒ Parámetros de búsqueda
⇒ Soportes magnéticos y sistemas de exploración asociados.

20. Recibe información del síndico y acuerda fecha para el operativo de traslado de la documentación. Entre otras, se consideran las siguientes tareas:

⇒ Disponer, previamente, de espacio reservado en el Archivo General
⇒ Preservar la documentación de cualquier deterioro
⇒ Asegurar el correcto traslado
⇒ Controlar la totalidad de la documentación recibida

21. Ingresa documentación al archivo.

22. Controla documentación contra Acta de Cierre.

22.1 Si supera control, procede según punto 23.

22.2 Si no supera control, comunica al síndico sobre documentación faltante quedando a la espera del nuevo envío y continúa en el punto 19.

23. Archiva documentación y actualiza SGT.

24. Comunica por nota a Verificaciones y Gerencia Prestaciones Activas y Desempleo, el ingreso de la información.

Gerencia Prestaciones Activas y Desempleo

25. Prepara Resolución consignando la disponibilidad de la documentación, para la empresa fallida, en el archivo general de ANSES.

26. Genera estadística.

ANSES **ANEXO I** **Acta de Cierre - Quiebras**

Expediente

Organismo	Número de CUIL / CUIT	Trámite	Sec

Datos Empleador

Apellido/s y Nombre/s o Razón Social			Número de CUIL / CUIT	
Domicilio - Calle o Paraje Rural	Número	Piso	Depto.	Cód. Postal
Localidad		Prov.	Teléfono	

Documentación Verificada:

☐ Libro y/o planillas de remuneraciones Ley Nª 11.729 o 20.744 rubricadas años: rubricadas y fichas madres

☐ Cantidad Legajos del personal:

☐ Ficha Reloj del Personal:

☐ DD.JJ. - U-44 / U78 / U79 - Años:

☐ DD.JJ. - Form. 902 - 931 DGI / AFIP - Períodos:

☐ Otros - Detallar:

El representante de la parte empladora Don/ña: ______ quien acredita su identidad con Tipo y Nª de Documento ______, en su carácter de ______ firma ante mí, de conformidad.

Lugar y Fecha

El presente formulario reviste el carácter de declaración jurada, debiendo ser completado sin omitir ni falsear ningún dato, sujetando a los infractores a las penalidades previstas en los artículos 172 y 292 del Código Penal para los delitos de estafa y falsificación de documentos.

Firma y sello representante Empresa

Firma y sello Verificador Actuante

Con lo actuado precedentemente, siga a:

Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable

FAUNA SILVESTRE

Resolución 815/2008

Créase el Registro Nacional de Jardines Zoológicos y Actividades Conexas.

Bs. As., 1/7/2008

VISTO el Expediente Nº 03219/2007 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo normado en el Artículo 2º de la Ley 22.421 de Conservación y Protección de la Fauna Silvestre, el interés por la conservación debe prevalecer sobre los demás beneficios que las especies silvestres de la fauna aportan al hombre.

Que el Decreto Nº 666/97, reglamentario de la ley de Fauna Silvestre, faculta a la Autoridad de Aplicación para armonizar regímenes de captura de ejemplares silvestres destinados entre otros a la exhibición zoológica.

Que el Art. 58º del Decreto mencionado, determina entre otros conceptos, que toda persona física o jurídica que se dedique a la importación, la exportación, la comercialización, el curtimiento, la taxidermia o industrialización de los productos de fauna, así como a su acopio en cualquier etapa o a la compraventa de animales silvestres, deberá inscribirse en los registros correspondientes de la Autoridad de Aplicación, quedando obligado a llevar y exhibir los libros que registren el movimiento de dichos productos, a suministrar los informes que le sean requeridos y a facilitar en todo lugar y momento el acceso de los funcionarios autorizados para el cumplimiento de las tareas de fiscalización y control.

Que resulta necesaria la creación en el ámbito nacional de un registro especial para ciertos establecimientos con el objetivo de facilitar el control del tránsito interprovincial y el comercio en jurisdicción federal de los ejemplares provenientes de jardines zoológicos o actividades conexas, entre otras, los santuarios o reservas faunísticas con fines deportivos, culturales y/o recreativos turísticos.

Que resulta conveniente complementar la legislación vigente en materia de jardines Zoológicos entre otras actividades, dictando normas específicas que regulen su funcionamiento.

Que en reiteradas oportunidades las provincias, a través de las Direcciones de Faunas respectivas, han acordado un interés prioritario sobre la necesidad de contar con un registro nacional que permita una adecuada fiscalización del manejo de la fauna silvestre, entre otros de los Jardines Zoológicos.

Que las disposiciones referidas al tema contenidas en la Resolución Nº 144/83, son insuficientes para el ejercicio de una fiscalización adecuada haciéndose necesario el reemplazo de las mismas.

Que la Ley Nº 22.344 hace mención a la tenencia de especies CITES Apéndices I, II y III por parte de muestras zoológicas y las obligaciones de la Autoridad de Aplicación para permitir o prohibir su tenencia.

Que entre las facultades conferidas por la Resolución Nº 58/07 de la Jefatura de Gabinete de Ministros a la Dirección de Fauna Silvestre de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, se encuentra la de proponer y promover regímenes normativos que tiendan al mejoramiento y preservación de la fauna silvestre con el fin de alcanzar un desarrollo sustentable.

Que como consecuencia del nuevo régimen establecido por la presente, es necesario reordenar los registros de la Dirección de Fauna Silvestre de esta Secretaría.

Que para el cumplimiento de lo mencionado precedentemente, es conveniente la reinscripción al nuevo régimen de todos aquellos cuyo fin sea el aprovechamiento de la fauna silvestre, a través de jardines zoológicos o actividades conexas.

Que la Delegación Legal de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente, en virtud de lo dispuesto por la Ley de Protección y Conservación de la Fauna Silvestre Nº 22.421, su Decreto Reglamentario Nº 666 del 18 de julio de 1997 y el Decreto Nº 142/2007.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase el REGISTRO NACIONAL DE JARDINES ZOOLOGICOS Y ACTIVIDADES CONEXAS, en el ámbito de la DIRECCION DE FAUNA SILVESTRE, dependiente de la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION Y POLITICA AMBIENTAL de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 2º — Deberán inscribirse en el Registro mencionado, todas las personas físicas o jurídicas que se dediquen a la colección de animales silvestres, que se mantengan en cautiverio o en semilibertad, con o sin acceso al público y/o al tránsito interprovincial, como así también, aquellos relacionados con el canje en jurisdicción federal o destinados a la exportación de esos ejemplares. En los casos mencionados, deberán cumplimentar la documentación contemplada en los Anexos I, II y III que forman parte de la presente resolución.

Art. 3º — Déjase sin efecto las inscripciones que actualmente se encuentran registradas en la Dirección de Fauna Silvestre de esta Secretaría, cuyo fin sea el aprovechamiento de la fauna silvestre a través de jardines zoológicos o actividades similares.

Art. 4º — Regístrese, Publíquese, Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Romina Picolotti.

ANEXO I

1.- El funcionamiento de cada recinto estará condicionado a la habilitación emanada de la Autoridad local que corresponda la cual será otorgada luego de efectuar una debida inspección y análisis del cumplimiento de las condiciones mínimas ambientales, sanitarias y de seguridad que por ésta resolución se determina.

2.- En cumplimiento de lo determinado en el artículo anterior, se establece que las dimensiones de los jardines Zoológicos con sus respectivas instalaciones, deberán disponer como mínimo las condiciones de habitabilidad, sanidad y seguridad para cada especie, atendiendo a sus necesidades ecológicas propias, pero al mismo tiempo garantizando la continuidad del manejo y el tratamiento adecuado de los ejemplares.

3.- Cada recinto no podrá contener un número mayor de ejemplares de aquellos establecidos y aprobados para cada especie que determine la Autoridad que certifique la inscripción en el Registro.

4.- En los casos de tratarse de establecimientos que estén funcionando, deberán adjuntar a la documentación solicitada por la presente resolución, un inventario de los animales de cada especie que posea, indicando cantidad, sexo, edad y documentación que acredite la tenencia y el origen de los mismos.

5.- La Dirección de Fauna Silvestre de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Jefatura de Gabinete de Ministros (en adelante la DIRECCION DE FAUNA SILVESTRE), luego de evaluar la documentación presentada, quedará facultada para realizar las inspecciones técnicas que estime necesarias, previa a la inscripción en el registro.

6.- Los jardines zoológicos o establecimientos comprendidos en la presente Resolución, deberán registrar y comunicar a la Dirección de Fauna Silvestre, semestralmente, el movimiento de ejemplares a través de un informe avalado por el profesional responsable, donde consten los nacimientos, certificación y causas de las muertes, incorporación de nuevos ejemplares, venta y destino de los mismos. Este informe tendrá carácter de declaración jurada y deberá ser presentado, tanto en formato digital, como en formato papel, de acuerdo a las planillas adjuntas que forman parte del Anexo III de la presente resolución.

7.- Cuando se trate de especies autóctonas y/o exóticas consideradas vulnerables o en peligro de extinción, y que como consecuencia se vieran alteradas las cantidades de ejemplares, ya sea por altas como por bajas, deberán notificarse con urgencia a la Dirección de Fauna Silvestre, mediante un informe, los motivos de dichas alteraciones. Para el caso de muertes de ejemplares, independientemente de notificar las causas del deceso, deberá estar acompañado por la fotografía del cadáver y por su correspondiente necropsia, realizada por el médico veterinario responsable de la institución. Tanto el informe, como las fotografías y la necropsia, tendrán carácter de Declaración Jurada y deberá ser suscripto tanto por el responsable de la institución, como por el profesional veterinario a cargo de la misma.

8.- Aquellos establecimientos a los cuales sean ofrecidos ejemplares en carácter de donación deberán realizar una consulta previa a la Dirección de Fauna Silvestre, cuando se trate de especies que no sean originarias de la Jurisdicción o aquellas que se encuentren en las normativas nacionales con prohibiciones específicas.

9.- La Dirección de Fauna Silvestre podrá solicitar a las Autoridades locales, que procedan a la cancelación de las habilitaciones otorgadas, cuando no se dé cumplimiento a algunos de los requisitos de inscripción o funcionamiento establecidos en la presente Resolución y luego de otorgarle un plazo no mayor de sesenta (60) días para la entrega de la documentación pendiente.

10.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la Dirección de Fauna Silvestre procederá a dar de baja del Registro respectivo, a los establecimientos que no cumplieran con la documentación solicitada en los plazos preestablecidos, pudiendo impedir su reinscripción por el término de un año desde la baja.

ANEXO II

a.- Formulario Nº 1 Registro de firmas, conforme Resolución Nº 437/06 de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

b.- Nombre y número de matrícula del o los profesionales que integren el cuerpo de veterinaria de la institución. Esta área deberá tener un médico veterinario a cargo, el cual deberá brindar asistencia permanente a los ejemplares de la colección zoológica como así también, al momento de presentar el informe semestral, avalar en carácter de declaración jurada las causas de altas y bajas para cada especie mediante firma y sello aclaratorio de la misma. En caso de que éste dejase de prestar servicios a la institución, la misma deberá comunicar a la Dirección de Fauna Silvestre de la Nación, mediante correo postal, en un plazo no mayor a los treinta (30) días corridos, el nombre y número de matrícula del nuevo responsable a cargo.

c.- Certificado de inscripción y habilitación emitido por la autoridad competente en el manejo del recurso fauna de la provincia donde se encuentre instalado el establecimiento o zoológico.

d.- Constancia de control sanitario emitido por la provincia.

e.- Aprobación de las condiciones de infraestructura de los recintos, mantenimiento de los ejemplares y cantidad de los ejemplares por recinto, tanto por las autoridades de aplicación nacional, provincial y municipal.

En el caso de que la normativa local no contemple los requisitos c) y d), se deberán presentar los proyectos, planos y diseños de las obras de infraestructura y el plan profiláctico-sanitario, para ser evaluado por la Dirección de Fauna Silvestre de la Nación.

f.- Plan de Manejo y métodos zootécnicos a ser utilizados para cada especie.

g.- Registro de los ejemplares que conformarán el plantel reproductor acreditando su origen.

h.- Registros de las marcas, señales, anillos y demás métodos de identificación individual de los ejemplares que conforman el plantel reproductor. Para aquellas especies de la fauna silvestre autóctona, se recomienda preferentemente la identificación por medio de microchips. En el caso de tratarse de especies CITES, se deberá presentar la inscripción de la empresa ante CITES. Cada marca es única e irrepetible, de existir una irregularidad en este aspecto se procederá al decomiso de los ejemplares involucrados y no se autorizará ninguna acción al zoológico hasta tanto regularice dicha situación. En caso de detectar repetidas irregularidades, la Autoridad de Aplicación iniciará los expedientes correspondientes y se procederá a dar de baja del Registro Nacional al zoológico.

i.- Registro de marcas, señales, anillos y microchips de implantación obligatoria para la identificación de los ejemplares provenientes nacidos en cautiverio. Se deberá mencionar la firma a la cual se le compran las marcas.

j.- La crianza, marcado y transporte de las especies comprendidas en los Apéndices I, II y III de la CONVENCION SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE LA FAUNA Y FLORA SILVESTRES (CITES), aprobada por la Ley Nº 22.344, deberán ajustarse a los criterios establecidos por dicha Convención y a toda norma que se dicte a tal fin.

k.- En caso de que la Autoridad de Aplicación de la presente Resolución lo considere pertinente, podrá proceder a requerir la realización de análisis genéticos de ADN para determinar relaciones parentales, determinando la metodología de extracción del material genético a utilizar. El costo de los estudios genéticos quedará a cargo del propietario de los establecimientos respectivos.

ANEXO III

Planilla Modelo Informe Semestral para Jardines Zoológicos

Nombre del Establecimiento	Nº Inscripción Provincia	de Inscripción Fauna Nación
Nombre del Titular	Carácter Jurídico del Titular	
Dirección del Establecimiento:		
Nombre del Veterinario	Nº Matrícula del Veterinario	

Firma y Sello del Titular | Firma y Sello del Médico Veterinario | Lugar y Fecha

Semestral | 1º | 2º | **Año:……….** **Desde …../…../…..** **Hasta …../…../…..**

Nombre Vulgar:…..…………………………………………………….
Nombre Científico:………..……………..……………………………….

EXISTENCIAS																							TOTAL FIN SEMESTRE						
♂ R.	♀ R.	Ind. R.	♂	♀	Ind.	Total 1	ALTAS	♂ R.	♀ R.	Ind. R	♂	♀	Ind.	Causas	BAJAS	♂ R.	♀ R.	Ind. R	♂	♀	Ind.	Causas	♂R.	♀R.	Ind. R	♂	♀	Ind.	Total 2
1	2	3	4	5	6			7	8	9	10	11	12	13		14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	

Nombre Vulgar:…..…………………………………………………….
Nombre Científico:………..……………..……………………………….

EXISTENCIAS																							TOTAL FIN SEMESTRE						
♂ R.	♀ R.	Ind. R.	♂	♀	Ind.	Total 1	ALTAS	♂ R.	♀ R.	Ind. R	♂	♀	Ind.	Causas	BAJAS	♂ R.	♀ R.	Ind. R	♂	♀	Ind.	Causas	♂R.	♀R.	Ind. R	♂	♀	Ind.	Total 2
1	2	3	4	5	6			7	8	9	10	11	12	13		14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	

Nombre Vulgar:…..…………………………………………………….
Nombre Científico:………..……………..……………………………….

EXISTENCIAS																							TOTAL FIN SEMESTRE						
♂ R.	♀ R.	Ind. R.	♂	♀	Ind.	Total 1	ALTAS	♂ R.	♀ R.	Ind. R	♂	♀	Ind.	Causas	BAJAS	♂ R.	♀ R.	Ind. R	♂	♀	Ind.	Causas	♂R.	♀R.	Ind. R	♂	♀	Ind.	Total 2
1	2	3	4	5	6			7	8	9	10	11	12	13		14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	

Firma y Sello del Titular   Firma y Sello del Médico Veterinario   Lugar y Fecha

REFERENCIAS

EXISTENCIAS.

1	♂ R.	Nº de Machos Reproductores.
2	♀ R.	Nº de Hembras Reproductoras.
3	Ind. R.	Nº de Indeterminados Reproductores.
4	♂	Nº de Machos no Reproductores.
5	♀	Nº de Hembras no Reproductoras.
6	Ind.	Nº de Individuos Indeterminados no Reproductores.
	Total 1	Total 1= 1+2+3+4+5+6

El resultado de esta suma (Total 1), si los informes están bien hechos, debería ser el mismo que el resultado del Total 2 del informe semestral anterior.

	ALTAS	Nº de Individuos totales que se suman al Plantel Actual de la especie. (ALTAS = 7+8+9+10+11+12)
7	♂ R.	Nº Altas Machos Reproductores.
8	♀ R.	Nº Altas Hembras Reproductoras.
9	Ind. R.	Nº Altas Indeterminados Reproductores.
10	♂	Nº Altas Machos
11	♀	Nº Altas Hembras
12	Ind.	Nº Altas Indeterminados
13	Causas	Justificación de Altas (Ver nota al pie)

	BAJAS	Nº de Individuos Totales que se restan del Plantel actual de la especie. (BAJAS = 14+15+16+17+18+19)
14	♂ R.	Nº Bajas Machos Reproductores.
15	♀ R.	Nº Bajas Hembras Reproductoras.
16	Ind. R.	Nº Bajas Indeterminados Reproductores.
17	♂	Nº Bajas Machos
18	♀	Nº Bajas Hembras
19	Ind.	Nº Bajas Indeterminados
20	Causas	Justificación de Bajas (Ver nota al pie)

TOTAL FIN SEMESTRE

21	♂ R.	Nº de Machos Reproductores Totales teniendo en cuenta altas y bajas.
22	♀ R.	Nº de Hembras Reproductoras totales, teniendo en cuenta altas y bajas.
23	Ind. R.	Nº de Indeterminados Reproductores totales, teniendo en cuenta altas y bajas.
24	♂	Nº de Machos no Reproductores totales, teniendo en cuenta altas y bajas.
25	♀	Nº de Hembras no Reproductoras totales, teniendo en cuenta altas y bajas.
26	Ind.	Nº de Individuos Indeterminados no Reproductores totales, teniendo en cuenta altas y bajas.
	Total 2	Total 2 = 21+22+23+24+25+26.

El resultado de la suma del Total 2 deberá concordar, si el informe está correctamente realizado, con el resultado de la suma del Total 1 del posterior informe semestral.

En el casillero de las causas explicar detalladamente las mismas. Para el caso de Guías de Transito, Transferencias, Importaciones, etc. Detallar Nº del documento y origen tanto de la provincia que lo expide, País e institución que envía.

Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico

REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS

Resolución 885/2008

Modificación del Artículo 1º de la Resolución Nº 522/2007, en relación con el valor de determinados formularios.

Bs. As., 12/9/2008

VISTO el Expediente Nº 701/08 del registro de esta Secretaría de Estado; las Leyes Nros. 23.283, 23.737, 25.363 y 26.045; el Decreto Nº 1256/07; las Resoluciones SE.DRO.NAR. Nros. 19/03, 51/03 y 522/07, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución SE.DRO.NAR. Nº 51/03 aprobó el diseño de los Formularios de Reempadronamiento (F.01); Reinscripción (F.02); Solicitud de importación/exportación (F.03); Trámites varios (F.04) y de Declaración de importador y del exportador (F.05).

Que la Resolución SE.DRO.NAR. Nº 522/07 estableció en PESOS DOSCIENTOS ($ 200) el valor del Formulario de Solicitud de Inscripción/Reempadronamiento (F.01); en PESOS SESENTA ($ 60) el valor del Formulario de Solicitud de Reinscripción (F.02) y del Formulario de Trámites Varios (F.04); en PESOS CIENTO CINCUENTA ($ 150) el valor del Formulario de Solicitud de Importación/Exportación (F.03) y en PESOS DOSCIENTOS ($ 200.-) el Formulario de Declaración de Importador/Exportador (F-05).

Que la Cláusula Primera del Convenio de Cooperación Técnica y Financiera suscripto entre esta Secretaría de Estado y la ASOCIACION DE INDUSTRIALES Y COMERCIANTES DE ARTICULOS DE CAZA Y PESCA (AICACYP), aprobado mediante Resolución SE.DRO.NAR. Nº 19/03 determina que la cooperación técnica y financiera que el ENTE COOPERADOR presta a esta Secretaría de Estado tiene como objeto propender al mejoramiento y modernización del REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS, contribuyendo asimismo al cumplimiento de los preceptos estipulados por la Ley Nº 23.737 y sus reglamentaciones.

Que la Cláusula Séptima del Convenio referido establece que con las sumas que el ENTE COOPERADOR obtenga del suministro de elementos o servicios, se integrará el Fondo de Cooperación Técnica y Financiera.

Que de acuerdo a la Cláusula Novena del citado Convenio, con dicho Fondo deben cubrirse los costos producidos por el suministro de elementos y servicios y sufragarse los gastos e inversiones que demanden las prestaciones que constituyen el objeto de la cooperación técnica y financiera, tanto en forma directa como indirecta.

Que el valor de los formularios previstos para las diversas tramitaciones que se efectúan por ante el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS fueron determinados conforme los requerimientos y complejidad de cada trámite, como asimismo en función de los costos de la operatoria registral.

Que frente a los mayores costos habidos desde el 25 de junio de 2007, fecha en que se fijaron los valores de los formularios mencionados precedentemente mediante Resolución SE.DRO.NAR. Nº 522/07, se han verificado incrementos tanto en los valores de los bienes y servicios, como el aumento de alquileres, obligaciones salariales, y mayor cantidad de controles con la consiguiente contratación de mayor cantidad de personal, resultando por ello necesario adecuar también el valor de dichos formularios, teniendo presente que resultan ser fuente de los recursos que conforman el Fondo de Asistencia Técnica y Financiera, sin costo alguno para el Estado Nacional.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de esta Secretaría de Estado ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de la competencia asignada por los Decretos Nros. 1256/07 y 18/07.

Por ello,

El SECRETARIO
DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION
DE LA DROGADICCION
Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el Artículo 1º de la Resolución SE.DRO.NAR. Nº 522/07 el que quedará redactado de la siguiente manera: Establecer en PESOS TRESCIENTOS ($ 300) el valor del Formulario de Solicitud de Inscripción/Reempadronamiento (F.01); en PESOS CIEN ($ 100) el valor del Formulario de Solicitud de Reinscripción (F.02); en PESOS TRESCIENTOS ($ 300) el valor del Formulario de Solicitud de Importación/Exportación (F.03); en PESOS NOVENTA ($ 90) el Formulario de Trámites Varios (F.04) y en PESOS TRESCIENTOS ($ 300) el valor del Formulario de Declaración de Importador/Exportador (F.05).

Art. 2º — La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1 de octubre de 2008.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — José R. Granero.

Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 900/2008

Ratifícase la Addenda al Nuevo Acuerdo Marco aprobado por Decreto Nº 1972/04.

Bs. As., 17/9/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0267920/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Decreto Nº 1.972 de fecha 29 de diciembre de 2004 fue aprobado el NUEVO ACUERDO MARCO, celebrado entre el ESTADO NACIONAL, la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.), EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.) y EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S.A.), teniendo como objeto la provisión de energía eléctrica en asentamientos.

Que el Artículo 5º del NUEVO ACUERDO MARCO establece la posibilidad de su renovación con el solo acuerdo de las partes firmantes del mismo, es decir el ESTADO NACIONAL, la Provincia de BUENOS AIRES y las Empresas EDENOR S.A., EDESUR S.A. y EDELAP S.A.

Que en fecha 23 de junio de 2008 fue suscripta una ADDENDA que tiene como finalidad prorrogar los alcances del NUEVO ACUERDO MARCO hasta el 31 de diciembre de 2010, a fin de lograr la totalidad de los objetivos propuestos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente media se dicta de acuerdo con las atribuciones emergentes por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, el Decreto Nº 1972 de fecha 29 de diciembre de 2004 y la Ley 19.549.

Por ello,

EL MINISTRO
DE PLANIFICACION FEDERAL,
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ratifícase la Addenda al NUEVO ACUERDO MARCO aprobado por Decreto Nº 1.972 de fecha 29 de diciembre de 2004, celebrado entre el ESTADO NACIONAL, la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.), EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.) y EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S.A.), cuyo original pasa a formar parte de la presente resolución como ANEXO.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio M. De Vido.

ADDENDA AL NUEVO ACUERDO MARCO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 23 días del mes de junio de 2008 entre el ESTADO NACIONAL, representado en el presente acto por el Ing. Daniel O. Cameron en su carácter de Secretario de Energía del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, constituyendo domicilio en Avenida Paseo Colón Nº 171 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, representada por la Arq. María Cristina Alvarez Rodríguez en su carácter de Ministra de Infraestructura, constituyendo domicilio en la calle 7 entre 58 y 59 de la ciudad de La Plata; la Empresa Comercializadora y Distribuidora Norte Sociedad Anónima (EDENOR SA), representada por el Sr Alejandro Macfarlane en su carácter de Presidente, constituyendo domicilio en Azopardo Nº 1025 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; la Empresa Distribuidora Sur Sociedad Anónima (EDESUR SA), representada por el Sr José María HIDALGO, en su carácter de Presidente, constituyendo domicilio en San José Nº 140 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Empresa Distribuidora la Plata (EDELAP SA), repesentada por el Ing. Ulises SOROETA, en su carácter de Gerente General, constituyendo domicilio en Avenida Alicia Moreau de Justo Nº 270 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, todos ellos en adelante denominados “LAS PARTES”.

Considerando:

1.- Que el 6 de octubre de 2003 han suscripto el NUEVO ACUERDO MARCO cuyo objeto, según su Artículo Segundo, es establecer las bases y lineamientos generales sobre los que se concretará y coordinará el aporte económico de LAS PARTES, tendientes al suministro de energía eléctrica por las Compañías Distribuidoras a los Asentamientos y Usuarios indicados en su Artículo Tercero.

2.- Que en su Artículo Quinto se establece que el Acuerdo citado tendrá una duración de CUATRO (4) años y CUATRO (4) meses contados a partir del 1 de septiembre de 2002 o hasta que se regularicen totalmente los Asentamientos, lo que ocurra primero.

3.- Que el 31 de diciembre de 2006 ha finalizado el plazo antes indicado sin que se haya logrado la regularización de los Asentamientos citados.

4.- Que en el Artículo Quinto del indicado NUEVO ACUERDO MARCO se establece que, cumplido dicho plazo y de común acuerdo, LAS PARTES podrán renovar el Acuerdo por períodos de CUATRO (4) años.

Por lo expuesto LAS PARTES acuerdan las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: Suscribir la presente addenda para renovar, por un período de CUATRO (4) años el NUEVO ACUERDO MARCO celebrado el 6 de octubre de 2003, en aplicación de la cláusula del Artículo QUINTO del mencionado Acuerdo que prevé su renovación por períodos de CUATRO (4) años por consenso de LAS PARTES.

CLAUSULA SEGUNDA: El nuevo período se contará a partir del 1 de enero de 2007.

En prueba de conformidad se suscriben CINCO (5) ejemplares de un mismo tenor del presente documento en el lugar y fecha indicados al comienzo.

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 1048/2008

Autorízase con carácter excepcional el ingreso y reingreso de empresas como agentes del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), en su condición de Grandes Usuarios Menores (GUMEs), a partir de 1º de julio de 2008.

Bs. As., 17/9/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0255879/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que las Firmas listadas en el ANEXO, que integra la presente resolución, han presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992, del Registro de la ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA y la Resolución Nº 137 de fecha 30 de noviembre de 1992, del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, ambas dependientes del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus modificatorias.

Que las Firmas listadas en el punto B) del ANEXO antes citado requieren las reincorporaciones al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), luego de haber discontinuado su participación en el mismo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 19 de la Resolución Nº 246 del 4 de julio de 2002, del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que para la vinculación de las instalaciones eléctricas, de cada una de las firmas solicitantes, con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.).

Que mediante Nota SECRETARIA DE ENERGIA Nº 287 de la de fecha 18 de marzo de 2008 se estableció que los recargos que debieran aplicarse a aquellos demandantes que incumplieron con las solicitudes de reducción de carga durante el mes de julio del año 2007, serán mantenidos en suspenso si celebran compromisos contractuales con vigencia al 1º de julio de 2008 consecuentemente en carácter excepcional se permiten los ingresos o reingreses al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) al 1º de julio de 2008 a aquellos demandantes que se encuadren normativamente como agentes del mismo.

Que han sido publicados en el Boletín Oficial Nº 31.440 de fecha 4 de julio de 2008 y Nº 31.442 de fecha 8 de julio de 2008 respectivamente, el listado de las empresas solicitantes, no habiéndose presentado objeciones u oposiciones derivadas de dichas publicaciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase con carácter excepcional el ingreso y reingreso de las empresas que figuran en el ANEXO que integra la presente resolución, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), a partir del 1º de julio de 2008, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.) deberá prestar a los agentes cuyo ingreso y reingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el Contrato de. Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente.

Art. 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, a los generadores o comercializadores que celebraron contratos con ellos y a EDESUR SA, e informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en el presente acto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

ANEXO

EMPRESAS QUE INGRESAN Y REINGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CALIDAD DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), A PARTIR DEL 1º DE JULIO DE 2008.

DISTRIBUIDOR O PAFTT: EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.)

A) INGRESOS

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR/ COMERCIALIZADOR
ACCOR ARGENTINA S.A.	Arroyo 849	Ciudad de Buenos Aires	CENTRAL PIEDRABUENA
BALKO ARGENTINA S.A. 54177K	Av. Leandro Alem 1180	Ciudad de Buenos Aires	CENTRAL PIEDRABUENA
BALKO ARGENTINA S.A. 541788	Av. Leandro Alem 1180	Ciudad de Buenos Aires	CENTRAL PIEDRABUENA
BANCO MACRO S.A.	Maipú 316	Ciudad de Buenos Aires	C. TERMICA GUEMES CENTRAL PIEDRABUENA
BOLSAFLEX S.A.	Av. Larrazabal 2383	Ciudad de Buenos Aires	CENTRAL PUERTO
CARGILL S.A.I.C. 2459-7	Av. Leandro Alem 910	Ciudad de Buenos Aires	C. TERMICA MENDOZA
CARGILL S.A.I.C. 2525-9	Av. Leandro Alem 910	Ciudad de Buenos Aires	C. TERMICA MENDOZA
CERAMICA INDUSTRIAL AVELLANEDA S.A.	Av. Gral. Guemes 1550	Villa Modelo (P.B.A.)	CENTRAL PUERTO
GALFIONE Y CIA S.R.L.	Ferre 2770	Ciudad de Buenos Aires	CENTRAL PUERTO ENERGIA DEL SUR
TERMOPLASTICOS ANTARTIDA S.A.	Jean Jaures 4402	Valentín Alsina (P.B.A.)	GENELBA
ZIMOC S.A.	Bernardino Rivadavia 1058	Avellaneda (P.B.A.)	CENTRAL PUERTO
CLUB ATLETICO BOCA JUNIORS	Brandsen 805	Ciudad de Buenos Aires	CENTRAL PUERTO
COMPAÑÍA HOTELERA ARGENTINA S.A.	Av. Roque Saenz Peña 739	Ciudad de Buenos Aires	C. T. GUEMES CENTRAL PIEDRABUENA
COMPANIA RESIPLAST S.A.	Blanco Encalada 2936	Lanus (P.B.A.)	ENERGIA DEL SUR CENTRAL PUERTO
LATINA DE GESTION HOTELERA S.A.	San Martín 835	Ciudad de Buenos Aires	CENTRAL PIEDRABUENA
CENCOSUD S.A.	Av. Gral. Guemes 897	Dock Sud (P.B.A.)	C. TERMICA MENDOZA
CENCOSUD S.A.	Roma 501	Ciudad de Buenos Aires	C. TERMICA MENDOZA

B) REINGRESO

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR/ COMERCIALIZADOR
MADEKA S.A.	Luis María Drago 1379	Burzaco (P.B.A.)	GENELBA / PETROBRAS
BOLSAFLEX S.A.	Zinny 1725	Ciudad de Buenos Aires	CENTRAL PUERTO
CONSORCIO DE PROP. EDIFICIO CALLE ING. BUTTY Nº 275	Pje. Ingeniero Enrique Butty 275	Ciudad de Buenos Aires	CENTRAL PUERTO
ESTABLECIMIENTOS SOYUZ S.A.	Av. Guemes 1428	Avellaneda (P.B.A.)	C. T. SAN NICOLAS
OROPEL S.A.C.I. Y A. 1	Coronel Salvadores 1140	Ciudad de Buenos Aires	CENTRAL PUERTO
OROPEL S.A.C.I. Y A. 2	Pienovi 557	Avellaneda (P.B.A.)	CENTRAL PUERTO
TRABAJADORES DE ADABOR COOP. DE TRABAJO LTDA.	Calle 172 Nº 2373	Florencio Varela (P.B.A.)	CENTRAL PUERTO

Secretaría General Presidencia de la Nación

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1129/2008

Decláranse de interés nacional las "VI Jornadas Nacionales Tributarias, Previsionales, Laborales y Agropecuarias - Rosario 2008", a realizarse en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.

Bs. As., 16/9/2008

VISTO la Actuación del Registro de la Presidencia de la Nación Nº 21358-08-1-3 por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al evento: "VI JORNADAS NACIONALES, TRIBUTARIAS, PREVISIONALES, LABORALES Y AGROPECUARIAS - ROSARIO 2008", y

CONSIDERANDO:

Que se trata de un acontecimiento organizado por el Colegio de Graduados en Ciencias Económicas de Rosario, entidad profesional de larga y prestigiosa trayectoria.

Que el lema del acontecimiento será "Debate y consenso optimizan el desarrollo profesional", con el objeto de estudiar temas como: conceptos no remunerativos, obras sociales, cadena de valor, inspecciones fiscales, entre otros muchos.

Que dicho evento contará con la asistencia de destacadas personalidades y profesionales de nuestro país.

Que la importancia de los temas a tratar y la jerarquía de los profesionales y especialistas que tomarán parte en el mismo ameritan la declaración impulsada.

Que los MINISTERIOS de ECONOMIA Y PRODUCCION y de TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL han tomado la intervención que les compete y han dictaminado favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el evento: "VI JORNADAS NACIONALES, TRIBUTARIAS, PREVISIONALES, LABORALES Y AGROPECUARIAS - ROSARIO 2008", a realizarse en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, del 25 al 26 de septiembre de 2008.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable

POLITICA AMBIENTAL

Resolución 1398/2008

Establécense los Montos Mínimos Asegurables de Entidad Suficiente, en función de lo previsto en el artículo 22 de la Ley N° 25.675 y en el artículo 3 de la Resolución N° 177/2007. Alcances. Metodología.

Bs. As., 8/9/2008

VISTO el Expediente N° 00933/08 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 41 de la CONSTITUCION NACIONAL establece que el daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley.

Que la Ley N° 25.675, en su articulo 22, establece la obligación de contratar un seguro de cobertura con entidad suficiente para garantizar el financiamiento de la recomposición del daño que en su tipo pudiere producir.

Que la cobertura tiene por objeto garantizar la disponibilidad de fondos necesarios para recomponer el daño ambiental de incidencia colectiva, causado en forma accidental, independientemente de que el mismo se manifieste en forma súbita o gradual.

Que resulta necesario establecer criterios específicos de la materia ambiental para determinar la "entidad suficiente" de la cobertura de seguro por daño ambiental de incidencia colectiva.

Que la misma debe entenderse no sólo como la afectación específica de determinado monto, sino también como la efectividad del instrumento respecto de la respuesta ante la eventual producción de un daño.

Que en orden a determinar la suficiencia de la garantía prevista por el precitado artículo 22 de la Ley N° 25.675 para la recomposición del daño, se establece una metodología de cálculo por medio de la cual se contemplan situaciones generales de riesgo de casos tipo y costos de remediación locales, sin considerar situaciones particulares que podrían originar aumento de los mismos, que en caso de superar los niveles mínimos obligados en la póliza serán de responsabilidad única del titular.

Que para restablecer las condiciones del ambiente afectado hasta alcanzar los niveles de riesgo definidos como aceptable, es importante contar con los recursos económicos para un pronto accionar en la restauración del medio.

Que la cobertura debe permitir hacer frente a las operaciones de remediación a la brevedad, por lo cual debe ser ajena e independiente de cualquier otra responsabilidad ya sea penal, civil, administrativa o de otros hechos cualesquiera y, en consecuencia, no quedar reducida o agotada por gastos, reclamaciones o exigencias no vinculadas a la cobertura, ni aplicarse a ningún fin distinto del que se ha justificado en su constitución.

Que la pronta recomposición de los medios restaurables abióticos es fundamental para evitar el daño irreversible del medio biótico y el patrimonio cultural.

Que en dicho marco, los criterios que guían la determinación de los montos mínimos asegurables de entidad suficiente, se establecen en función de un monto básico, factores de vulnerabilidad, factores por manejo de materiales peligrosos y materiales sujetos a eliminación programada, y sus probables impactos sobre recursos restaurables como el agua, el suelo, subsuelo y áreas costeras.

Que la cobertura constituye el mínimo de entidad suficiente evaluado por la autoridad ambiental y que será objeto de revisión periódica a la luz de la experiencia de siniestralidad y avances tecnológicos en materia de recomposición de medios restaurables.

Que en tal sentido, la suma asegurada acordada, conforme las "Pautas Básicas para las Condiciones Contractuales de Pólizas de Seguro por Daño Ambiental de Incidencia Colectiva", aprobadas por la Resolución Conjunta SAyDS N° 1973/07 y SF N° 98/07, no podrá ser inferior a los Montos Mínimos Asegurables de Entidad Suficiente.

Que siendo un mínimo, el titular puede contratar una póliza que supere esa cobertura en razón de situaciones particulares de la actividad o por razones contractuales específicas pactadas con el asegurador, como así también aumentar la misma con otro tipo de seguros contra terceros, patrimoniales, laborales o garantías particulares en tanto no se afecte el mínimo requerido para las actividades de recomposición fijado a través de la presente resolución.

Que quedan alcanzadas las instalaciones fijas de actividades industriales y de servicio con Nivel de Complejidad Ambiental igual o superior a 12, conforme lo dispuesto por la Resolución SAyDS N° 1639/07.

Que por su parte, y en atención a las características específicas que presentan y la complejidad inherente a la metodología de cálculo para la determinación de los montos mínimos asegurables de entidad suficiente, las instalaciones fijas correspondientes a las actividades extractivas de petróleo, continentales o en plataforma submarina, las terminales portuarias y los conductos, ductos y poliductos que transporten materiales peligrosos fuera del predio de la instalación, serán objeto de tratamiento mediante una norma especial.

Que la DELEGACION LEGAL de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por los Decretos N° 357 del 21 de febrero de 2002 y modificatorios y N° 481 del 5 de marzo de 2003.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:

Artículo 1° — Establécense los Montos Mínimos Asegurables de Entidad Suficiente, en función de lo previsto en el articulo 22 de la Ley N° 25.675 y en el articulo 3 de la Resolución SAyDS N° 177/07, de acuerdo a los Alcances y Metodología que, como Anexos I y II, respectivamente, forman parte integrante de la presente.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. — Romina Picolotti.

ANEXO I

Alcances

ARTICULO 1°.- El Monto Mínimo Asegurable de Entidad Suficiente es la suma que asegura la recomposición del daño ambiental de incidencia colectiva producido por un siniestro contaminante.

ARTICULO 2°.- La suma mínima asegurable en los seguros de responsabilidad ambiental, incluidos los seguros ambientales de caución, en ningún caso podrá ser inferior al Monto Mínimo Asegurable de Entidad Suficiente.

ARTICULO 3°.- El Monto Mínimo Asegurable de Entidad Suficiente alcanza a todas las instalaciones fijas de actividades industriales y de servicios con complejidad igual o superior al Nivel de Complejidad Ambiental DOCE (NCA = 12), en virtud de lo dispuesto por la Resolución SAyDS N° 1639/07 y sus modificatorias o complementarias.

Para la determinación del Monto Mínimo de Entidad Suficiente, las instalaciones fijas deberán utilizar la metodología contenida en el Anexo II.

ARTICULO 4°.- Serán consideradas actividades de recomposición las siguientes:

a) Remediación y limpieza;

b) Eliminación de material contaminado;

c) Actividades de monitoreo y control sobre los medios naturales contaminados;

d) Operaciones de tratamiento y disposición in situ o ex situ necesarias para la recomposición

e) Tratamientos de eliminación de material contaminado residual de dichas operaciones.

ARTICULO 5°.- La metodología utilizada para el cálculo de los Montos Mínimos Asegurables de Entidad Suficiente, será revisada periódicamente, de acuerdo a los datos históricos de siniestralidad que permitan mejores descripciones de escenarios de riesgo y sus consecuencias, los avances en el estado del arte de operaciones de restauración, las modificaciones que se establezcan para los limites del daño inaceptable para la salud humana y las limitaciones en el grado de autoregeneración de los recursos.

ANEXO II

Metodología

Definiciones, Fórmulas y Tablas de Factores para
la Estimación de los Montos Mínimos Asegurables de Entidad Suficiente

I.- DEFINICIONES GENERALES

Monto mínimo de entidad suficiente (MMES): El definido en el artículo 1° de la presente resolución, sobre la hipótesis de un siniestro de la mayor magnitud de acuerdo al Nivel de Complejidad Ambiental (NCA), la existencia de materiales peligrosos y la vulnerabilidad del emplazamiento.

Medios objeto de recomposición: Los medios naturales tales como el suelo, subsuelo, agua superficial o subterránea, sedimentos, y áreas costeras que pueden resultar contaminados por el siniestro, que pueden ser objeto de acciones correctivas.

Acciones Correctivas: Acciones que incluyen la evaluación del sitio afectado por el siniestro, las medidas de reducción de las concentraciones de los materiales de interés, la eliminación de los materiales contaminados ya sea en la propia instalación o en instalaciones de terceros, la operación y mantenimiento de los equipos empleados en las acciones, los monitoreos de progreso y finalización de la acción de remediación.

Instalaciones fijas: Las instalaciones no transportables para la realización de actividades industriales o de servicio, que cuenten con habilitación o autorización vigente para la realización de las mismas, otorgada por la autoridad competente de la jurisdicción.

Monto Básico: El monto que considera únicamente el NCA de la empresa y un factor de correlación en moneda nacional, más un valor de Ajuste determinado localmente, relativo a los costos de logística en el lugar.

Ajuste: Valor entre 1 y 1,5 a determinar y publicar por las autoridades locales, en base a la infraestructura existente en la jurisdicción o municipio donde se encuentra ubicado el establecimiento, y los correspondientes costos de logística. Hasta tanto la autoridad local no establezca dicho valor, se asumirá un Ajuste = 1

Factores de Vulnerabilidad M: La suma de los factores que tiene en cuenta la proximidad a aguas subterráneas, cursos de agua superficiales y situación de entorno sensible.

Existencia de materiales peligrosos (D): El factor que representa la cantidad existente de materiales peligrosos almacenados, contenidos, y dispuestos dentro de la planta, incluyendo los materiales peligrosos de eliminación programada por normativa específica.

Material peligroso: Cualquier material con característica de peligrosidad clasificado según normativa de transporte de mercancías peligrosas o Sistema Global Armonizado, y los residuos definidos como peligrosos por la normativa de la Jurisdicción.

Sustancias o compuestos de eliminación programada: Sustancias y mezclas de materiales peligrosos de uso restringido o de eliminación obligada en un plazo determinado por normativa nacional, y en las concentraciones límites definidas en dicha normativa.

II.- METODOLOGIA DE ESTIMACION DE MONTOS MINIMOS ASEGURABLES DE ENTIDAD SUFICIENTE (MMES)

1.- La ecuación de estimación del MMES será una productoria constituida por un monto básico que considera únicamente el Nivel de Complejidad Ambiental (NCA) del establecimiento, un factor de correlación en moneda nacional y un valor de ajuste; y por factores que representan la vulnerabilidad de los medios restaurables y de existencia de materiales peligrosos.

2.- Se considerarán como factores de vulnerabilidad a los efectos de la presente estimación:

a) La distancia a la freática y las características del estrato suprayacente a la zona saturada.

b) La distancia a un espejo de agua.

c) Las áreas costeras preparadas para la realización de actividades de carga y descarga por agua, y actividades de construcción, desguace y reparación de embarcaciones que incluyen el curso o espejo de agua.

d) El entorno de emplazamiento de la instalación cuando el área sea residencial o comercial según categorización de la jurisdicción o área protegida o reservas declaradas como tales por normativa nacional, o provincial o municipal.

3.- Se consideran factores de existencia de materiales peligrosos:

a) La cantidad total de materiales peligrosos existentes en el establecimiento.

b) La ubicación del material peligroso, contenido o no, sobre superficie, bajo superficie o en contacto con agua.

c) La cantidad y ubicación sobre o bajo superficie de sustancias y materiales de eliminación programada exigida por normativa nacional.

III: ECUACIONES. FACTORES Y DEFINICIONES DE TERMINOS.

$$MMES = MONTO\ BASICO * V * D$$

$$MONTO\ BASICO = (NCA)_i^2 * Correlación * Ajuste$$

NCAi: Nivel de Complejidad Ambiental ≥ 12 calculado según Resolución 1639/07 y complementarias

Correlación: Factor de correlación en pesos moneda nacional = 400 $

Ajuste: Factor de ajuste por variación de costos de logística e infraestructura existente para las operaciones de recomposición, propios del lugar de emplazamiento de la instalación. Hasta tanto no se encuentre determinado por la autoridad ambiental local, se considera Ajuste = 1

III.I.- CALCULO DE FACTORES DE VULNERABILIDAD

V: Vulnerabilidad. Se describe con los siguientes factores:

$$V = (1 + [Tipo\ Sustrato * Prof.\ Freática] + Dist.\ Espejo\ Agua + Costa + Entorno)$$

Considerando los factores tabulados en tablas I, II, III, y IV

(V)
FACTORES DE VULNERABILIDAD

Tabla I Tipo de sustrato Suprayacente a la zona saturada				Tabla II Profundidad a freática [mbns]			Tabla III Distancia de los materiales peligrosos a agua superficial		Tabla IV Entorno[5]	
A	B	C	D	10 < X	5 < X □ 10	X □ 5	X □ 100[1]	Actividad Costera[2]	Residencial o comercial[3]	Cualquier Area protegida[4]
0,4	0,6	0,8	1	1	2	3	1	3	2	6

Considerando:

[mbns]: metros bajo el nivel del suelo

A Arcillas, suelos residuales/limos/loess/arcillas lutitas

B: Arenas/limolitas/tobas volcánicas/formaciones ígneas metamórficas y volcánicas/areniscas

C. Gravas coluviales/calizas blandas/ suelo no consolidado (sedimentos)

D: Consolidado de rocas porosas o compactas/Desconocimiento del tipo de sustrato

[1]Excluyendo instalaciones con actividad en área costera que incluya carga y descarga de materiales por agua. El factor se considerará cero para valores superiores a 100 y/o entornos sin actividad costera.

[2]Considera actividades costeras que incluyen carga y descarga de materiales por agua (ej. astilleros, instalaciones preparadas o con muelles para realizar carga y descarga de materiales por agua). En este caso se considera incluida la distancia al agua.

[3]Según categorización de la Jurisdicción

[4]Declarada como tal por normativa nacional o provincial o municipal

[5]El factor se considerará cero en ausencia de área residencia o área protegida

III.2.- CALCULO DE FACTORES DE EXISTENCIAS DE MATERIALES PELIGROSOS Y DE ELIMINACION PROGRAMADA

$$D = (1 + MP + EP)$$

Siendo los coeficientes de materiales peligrosos:

$$MP = MP\ sup. + MP\ ent. + MP\ aq.$$

MP = Sumatoria de factores adimensionales evaluados según la ecuación correspondiente para los materiales peligrosos existentes sobres superficie (MP sup.), bajo superficie (MP ent) y/o en contacto con agua (MP aq.), según corresponda. Los residuos peligrosos de tales características se encuentran incluidos, con excepción de los asbestos que se contabilizan como MP

$$MP\ sup. = 0{,}5\ x^{0{,}2}$$

$$MP\ ent .= y^{0{,}2}$$

$$MP\ aq. = 1{,}5\ z^{0{,}2}$$

NOTA: Se adjuntan en Tabla V coeficientes calculados para determinados volúmenes

MP sup. = Factor adimensional correspondiente a la cantidad total (x), volumen total en m^3 de todos los materiales peligrosos existentes sobre superficie, según capacidad de diseño, y cantidad acumulada cuando se trate de rellenos de seguridad o sitios de disposición final autorizados. Cuando se trate de asbestos sobre superficie se utilizarán estos coeficientes.

MP ent = Factor adimensional correspondiente a la cantidad total (y) volumen total en m^3 de todos los materiales existentes, según capacidad de diseño, y cantidad acumulada bajo superficie cuando se trate de rellenos de seguridad, o sitios de disposición final autorizados. Cuando se trate de asbestos bajo superficie se utilizarán estos coeficientes.

MP aq. = Factor adimensional correspondiente a la cantidad total (z) volumen total en m^3 de todos los materiales existentes, según capacidad de diseño, y cantidad acumulada que puede estar en contacto con agua o sumergida. Cuando se trate de asbestos se utilizarán los coeficientes de MP sup o MP ent, según corresponda.

Siendo los coeficientes de sustancias o compuestos de eliminación programada:

$$EP = EP\ sup. + EP\ ent. + EP\ aq$$

EP = Sumatoria de factores adimensionales evaluados según la ecuación correspondiente para los materiales peligrosos de eliminación programada existentes sobres superficie (EP sup.), bajo superficie (EP ent.) y/o en contacto con agua (EP aq.), según corresponda. Los residuos peligrosos de tales características se encuentran incluidos, con excepción de los asbestos que se contabilizan como MP.

NOTA: Cuando se trate EP se considerarán las cantidades por encima de los limites permisibles de acuerdo a la normativa de eliminación correspondiente. Para dichas sustancias de eliminación programada se considerarán las existencias en toneladas] — peso bruto total cuando se encuentre contenida o embebida en materiales porosos absorbentes o peso neto total cuando se encuentre contenida en materiales no porosos, independientemente de la concentración de la mezcla.

$$EP\ sup. = x'^{\ 0{,}2}$$

$$EP\ ent .= y'^{\ 0{,}2}$$

$$EP\ aq. = 3\ z'^{\ 0{,}2}$$

NOTA Se adjuntan en Tabla VI coeficientes calculados para determinadas toneladas de existencias

EP sup. = Factor adimensional correspondiente a la cantidad total existente y' correspondiente a las toneladas de sustancias o compuestos de eliminación programada por normativa nacional, por encima de los niveles permisibles establecidos en dicha normativa (peso bruto cuando estén absorbidos o contenidos en material poroso absorbente y en peso neto cuando estén contenidos en materiales no porosos), dispuestas o contenidas sobre superficie.

Como excepción los asbestos se contabilizarán dentro de MP sup.

EP ent = Factor adimensional correspondiente a la cantidad total existente z' correspondiente a las toneladas de sustancias o compuestos de eliminación programada por normativa nacional, por encima de los niveles permisibles establecidos en dicha normativa (peso bruto cuando estén absorbidos o contenidos en material poroso absorbente y en peso neto cuando estén contenidos en materiales no porosos), dispuestas o contenidas bajo superficie.

Como excepción los asbestos se contabilizarán dentro de MP ent.

EP aq. = Factor adimensional correspondiente a la cantidad total existente í correspondiente a las toneladas de sustancias o compuestos de eliminación programada por normativa nacional, por encima de los niveles permisibles establecidos en dicha normativa (peso bruto cuando estén absorbidos o contenidos en material poroso absorbente y en peso neto cuando estén contenidos en materiales no porosos), que puede estar en contacto con agua o sumergida.

Como excepción los asbestos se contabilizarán dentro de MPsup o MPent, según corresponda.

Tabla V
Coeficientes calculados para determinados volúmenes de existencias de MP (materiales peligrosos incluyendo hidrocarburos y sus derivados), excluyendo EP

EXISTENCIAS [m^3] (independiente de la concentración en las mezclas, en tanto se manifieste la peligrosidad de clasificación) (x,y,z,)	ALMACENAMIENTO / CONTENCION / DISPOSICION/USO/TRANSPORTE DENTRO DEL PREDIO		
	MPsup SOBRE SUPERFICIE CAPACIDAD INSTALADA Y ACUMULADA EN RELLENOS DE SEGURIDAD Para x	MPent BAJO SUPERFICIE CAPACIDAD INSTALADA Y ACUMULADA EN RELLENOS DE SEGURIDAD Y SITIOS AUTORIZADOS DE DISPOSICION FINAL Para y	MPaq Cuando la base del depósito o elemento de contención, está en contacto cpn freática o sumergido Para z
0,5	0,44	0,87	1,31
1	0,50	1,00	1,50
5	0,69	1,38	2,07
10	0,79	1,58	2,38
50	1,09	2,19	3,28
150	1,36	2,72	4,09
300	1,56	3,13	4,69
1000	1,99	3,98	5,97
10.000	3,15	6,31	9,46
36.000	4,08	8,15	12,23
50.000	4,35	8,71	13,06
100.000	5,00	10,00	15,00
150.000	5,42	10,84	16,27
200.000	5,74	11,49	17,23
300.000	6,23	12,46	18,69
400.000	6,60	13,20	19,79
500.000	6,90	13,80	20,70
600.000	7,15	14,31	21,46
700.000	7,38	14,76	22,14
800.000	7,58	15,16	22,74
900.000	7,76	15,52	23,28
1.000.000	7,92	15,85	23,77
1.500.000	8,59	17,19	25,78
2.000.000	9,10	18,21	27,31

Tabla VI
Coeficientes de EP (sustancias o compuestos de eliminación programada por normativa nacional)[8]

EP Cantidad[9] en toneladas[10] de EP (x', y', z')	Almacenamiento ó contención ó disposición		
	EP sup. sobre superficie Para x´	EP ent. Enterrado o en cámara subt., o túneles mineros Para y'	EP aq. En contacto con agua Para z'
0,001	0,25	0,50	0,75
0,01	0,40	0,80	1,19
0,1	0,63	1,26	1,89
0,5	0,87	1,74	2,61
1	1,00	2,00	3,00
5	1,38	2,76	4,14
10	1,58	3,17	4,75
50	2,19	4,37	6,56
150	2,72	5,45	8,17
300	3,13	6,26	9,39
1000	6,31	12,62	18,93
10.000	8,15	16,30	24,46
50.000	8,71	17,41	26,12
100.000	10,00	20,00	30,00
150.000	11,48	22,98	34,46

(8) Cuando se trate de asbestos se evaluará como MPsup ó MPent.

(9) Por arriba de los límites de concentración según lo establecido por normativa nacional de eliminación programada especifica para el compuesto, cuando se trate de mezclas

(10) Para el caso de PCB, se considerara peso bruto capacitores, transformadores contaminados y aplicaciones cerradas por encima de los límites establecidos en la normativa de aplicación.

Administración Federal de Ingresos Públicos

MERCADO COMUN DEL SUR

Resolución General 2495

Mercosur. Decisión del Consejo del Mercado Común Nº 1/08 (CMC). "Especificación de Características Técnicas de la Infraestructura Informática para el Intercambio Electrónico de Información de Operaciones Aduaneras mediante el Sistema de Intercambio de Información de los Registros Aduaneros (INDIRA)".

Bs. As., 16/9/2008

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13659-35-2008 del Registro de esta Administración Federal y la Decisión Nº 1 del Consejo del Mercado Común (CMC) del 30 de junio de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el Sistema de Intercambio de Información de los Registros Aduaneros (INDIRA), se encuentra operativo en los cuatro Estados Parte del MERCOSUR.

Que el Consejo del Mercado Común, en su carácter de órgano superior del Mercado Común, consideró conveniente y necesario determinar las especificaciones técnicas que garanticen el intercambio electrónico seguro, entendiendo como tal aquel que cumple con condiciones de autenticación, confidencialidad, integridad y restricción de acceso.

Que a tal fin, procedió a establecer las normas utilizadas para la conectividad entre aduanas de los Estados Parte, para los sistemas que requieran de transferencia parcial o total de datos, ya sean Éstos por lotes o en transacciones "on-line" e incluyó recomendaciones de aplicación de estándares globales y particulares de cada Estado Parte.

Que para llevar a cabo la aludida iniciativa dictó la Decisión Nº 1/08 (CMC), mediante la cual aprobó las normas sobre "Especificación de Características Técnicas de la Infraestructura Informática para el Intercambio Electrónico de Información de Operaciones Aduaneras mediante el Sistema de Intercambio de Información de los Registros Aduaneros - INDIRA".

Que corresponde incorporar al ordenamiento jurídico nacional la mencionada Decisión Nº 1/08 (CMC), lo cual implicará la adopción de las medidas tendientes para lograr su efectivo cumplimiento.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera, de Control Aduanero y de Sistemas y Telecomunicaciones y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997; sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la Decisión Nº 1 del Consejo del Mercado Común (CMC) del 30 de junio de 2008, norma relativa a la "Especificación de Características Técnicas de la Infraestructura Informática para el Intercambio Electrónico de Información de Operaciones Aduaneras mediante el Sistema de Intercambio de Información de los Registros Aduaneros - INDIRA", la cual se consigna como Anexo que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Ministerio de Economía y Producción, al Grupo Mercado Común —Sección Nacional—, a la Secretaría Administrativa de la ALADI (Montevideo R.O.U.) y a la Secretaría del Convenio Multilateral sobre Cooperación y Asistencia Mutua entre las Direcciones de Aduana de América Latina, España y Portugal (México D.F.). Cumplido, archívese. — Claudio O. Moroni.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 2495

MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 1/08

ESPECIFICACION DE CARACTERISTICAS TECNICAS DE LA INFRAESTRUCTURA INFORMATICA PARA EL INTERCAMBIO ELECTRONICO DE INFORMACION DE OPERACIONES ADUANERAS MEDIANTE EL SISTEMA DE INTERCAMBIO DE INFORMACION DE LOS

REGISTROS ADUANEROS - INDIRA

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nº 54/04 y 37/05 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que el Sistema de Intercambio de Información de los Registros Aduaneros, —en adelante INDIRA—, se encuentra operativo y disponible en los cuatro Estados Parte.

Que se hace necesario establecer las especificaciones técnicas que garanticen el intercambio electrónico seguro, entendiendo como tal aquel que cumple con condiciones de autenticación, confidencialidad, integridad y restricción de acceso.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 - Aprobar las normas sobre "Especificación de Características Técnicas de la Infraestructura Informática para el Intercambio Electrónico de Información de Operaciones Aduaneras mediante el Sistema INDIRA", que consta como Anexo y forma parte de la presente Decisión.

Art. 2 - La información transmitida en esta plataforma informática será de uso exclusivo de funcionarios de gobierno especialmente designados cuya identidad sea debidamente autenticada por los sistemas de seguridad propios de cada Aduana.

Art. 3 - Las normas de carácter técnico aprobadas por la presente Decisión y que constan en el Anexo, podrán ser modificadas por Directiva de la Comisión de Comercio del MERCOSUR, como consecuencia de la evolución natural de la tecnología y/o nuevos requerimientos que lo justifiquen.

Art. 4 - Los Estados Parte deberán incorporar la presente Decisión a sus ordenamientos jurídicos internos antes del 01/I/09.

XXXV CMC - San Miguel de Tucumán, 30/VI/08

Artículo 1º — Introducción y Objetivos

El presente anexo establece las Normas utilizadas para la conectividad entre aduanas de los Estados Parte, para los sistemas que requieran de transferencia parcial o total de datos, ya sean éstos por lotes o en transacciones ON-LINE. Se incluyen también recomendaciones de aplicación de estándares globales y particulares de cada Estado Parte.

El objetivo principal es cubrir todas las normas necesarias para el trabajo de transferencia de datos entre Estados Parte y dar apoyo efectivo a nuevos emprendimientos que requieran conectividad, sin truncar protocolos internos respecto de normas de cada Estado Parte.

Artículo 2º — Infraestructura

Cada Estado Parte deberá tomar recaudo de las necesidades para la conectividad, según las referencias establecidas en el presente anexo, sin perjuicio de las normas internas que no interfieran con el comportamiento normal de los canales de transferencia de información.

No obstante, la mínima infraestructura exigida es la que puede respaldar la configuración de túneles de seguridad a través de soporte de redes públicas.

2.1. Conectividad a Redes Públicas

Son requisitos de conectividad de cada Estado Parte:

a. Cada Estado Parte deberá disponer de afiliación y conexión permanente a redes públicas que permitan las configuraciones de túneles referidos en el presente anexo para la transferencia de datos, en tiempo y forma.

b. Las necesidades específicas de amplitud de estas conexiones deberán proveerse en la documentación de cada sistema de transferencia de datos.

c. Cada Estado Parte deberá prever la amplitud de conectividad necesaria para el funcionamiento de las transferencias de datos que realice. Se deberá informar en todos los casos, con suficiente antelación, los problemas de amplitud, tanto totales como parciales a los Estados Parte involucrados en las transferencias de datos.

d. Los cambios que pudieran ocurrir a causa de cambios en la conectividad de cada Estado Parte a las redes públicas deberán ser informados a los demás Estados Parte, para prever con anticipación cambios en configuraciones.

2.2. Soporte Físico de Conectividad

Se define como Soporte Físico de Conectividad a los equipos necesarios para conectividad a redes públicas, capaces de soportar las configuraciones de seguridad que se explican en el presente.

Los referidos equipos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a. Los citados equipos deberán ser capaces de soportar las configuraciones citadas en el Artículo 3 del presente anexo, sin perjudicar los parámetros de amplitud de conectividad necesarios para tal efecto.

b. Cada Estado Parte deberá hacer previsión constante de "Tolerancia a Fallos" y "Redundancia de Funcionamiento" de los citados equipos. Una situación de indisponibilidad de acceso por cambios programados deberá ser informada con suficiente antelación.

Artículo 3º — Configuraciones de Conectividad

Los Estados Parte acuerdan utilizar métodos estandarizados de transferencia de información que permitan cuidar los siguientes aspectos:

➢ Transferencia Física de Paquetes: cada Estado Parte deberá proveer sistemas de conectividad de acuerdo a las recomendaciones establecidas en el Artículo 2 relativas a la conexión a la red pública seleccionada como soporte de transmisión y la selección, instalación y configuración adecuada del soporte físico de conectividad.

➢ Configuraciones Mínimas y Recomendaciones de Seguridad de Transferencia de Datos: establecidas en este anexo según las cuales se deben cumplir normas necesarias para preservar la seguridad en la transferencia de datos y las demás que puedan ser implantadas de mutuo acuerdo.

➢ Definiciones de Acceso a Aplicaciones: definen los protocolos que serán utilizados para publicar aplicaciones.

Los ítems de Configuraciones de Conectividad referidos en este artículo deberán cumplir los siguientes requisitos/respetar las siguientes condiciones:

3.1. Transferencia Física de Paquetes

Se designa como Red Pública a "INTERNET" (RFC0774), y según este ítem, cada Estado Parte deberá realizar todas las previsiones necesarias para conectividad, incluyendo el manejo individual de contratos con proveedores (ISP - Internet Service Provider). Bajo esta situación, se utilizará el protocolo TCP/IP (RFC0791 y RFC0793) como soporte general a las transferencias de información.

Cada Estado Parte deberá poseer una identificación relativa a la Red Pública, denominada "Dirección IP Pública" que será provista a los demás Estados Parte para las configuraciones citadas en el punto 3.2. de este Artículo.

Cada Estado Parte deberá realizar su propio estudio de necesidades de amplitud de conectividad, denominado en este caso como "Ancho de Banda" de acuerdo a necesidades internas, haciendo la correspondiente reserva para transferencias de datos citadas en este documento.

Cualquier previsión de "Tolerancia a Fallos" o "Redundancia" será gestionada por cada Estado Parte, con previsión de infraestructura, citada en el Artículo 2.2.b. o a través de acuerdos con los citados proveedores de servicios de Internet.

3.2. Configuraciones y Recomendaciones de Seguridad de Transferencia de Datos

Tomando en cuenta la elección de Redes Públicas y el citado protocolo TCP/IP como soporte de transferencia de datos, se decideN utilizar "Túneles protegidos" para transferencia de datos.

El protocolo que deberá ser utilizado es el IPSec (RFC2401). Cada Estado Parte deberá informar los parámetros utilizados variables de conectividad, en tanto que algunos serán fijos para lograr la estandarización de los procedimientos de configuración.

3.2.a. Parámetros Fijos

➢ Red Pública Internet

➢ Protocolo base, TCP/IP

➢ IPSec

• Algoritmo de Encriptación 3DES (RFC1851)

• Algoritmo de Hash MD5 (RFC1321)

• Método de Autenticación Pre-Share (Contraseñas compartidas por anticipado)

• Intercambio de Claves 1024bits

• Set de transformación ESP-3DES-MD5-tunnel

• Establecimiento del SA ipsec-isakmp

3.2.b. Parámetros Variables

➢ Dirección Relativa Unica de la Red Pública (Dirección IP Pública de Internet)

➢ Dirección Relativa Unica de los Servidores de Aplicaciones (Dirección IP)

3.3. Definiciones de Acceso a Aplicaciones

Una vez montado el esquema de Seguridad de Conectividad, las aplicaciones pueden utilizar los enlaces establecidos entre los Servidores de Aplicaciones. Los Protocolos informáticos utilizados entre Aplicaciones se encuentran fuera del ámbito de aplicación de estas normas por razones obvias de flexibilidad de implantación.

No obstante, se recomiendan las siguientes medidas de seguridad:

3.3.a. Ambito de conectividad

Cada Estado Parte deberá analizar e implantar las medidas de seguridad de los accesos a los servicios que publica, así como sus accesos a los servicios de los demás Estados Parte. Debido a que las normas orientan los procedimientos para realizar Transferencias de Datos entre Servidores de Aplicaciones, el esquema de restricciones de redes se ve facilitado, pero igualmente se deberán tomar las debidas precauciones.

Obviando los esquemas comunes de Desarrollo y Homologación de Sistemas Informáticos de Transferencia de datos, se recomienda restringir los accesos a los Servidores de Aplicaciones específicos al ámbito de Sistemas del MERCOSUR.

3.3.b. Ambito de Restricción de Protocolos de Aplicación

Los Sistemas actuales de Transferencia de Datos permiten la identificación adecuada de Protocolos de Transferencia de Datos de Redes. No obstante, se recomienda prestar atención a la seguridad de los siguientes protocolos:

HTTP (RFC2616): Protocolo utilizado para las transacciones actuales. Se sugiere la restricción del mismo a las Transferencias de Datos específicas, desde y hacia cada Estado Parte.

HTTPS (RFC2660): Protocolo recomendado. Se sugiere la implantación de certificaciones digitales internas para Transferencia de Datos específica. De igual manera se recomienda restringir su uso al ámbito exclusivo de Servicios de Aplicaciones del MERCOSUR.

FTP (RFC0959): Protocolo para transferencia exclusiva de archivos entre Estados Parte, cuyo propósito es exclusivamente referencial y no transaccional. Se recomienda el cuidado de Amplitud de Conectividad (Ancho de Banda), cuando se utilice este protocolo, así como la aplicación de las restricciones adecuadas.

FTPS (RFC2228): Protocolo Recomendado. Permite también la implantación de certificaciones digitales. Se recomienda también el cuidado de Amplitud de Conectividad (Ancho de Banda), cuando se utilice este protocolo, así como la aplicación de las restricciones adecuadas.

Artículo 4º — Procedimiento para el ingreso de un nuevo Estado Parte al Intercambio de Información de los Registros Aduaneros (INDIRA):

En el supuesto de que se concretara el ingreso de un nuevo Estado Parte al MERCOSUR, el país adherente deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

1. Nombrar responsables técnicos y comunicarlos al Comité Técnico Nº 2 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR para incluirlos en la correspondiente lista autorizada de responsables.

2. Preparar la infraestructura técnica para el intercambio de informaciones.

3. Actualizar la Tabla DUAM (que contiene la descripción y formato de los datos que se intercambian mediante el sistema INDIRA) con las informaciones disponibles en su país y distribuirla a los demás Estados Parte.

4. Intercambiar las siguientes informaciones con los demás países:

• Código de País (Ej.: 105=Brasil)

• Nombre del Servidor Web (ej.:
http://webservices.serpro.gov.br/ WS_INDIRA/ services/ WSIndira)

• Archivo con formato csv conteniendo la Tabla de Países, con nomenclatura y código de países XX, donde XX es la sigla del nuevo país.

• Criterios de validación de sus declaraciones de importación y exportación.

• Prueba de tres declaraciones de importación y tres declaraciones de exportación.

5. Desarrollar las aplicaciones y consensuar con los demás Estados Parte la fecha de prueba y puesta en producción de la nueva versión del sistema, incluyendo al nuevo Estado Parte.

Administración Federal de Ingresos Públicos

REGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

Resolución General 2496

Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS). Información, clasificación y codificación de actividades. Requisitos, plazos y demás condiciones.

Bs. As., 16/9/2008

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10072-203-2008 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 2150, sus modificatorias y sus complementarias, dispuso oportunamente que, a los efectos de la obtención de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y de la modificación de datos, así como la adhesión y categorización en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), deberán considerarse los códigos de actividad previstos en las correspondientes tablas contenidas en el Anexo de la Resolución General Nº 10, sus modificatorias y complementarias.

Que mediante la Resolución General Nº 2230, modificatoria de la citada en el considerando precedente, se estableció que los códigos a considerar serán los previstos en el "Codificador de Actividades" —Formulario Nº 150— aprobado por la Resolución General Nº 485.

Que por tal motivo y a fin de optimizar la acción fiscalizadora y el control de las obligaciones fiscales de los responsables, resulta necesario homogeneizar la identificación de las actividades que desarrollen los pequeños contribuyentes y establecer un régimen excepcional de información.

Que en una primera etapa se estima conveniente disponer la obligación para aquellos pequeños contribuyentes que se encuentren obligados a utilizar cartas de porte para el comercio de granos, y aquellos que revistan en las categorías "D" y "E" del Régimen.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Fiscalización, de Sistemas y Telecomunicaciones y Técnico Legal Impositiva y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 53 del Anexo de la Ley Nº 24.977, sus modificatorias y complementarias, texto sustituido por la Ley Nº 25.865, y por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese un régimen excepcional de información, respecto de las actividades económicas que desarrollen los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).

El presente régimen comprende la ratificación y/o la modificación de la o las actividades declaradas ante este organismo.

Art. 2º — Están obligados a cumplir el régimen de información que se establece por la presente, los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), respecto de los cuales se verifique alguno de los siguientes supuestos:

a) se encuentren obligados a adquirir el formulario Carta de Porte para el comercio de granos, conforme lo dispuesto en el Artículo 2º de la norma conjunta Resolución General Nº 1880 (AFIP), y Resoluciones Nros. 335 (SAGPyA) y 317 (ST), y sus respectivas modificatorias y complementarias, y/o

b) revistan al 1 de octubre de 2008 en las categorías "D" o "E" del régimen, conforme a la categorización por inicio de actividades o recategorización correspondiente al segundo cuatrimestre de 2008, según corresponda.

Art. 3º — A los efectos indicados en los artículos precedentes, los sujetos obligados deberán considerar los códigos previstos en el "Codificador de Actividades" —Formulario Nº 150— aprobado mediante la Resolución General Nº 485.

La información se suministrará mediante transferencia electrónica de datos vía "internet" a través del sitio "web" institucional (http://www.afip.gov.ar), con "Clave Fiscal", conforme al procedimiento dispuesto por la Resolución General Nº 1345, sus modificatorias y complementarias, ingresando al servicio denominado "Padrón Unico de Contribuyentes", opción "Actividades Económicas".

Una vez consignados los datos requeridos por el sistema, el mismo generará un acuse de recibo de la presentación efectuada.

Art. 4º — La obligación establecida en los artículos precedentes deberá cumplirse hasta las fechas que, para cada caso, se indican a continuación:

a) Sujetos mencionados en el inciso a) del Artículo 2º, cualquiera sea la categoría que revistan en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS): el 15 de octubre de 2008, inclusive;

b) Sujetos que cumplan la condición dispuesta en el inciso b) del Artículo 2º que no debieran cumplir la obligación en la fecha indicada en el inciso precedente: el 17 de noviembre de 2008, inclusive.

Art. 5º — El incumplimiento de la obligación establecida por la presente, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Art. 6º — Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Claudio O. Moroni.

Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos

POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

Resolución 2690/2008

Prorrógase la intervención de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, establecida en el Artículo 3º del Decreto Nº 145/2005.

Bs. As., 17/9/2008

VISTO la Ley de Ministerios (T.O. por Decreto Nº 438 de fecha 12 de marzo de 1992) y modificatorias, el Decreto Nº 145 de fecha 22 de febrero de 2005, la Resolución Nº 267 de fecha 11 de febrero de 2008, Resolución Nº 1264 de fecha 16 de mayo de 2008, Resolución Nº 2073 de fecha 30 de julio de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que, conforme la Ley de Ministerios (T.O. por Decreto Nº 438 de fecha 12 de marzo de

1992), la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA funciona en la órbita de esta Jurisdicción.

Que el Decreto Nº 145 de fecha 22 de febrero de 2005 dispuso la intervención de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, pudiendo prorrogarse dicho término por Resolución de la Autoridad Ministerial.

Que, a través de la Resolución Nº 267 de fecha 11 de febrero de 2008, se dispuso la prórroga por el término de SESENTA (60) días, de la intervención de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Que por Resolución Nº 1264 de fecha 16 de mayo de 2008, se dispuso la prórroga por el término de SESENTA (60) días, de la intervención de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Que por Resolución Nº 2073 de fecha 30 de julio de 2008, se dispuso la prórroga por el término de TREINTA (30) días, de la intervención de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Que el objetivo de reestructuración perseguido a partir del dictado de la intervención de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, se encuentra en su tramo final.

Que, con fecha 31 de mayo de 2006, se sancionó la Ley 26.102, que establece las bases jurídicas, orgánicas y funcionales del Sistema de Seguridad Aeroportuaria, y la misión y funciones de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Que, en virtud de la promulgación de la mencionada Ley, la intervención de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA comenzó a trabajar en la elaboración de los Estatutos del Personal que constituirán el Régimen Profesional de la Institución, y demás disposiciones reglamentarias.

Que por Decreto Nº 785/08 se aprobó la Estructura Orgánica y Funcional del mencionado Organismo, como así también por Decreto Nº 836/08 se aprobó el estatuto profesional policial, restando la sanción del Estatuto Profesional para personal Civil.

Que, con la finalidad de completar el proceso de normalización de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, resulta menester establecer una prórroga de la referida intervención, por el término de TREINTA (30) días.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (T.O. por Decreto Nº 438 de fecha 12 de marzo de 1992) y modificatorias, y artículo 3º del Decreto Nº 145 de fecha 22 de febrero de 2005.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD
Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase por el término de TREINTA (30) días, a partir de su vencimiento, la intervención de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA establecida en el artículo 3º del Decreto Nº 145 de fecha 22 de febrero de 2005, y prorrogada por Resolución Nº 2073 de fecha 30 de julio de 2008.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández.

DISPOSICIONES



Dirección Nacional de Aeronavegabilidad

AERONAVEGABILIDAD

Disposición 85/2008

Modificación del Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina.

Bs. As., 15/9/2008

VISTO el Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina DNAR (Decreto Nº 1496/87 t.o. 1999, B.O. 21/09/99), y lo propuesto por la Dirección Aviación de Transporte, y

CONSIDERANDO:

Que, la Sección 21.183 (c) de la Parte 21 del DNAR expresa lo siguiente:

"Aeronaves Importadas. El solicitante de un certificado de aeronavegabilidad estándar para una aeronave importada cuyo certificado tipo hubiese sido emitido en concordancia con la Sección 21.29 de esta Parte, o reconocido bajo la Disposición 04/91 o complementarias de la DNA, tiene derecho a obtener dicho certificado si: (1) La Autoridad de Aviación Civil del país de bandera certifica que esa aeronave conforma con el diseño tipo mencionado y está en condiciones de operación segura. Dicha certificación debe ser efectuada bajo la forma de un certificado de aeronavegabilidad para exportación o, en su defecto, documento equivalente cuando aquella no emite dichos certificados de aeronavegabilidad para exportación (entendiéndose por documento equivalente a todo instrumento diverso de tal certificado emitido por la autoridad del país de bandera, a idénticos fines e igual valor probatorio), dentro de los 60 días corridos previos a la presentación de la solicitud a la DNA o posteriormente a la misma."

Que a lo largo del tiempo, y en relación a solicitudes de certificados de aeronavegabilidad estándar se ha observado, en reiteradas oportunidades, la presentación de certificados de aeronavegabilidad de exportación (o equivalentes) expedidos antes de los 60 días requeridos por la Sección que nos ocupa.

Que también, y por diferentes razones, se han observado solicitudes de emisión de un certificado de aeronavegabilidad estándar, que no venían acompañadas de un certificado de aeronavegabilidad de exportación (o equivalente).

Que además, y por igual trámite, se han observado certificados de aeronavegabilidad de exportación (o equivalente) cuya redacción o contenido no satisfacía estrictamente lo requerido en la Sección de la norma antes aludida.

Que cuando en el proceso de emisión de un certificado de aeronavegabilidad estándar se ha detectado que el certificado de aeronavegabilidad de exportación (o equivalente) no cumple estrictamente con lo dispuesto en la norma, la DNA ha interrumpido el trámite hasta que el certificado mencionado en segundo término fuere corregido, o expedido otro, cumpliese con los requisitos contenidos en la regulación vigente.

Que existen casos en que, para resolver trámites de solicitudes de certificados de aeronavegabilidad estándar, podrían admitirse certificados de aeronavegabilidad de exportación (o equivalentes) cuyo contenido o fecha de emisión no fuese estrictamente el indicado en la Sección que nos ocupa.

Que en adición a lo anterior, y siempre que se exigieran otros requisitos, como por ejemplo una inspección de 100 horas o equivalente confirme el Apéndice D de la RAAC 43, también podría admitirse la inexistencia de un certificado de aeronavegabilidad de exportación (o equivalente), frente a la solicitud de un certificado de aeronavegabilidad estándar.

Que no obstante lo considerado en los dos párrafos precedentes, la Sección 21.183 de la Parte 21 del DNAR no posibilita que el Director Nacional, cuando encuentre razones para ello, emita excepciones a lo requerido en el párrafo (c).

Que obviamente, autorizar una excepción requiere la previa habilitación normativa del Reglamento, lo cual conduce a considerar la modificación previa de la norma de carácter general.

Que, analizado el problema en términos de razonabilidad y oportunidad queda claro que dotar a la Sección 21.183 de la Parte 21 de cierta flexibilidad, sin que ello ponga en riesgo la seguridad operacional, se presenta corno una solución adecuada que permitiría que la DNA tome decisiones ajustadas y criteriosas frente a solicitudes que resulten razonables.

Que, la urgencia de toma de decisión, torna inconveniente y eventualmente perjudicial para terceros usuarios, el procedimiento ordinario de formación de normas (DNAR 11) por cuyo motivo debe hacerse uso de la excepción contenida en 11.21 (b) de dicha Parte, sin perjuicio de las declaraciones y observaciones que se requieran o efectuaren.

Que, el Art. 2º del Decreto Nº 1496/87 faculta a la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad para la adaptación, modificación o complementación del Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina.

Que, la Asesoría Jurídica de este Organismo ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE AERONAVEGABILIDAD
DISPONE:

1º — Sustitúyase en el Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina DNAR (Decreto Nº 1496/87 t.o. 1999, B.O. 21/09/99), la Parte 21, Sección 21.183 (c) - Emisión de Certificados de Aeronavegabilidad Estándar para Aeronaves Categoría: Normal, Utilitaria, Acrobática, Commuter, Transporte, Globos Libres Tripulados, y Aeronaves de Clase Especial:

"Aeronaves Importadas.

El solicitante de un certificado de aeronavegabilidad estándar para una aeronave importada cuyo certificado tipo hubiese sido emitido en concordancia con la Sección 21.29 de esta Parte, o reconocido bajo la Disposición 04/91 o complementarias de la DNA, tiene derecho a obtener dicho certificado si:

(1) La Autoridad de Aviación Civil del país de bandera certifica que esa aeronave conforma con el diseño tipo mencionado y está en condiciones de operación segura. Dicha certificación debe ser efectuada bajo la forma de un certificado de aeronavegabilidad para exportación o, en su defecto, documento equivalente cuando aquella no emite dichos certificados de aeronavegabilidad para exportación (entendiéndose por documento equivalente a todo instrumento diverso de tal certificado emitido por la autoridad del país de bandera, a idénticos fines e igual valor probatorio), dentro de los 60 días corridos previos a la presentación de la solicitud a la DNA o posteriormente a la misma. El Director Nacional mediante acto fundado, podrá emitir excepciones a lo dispuesto en este párrafo cuando considere que éstas no afectan la operación segura de la aeronave.

(2) Las aeronaves usadas con peso máximo de despegue superior a 5700 kg.:

(i) Deben haber sido sometidas a una inspección del tipo Chequeo "C", o equivalente, en concordancia con el programa de mantenimiento del fabricante de la aeronave dentro de los 60 días corridos previos a la emisión del certificado requerido en (c) (1) o posteriormente a dicha emisión, en:

(A) Las instalaciones del titular de un certificado de explotador de servicios aéreos emitido bajo la Parte 121 ó 135 que tenga una organización de mantenimiento apropiada y habilitada para ese tipo de aeronave, o

(B) Un taller aeronáutico de reparación habilitado para esa marca y modelo de aeronave por:

(1) La DNA, o

(2) La Autoridad de Aviación Civil de un país o grupo de países que cuente con un Acuerdo Bilateral de Aeronavegabilidad o con un Memorando Técnico de Entendimiento con la República Argentina, o

(3) La Autoridad de Aviación Civil de un país o grupo de países que cuente con un Acuerdo Bilateral de Aeronavegabilidad o con un Memorando Técnico de Entendimiento con algún país indicado en el párrafo precedente.

(ii) Deben poseer, tanto un Formulario DNA 337 que contenga una certificación de su aeronavegabilidad, como un informe de aeronave, en los términos que la Autoridad Aeronáutica establezca, emitido por:

(A) El Representante Técnico aceptado por la DNA, que haya sido designado por el titular de una organización que posea, o que se encuentre tramitando, un certificado de explotador de servicios aéreos bajo la Parte 121 ó 135, o

(B) Un taller aeronáutico de reparación habilitado para esa marca y modelo de aeronave por la DNA,"

(iii) El solicitante podrá pedir y la autoridad aeronáutica, si lo encuentra justificable conceder una excepción que permita el ingreso de una aeronave que:

(A) Haya sido sometida a la inspección requerida en (c) (2) (i) hasta dentro de los 180 días corridos previos a la emisión del certificado requerido en el párrafo (c) (1),

(B) Dentro de los períodos de tiempo especificados para la inspección requerida en (c) (2) (i), haya sido sometida a una inspección de 100 hs., de acuerdo con el Apéndice D de la DNAR Parte 43, en lugar de la inspección del tipo Chequeo "C", o equivalente.

(3) La aeronave esta afectada al transporte aerocomercial de pasajeros y/o carga por explotadores de servicios aéreos argentinos, y se encuentra operando con matricula extranjera en el país durante un período continuo no menor a dieciocho (18) meses, bajo el control de la DNA con Especificaciones de Operación de Mantenimiento aprobadas y vigentes, y la DNA, luego de inspeccionar a la aeronave, determina que la misma es aceptable sin que la Autoridad de Aviación Civil del país de bandera emita el Certificado de Aeronavegabilidad para Exportación.

(4) La DNA considera, después de inspeccionar la aeronave, que la misma cumple con el diseño tipo aprobado, y está en condiciones de operar con seguridad.

2º — Facúltase a los titulares de las áreas respectivas para que, ajustándose a lo contenido en el inciso 1º) de la presente, dé tratamiento y se expida respecto de los desvíos, que en el área de su competencia, le sean solicitados.

3º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación por Boletín Oficial y oportunamente archívese. — Hugo G. Di Risio.

Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

PESCA

Disposición 214/2008

Sustitúyese el Artículo 10 de la Disposición Nº 424/2004 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

Bs. As., 17/9/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0124532/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Disposiciones Nros. 424 de fecha 29 de setiembre de 2004 y 554 de

fecha 28 de octubre de 2004, ambas de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 2º de la Disposición Nº 554 de fecha 28 de octubre de 2004, sustituido por el Artículo 1º de la Disposición Nº 558 de fecha 8 de noviembre de 2004, ambas de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se dispuso que será requisito inexcusable para el despacho a la pesca de cualquier buque que realice actividades de pesca contar con la presencia de al menos UN (1) inspector u observador a bordo, salvo expresa autorización debidamente fundada de la ex - Dirección de Administración y Fiscalización Pesquera de la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. El costo involucrado, tanto en lo que hace a la manutención a bordo como a la remuneración del inspector u observador estará a cargo de la empresa armadora, en el marco de lo regulado por la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA.

Que por la Disposición Nº 424 de fecha 29 de setiembre de 2004 de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se establecen las condiciones generales para que los inspectores que se embarquen en los buques pesqueros desarrollen su tarea de control del cumplimiento de las normas que regulan la actividad pesquera.

Que la disposición mencionada en el considerando anterior fijó en su Artículo 10 el monto en concepto de arancel por cada día de navegación y su correspondiente forma de pago, además de establecer que el armador deberá hacerse cargo de los gastos de pasaje y de los costos de hospedaje que pudieran surgir por la demora en la zarpada prevista por el armador desde el momento de la designación del inspector hasta la fecha en que efectivamente se produzca la misma.

Que dado el tiempo transcurrido desde la sanción de la norma, y las alteraciones de las variables económicas ocurridas en ese plazo, se hace necesario actualizar el monto a abonar en concepto de arancel.

Que, por razones de eficiencia administrativa resulta conveniente facultar a la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera para actualizar, mediante disposición fundada, el arancel establecido a través de la presente.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida, de acuerdo a lo establecido por la Ley Nº 24.922, modificada por su similar Nº 25.470, del Artículo 1º del Decreto Nº 214 del 23 de febrero de 1998, del Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios y de la Resolución Nº 27 de fecha 24 de junio de 2003 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE PESCA Y ACUICULTURA
DISPONE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 10 de la Disposición Nº 424 de fecha 29 de setiembre de 2004 de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 10.- El armador del buque en que embarcará el inspector deberá hacerse cargo de los gastos que a continuación se detallan:

a) PESOS CIENTO OCHENTA ($180.-) en concepto de arancel por inspección por cada día de navegación.

b) El costo de los pasajes de ida y vuelta del inspector desde su punto de partida al puerto de despacho del buque en cuestión.

c) Los costos de hospedaje que pudieran surgir por la demora en la zarpada prevista por el armador desde el momento de la designación del inspector hasta la fecha en que efectivamente se produzca la misma.

Facúltase a la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para actualizar, mediante disposición fundada, el valor establecido en el punto a) del presente artículo.".

Art. 2º — La presente disposición entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial. El monto establecido en la misma será válido únicamente para los contratos que se firmen con posterioridad a esa fecha.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Gerardo E. Nieto.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 409/2008

Disposición Nº 650/04 (AFIP). Integración del Registro de Postulantes.

Bs. As., 8/9/2008

VISTO la Actuación SIGEA AFIP Nº 10111-83-2008 del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición (AFIP) Nº 650 de fecha 19 de octubre de 2004 se aprobaron el "Régimen de Concursos para Jefaturas Intermedias" y el "Sistema de Selección para Jefaturas de Base", aplicables respectivamente a los concursos y procesos de selección que se instrumenten en el ámbito de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS y en aquellas dependencias de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS con competencia específica en materia aduanera.

Que el Sistema de Selección para Jefaturas de Base estableció la creación de un Registro de Postulantes, el acceso al cual requiere la aprobación de un examen de conocimientos y competencias atinentes al rol de jefatura.

Que los postulantes integran el referido Registro por un plazo de TRES (3) años a partir de la aprobación del examen respectivo.

Que la primera convocatoria se instrumentó mediante Comunicado Nº 8 (SDGRH) de fecha 18 de mayo de 2005, por lo que durante el presente año caducará su vigencia para el personal incluido en el Registro por haber aprobado el examen administrado en esa oportunidad.

Que la experiencia recogida desde la instrumentación del sistema y la dinámica propia de estos procesos de selección aconsejan incrementar el período de vigencia otorgado a la inclusión en el Registro.

Que por otra parte, el artículo 24 del Acta Acuerdo Nº 1 suscripta con el SINDICATO UNICO DEL PERSONAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SUPARA) con fecha 29 de enero de 2008 compromete a esta Administración Federal al dictado de un nuevo régimen para la cobertura de vacantes de puestos de jefatura con acuerdo de dicho sindicato, lo que deberá resolverse en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos de la fecha de dicho acuerdo.

Que en tanto ello se produzca, se considera prudente evitar situaciones que conlleven una renovación sustancial de la composición actual del Registro de Postulantes.

Que la SUBDIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR
FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Elévase a CINCO (5) años el plazo de vigencia de los exámenes aprobados para la integración del Registro de Postulantes a Jefaturas de Base a que se refiere el tercer párrafo del punto 2.2. del Sistema de Selección para Jefaturas de Base aprobado como Anexo II a la Disposición Nº 650/04 (AFIP)

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, póngase en conocimiento del SINDICATO UNICO DEL PERSONAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SUPARA), publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese, previo a su publicación. — Claudio O. Moroni.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 414/2008

Asignación de Firma Responsable Interina de la Aduana de San Nicolás de la Dirección Regional Aduanera Rosario.

Bs. As., 8/9/2008

VISTO la Actuación SIGEA Nro. 12623-200-2007, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior propone asignar con carácter interino las funciones de Asesor Coordinador con Firma Responsable de la Aduana San Nicolás de la Dirección Regional Aduanera Rosario al Abogado Carlos Luis MONZO.

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto Nº 491/02 y su aclaratorio, Decreto Nº 601/02 (Artículo 2º), se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria, en razón de las modificaciones que la misma implica.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección General de Aduanas.

Que por lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Asignar al Abogado Carlos Luis MONZO (Legajo Nº 26.624-8) las funciones interinas de Asesor Coordinador con Firma Responsable de la Aduana San Nicolás de la Dirección Regional Aduanera Rosario.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Claudio O. Moroni.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 441/2008

Sistema Informático Maria (SIM). Comisión de Análisis y Evaluación. Informe General. Su modificación.

Bs. As., 18/9/2008

VISTO la Disposición Nº 187/08 AFIP, referida a la necesidad funcional de mejoramiento permanente de los procedimientos técnicos, operativos y de control aduanero, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión de Análisis y Evaluación del Sistema Informático María ha solicitado extender el plazo fijado por el Artículo 5º de la Disposición mencionada en el Visto, con fundamento en la magnitud y complejidad de las tareas encomendadas.

Que resulta necesario modificar la fecha de presentación del informe general de lo actuado y del plan de acción propuesto.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto Nº 618/97.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Prorrogar el plazo previsto en el Artículo 5º de la Disposición Nº 187/08 AFIP hasta el 31 de diciembre de 2008.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Claudio O. Moroni.

Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 680/2008

Modificación del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

Bs. As., 16/9/2008

VISTO el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título I, Capítulo II, Sección 1ª, artículo 3º, y

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada normativa se establecen los recaudos que deben cumplirse para la presentación de trámites ante los Registros Seccionales.

Que, a ese efecto, la normativa prevé que la acreditación de la identidad de quien presenta el trámite, cuando no se trate del peticionario del mismo, su apoderado, abogado, procurador o escribano público, debe practi-

carse en el Formulario "59" Identificación del Mero Presentante, en el Formulario "59M" Identificación del Mandatario, o en el Formulario "59C" Identificación del Comerciante Habitualista, según el caso.

Que, actualmente, la acreditación de la identidad del presentante de los trámites que se peticionan ante los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos —ya sea que se trate de un particular, de un mandatario matriculado o de un comerciante habitualista— se practica en todos los ejemplares de la Solicitud Tipo de que se trate, consignando la totalidad de sus datos individualizantes, o en su caso su sello, de modo que el Encargado del Registro debe verificar la veracidad de los mismos mediante el cotejo de los datos consignados y estampando su firma y sello.

Que recientemente, yen razón del incremento de los trámites registrales ocurrido respecto de los motovehículos, se ha configurado una recarga de las tareas asignadas a esos Registros derivadas de la necesidad de constatar la existencia de la identificación de los presentantes —distintos del titular registral— en los diversos ejemplares de las Solicitudes Tipo.

Que razones de seguridad registral tornan necesario extender el requerimiento de la presentación de los Formularios "59" Identificación de Mero Presentante, "59M" Identificación del Mandatario y "59C" Identificación del Comerciante Habitualista respecto de los trámites que se presenten ante los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos.

Que esa medida, independientemente de constituir un mecanismo de agilización de los controles asignados a esos Registros Seccionales, además encuentra sustento en la necesidad de dotar de certeza a la identificación del presentante, al tiempo en que contribuye a la seguridad registra por cuanto constará en esos formularios su firma ológrafa que, salvo en el caso de los mandatarios y de los comerciantes habitualistas, deberá encontrarse certificada.

Que, sin perjuicio de ello, corresponde imponer beneficios en favor de los motovehículos respecto de los automotores, en cuanto esos bienes difieren notablemente en sus valores, entendiendo además que la imposición de costos adicionales no debe ser disuasoria del cumplimiento de la inscripción de los trámites correspondientes a los motovehículos - política propiciada tanto por esta Dirección Nacional como por el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que, por ello, se estima conveniente propiciar ante la Superioridad el establecimiento de aranceles diferenciales aplicables respecto de la certificación de las firmas que se estampen en el Formulario "59" respecto de los trámites que se presenten ante los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos.

Que, por otro lado, con el fin de contemplar la situación de aquellos usuarios imposibilitados de acceder a profesionales habilitados para la presentación de los trámites cuando no pueden acudir en forma personal a realizarlos, se estima conveniente extender la autorización para la presentación de trámites sin el requerimiento de la presentación del Formulario "59" Identificación del Presentante a los ascendientes y descendientes del titular en línea recta hasta el segundo grado, medida que se aplicará también respecto del cónyuge.

Que, por otra parte, corresponde establecer el modo en que se justificará el vínculo de los familiares que diligencien los trámites en representación de los titulares registrales, así como el modo en que se acreditará la identidad de estos últimos.

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 2º, incisos a) y c), del Decreto Nº 335/88 y el Decreto Nº 276/08.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Sustitúyese en el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título I, Capítulo II, Sección 1ª, el artículo 3º por el que a continuación se indica:

"Artículo 3º.- IDENTIFICACION DE LOS PRESENTANTES: Cuando el presentante del trámite no fuere su peticionario o el apoderado de éste, deberá identificarse en la forma en que, según el caso, seguidamente se indica:

a) Meros presentantes: acompañando cada trámite que presenten con un Formulario "59" Identificación del Mero Presentante —conforme al modelo que obra como Anexo I de la Sección 1ª de este Capítulo—, el que deberá ser completado de acuerdo con las instrucciones que surgen de su texto y en el que certificará su firma ante el Encargado interviniente. De presentarse más de un trámite en forma simultánea y respecto de un mismo dominio, deberán presentar sólo un Formulario "59", en cuyo rubro "B" indicarán todos los trámites que se presentan.

Cuando el Formulario "59" deba presentarse ante un Registro Seccional de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos se percibirá un arancel diferencial por cada certificación de firma de conformidad con la Resolución Ministerial que así lo disponga.

b) Mandatarios matriculados o sus empleados inscriptos: acompañando cada trámite que presenten con un Formulario "59-M" Identificación del mandatario —conforme al modelo que obra como Anexo II de la Sección 1ª de este Capítulo—, el que deberá ser completado de acuerdo con las instrucciones que surgen de su texto, sin requerir certificación de firma. De presentarse más de un trámite en forma simultánea y respecto de un mismo dominio, deberán presentar sólo un Formulario "59-M", en cuyo rubro "B" indicarán todos los trámites que se presentan.

c) Comerciantes Habitualistas inscriptos en el Registro de Comerciantes Habitualistas (con excepción de la categoría prevista en el Título II, Capítulo VI, Sección 5ª): acompañando cada trámite que presenten con un Formulario "59-C" Identificación del Comerciante Habitualista —conforme al modelo que obra como Anexo III de la Sección 1ª de este Capítulo—, el que deberá ser completado de acuerdo con las instrucciones que surgen de su texto, sin requerir certificación de firma. De presentarse más de un trámite en forma simultánea y respecto de un mismo dominio, deberán presentar sólo un Formulario "59-C", en cuyo rubro "C" indicarán todos los trámites que se presentan.

d) Abogados, procuradores y escribanos públicos, así como el personal dependiente de cada uno de ellos: colocando verticalmente, en el margen izquierdo de cada ejemplar de la Solicitud Tipo por la que se peticiona el trámite un sello que los identifique, cuidando de no alterar los datos en ellas consignados.

e) Familiares ascendientes y descendientes en línea recta hasta el segundo grado, y cónyuge del titular registral, deberán acreditar el vínculo que invocan mediante la presentación de las correspondientes actas de matrimonio, partidas de nacimiento, libreta de familia. Una vez verificado ello por parte del Encargado, se dejará constancia de ello en el legajo. La identidad del presentante se acreditará consignando en todos los ejemplares de la Solicitud Tipo —en el espacio destinado para autorizar el diligenciamiento del trámite o, en el caso de que la Solicitud presentada no contenga dicho espacio, al pie de su reverso— el nombre, apellido, tipo y número de documento del presentante en presencia del Encargado, quien estampará su sello y firma una vez cotejados los datos con el documento de identidad que deberá serle exhibido a ese efecto."

Art. 2º — Las disposiciones de la presente entrarán en vigencia cuando así lo disponga esta Dirección Nacional.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, atento su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel A. Gallardo.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 5365/2008

Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos. Prohíbese el uso y la comercialización de determinados productos.

Bs. As., 12/9/2008

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-539-08-4 del Registro de esta Administración Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que por los presentes actuados el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas respecto de los siguientes productos: "Vitaminas B por 60 comprimidos, envase plástico transparente con etiqueta blanca con la leyenda en color azul, 'Vitamina B B1 15 mg, B2 15 mg, B5 25 mg, B6 10 mg, b12 10 mcg Pp50 mg H150 mcg Acido Fólico 5 mg 60 comprimidos', sin datos de establecimiento elaborador, ni registro del producto a nivel nacional" y del producto "Vitaminas B por 60 comprimidos, envase de plástico color blanco con etiqueta blanca con la leyenda en color azul 'Vitamina B B1 15 mg, B2 15 mg, B5 25 mg, B6 10 mg, b12 10 mcg Pp50 mg H150 mcg Acido Fólico 5 mg 60 comprimidos', sin datos de establecimiento elaborador, ni registro del producto a nivel nacional".

Que de lo actuado surge que, en el marco del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos, se realizó una inspección en la sede del "SERVICIO DE HEMODIALISIS SANATORIO BANDA", de la ciudad de La Banda, provincia de Santiago del Estero, Bajo O.I 33.682, de fecha 29 de julio de 2008.

Que del procedimiento fiscalizadores del INAME detectaron la existencia en stock de las mencionadas unidades referenciadas precedentemente.

Que a fin de obtener información acerca de los productos, se realizó una inspección en el establecimiento de la firma BIOCONTROL S.A., con domicilio sito en la calle Fraga Nº 1504, Ciudad de Buenos Aires, Bajo O.I. Nº 955/08 de fecha 04/08/08.

Que durante el procedimiento los inspectores del INAME fueron atendidos por el apoderado de la firma, el cual una vez exhibidos los productos objeto de la presente, manifiesta que los mismos son originales de la firma, no contando con los correspondientes certificados de inscripción ante la Autoridad Sanitaria Nacional, explicando que los mismos han sido comercializados a distintos centros de diálisis, como prueba piloto.

Que atento las circunstancias detalladas, y a fin de proteger a eventuales adquirentes y usuarios de las especialidades medicinales involucradas, toda vez que se trata de productos sin registro y carentes de los controles adecuados, el INAME en su informe final estima pertinente se prohíba la comercialización de los mismos y ordenar el retiro del Mercado de todas las unidades de los Productos: "Vitaminas B por 60 comprimidos, envase plástico transparente con etiqueta blanca con la leyenda en color azul, 'Vitamina B B1 15 mg, B2 15 mg, B5 25 mg, B6 10 mg, b12 10 mcg Pp50 mg H150 mcg Acido Fólico 5 mg 60 comprimidos', sin datos de establecimiento elaborador, ni registro del producto a nivel nacional" y del producto "Vitaminas B por 60 comprimidos, envase de plástico color blanco con etiqueta blanca con la leyenda en color azul 'Vitamina B B1 15 mg, B2 15 mg, B5 25 mg, B6 10 mg, b12 10 mcg Pp50 mg H150 mcg Acido Fólico 5 mg 60 comprimidos', sin datos de establecimiento elaborador, ni registro del producto a nivel nacional".

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley Nº 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 art. 10 inc. q).

Que respecto de las medidas propiciadas por el organismo actuante consistentes en la prohibición de uso y comercialización en todo el país de los productos ilegítimos, y el retiro del mercado de los productos, se trata de medidas preventivas autorizadas por el Decreto Nº 1490/92 en su art. 8 inc. ñ).

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y por el Decreto Nº 253/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese el uso y la comercialización en todo el Territorio Nacional de los productos rotulados como: "Vitaminas B por 60 comprimidos, envase plástico transparente con etiqueta blanca con la leyenda en color azul, 'Vitamina B B1 15 mg, B2 15 mg, B5 25 mg, B6 10 mg, b12 10 mcg Pp50 mg H150 mcg Acido Fólico 5 mg 60 comprimidos', sin datos de establecimiento elaborador, ni registro del producto a nivel nacional" y del producto "Vitaminas B por 60 comprimidos, envase de plástico color blanco con etiqueta blanca con la leyenda en color azul 'Vitamina B B1 15 mg, B2 15 mg, B5 25 mg, B6 10 mg, b12 10 mcg Pp50 mg H150 mcg Acido Fólico 5 mg 60 comprimidos', sin datos de establecimiento elaborador, ni registro del producto a nivel nacional", por las razones descriptas en el Considerando de la presente.

Art. 2º — Notifíquese a la firma BIOCONTROL S.A. que deberá efectuar el recupero de los productos señalados en el artículo precedente, debiendo notificar al Instituto Nacional de Medicamentos la conclusión del mismo, mediante la presentación de la documentación respaldatoria pertinente.

Art. 3º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese al interesado, comuníquese a las cámaras y entidades profesionales correspondientes y a quien corresponda. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese. — Ricardo Martínez.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 5367/2008

Prohíbese el uso y la comercialización de determinados productos.

Bs. As., 12/9/2008

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-515-08-0 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por los referidos actuados el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas respecto de los productos "1) JABON LIQUIDO NIÑOS -Tus Cuatro Estaciones - Fragancias Esenciales - Cont. Neto 200 ml. Industria Argentina - Producto Artesanal - Durazno. Sin datos de fórmula cualitativa, inscripción ante la Autoridad Sanitaria, datos del elaborador y/o responsable de la comercialización, número de lote ni fecha de vencimiento. 2) JABON LIQUIDO - Tus Cuatro Estaciones Cont. Neto 250 ml. Industria Argentina - Produc-

to Artesanal - Marina. Sin datos de fórmula cualitativa, inscripción ante la Autoridad Sanitaria, datos del elaborador y/o responsable de la comercialización, número de lote ni fecha de vencimiento. 3) Lluvia corporal niños - Tus Cuatro Estaciones Cont. Neto 125 ml. Industria Argentina - Producto Artesanal - Angelical. Sin datos de fórmula cualitativa, inscripción ante la Autoridad Sanitaria, datos del elaborador y/o responsable de la comercialización, número de lote ni fecha de vencimiento. 4) Lluvia corporal - Tus Cuatro Estaciones Fragancias Esenciales, Cont. Neto 180 ml. Industria Argentina - Producto Artesanal - Primavera. Sin datos de fórmula cualitativa, inscripción ante la Autoridad Sanitaria, datos del elaborador y/o responsable de la comercialización, número de lote ni fecha de vencimiento. 5) GEL DE DUCHA NACARADO - Tus Cuatro Estaciones - Hot Chocolate - Cont. Neto 250 ml - Industria Argentina - Producto Artesanal. Sin datos de fórmula cualitativa, inscripción ante la Autoridad Sanitaria, datos del elaborador y/o responsable de la comercialización, número de lote ni fecha de vencimiento".

Que de lo actuado surge que con fecha 30/06/08 se realizó una inspección de Control de Mercado de Productos Cosméticos en el establecimiento "Farmacia Farma 365" sita en la calle Cuenca 3005 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según O.I. Nº 215/08.

Que en el mencionado procedimiento se retiraron muestras de los productos mencionados en el primer considerando.

Que en el procedimiento el Director Técnico aporta copia de la nota de pedido Nº 00000478 de fecha 20/06/08, de los citados productos, en cuyo membrete constan los nombres "Lovely Splash; Lovely Soap y Lovely Cream".

Que por lo expuesto el INAME sugiere prohibir la comercialización y uso, en forma preventiva en todo el territorio nacional los productos rotulados como "1) JABON LIQUIDO NIÑOS -Tus Cuatro Estaciones - Fragancias Esenciales - Cont. Neto 200 ml. Industria Argentina - Producto Artesanal-Durazno. Sin datos de fórmula cualitativa, inscripción ante la Autoridad Sanitaria, datos del elaborador y/o responsable de la comercialización, número de lote ni fecha, de vencimiento. 2) JABON LIQUIDO - Tus Cuatro Estaciones Cont. Neto 250 ml. Industria Argentina - Producto Artesanal - Marina. Sin datos de fórmula cualitativa, inscripción ante la Autoridad Sanitaria, datos del elaborador y/o responsable de la comercialización, número de lote ni fecha de vencimiento. 3) Lluvia corporal niños - Tus Cuatro Estaciones Cont. Neto 125 ml. Industria Argentina - Producto Artesanal - Angelical. Sin datos de fórmula cualitativa, inscripción ante la Autoridad Sanitaria, datos del elaborador y/o responsable de la comercialización, número de lote ni fecha de vencimiento. 4) Lluvia corporal - Tus Cuatro Estaciones Fragancias Esenciales, Cont. Neto 180 ml. Industria Argentina - Producto Artesanal - Primavera. Sin datos de fórmula cualitativa, inscripción ante la Autoridad Sanitaria, datos del elaborador y/o responsable de la comercialización, número de lote ni fecha de vencimiento. 5) GEL DE DUCHA NACARADO - Tus Cuatro Estaciones - Hot Chocolate - Cont. Neto 250 ml - Industria Argentina - Producto Artesanal. Sin datos de fórmula cualitativa, inscripción ante la Autoridad Sanitaria, datos del elaborador y/o responsable de la comercialización, número de lote ni fecha de vencimiento", dado que el rótulo de los productos no se ajusta a lo normado por la Disposición Nº 374/06, se desconoce la formulación y concentración, ni quién es el responsable de su elaboración y puesta en el mercado para su comercialización.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 art. 10 inc) q).

Que respecto de la medida propiciada por el organismo actuante consistente en la prohibición de uso y comercialización en todo el país de los productos ilegítimos, se trata de una medida preventiva autorizada por el Decreto Nº 1490/92 en su art. 8 inc. ñ).

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 253/08.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbase el uso y la comercialización en todo el Territorio Nacional del producto rotulado como "1) JABON LIQUIDO NIÑOS - Tus Cuatro Estaciones - Fragancias Esenciales - Cont. Neto 200 ml. Industria Argentina - Producto Artesanal - Durazno. Sin datos de fórmula cualitativa, inscripción ante la Autoridad Sanitaria, datos del elaborador y/o responsable de la comercialización, número de lote ni fecha de vencimiento. 2) JABON LIQUIDO - Tus Cuatro Estaciones Cont. Neto 250 ml. Industria Argentina - Producto Artesanal - Marina. Sin datos de fórmula cualitativa, inscripción ante la Autoridad Sanitaria, datos del elaborador y/o responsable de la comercialización, número de lote ni fecha de vencimiento. 3) Lluvia corporal niños - Tus Cuatro Estaciones Cont. Neto 125 Industria Argentina - Producto Artesanal - Angelical. Sin datos de fórmula cualitativa, inscripción ante la Autoridad Sanitaria, datos del elaborador y/o responsable de la comercialización, número de lote ni fecha de vencimiento. 4) Lluvia corporal - Tus Cuatro Estaciones Fragancias Esenciales, Cont. Neto 180 ml Industria Argentina - Producto Artesanal - Primavera. Sin datos de fórmula cualitativa, inscripción ante la Autoridad Sanitaria, datos del elaborador y/o responsable de la comercialización, número de lote ni fecha de vencimiento. 5) GEL DE DUCHA NACARADO - Tus Cuatro Estaciones - Hot Chocolate - Cont. Neto 250 ml - Industria Argentina - Producto Artesanal. Sin datos de fórmula cualitativa, inscripción ante la Autoridad Sanitaria, datos del elaborador y/o responsable de la comercialización, número de lote ni fecha de vencimiento", por las razones descriptas en el Considerando de la presente.

Art. 2º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Ricardo Martínez.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 5368/2008

Prohíbese el uso y la comercialización de determinados productos.

Bs. As., 12/9/2008

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-480-08-9 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por los referidos actuados el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas respecto del producto "EMULSION HIDRATANTE D'AQUA - HIPOALERGENICA CON COENZIMA Q 10, COSMETICA CIENTIFICA, Cont. Neto 170 cm3, lote 061227, sin vencimiento, Ind. Argentina, M.S.y A.S. Res. 155/98 Laboratorio Legajo 1137 (sólo envase primario)".

Que de lo actuado surge que con fecha 4 de julio de 2008 fue recibida en el Departamento de Inspecciones, dependiente del INAME, un reporte de cosmetovigilancia con el Nº 0807/001, con relación al producto mencionado.

Que el aludido reporte fue efectuado por un particular, el cual manifiesta haber adquirido la unidad en perfumería VENUS, sita en Av. Scalabrini Ortiz 1207, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que a fin de verificar la procedencia del producto descrito se realizaron dos inspecciones: una a la perfumería VENUS, bajo O.I. Nº 012/08, adjunta a fs. 6/7; y otra a la Distribuidora DOAN S.A, bajo O.I Nº 013/08, agregada a fs. 8/9, siendo ésta proveedora de la perfumería, manifestando el Director Técnico de esta última firma que el producto fue adquirido a la firma "CARMESI" (nombre de fantasía del titular del producto en cuestión).

Que posteriormente bajo O.I Nº 898/08 de fecha 24/07/08, se realizó una inspección en la firma "DE NICOLO S.A.C.I.", laboratorio elaborador del producto.

Que en el mencionado procedimiento pudo verificarse que se trata de una unidad original, previa comprobación con las contramuestras de museo correspondiente, y que el producto se encuentra inscripto ante la Autoridad Sanitaria Nacional según Resolución 155/98, trámite Nº 2266/04 de fecha 13/07/04.

Que asimismo se constató que la contramuestra en poder del laboratorio se compone, tanto de envase primario como secundario, no contando con fecha de vencimiento en ninguno de ellos, manifestando la firma que la partida fue comercializada en estas condiciones.

Que los inspectores actuantes solicitaron documentación de la elaboración del producto, surgiendo de su evaluación que el mismo fue elaborado y envasado en el mes de junio de 2006.

Que en virtud de ello, y teniendo en cuenta que los estudios de estabilidad le otorgan al producto una vida útil de 24 meses, el Departamento de Inspecciones concluye que puede establecerse que el producto se encuentra fuera de su plazo de validez.

Que por lo expuesto el INAME sugiere prohibir la comercialización y uso, en forma preventiva en todo el territorio nacional el producto rotulado como "EMULSION HIDRATANTE D'AQUA - HIPOALERGENICA CON COENZIMA Q 10, COSMETICA CIENTIFICA, Cont. Neto 170 cm3, lote 061227, sin vencimiento, Ind. Argentina, M.S. y A.S. Res. 155/98 Laboratorio Legajo 1137 (sólo envase primario)", dado que se trata de un producto vencido y que incumple con la normativa vigente en cuanto a su rotulado (Disposición Nº 374/06), e iniciar sumario sanitario a la firma y a su director técnico a fin de que deslinden responsabilidades.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 art. 10 inc. q).

Que respecto de la medida propiciada por el organismo actuante consistente en la prohibición de uso y comercialización en todo el país del producto ilegítimo, se trata de una medida preventiva autorizada por el Decreto Nº 1490/92 en su art. 8 inc. ñ).

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 253/08.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbase el uso y la comercialización en todo el Territorio Nacional del producto rotulado como "EMULSION HIDRATANTE D'AQUA - HIPOALERGENICA CON COENZIMA Q 10, COSMETICA CIENTIFICA, Cont. Neto 170 cm3, lote 061227, sin vencimiento, Ind. Argentina, M.S.y A.S. Res. 155/98 Laboratorio Legajo 1137 (sólo envase primario)", por las razones descriptas en el Considerando de la presente.

Art. 2º — Instrúyase sumario a la firma DE NICOLO S.A.C.I. y a su Director Técnico por presunto incumplimiento de la Disposición 374/06, con relación al producto mencionado en el artículo 1º por los fundamentos expuestos en el considerando de la presente.

Art. 3º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese al interesado, comuníquese a quienes corresponda, Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, gírense al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos. — Ricardo Martínez.



HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

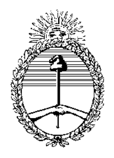
Bs. As., 16/9/2008

DEPENDENCIA REQUIRENTE: DIRECCION GENERAL ADMINISTRATIVO CONTABLE DEPARTAMENTO DE COMPRAS.

SERVICIO ADMINISTRATIVO Nº: 313

RECEPCION DE FACTURAS: AV. RIVADAVIA 1864 P.B. DEPARTAMENTO DE MESA DE ENTRADAS DESPACHO Y ARCHIVO DE LA H.C.D.

DETALLE DEL AVISO



H. Cámara de Diputados de la Nación

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

DIRECCION DE TAQUIGRAFOS

Llámase a concurso de oposición y antecedentes para el día lunes 29 de septiembre de 2008, a las 10 horas, a fin de proveer cuatro (4) cargos de taquígrafos auxiliares (Categoría A-5).

Condiciones:
1) Los aspirantes deberán ser argentinos o por opción o naturalizados con cuatro (4) años de antigüedad en el ejercicio de la ciudadanía.
2) Haber cumplido dieciocho (18) años de edad al momento de celebrarse el concurso
3) Poseer título de nivel secundario.
4) Escribir en estenotipia (máquina de taquigrafía) más de CIENTO TREINTA (130) palabras por minuto durante CINCO (5) minutos y traducirlas textualmente.
5) Acreditar en dactilografía y redacción la idoneidad inherente al cargo concursado.
Reunir las condiciones y requisitos exigidos para ingresar como personal de planta permanente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Informes e Inscripción:
Dirección de Taquígrafos, Avenida Rivadavia 1864, 1º piso, of. de 134, de 10 a 18 horas, a partir del 15 de septiembre y hasta el 26 de septiembre, inclusive. Los postulantes deberán presentar para la inscripción, original y fotocopia del título secundario y del Documento Nacional de Identidad. Honorable Cámara de Diputados de la Nación Central.

Cdor. HECTOR LUIS AGUSTINI, Subdirector de Compras y Suministros, Dirección General Administrativo Contable, H. Cámara de Diputados de la Nación.

e. 22/09/2008 Nº 10453/08 v. 23/09/2008

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACION

DECRETO 588/03

PROPUESTA DE CANDIDATOS PARA CUBRIR VACANTES EN EL PODER JUDICIAL Y EN EL MINISTERIO PUBLICO

En el marco de lo establecido por el art. 5º del Decreto 588/03, se hace saber que a efectos de cubrir las siguientes vacantes han sido seleccionados los profesionales que a continuación se enuncian:

Expediente Concurso	Cargo	Postulante
Expte. 138.189/03 Concurso 74	Juez del Juzgado Federal de 1ª Inst. de Catamarca, Provincia de Catamarca	Dr. Víctor Manuel MONTI HERRERA
		Dr. Juan Carlos REYNAGA
		Dr. Pablo Daniel BERTUZZI
		Dr. Manuel Víctor MORENO

Se deja constancia de que el presente concurso fue publicado el día 19 de setiembre de 2003. En atención a las renuncias sucesivas de dos de los candidatos que originariamente integraban la terna —Dres. Silvia Amalina ASSAF y Ramiro Simón PADRÓS, quienes ocupaban el 1º y 3º lugar en el orden de mérito respectivo— se solicitó la integración de la terna, la que quedó conformada de la manera que aquí se consigna y publica

Expediente Concurso	Cargo	Postulante
Expte. 171.590/08 Concurso 147	Juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 2 de Córdoba, Pcia. de Córdoba (2 vacantes)	Dr. Carlos Julio LASCANO
		Dr. Roberto Emilio SPINKA
		Dr. Liliana del Valle NAVARRO
		Dr. José Fabián ASIS
Expte. 171.600/08 Concurso 160	Juez del Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 2 de Azul, Pcia. de Buenos Aires	Dr. Domingo Esteban MONTANARO
		Dr. Martín BAVA
		Dr. Raúl José María CÓRDOBA
		Dr. José Antonio CHARLIN
Expte. 172.283/08 Concurso 162	Juez de los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Civil Nros. 7, 10, 12, 23, 84, 85 y 86 de la Capital Federal	Dra. Norma Susana NICOLARIS
		Dra. Adriana Elena CALVIÑO
		Dr. Diego Adolfo IPARRAGUIRRE
		Dra. María Celia GARCIA ZUBILLAGA
		Dr. Hernán Horacio PAGÉS
		Dra. María del Carmen BACIGALUPO de GIRARD
		Dra. Mónica Cecilia FERNÁNDEZ
		Dr. Gustavo Eduardo NOYA
		Dr. Felix Gustavo DE IGARZÁBAL
Expte. 172.108/08 Concurso 169	Vocal de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Salas “A”, “D”, “H”, “I”, “J” y “K” de la Capital Federal	Dra. Liliana Edith ABREUT DE BEGHER
		Dr. Daniel Guillermo ALIOTO
		Dr. Ricardo LI ROSI
		Dra. Patricia BARBIERI
		Dra. Beatriz Alicia VERÓN
		Dra. Carmen Nélida UBIEDO
		Dra. Silvia Adriana DÍAZ
		Dra. Dora Mariana GESUALDI
Expte. 172.109/08 Concurso 175	Juez de los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Civil Nros. 17, 29, 31, 32, 64, 67 y 104 de la Capital Federal	Dr. Julio María Armando RAMOS VARDÉ
		Dra. Marcela EIFF
		Dr. Marcelo Luis GALLO TAGLE
		Dr. Andrés Guillermo FRAGA
		Dr. Gastón Matías POLO OLIVERA
		Dr. Eduardo Alejandro CARUSO
		Dra. Marcela Adriana PENNA
		Dra. María Marcela VIANO CARLOMAGNO
		Dra. Marialma Gabriela BERRINO
Expte. 171.599/08 Concurso 177	Juez del Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 2 de Tucumán, Pcia. de Tucumán	Dr. Edgardo Santiago LÓPEZ HERRERA
		Dr. Fernando Luis Rodolfo POVIÑA
		Dr. Raúl Daniel BEJAS
		Dr. José Manuel DÍAZ VÉLEZ

“Artículo 6º: Desde el día de la publicación y por el término de quince días hábiles, los particulares, los colegios profesionales, asociaciones que nuclean a sectores vinculados con el quehacer judicial, de los derechos humanos y otras organizaciones que por su naturaleza y accionar tengan interés en el tema podrán hacer llegar al Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, por escrito y de modo fundado y documentado, las observaciones, objeciones, las posturas y demás circunstancias que consideren de interés expresar con relación a uno o más de los candidatos ternados, ello junto con una declaración jurada de su propia objetividad respecto a los profesionales propuestos. No serán considerados aquellos planteos que carezcan de relevancia frente a la finalidad del procedimiento tal como se dispone en el artículo 2º o que se fundamenten en cualquier tipo de discriminación”.

PRESENTACIONES: Se deberán realizar en el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, en el plazo y forma señalado en el Decreto 588/03, art. 6º, ante la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas e Información al Público, Sarmiento 327, PB, en el horario de 9.15 a 17 hs.

Los antecedentes de los candidatos propuestos pueden consultarse en el sitio del Ministerio en internet: www.jus.gov.ar

Dra. MARCELA MIRIAM LOSARDO, Secretaria de Justicia, Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

e. 22/09/2008 Nº 10696/08 v. 22/09/2008

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CULTURA

TEATRO NACIONAL CERVANTES

Resolución Nº 321/2008

Bs. As., 17/7/2008

VISTO la Actuación TNC Nº 259/08, los Decretos Nº 993/91 (t.o. 1995), Nº 318 del 27 de marzo de 1996, Nº 641 del 22 de mayo de 2006, Nº 1722 del 27 de noviembre de 2007; la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Gestión Pública y el Teatro Nacional Cervantes Nº 104 del 22 de julio de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la primera de las normas citadas ha sido aprobado el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) el cual dispone que el ingreso a la Administración Pública Nacional se produzca sobre la base de un procedimiento objetivo de selección.

Que en virtud del Decreto Nº 318/96 se ha dispuesto el desarrollo de las actividades del TEATRO NACIONAL CERVANTES como organismo descentralizado y autárquico en jurisdicción de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación.

Que en el marco de las facultades conferidas al TEATRO NACIONAL CERVANTES por el Decreto Nº 318/96 ha sido incluida la función de administrar sus recursos físicos, humanos, económicos y financieros, tal como lo establece el artículo 7º inciso f).

Que la mencionada función abarca la convocatoria a concursos para la designación de personal en el marco de lo preceptuado por el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 en el Capítulo III del Título III (Sistema de Selección de Cargos con Funciones Ejecutivas) constituyendo dicha vía la más adecuada a los efectos de la incorporación a la Administración Pública Nacional de recursos humanos idóneos y competentes.

Que mediante el Decreto Nº 641/06 se ha aprobado la estructura organizativa del Teatro Nacional Cervantes.

Que por el Decreto Nº 1722/07 se descongelaron TRES cargos vacantes (3) nivel B con Funciones Ejecutivas Nivel III, de la planta permanente del TEATRO NACIONAL CERVANTES.

Que en el Decreto mencionado precedentemente, se ha establecido que los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA - Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha de la designación.

Que mediante la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Gestión Pública y el Teatro Nacional Cervantes Nº 104 del 22 de julio de 2008 se ha aprobado la conformación del COMITE DE SELECCION de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 38 del Capítulo III del Título III (Sistema de Selección de Cargos con Funciones Ejecutivas) del Decreto 993/91.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente resolución, en virtud de las facultades establecidas en el artículo 7º inciso f) del Decreto Nº 318/96.

Por ello,

EL DIRECTOR
DEL TEATRO NACIONAL CERVANTES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Convócase al proceso de selección para la cobertura de los TRES (3) cargos vacantes Nivel B, con Funciones Ejecutivas Nivel III, de DIRECTOR DE PRODUCCION, DIRECTOR TECNICO Y DIRECTOR DE ADMINISTRACION del TEATRO NACIONAL CERVANTES, cuyo detalle y perfil obran como Anexos y que son parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Fíjase como fecha, horario y lugar para recabar informes entre los días 22 de setiembre al 3 de octubre de 2008, y para efectuar la inscripción entre los días 6 al 10 de octubre de 2008 en Teatro Nacional Cervantes, Avda. Córdoba 1155, Oficina de Recursos Humanos en el horario de 12 a 18 horas.

ARTICULO 3º — Comuníquese, notifíquese a los interesados, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, Regístrese, y archívese. — RUBENS W. CORREA, Director, Teatro Nacional Cervantes.

ANEXO I

PERFIL DEL CARGO

DIRECTOR/A DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACION

NIVEL B. FUNCION EJECUTIVA III

Ubicación en el Organigrama:
• Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación
• Teatro Nacional Cervantes
• Dirección General
• Dirección de Administración

Dependencia Orgánica Funcional:
Del Director General del Teatro Nacional Cervantes

Lugar de desarrollo de las actividades:
En el edificio administrativo con sede en la Avenida Córdoba 1155 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Finalidad del Puesto:
Entender en todos los actos vinculados con la gestión presupuestaria, contable, económica, financiera, patrimonial y de personal, en la administración de los recursos informáticos, en el diligenciamiento de la documentación y en la prestación de servicios generales, así como en el mantenimiento y la aplicación de normas relativas a la seguridad dentro del ámbito de la Jurisdicción. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan la relación de empleo público.

Acciones:
1. Efectuar el estudio y preparación del proyecto de presupuesto de gastos y de inversiones de la jurisdicción.

2. Programar y controlar la ejecución del presupuesto aprobado

3. Planificar y supervisar las actividades referidas a las registraciones contables y presupuestarias de los recursos y gastos, de balances y patrimoniales de la administración jurisdiccional, efectuando el control de la gestión administrativa.

4. Administrar los ingresos y egresos de fondos de origen presupuestario, disponiendo que se efectúen los cobros y pagos previo cumplimiento de normas reglamentarias.

5. Atender las necesidades de bienes, servicios y seguridad que requieran las distintas áreas del Teatro Nacional Cervantes, planificando los requerimientos anuales y disponiendo la ejecución de las acciones vinculadas con las compras, contrataciones, mantenimiento y suministro.

6. Supervisar las obras de mantenimiento y servicios de los edificios de la Jurisdicción y la preservación del Teatro (según los criterios establecidos en su carácter de MONUMENTO HISTORICO ARTISTICO NACIONAL) y gestionar las contrataciones que de ello se deriven.

7. Disponer la ejecución y controlar las actividades vinculadas a los aspectos Edilicios (preservación y mantenimiento); Servicios Generales y Atención al Público.

8. Supervisar el cumplimiento de las normas de procedimiento para la seguridad, control y previsión de siniestros en las dependencias técnico/administrativas del organismo.

9. Entender en la recepción, registro, trámite, seguimiento y archivo de la correspondencia, expedientes y documentación ingresada, en tránsito o egresada de la Jurisdicción.

10. Supervisar la protocolización de las resoluciones y disposiciones emanadas de la Jurisdicción.

11. Supervisar el registro, reproducción, autenticación, archivo y custodia de los ejemplares originales de actos protocolizados.

12. Administrar las políticas y la aplicación de las normas que regulan la carrera administrativa del personal, coordinar el proceso de capacitación y evaluación del desempeño de los agentes de la jurisdicción y las acciones conducentes a la designación de los agentes de la jurisdicción.

13. Diligenciar lo vinculado con el régimen de pasividades, accidentes de trabajo, seguros de vida y salarios.

14. Conducir la confección y resguardo de los legajos de personal, manteniendo actualizada la situación de revista de los agentes y los registros históricos.

15. Supervisar el diseño e implementación de los sistemas informáticos para el procesamiento electrónico de datos y desarrollo de Sistemas de Información de la Jurisdicción.

Relaciones con otras tareas y sectores:
Con todas las dependencias del Teatro Nacional Cervantes, y con organismos vinculados a su función específica.

Responsabilidades:
Sobre el cumplimiento de objetivos con sujeción a políticas específicas y marcos normativos o técnicos amplios, con autonomía para la toma de decisiones dentro de la competencia asignada.

Dotación y tipo de personal a cargo:
Aproximadamente 80 cargos entre profesionales, técnicos, administrativos, personal de planta permanente y contratada.

Edad mínima requerida:
• Veinticinco (25) años. Deseable: Mayor de Treinta y cinco (35) años.

Formación Requerida Mínima:
1- Título universitario o terciario, preferentemente egresado en Ciencias Económicas o carreras afines al área, pudiendo prescindirse de dicha exigencia siempre que se acredite la posesión de título secundario y una experiencia laboral atinente a las funciones a desempeñar no inferior a DIEZ (10) años.

2- Estudios en la especialidad atinente a las funciones

3- Conocimiento de la Legislación vigente en materia de Administración Financiera, Sistema de Compras, Contrataciones y Empleo, aplicables al Sector Público.

4- Conocimiento de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Formación Deseable (No excluyente):
• Conocimientos en el manejo de los sistemas oficiales específicos para la unidad: ISLU, SABEN, los sistemas de compras y contrataciones y sistemas informatizados de gestión de capital humano.
• Manejo (como usuario) de los principales utilitarios informáticos: planilla de cálculo, procesador de textos y/o elaboración de presentaciones.
• Será tenida en cuenta la capacitación de Postgrado en materias afines.

Experiencia Laboral:
• En actividad afín a las funciones, no inferior a diez (10) años.
• Desempeño en cargos de conducción, en actividades desarrolladas en áreas afines a la función, no inferior a cinco (5) años.
• Antecedentes en acciones de planeamiento, organización y control de gestión con ejercicio efectivo en la materia atinente a las funciones.

Experiencia laboral deseable (No excluyente)
• En actividades vinculadas con la gestión cultural.
• Asimismo se ponderará favorable el contar con antecedentes en el ejercicio de funciones vinculadas a las Relaciones Laborales.

Capacidades, Habilidades y Aptitudes para:
• Planificar, organizar y controlar planes y programas.
• Capacidad para vincularse proactivamente con todas las áreas internas y externas de la organización.
• Liderar, coordinar y evaluar equipos de trabajo.
• Actitud de compromiso con la organización y los objetivos planteados.
• Disposición para trabajar con autonomía dentro del marco normativo.
• Transparencia y compromiso ético con los objetivos institucionales.

Horario: 40 horas semanales, con disponibilidad completa y flexibilidad horaria.

Remuneración: Nivel Ejecutivo III: $ 10.707,25

DIRECTOR/A DE LA DIRECCION DE PRODUCCION

NIVEL B - FUNCION EJECUTIVA III

Ubicación en el Organigrama:
• Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación
• Teatro Nacional Cervantes
• Dirección General
• Dirección de Producción

Dependencia Orgánica Funcional:
Del Director General del Teatro Nacional Cervantes

Finalidad del Puesto:
Desarrollar las funciones de planeamiento, organización y control en todo lo relacionado con la actividad artística del Teatro.

Acciones:

1. Asesorar a las autoridades en la elaboración del Plan Anual de Gestión del TEATRO NACIONAL CERVANTES, en todo lo relacionado a la programación artística.

2. Proponer a las autoridades las acciones a desarrollar en base a la programación de la actividad cultural anual del Teatro, tanto en el orden nacional como internacional.

3. Coordinar la ejecución y controlar la gestión de las actividades de orden técnico y administrativo vinculadas con la organización de la producción de cada evento teatral o similar desarrollado en el TEATRO NACIONAL CERVANTES.

4. Entender en la elaboración de presupuestos estimativos de la producción integral de los espectáculos teatrales u otros eventos dispuestos por la Dirección del TEATRO NACIONAL CERVANTES.

5. Establecer las normas de procedimiento necesarias para el correcto aprovechamiento de espacios y tiempos, efectuando el seguimiento de cada producción desde el inicio del proyecto, períodos de ensayo, estreno y hasta el fin de temporada en cartel.

6. Entender en las actividades tendientes al correcto desarrollo de las giras teatrales programadas por las autoridades del TEATRO NACIONAL CERVANTES, tanto las que se realicen en el interior del país como en el extranjero, a fin de su correcta y armónica articulación con el resto de las actividades teatrales.

7. Entender en la vinculación con las distintas organizaciones tanto públicas como privadas a nivel municipal, provincial o nacional de distintos países, a fin de promover acuerdos y convenios de cooperación tendientes a la consecución de las actividades efectuadas fuera del ámbito del TEATRO NACIONAL CERVANTES.

Relaciones con otras tareas y sectores:
Con todas las dependencias del Teatro Nacional Cervantes, y con organismos vinculados a su función específica.

Responsabilidades:
Sobre el cumplimiento de objetivos con sujeción a políticas específicas y marcos normativos o técnicos amplios, con autonomía para la toma de decisiones dentro de la competencia asignada.

Dotación y tipo de personal a cargo:
Aproximadamente 48 cargos entre profesionales, técnicos, administrativos, personal de planta permanente y contratada.

Edad mínima requerida:
Veinticinco (25) años. Deseable: Mayor de Treinta y cinco (35) años.

Formación Requerida Mínima:
1- Título universitario o terciario afín a la función a desarrollar, preferentemente egresados de carreras atinentes a Gestión Cultural, pudiendo prescindirse de dicha exigencia siempre que se acredite la posesión de título secundario y una experiencia laboral atinente a las funciones a desempeñar no inferior a DIEZ (10) años.

Formación Deseable: (No excluyente)
1- Manejo (como usuario) de los principales utilitarios informáticos: planilla de cálculo, procesador de textos, conocimientos de programas de Planificación, etc.
2- Será tenida en cuenta la capacitación específica en el área, o materias afines.

Experiencia Laboral:
• En actividad afín a las funciones a desarrollar, no inferior a diez (10) años.
• Desempeño en cargos de conducción, en actividades desarrolladas en áreas afines a la función, no inferior a cinco (5) años.
Antecedentes en acciones de planeamiento, organización y control de gestión con ejercicio efectivo en la materia atinente a las funciones.

Experiencia Laboral Deseable (No excluyente)
• Experiencia en la Gestión y Producción en teatros de cierta complejidad, privados o públicos.
• Manejo de Gestión Integral de Procesos de Producción Técnica y Administrativa.
• Manejo en la Gestión y Producción de Giras, tanto propias como en la recepción de producciones externas, nacionales o internacionales.
• Manejo en la Gestión, organización y producción de festivales, ferias o eventos culturales.

Capacidades, Habilidades y Aptitudes para:
• Planificar, organizar y controlar planes y programas.
• Capacidad para vincularse proactivamente con todas las áreas internas y externas de la organización.
• Liderar, coordinar y evaluar equipos de trabajo.
• Actitud de compromiso con la organización y los objetivos planteados.
• Disposición para trabajar con autonomía dentro del marco normativo.
• Transparencia y compromiso ético con los objetivos institucionales.

Horario: 40 horas semanales, con disponibilidad completa y flexibilidad horaria.

Remuneración: Nivel Ejecutivo III: $ 10.707,25

DIRECTOR/A DE LA DIRECCION TECNICA

NIVEL B - FUNCION EJECUTIVA III

Ubicación en el Organigrama:
• Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación
• Teatro Nacional Cervantes
• Dirección General
• Dirección Técnica

Dependencia Orgánica Funcional:
Del Director General del Teatro Nacional Cervantes

Finalidad del Puesto:
Desarrollar funciones de planeamiento, organización y control, en todo lo relacionado con los aspectos escenotécnicos que posibilitan la actividad artística.

Acciones:

1. Asesorar a las autoridades en la elaboración del Plan Anual de Gestión del TEATRO NACIONAL CERVANTES, en todo lo relacionado a los aspectos técnicos y materiales.

2. Analizar la factibilidad técnica para el desarrollo de los proyectos artísticos y decidir las pautas específicas para su montaje y posterior operación, maximizando los recursos existentes y promoviendo la funcionalidad de los mismos.

3. Organizar, disponer la ejecución y coordinar las actividades tendientes a la satisfacción de las necesidades escenográficas, artísticas y estéticas que conduzcan a la realización de las distintas producciones teatrales o eventos que se realicen en el teatro así como de cualquier otra actividad que se determine por parte de la Dirección del TEATRO NACIONAL CERVANTES.

4. Planificar las acciones, establecer las distintas normas de procedimiento, disponer la ejecución y controlar la gestión de las actividades artístico-técnicas desarrolladas durante los ensayos y las funciones de los espectáculos, eventos y toda otra actividad artística programada por la Dirección del TEATRO NACIONAL CERVANTES.

5. Ejercer la responsabilidad por la custodia, preservación y mantenimiento de los distintos depósitos de utilería, vestuario, escenografía, maquinaria, maquillaje y peluquería y demás talleres de armado y realización, que forman parte del patrimonio del TEATRO NACIONAL CERVANTES.

Relaciones con otras tareas y sectores:
Con todas las dependencias del Teatro Nacional Cervantes, y con organismos vinculados a su función específica.

Responsabilidades:
Sobre el cumplimiento de objetivos con sujeción a políticas específicas y marcos normativos o técnicos amplios, con autonomía para la toma de decisiones dentro de la competencia asignada.

Dotación y tipo de personal a cargo:
Aproximadamente 107 cargos entre profesionales, técnicos, administrativos, personal de planta permanente y contratada.

Edad mínima requerida:
• Veinticinco (25) años. Deseable: Mayor de Treinta y cinco (35) años.

Formación Requerida Mínima:
1- Título universitario o terciario afín a la función a desarrollar, pudiendo prescindirse de dicha exigencia siempre que se acredite la posesión de título secundario y una experiencia laboral atinente a las funciones a desempeñar no inferior a DIEZ (10) años.

Formación Deseable: (No excluyente)
• Manejo (como usuario) de los principales utilitarios informáticos: planilla de cálculo, procesador de textos y conocimiento de programas de Planificación.
• Capacitación en Maquinaria Escénica, electrotecnia teatral y escenotecnia.
• Conocimiento de idiomas, preferentemente ingles.

Experiencia Laboral:
• En actividad afín a las funciones a desarrollar, no inferior a diez (10) años.
• Desempeño en cargos de conducción, no inferior a cinco (5) años.
Antecedentes en acciones de planeamiento, organización y control de gestión con ejercicio efectivo en la materia atinente a las funciones.

Experiencia Laboral Deseable (No excluyente)
• Desempeño en cargos de conducción de equipos multidisciplinarios.
• Experiencia practica en realizaciones.
• Manejo de Gestión Integral de Producción Técnica de cierta complejidad en el ámbito público o privado.

Capacidades, Habilidades y Aptitudes para:
• Planificar, organizar y controlar planes y programas.
• Capacidad para vincularse proactivamente con todas las áreas internas y externas de la organización.
• Liderar, coordinar y evaluar equipos de trabajo.
• Actitud de compromiso con la organización y los objetivos planteados.
• Disposición para trabajar con autonomía dentro del marco normativo.
• Transparencia y compromiso ético con los objetivos institucionales.

Horario: 40 horas semanales, con disponibilidad completa.

Remuneración: Nivel Ejecutivo III: $ 10.707,25

e. 22/09/2008 Nº 10958/08 v. 22/09/2008



BANCO CIUDAD

www.bancociudad.com.ar

SUBASTA PUBLICA DE INMUEBLES

El próximo 14 de octubre, a las 11, en Esmeralda 660, 3er. Piso "Salón Auditorio Santa María de los Buenos Ayres", Ciudad de Buenos Aires.

Eva Perón 4042 - Villa Billinghurst - San Martín - Prov. de Buenos Aires
Galpón con oficinas.
Sup. del terreno: 5.249,69 m2 - Sup. cubierta: 2.164,90 m2 - **BASE: $ 800.000.-**
Exhibición: del 22 de septiembre al 10 de octubre de lunes a viernes de 11 a 15.

José A. Cabrera 4265/67 P. B. UF 2 - Ciudad de Buenos Aires
Departamento de tres habitaciones, baño, cocina, lavadero y patio
Sup. Sup. Total: 76,71 m2 - **BASE: $ 140.000.-**
Exhibición: los días 23, 25 y 30 de septiembre y 2, 7 y 9 de octubre de 11 a 15.

Mariani entre J. V. González (156) y Unamuno (160), parcela 6 - Mar del Plata - Prov. de Buenos Aires Lote de terreno de 866,00 m2 - **BASE: $ 182.500.-**

Mariani entre J. V. González (156) y Unamuno (160), parcela 7 - Mar del Plata - Prov. de Buenos Aires Lote de terreno de 866,00 m2 - **BASE: $ 182.500.-**

Lijo López entre J. V. González (156) y Unamuno (160), parcela 14 - Mar del Plata - Prov. de Buenos Aires - Lote de terreno de 866,00 m2 - **BASE: $ 182.500.-**

Lijo López entre J. V. González (156) y Unamuno (160), parcela 15 - Mar del Plata - Prov. de Buenos Aires - Lote de terreno de 866,00 m - **BASE: $ 182.500.-**

Los inmuebles se venden con los impuestos, tasas y contribuciones al día.

CONDICIONES DE VENTA: al contado (en efectivo o cheque certificado a la orden del Banco Ciudad de Buenos Aires) 30% del precio de venta en concepto de seña, el 1,5% más IVA en concepto de comisión y el impuesto de sellos —de corresponder— en el acto de la subasta, oportunidad en que se suscribirá el boleto de compraventa.

El 70% restante deberá abonarse en efectivo, cheque certificado a la orden del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, o transferencia bancaria, a la firma de la Escritura Traslativa de Dominio, otorgándose la posesión del inmueble, quedando desde entonces a cargo de la parte compradora todos los impuestos, tasas y contribuciones.

CATALOGOS: en Esmeralda 660, 6to. Piso, Caja Nro. 2 - Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10 a 15.

INFORMES: en Esmeralda 660, 6to. Piso - Ciudad de Buenos Aires, Venta de Bienes y Servicios, de lunes a viernes de 10 a 15, TE. 4329-8600 int. 3669/3693. FAX 4322-6817.

ALBERTO ESCRIU, Asistente Senior Publicidad, Gerencia de Promoción y Publicidad.

e. 22/09/2008 Nº 10398/08 v. 24/09/2008



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Omar Alejandro ASPITIA (D.N.I. Nº 17.989.148), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo —primera parte— Acta Acuerdo Nº 1/08, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

15/9/2008

Firmado: Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, A/C Sección Jubilaciones, División Beneficios.

e. 22/09/2008 Nº 10431/08 v. 24/09/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

TEMA ESPECIFICO: MERCADERIAS EN SITUACION DE REZAGOS

SINTESIS: MERCADERIAS COMPRENDIDAS EN LOS TERMINOS DEL ART. 417 SS Y CC DE LA LEY 22.415 CODIGO ADUANERO.

EDICTO

De conformidad a lo dispuesto por el Art. 417 de la Ley 22.415, se cita por el término fijado por Ley 25.603 a quienes se consideren con derecho sobre las mercaderías que se detallan a continuación, bajo apercibimiento de proceder conforme lo determinado por la misma:

FECHA INGR	DOCUMENTO	BULTOS	MERCADERIA	CONSIGNATARIO
19/09/06	LOTE 136/08	10	(1.069) UN MIL SESENTA Y NUEVE prendas de vestir de diversos modelos talles - (72) SETENTA Y DOS pares de calzados diversos tipos modelos y números.	N.N.
03/12/07	LOTE 079/07	1	(06) SEIS pares de zapatillas sin industria visible-	Guia: 0144-00013572 Emp. “SAN JOSE SA”
12/05/08	LOTE 035/08	3	(600) SEISCIENTOS mates de calabaza sin marca y sin industria.-	Guia: 008-00012892 Emp. “ZENIT”
12/05/08	LOTE 034/08	3	(599) QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE mates de calabaza sin marca y sin industria.-	Guia: 008-00012891 Emp. “ZENIT”
27/05/08	LOTE 040/08	1	(12) DOCE camperas deportivas KKKK ind brasil	Guia: 0025-00005140 Emp. “TIGRE IGUAZU”
10/07/08	LOTE 047/08	1	(400) CUATROCIENTOS CD GRABADOS - (83) OCHENTA Y TRES prendas de vestir div. modelos y talles, (05) CINCO conjuntos joggins para bebe - (03) TRES carteras plásticas de inferior calidad	N.N.
11/07/08	LOTE 049/08	20	(1.840) UN MIL OCHOCIENTAS CUARENTA prendas de vestir div. modelos talles - (212) DOSCIENTAS DOCE bombachas/corpiños - (03) TRES pares de calzados vs.-	N.N.
06/08/08	LOTE 055/08	1	(50) CINCUENTA litros de combustible (nafta).-	N.N.
05/08/08	LOTE 053/08	2	(40) CUARENTA litros de combustible (gas oil) - (20) VEINTE litros de combustible (nafta)	N.N.
06/08/08	LOTE 057/08	1	(15) QUINCE litros de combustible (nafta).-	N.N.

RUBEN ALBERTO TOULIET, Administrador (I), Aduana de Colón (E.R.), Dirección Regional Aduanera La Plata.

e. 22/09/2008 N° 10508/08 v. 22/09/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre NK COKER 80 obtenida por Syngenta Agro S.A.

Solicitante: Syngenta Agro S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Juan Vicente Kenny.

Patrocinante: Ing. Agr. Juan Vicente Kenny.

Fundamentación de novedad: NK COKER 80, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS. Se diferencia de RA 725 en que NK COKER 80 tiene tono de la vaina a la madurez: oscuro y la tonalidad de la pubescencia: clara y RA 725 tiene el tono de la vaina a la madurez: claro y la tonalidad de la pubescencia: oscura.

Fecha de verificación de la estabilidad: 10/11/2002.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 22/09/2008 Nº 10595/08 v. 22/09/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

EXENCION DE INGRESO DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA SUJETOS QUE DESARROLLAN SU PRINCIPAL ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA, FORESTAL Y/O DE SERVICIOS EN ZONAS DECLARADAS DE DESASTRE EN EL MARCO DE LA LEY Nº 24.959 DECRETO Nº 1386/01 RESOLUCION GENERAL Nº 1482

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	VIGENCIA	
		DESDE	HASTA
20078740001	RIBOLDI, HECTOR CLEMENTE HIJO	21/04/2003	23/01/2004
20078762749	RIBOLDI, NORBERTO JOSE	21/04/2003	23/01/2004

Cdor. SANCHEZ CARLOS ALBERTO, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, Dirección General Impositiva.

e. 22/09/2008 N° 10632/08 v. 22/09/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 2300. - Título II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

Suspensión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROGRESO
20053860177	MELENDEZ ARTURO EDUARDO	0170288220000000040916	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	07/08/2008
20107015982	PUGLIE LUIS SEVERINO	0200331111000001322044	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	07/08/2008
20108387840	NORRILD LUIS ALBERTO	0140439901620300038632	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	06/06/2008
20110238836	LARDELLI LUIS ALEJANDRO	3880002110100096264102	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	07/08/2008
20138295444	REYMANN ABEL RAMIRO	0930305610100009169414	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	06/06/2008
20173713887	CORRADINI MARCELO FABIAN	2650000500420025087116	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	10/07/2008
20179420253	ALCHOURRON OLIVERIO RODOLFO	1500049700009460268528	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	07/08/2008
20203600039	MILES TOMAS ENRIQUE	0167771000021752991 31	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	07/08/2008
20204950572	FEDENCHUK DANIEL	3110004311000000039992	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.3	07/05/2008
20210725955	RUBIO MANUEL EDUARDO	0140349501695200695157	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	04/09/2008
20233884058	GIL NESTOR DANIEL	0930320910100022146478	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	07/08/2008
20234460510	PEGORARO HERMAN JOSE ANGEL	0110457220045700317531	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	07/08/2008
20235257301	CORDONATTO DANTE DARIO	0150834302000101228583	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	04/07/2008
20293177040	BALSAMELLO -ROLDOLFO SANTIAGO	0110367820036700146696	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	04/07/2008

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROGRESO
23140506249	SALGADO JUAN JOSE	0720266920000001089336	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	07/08/2008
23242918339	MILLET WALTER ANDRES	3880035910100005009026	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	07/08/2008
24042260394	RIVA HECTOR ABELARDO	0720035988000036990054	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	04/07/2008
27110691292	AGUILERA CRISTINA BEATRIZ	0930360520100035704361	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	11/09/2008
27115764689	ABRIATA LAURA	0070017720000006905853	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	07/08/2008
27128105560	POSSETTI MONICA DEL CARMEN	0720110988000035826868	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	07/08/2008
27129353282	RISSO PATRON MARIA ESTHER DE LOS ANGELES	2850381140094082379738	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.3	10/07/2008
27185029153	MAZZA SILVINA INES	3300036510360003711079	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	07/08/2008
27203923886	SAN MARTIN ESTELA BIBIANA	0930305610100009295146	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	06/06/2008
27207270186	SOLJAN VIVIAN SANDRA	3300057020570002937076	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	07/08/2008
30707800719	LOS MEDANOS S.H. DE MIRO YANINA MABEL Y VIVIANA ANAHI	0930348311200050028104	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	07/08/2008
30708260343	AGROSERVICIOS DEL NORTE S.R.L.	2650400702040054553718	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	07/08/2008
30708911581	COAGRO SOCIEDAD ANONIMA	0720266920000001092886	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	07/08/2008
30709363502	LA TROJA AGRO SOCIEDAD ANONIMA	0140349501695200742211	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	04/09/2008
30710000111	LA GENARA S.A.	0140310501632805037076	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	07/08/2008
30710221223	INFINITA RENOVABLES PATAGONIA SA	0720000720000002717140	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	07/08/2008
33709189609	SALTAGRO SA	0070018420000005890097	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	07/08/2008

Suspensión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROGRESO
20244973168	SILVA JUAN PABLO	2850400540017000754743	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 16., b)-An. VI B) 3., b) -An. VI B) 5., b)-An. VI B) 8.	12/09/2008
30666462110	ESTEBAN S R L	1910117255011700518232	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.4, b) - An. VI B.7	08/02/2008
30707297162	ALVAREZ MARCOS Y CHIARAVIGLIO CARLOS SOCIEDAD DE HECHO	0200341001000000157851	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	04/07/2008
30708781084	ORO VERDE SRL	3050001101010000756828	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 2.	10/09/2008
30709688738	KALMA CEREALES SRL	3220033901000000111989	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 12.	11/09/2008

Ing. ADRIAN JOSE FERREYRA, Jefe (Int.), Depto. Esp. en Sect. Prim. y Secun., Dir. de Análisis de Fisc. Especializada, A/C Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 22/09/2008 Nº 10771/08 v. 22/09/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL N° 2300. - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

"La resolución administrativa de exclusión se encuentra disponible en el servicio "Registro Fiscal de Operadores de Granos" de la página web institucional (www.afip.gov.ar) al que se accede mediante Clave Fiscal, asi como en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo en la cual cada responsable se encuentra inscripto, excepto para las exclusiones previstas en los incisos a), c), d) y f) del artículo 47".

Exclusión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20006522158	SUCESION DE FRANCO RAMON RODOLFO	0140318101654400588874	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
20014638068	SUCESION DE CASERES ISIDORO	0140351801684600848641	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
20016704130	DELGADO GERMAN	0930339120100078193425	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
20029600490	SUCESION DE CRESPO LUIS	0110102330010211096247	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
20042804259	ESTRADA TOMAS NORBERTO	0590032903000001095860	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
20046756631	MASERA RAUL SOL	0140318103654401425651	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
20046781377	TAGLIATORI LUIS ANGEL	0110119130011900007151	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
20046938373	GRIMOLDI HECTOR JESUS	0110483130048309054479	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
20046943628	BOZZO RAUL AMADEO	0110397520039713038862	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
20047404682	GONZALEZ CESAR DIONISIO	0140315001653100686738	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
20047471649	ANTONIJEVICH ANTONIO	0110459620045911144795	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
20050139949	ALVAREZ ALBERTO	0110185620018510043505	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
20050395708	UBOLDI EMILIO	0140426903670000420219	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
20050449522	BRUCCIERI CARLITO	1910186855018600645446	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
20053686126	PONTACQ JUAN ENRIQUE	0100057321000639849381	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
20053775374	SUCESION DE PETERSEN JORGE ARNOLDO	0110557520055700106280	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
20053856455	SCHERING ANTONIO DIEGO	0100057321000667193717	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
20054999330	SUCESION DE HUARTE JOSE LUIS	0140337201637901056204	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
20055006467	VINCET ENRIQUE JUAN	0140410801680000399565	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
20055274569	GARAVAGNO RUBEN DARIO	0070196530004894400879	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
20059331044	SCHIMPF ALCIDES DAVID	3860036203000002088102	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
20060298832	SUCESION DE MICHELI JOSE	3880100010100018121045	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
20060903507	AMOROS RAUL JAIME	3300040220400003704059	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
20061448013	SARASOLA JUAN CARLOS	1500021300007132118528	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
20062011255	ACUÑA PANTALEON MARIO	0070264720000000564717	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
20062239485	GALIANO ELBIDIO RAUL	3300519325190003702029	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
20062239906	MERKE VICTOR OMAR	3300519315190000811013	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
20062422778	FERNANDEZ JUAN ANTONIO	3870069700801711521475	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
20062889056	BARTOLELLI WALTER ELIGIO	0110251430025124194333	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
20062914468	BELLONE JOSE ANTONIO	0110465730046500009315	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
20064062469	SUCESION DE BORGOGNO ILDOR SEGUNDO	0110321020032110155969	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
20065526299	MIR EDGARDO MARIA	0110213230021384272365	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
20065604338	CUCCHIETTI MIGUEL ANGEL	0200417801000000117833	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
20065770114	MANDRILE ANTONIO	0200393911000000023894	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
20066443532	LANFRANCO ELVIO NELZO	0110344920034410611248	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
20066515452	DE DIOS ALBERTO	0110562930056211227801	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20066570275	ROSSI JUAN CARLOS	0110457230045710096283	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
20066586627	MAGRIS NORBERTO NESTOR	0110312820031200131652	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
20073472580	NOUVIALE RAUL ALDO	0930305620100054262189	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
20073573093	HECK CRISTIAN	0930300110100011051550	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
20073603014	KEIL ROBERTO ERNESTO	0930302520100064233939	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
20073678863	PASSONI RICARDO MODESTO	0930302520100066108543	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
20073711186	STREITEMBERGER GREGORIO JUAN	0670037901003700047417	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
20078920778	VIDELA ABEL OMAR	0110496130049611063201	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
20079272567	MOROZ DAVID	0170295020000000049210	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
20079635422	MARCOS HUGO PEDRO	0140357001676000531586	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
20101579418	CICCIOLI OMAR JUAN	0110179530017943833265	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
20103941890	SUCESION DE ILLOA MIGUEL ANGEL	1910353655135300367235	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
20104721584	LABROVICH JOSE DANIEL	0110409130040901110829	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
20106330361	BROSIO DOMINGO	0140381501623000220912	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
20106714844	INTELISANO LUCIANO CARLOS ROBER	0720141388000007011018	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
20107238868	MARCENAC ADRIAN ANRIQUE	0140410801680000550001	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
20108477939	CERUTTI HUMBERTO RENE	0200329811000000743512	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
20109508587	CAMANDONA JUAN JOSE	3880136910000009950006	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
20109589269	FLORIDI RUBEN DARIO	3880035910100001866023	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
20110284056	ALARCON ALEJANDRO	1910362855036200144332	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 3., b)-An. VI B) 4., b)-An. VI B) 8.	01/08/2008
20110452161	DE PRAT GAY JUAN ANTONIO	0720132188000005009518	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
20110748745	LEHR RENE RICARDO	0930326110100027093946	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
20111647497	ALARCON MARTIN	0110272920027220545614	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
20115780868	BONINO RUBEN ALBERTO	0200352611000000375544	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
20116180007	ROBBIANI RUBEN DARIO	0140408501630105000811	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
20116370817	FURCH RICARDO ENRIQUE	0930305610100009153828	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
20124293341	LABARTHE ELIAS	0070072630004025886507	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
20125250581	RUSSO DANIEL HUMBERTO	3880091510100075378220	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
20125287965	INURRITEGUI JORGE LUIS	0110568130056811457415	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
20129567091	SPEDALETTI CARLOS RAUL	3300037220370005650060	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
20135384330	MURGA JULIO CESAR	0070138530004887455729	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
20136269918	COPPO JOSE LUIS	0930306310100012185896	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
20137879353	ACCASTELLO JOSE ANTONIO	0200335911000000767530	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
20148422428	SARTORI MARIO NESTOR	1910217555021700056678	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	06/06/2008
20152365218	ALFONSO AMADOR	0200432101000000008579	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
20163060605	TRIK MARCELO GERARDO	0140361701635800454813	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20163734487	CASSI RICARDO DANTE	3880076210100007586769	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
20171052514	MORELLI VICTOR HUGO	1910296055129600160867	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
20173499834	LINGUA RAUL OSCAR	0110249120024910513670	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
20173935774	SANTORO NESTOR FABIAN	0140485603660550001060	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
20178946677	URIBE MIGUEL ANGEL	0930305610100009283828	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
20200790872	CORRADINI GERMAN LUIS	0200434501000000058901	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
20214175062	CASTORANI ROBERTO PABLO	3880120810000081016092	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
20216946643	VICENTINI ROBERTO ADRIAN	0110457230045711154647	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
20217871272	CASALONGUE HUGO MARTIN	0140321101653200649093	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
20218790551	CURRAS DIEGO FERNANDO	0110267530026705050015	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
20223058451	FUOTI FABRICIO ALBERTO	0140425203630306379987	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
20225238759	SENGER GUSTAVO OMAR	0110218720021800198939	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
20242211651	NIELSEN HECTOR EDUARDO	0110386930038611071415	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
20253670224	MAZA PABLO CESAR	0110556820055600303246	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
20264037531	ACCOTTO FABRICIO GASTON	0150803901000101832068	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	07/01/2008
20268924257	MIRAMONTES CESAR DANIEL	0930300120100012129639	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	04/07/2008
20308029930	BERUTTI OMAR DARIO	0200423911000000205076	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
20936656839	BISKUPOVIC MIRKO	0140316701719400369958	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
23007456344	GALLO MARIA DEL CARMEN	0110183230018304046601	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
23043722999	CALVO FERNANDO PATRICIO	0110144320014411116034	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
23062890789	PERETTI OSVALDO CARLOS	0110444230044413105315	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
23073566789	NOUVIALE OMAR MIGUEL	0930305610100009194450	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
23075399189	MALINA EMILIO	0110409130040901746129	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
23083600179	MONTICONE ALDO PEDRO	0110420620042010416769	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
23105611129	MORLEY LUIS MODESTO	3860066903000000173563	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
23127755019	GARRONE JUAN JOSE	0110340130034011112651	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
23152534639	RODEGHER ADELIO	0110309820030911717676	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
23166101549	NANI DANIEL RENE	3860023201000000159000	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
23178650424	FALCONE SEBASTIAN ALBERTO	2990072707200027640008	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
23214019949	SAGLIONE EDUARDO JOSE	0110467120046711989757	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
23216938399	COPPOLA CARLOS JOSE	0110378430037810054265	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
24278802090	ERRASQUIN ALEJANDRA	3880128420100011070846	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
27023860037	RADA LIA ESILDA	0720110988000005006854	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
27040454190	DUCA JUANA LUISA	0720108630000000876897	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
27050079789	BOTTO MARIA AUGUSTA	0070075730004022855979	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
27111420055	ZANELLATO MARIA DEL CARMEN	0110564320056412671961	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
27122086963	PASCUAL SUSANA ESTHER	0140363103650050028779	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
27132323696	BUSTINGORRY SUSANA INES	0720186420000000220772	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
27161244339	LA GAMMA GABRIELA ISABEL	0930324710100026099228	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	04/07/2008
27170966622	CURTO SUSANA ELISABET	1910156155015600054946	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
27178169888	COERO BORGA SANDRA ROSANNA	0200323601000000244483	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
27220287144	CROATTO CARINA RAQUEL	0150544301000003091062	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
27223035839	GRASSO BENEGAS MARIA SOLEDAD	0720196388000035666004	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
30507131723	SUCESORES DE LUIS MARIA POEHLS	0140461001670300007037	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
30507737966	ESTABLECIMIENTO EL CORONEL S R L	0170477220000000018016	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
30508360262	DOMINGA VIOLA DE ETCHEVERS Y MARIA MARGARITA ETCHEVERS DE GA	0930315510100019031796	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
30508766242	EXPORTLAN S A	0140028101509603408691	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
30509528876	AGROPECUARIA JENSEN DE JULIO RENE JENSEN	1910103555010302035978	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
30510820602	VITALE EDUARDO ENRIQUE Y DANIEL SANTOS	0200435201000000054329	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
30511631439	HIJOS DE ROGELIO ARRATE Y CIA SOCIEDAD CIVIL	0140337201637900622936	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
30513509258	IRIGOYEN HECTOR Y FERNANDEZ DE IRIGOYEN ETHEL	0340357800054204934009	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
30516521208	SESANA ARCADIO PEDRO Y NOE ANGEL GREGORIO	3880085400100000230048	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
30522744715	MIGUELENA HNOS S C A	0140365501678900248139	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
30548934016	ABARRATEGUI PEDRO A Y CEPEDA ANTONIO	0110119120011900089882	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
30553697693	CORNAGLIA SUC DE ANDRES Y GUILLERMO	0110349420034900157858	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
30559519649	LA LUISA SH DE ALBERTO ARMENDARIZ H SARA ARMENDARIZ ALBERTO	0140329701709200890125	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
30559728469	ANDRE SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	0140000701100009258848	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
30561925441	INDALCU SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL AGROPECUARIA F	0110225520022510894131	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
30566762354	SUCESORES DE RAMON ODRIOZOLA	0070176720000002630793	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
30566799681	MARINO ELEUTERIO JOSE M E HIJOS	0200440601000039706879	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
30570797367	AGRO-MERONI S.A.	0110167220016700047632	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
30580597196	TORRES JOSE E INDALECIO SH	0070034420000001765126	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
30589155870	FIDELA S A C I F I YA	0110131320013111209763	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
30589268950	CRIVELLI ANDRES SOCORRO CRIVELLI ANDRES	0140405401658700006739	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
30592057537	MURO DE NADAL Y FONNEGRA DE MURO S H	0070048120000004861951	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
30597996507	RENIS JORGE S Y NICOLINI MARIA EUGENIA R	0140339601630201635458	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
30604387376	PISTELLI, NILDA MARIA; BUFARINI, GRACIELA NILDA Y PAFUNDI,	0110523020052341100660	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
30606237355	SANTOS NILDA E HIJOS	0140349501695200704893	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
30610435749	BETINA SA	0070034420000001307920	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
30613521395	JUAN FLORIAN MARTINEZ Y DATIVO MARTINEZ SOCIEDAD DE HECHO	0140392101664400242191	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
30614777377	PERLO RUBEN GUILLERMO Y PERLO DANTE SANT	0930306310100012182996	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
30614873945	CRISHAM S A	0070018420000004023339	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
30614885331	OLAECHEA HNOS SOCIEDAD ANONIMA	0110383820038311404309	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
30615141425	PEDRO Y ANGEL SARDON Y OTRA	0110533920053310576723	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
30616801828	FRARE LINO P. ALBERTO R. Y GUILLERMO D.	0110250720025000021583	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
30617294873	PIANCATELLI GUILLERMO JOSE PEDRO PABLO Y ENRI QUE SUCESORES	0200309001000000284265	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
30618813017	RASMUSSEN JOSEFINA N DE E HIJOS	0140375401611700304470	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
30618918528	BIONDI JUAN AMERICO ANGEL ENRIQUE Y NELS	3300026620260030886104	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
30620681500	ROSSI HNOS SOC DE HECHO	0140312901665600412368	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
30620849835	BIANCHINI MARIA J Y BAUTISTA PEDRO	3300034110340002902085	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
30622252364	ARDISSONE OSCAR RAUL Y ARDISSONE OSCAR ALBERTO	0110309820030900217280	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
30623462451	SOCIEDAD INMOB LE BISON SA	0140000701100007779512	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
30624408795	MANUEL Y AGUSTIN CORREDOIRA	0140481801630600002398	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
30629000921	FANNY Y MATILDE LASARTE	0140348801628100537454	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
30630812662	BERTOGLIO CARLOS Y EDUARDO	0110473220047340637826	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
30632752160	BOSCAIA ARNALDO Y GIOVANARDI MARIO	0110540720054010843375	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
30632793622	LOVAY HECTOR A JUAN C Y HECTOR H	0200304501000001103051	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
30635626441	SANCHEZ HNOS SOC DE HECHO	0110306720030610769903	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
30636015055	CARMEN DEMO DE FISSORE E HIJOS S H	3880089200100084036011	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
30636945109	CRIADO MANUEL, RAUL, ADICTA Y ANTONIA	0930305610100009165146	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
30637042730	LOPEZ ALBERTO GERARDO Y LOPEZ GUSTAVO M ARCOS SOC DE HECHO D	1910289255028900304778	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
30639313707	CAVALLETTI USTILIO Y ADELQUI	0110229320022910622664	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
30642178950	ARROUY EDITH PRIMAVERA Y HNOS	0140310501632803386644	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
30646115503	COLONIA ALEGRE S A	1910537255053700719628	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
30646721918	SIMONETA SA	0930300110100001806850	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
30647061865	FRAMAR SOC.CIVIL, DE VIALE MARGARITA, ALLOCHIS RAUL Y VIALE	0930320910100022119450	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
30651571363	LAS MOSTAZAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL AGROPECUA	0070178120000000601511	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
30656703470	DIVISEN SH	0070034420000001912164	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
30658356492	FERRERO ONILDO J FERRERO DANIEL C Y FERRERO MIGUEL A	0110508720050810163507	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
30659491822	GARMENDIA JOSE MARCOS Y GARMENDIA JUAN JOSE S H	0140327301673400633407	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
30664462008	FRANCISCO ANTONIO CONSOLI RUBEN JOSE CONSOLI Y WALTER CONSOL	0140333401642400418471	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
30664462172	CONSOLI ADRIAN F Y CONSOLI ROMAN A	0140333401642400370421	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
30664649167	MOLINO AGUA DULCE SACIEDAD ANONIMA	0110189440018901280058	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
30664997858	CONTI RICARDO JUAN Y MARTHA CELIA	0110227920022700068577	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
30665038226	OTONDO MARTIN VICENTE Y OTONDO ELENA BEATRIZ	0140331001694200660800	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
30665366576	PASCUALE EVARISTO ALFREDO Y PASQUALE RICARDO ALFREDO SOCIEDA	0110449730044903028151	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
30666351564	CARLOS MADSEN E HIJOS DE CARLOS MADSEN C	0070171220000001244188	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
30666504743	GORDON DAVIS ALEJANDRA Y GORDON DAVIS LILIANA	0720086120000001735154	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
30666514080	BOCCIO ANA EMILCE Y BOCCIO EDITH ILDA S H	0110185630018503329947	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
30666517438	DON MANUEL S.H. DE LLORENTE JULIO OSCAR	0140338901647801252266	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
30666739252	MOBILI HNOS DE MOBILI EDELMIRO Y MOBILI NORBERTO	0140318101654400479138	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
30666803309	SEMILLERO LA VIOLETA S R L	3880080900100002754038	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
30667440382	SABATTINI FABIAN MAURO Y RUIZ ROBERTO FABIAN	3880179610100000438043	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
30667550498	MURUA HNOS DE JUANCARLOS MURUA OSVALDO JOSE MURUA Y RAUL ALB	0110539120053900042498	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
30668783992	MARTIN OMAR ALONSO Y LUIS DANIEL PEREZ	0110102320010200003288	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
30670061392	ALBAMOVIL SRL	0110326520032620922640	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
30671143392	CIARROCCA HECTOR E Y OSCAR R	0110223120022310510909	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
30674000479	BERTERO JUAN J Y BERTERO MARIA L	0110229320022900084814	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
30677972153	ILLOBAK DE CARDENAU MARTHA ESTELA Y D'AMBROSIO RAFAEL R	0200424601000000130001	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
30681793468	COMAGRI SA	0140370901682400482131	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
30683978899	RINAUDO HERMANOS S R L	3880089221000084647057	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
30683994657	SUCESORES DE ALFREDO D ANDREA SH DE FRANCISCA DE D ANDREA Y	0110457220045700113276	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
30684358843	MARTINO LUIS MATEO Y MARTINO DARDO LUIS S H	3300535315350000806062	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
30684417157	OSCAR Y GUSTAVO WENGER	0110504920050410903169	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
30684654981	COSTA ITALO Y COSTA VICTOR S H	0110292720029210866147	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
30684874272	MORELLO HNOS SH	0110288020028811723107	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
30692348865	PFAFFEN TITO Y LUIS SH	0110410720041010947343	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
30693377389	SUMAMPA S R L	0110200220020000083832	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
30697270872	DEMARIA Y COMPA#IA SOCIEDAD CIVIL	0167777100004957370126	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
30700934507	AGROPECUARIA LA ENRIQUETA S A	0070182820000000673286	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
30707006958	LAS PRIMAS SA	0110237820023700016139	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
30707087028	LESCA HUGO ANTONIO Y GOTUSSO CRISTINA MARGARITA SOC. DE HECH	0110287320028700168064	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
30707157573	CAGLIERI FEDERICO TOMAS Y CAGLIERI SEBASTIAN FEDERICO S H	0070176730009750247821	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
30707183531	EUSKO S.R.L.	0070307730009750105657	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
30707204008	SANTIAGO GALINDEZ Y OTROS S H	0070341120000000083360	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
30707690875	NORDESTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0110422040042211781712	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
30707748393	EL ARRAYAN DE JOSE SA	0110135140013511248380	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
30707762221	E.A.G. S.A.	0270064980010000061363	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
30707940367	RML S.A.	0270019980010000231845	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
30707994963	ACOSTA CARLOS ALBERTO Y ACOSTA ROBERTO FERNANDO	0930313120100035816075	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
30708095784	MONTE ALEGRE S A	0200416101000000098097	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
30708203617	LUMA S.A.	0140355601665701616319	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
30708211989	CANO SERGIO CANO EDGARDO CANO LEANDRO Y CANO RICARDO SH	0110290320029000068432	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
30708221674	CAMPOS DEL ESTE S.A.	3870101000801600025943	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
30708230975	INMARCO S R L	0170314420000030415694	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
30708248521	AGRO ROSSI SH DE ROMINA M, JULIANA M Y LUCAS N ROSSI	0140348801628103151204	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
30708280638	AJ.LEISER S.R.L.	0110504920050400085280	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
30708365048	ALBRECHT MARIA ISABEL Y PERREN HECTOR RUBEN SH	3300543815430001806073	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
30708411074	EMA MARTA RODRIGUEZ EGAÑA GLORIA RODRIGUEZ EGAÑA Y MARIA ISA	0140307501638800648550	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
30708551984	JOSE MARIA LOPEZ SRL	3880111610100000877615	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
30708604387	TISSERA HUGO,MIYNO RAUL ALBERTO Y GABRIELLONI JUAN JOSE GERA	0200332801000000259151	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
30708609508	MOSSANO ROBERTO JOSE, MOSSANO DIEGO FABIAN Y MOSSANO DANIEL	0200347201000000168497	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
30708614048	LOS PAYPAYAS S.R.L.	2850203040094030859158	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
30708631155	CO.AN. S.H DE DIMEO ANGEL D. Y COSME D.	3220015502000004012500	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
30708725672	MARIANI HNOS S A	0110109220010900133254	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
30708743891	MAURICIO ACOSTA, CLEMENTE Y JORGE BOVER SOCIEDAD DE HECHO	3110003601000002452107	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
30708761970	DALMASSO ROBERTO PEDRO, DALMASSO ARIEL ROBERTO Y DALMASSO FE	0200450501000000023415	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
30708784474	RICARDO DEZOTTI Y ADRIAN DEZOTTI SRL EN FORMACION	2850400530000000074802	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
30708816228	TORREGIANI SEBASTIAN Y GASSER ALBA S.H.	0170210320000001207237	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
30708972491	DON ARTURO SRL	0110134420013400125989	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
30708988088	RENACER SOC DE HECHO DE SCHWAB MARIA ISABEL Y SCHWINDT MARIA	0930339110100041076600	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
30709218162	LA ILUSION S.H. DE BERNABE TERAN ELOISA TERAN E ISABEL TERAN	0600000411001007352055	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
30709274798	KYTRESAN SRL	0110733520073300109890	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
30709283177	FIDEICOMISO CHRISGE	0270029880010000126248	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
30709300403	FRANCISCO JOSE DURA SRL	3300542115420001268050	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
30709325651	"LA REJA" DE GUILLERMO A.LORENZO Y RICARDO PFLEGER S.H.	0720186420000000243940	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
30709456535	MAILONT DE JOSE MAIER RESLER, RICARDO MAIER Y RUBEN MAIER	0930312410100017163114	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
30709528943	ARATA DOMINGO, ARATA GUSTAVO ALBERTO, ARATA JORGE ALBERTO Y	1910125755012500864132	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
30709673471	LOS HORMIGUEROS S.A.	3880074810100004751959	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
30709740918	LAGUNAK SOC.DE HEC. DE RECALDE EDUARDO Y SALGADO MARTIN	0070120020000001699360	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
30709862576	SEIFFERT CARLA VIRGINIA Y SEIFFERT PATRICIA E S H	0110562940056211361726	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
30709903809	HECK AGROPECUARIA S.H. DE HECK FRANCISCO H HECK VALENTIN A H	0110245340024501308126	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
30709954632	EL CRISOL S A	0110509420050900234397	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
30709970476	DON EUDINO S.A. EN FORMACION	0110185620018500178965	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
30709986798	SAMPAOLESI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0200362501000000171497	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
30710022875	PUGVOL S. R. L.	0110419020041900173719	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
30710079125	GODINO SRL	0110344930034410077247	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
30710132441	FIDEICOMISO EL FUTURO	0070176730009750329662	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
30710140215	GARCIA MIGUEL A Y REPPETTI FLAVIO SOCIEDAD DE HECHO	2850107540094064083398	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	07/08/2008
30710154356	LOS BAGUALES DE JUAN M GOMEZ Y MARIA J. GOMEZ SOCIEDAD CIVIL	0140350101692705000433	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
30710321589	BERETERBIDE HERMANOS SOCIEDAD CIVIL	0140022901717505030973	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
33511510479	SAGLIONE NESTOR DOMINGO, SAGLIONE JAVIER ANDRES Y SUCESION	2550003700801600163818	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
33572403659	PALMARES SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL INMOBILIARIA	0590009101000000268920	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
33584127509	NAZAR MIGUEL MARCELO Y NAZAR AURORA NELIDA	0170075620000030054918	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
33585803699	"DOS RIOS" SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA E INMOBILIARIA	0720268320000000001618	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
33616629579	BESSONE EMILIO JUAN Y BESSONE GERMAN ARTEMIO	0110132020013211090250	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
33617310339	GASSMANN HECTOR Y ANIBAL SOC DE HECHO	2550021100801701693199	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
33618692049	ARREGUY EMILIO JULIAN Y ARREGUY CARLOS ALBERTO	0110277420027700339894	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
33621264309	AUGSBURGER GRACIELA Y ELBA L	3880126000100010006042	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
33632839389	GARITTA VICTOR SANTIAGO LAZARO, GARITTA FERNANDO VICTOR Y	0200380901000000008265	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
33637689989	NICA SA	0110211820021111220541	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
33639323809	DALMAGRO ALICIA Y OTRA	0200430701000000069233	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
33658142939	DANIELITO S R L	3880100010100014926040	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
33671654299	STORM CARLOS JOSE STORM MIGUEL RUFINO STORM ROBERTO	0930310010100014169146	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
33689794969	ESTABLECIMIENTO LA POSTA SRL	3870025300801600026908	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
33692400459	BISANG NESTOR ALFREDO Y BISANG ROBERTO OSCAR SH	0110252120025200006731	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
33708267819	MATU VILLEGAS S.A.	0110282820028200296896	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 1., b)-An. VI B) 16., b)-An. VI B) 2., b)-An. VI B) 3., b)-An. VI B) 4.	19/08/2008
33708427549	LOS D SOCIEDAD ANONIMA	0140393801624300293062	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
33708451229	MARTINASSO, JORGE OSCAR Y MARTINASSO, JULIO CESAR S.H.	0110313530031310044465	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
33708805179	FELIX ECHEVERRIA E HIJOS	0140353203613007905088	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
33708984529	CARNEB S.A.	3880068710100005067064	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
33709762899	SIERRAS Y LLANOS S.A.	0110163420016300112927	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008

Exclusión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
30696754922	SURCO SRL	0110230920023000019599	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
30707732918	FRACCIONADORA SUR SRL	0140334101620501663602	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
30708365897	PROMETAN S.R.L.	0110363020036300101822	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
30708785314	WARRINER SOCIEDAD ANONIMA	2850332330000020534526	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.7	07/05/2008

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
30709928100	BRUNKER S.A.	2650426702042650180428	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 6., b)-An. VI B) 8.	11/07/2008
33540461339	DAMILANO HNOS. AGROPECUARIA COMERCIAL INDUSTRIAL - SOCIEDAD	0200322901000000055001	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008

Exclusión Proveedor de insumos y/o bienes de capital

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
30709199249	SOLAGRO S A	3880068710100005071050	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI C) 4.	21/08/2008

Ing. ADRIAN JOSE FERREYRA, Jefe (Int.), Depto. Esp. en Sect. Prim. y Secun., Dir. de Anál. de Fisc. Especializada, A/C Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 22/09/2008 N° 10772/08 v. 22/09/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 2300 – TITULO II

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.
SUSPENSION. PRODUCTOR.

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	Art. 40 ANEXO VI	
20-06559652-1	CINGOLANI MIGUEL ANGEL	0110368520036810464147	b	B. 16

Ing. ADRIÁN JOSE FERREYRA, Jefe (Int.) Depto. Resp. en Sec. Prim. y Secun., Dir. de Anál. de Fisc. Especializada.

e. 22/09/2008 Nº 10954/08 v. 22/09/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 420/2008

Bs. As., 15/9/2008

VISTO que con fecha 17 de marzo de 1995, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (en adelante, ENARGAS) ha dictado la Resolución Nº 139/95 (BO; 28/3/95), y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente ENARGAS Nº 12.474, se tramita la solicitud incoada por AVA S.R.L. para ser inscripta corno CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC), en el respectivo Registro de Matrículas Habilitantes creado por la Resolución antes citada.

Que la postulante aportó la información técnica, contable y legal correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que a tenor de lo expuesto en el informe de la Gerencia de GNC Nº 448/08 (fs. 256/258), y la Gerencia de Desempeño y Economía Nº 54/08 y Nº 147/08 (f s. 204) y (fs. 259) respectivamente, se concluye que la postulante aportó la información técnica, contable y administrativa correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que acorde con lo concluido en los Informes de Seguros emitidos por la Gerencia de GNC (fs. 175), esta Autoridad Regulatoria entiende que las pólizas exhibidas por AVA S.R.L. resultan satisfactorias, por lo que se determina que esa firma ha otorgado debido cumplimiento a la presentación. de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 591/98, y de las garantías patrimoniales establecidas en la Resolución ENARGAS Nº 2592/02 y su modificatoria, la Resolución ENARGAS Nº 2771/02.

Que conforme el Dictamen Jurídico de la Gerencia de Asuntos Legales Nº 887/08 (fs. 260/261), y en concordancia con lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95 y la normativa vigente para la actividad, es posible concluir que AVA S.R.L. ha dado total cumplimiento a los requisitos para su inscripción en el Registro de Matrículas Habilitantes, por lo que se encuentra en condiciones de ser autorizada a operar como CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC).

Que el Interventor del ENARGAS se encuentra facultado para emitir este acto en mérito a lo establecido en el Decreto Nº 571/07, el Decreto Nº 1646/07, el Decreto Nº 953/08, y en virtud de los artículos 52 inciso b) y 86 de la Ley 24.076 y su Decreto reglamentario N° 1738/92.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a AVA S.R.L. por el término de TRES (3) AÑOS y SEIS (6) MESES a partir de la fecha de la presente Resolución, a operar en carácter de CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC), conforme lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95, la Resolución ENARGAS Nº 29/07; sus modificatorias y la normativa vigente. A tal efecto otórgasele la MATRICULA ENARGAS Nº 3207, para CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC).

ARTICULO 2º — Producido el Acto citado en el ARTICULO precedente, la firma AVA S.R.L. deberá cumplir con lo indicado a continuación, bajo apercibimiento de inhabilitación, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo:

1. Presentar, dentro de los TREINTA (30) días de notificada la presente Resolución y previo al inicio de la actividad, el Certificado de Aptitud Técnica de CRPC, extendido por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

2. Remitir a este Organismo, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de notificada la presente, copia en soporte electrónico, con formato jpg ó gif, del diseño del cuño de identificación para el CRPC.

3. Informar al Sistema Informático Centralizado del ENARGAS, antes del día DIEZ (10) de cada mes, el contenido de la información relacionada con las revisiones llevadas a cabo en el mes inmediato anterior y de acuerdo con las instrucciones que establezca este Organismo; a tal efecto el CRPC habilitado estará identificado con el siguiente código: AVAS

4. Mantener vigentes todos los requisitos que fueran necesarios para la inscripción de la matrícula, así como también actualizar la información según lo dispuesto en el Anexo I, Documento Nº 4, de la Resolución ENARGAS Nº 2603/02, o la que en el futuro la reemplace.

5. Someterse a controles operativos, conforme lo indica la normativa vigente, por parte de un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

ARTICULO 3º — La Firma AVA S.R.L. deberá presentar, dentro de los diez (10) días contados a partir de otorgada la presente matrícula, ESTADOS CONTABLES al 31 de Diciembre de 2007, debidamente certificados por Contador Público Independiente y legalizada su firma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción correspondiente, como así también copia certificada de la DDJJ de Impuestos a las Ganancias correspondiente al ejercicio fiscal cerrado el 31-12-07".

ARTICULO 4º — La firma AVA S.R.L. deberá presentar dentro de los ciento cincuenta (150) días contados a partir del cierre de cada Ejercicio Anual, los ESTADOS CONTABLES, debidamente certificados por Contador Público Independiente y legalizada su firma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción correspondiente, como así también copia certificada de la DDJJ de Impuestos a las Ganancias correspondientes al último período fiscal vencido.

ARTICULO 5º — En caso que AVA S.R.L. pretenda continuar con la actividad una vez finalizado el lapso por el cual fuera autorizada, deberá solicitar la renovación de su MATRICULA HABILITANTE NOVENTA 190) días antes de su vencimiento. A tal efecto, deberá presentar la documentación respectiva en forma completa y precisa cumpliendo el orden y los requisitos vigentes, y cancelar las multas firmes pendientes de pago (si las hubiera), incluyendo los intereses moratorios correspondientes.

ARTICULO 6º — Si la firma no cumplimentara la presentación aludida en los artículos que anteceden, o si se determinase que la documentación recibida no satisface los requisitos exigidos, o no se mantuviesen vigentes durante el término de la habilitación que se otorgue todos los requisitos que hubieran sido necesarios para ello, caducará la habilitación de la MATRICULA que le hubiere sido otorgada y AVA S.R.L. deberá cesar automáticamente en la actividad para la cual fue habilitada sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 7º — Operado el vencimiento de la matrícula otorgada a la firma AVA S.R.L. quedará automáticamente inhabilitada para operar en la actividad para la cual fue autorizada, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 8º — En la ocurrencia de los casos citados precedentemente, AVA S.R.L. estará obligada a mantener y acreditar ante el ENARGAS, la vigencia del Seguro de Responsabilidad Civil y el de Caución durante el tiempo de vigencia de su última operación efectuada.

ARTICULO 9º — Regístrese por SECRETARIA; notifíquese a la firma AVA S.R.L.; publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 22/09/2008 Nº 10625/08 v. 22/09/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 1042/2008

Bs. As., 16/9/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0266754/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 266 de fecha 11 de abril de 2008 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se creó el REGISTRO DE UNIVERSIDADES NACIONALES PARA LA REALIZACION DE AUDITORIAS TECNICAS, AMBIENTALES Y DE SEGURIDAD vinculadas con hidrocarburos y sus derivados.

Que con motivo de ello se presentó la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL solicitando su inscripción para la realización de las auditorías mencionadas.

Que efectúa tal petición acreditando su idoneidad en la materia a través de los antecedentes técnicos requeridos por la citada Resolución, por el Convenio Marco de Cooperación y Asistencia Técnica suscripto en fecha 14 de julio de 2008 con INGE CONSULTORES SOCIEDAD ANONIMA INCO y AES DISAB SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, presentado en esta dependencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente resolución en virtud de lo dispuesto por el Artículo 9° de la Resolución Nº 419 de fecha 13 de diciembre de 1993, texto ordenado por la Resolución Nº 404 de fecha 21 de diciembre de 1994, ambas de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del entonces ex - Ministerio de Economía , sustituido por el Artículo 10 y Punto 4 del Anexo I de la Resolución Nº 266 de fecha 11 de abril de 2008 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL con el Número 10 en el REGISTRO DE UNIVERSIDADES NACIONALES PARA LA REALIZACION DE AUDITORIAS TECNICAS, AMBIENTALES Y DE SEGURIDAD creado por Resolución. Nº 266 de fecha 11 de abril de 2008 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en las siguientes competencias: Auditora de Seguridad - Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del ex – Ministerio de Economía, Nº 404 de fecha 21 de diciembre de 1994 - a) Refinerías de Petróleo, b) Bocas de Expendio de Combustibles Líquidos, c). Plantas de Fraccionamiento de Gas Licuado de Petróleo en Envases o Cilindros, d) Tanques Cisterna para el Transporte por la Vía Pública de Combustibles Líquidos y Gases Licuados Derivados del Petróleo, e) Gas Licuado de Petróleo Automotor y Auditora Técnica y Ambiental - Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, Nº 785 de fecha 16 de junio de 2005.

ARTICULO 2º — Notifíquese a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL entregándose copia de la presente.

ARTICULO 3º — La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 22/09/2008 Nº 10598/08 v. 22/09/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARÍA DE ENERGIA

Resolución Nº 1043/2008

Bs. As., 16/9/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0227181/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 266 de fecha 11 de abril de 2008 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se creó el REGISTRO DE UNIVERSIDADES NACIONALES PARA LA REALIZACION DE AUDITORIAS TECNICAS, AMBIENTALES Y DE SEGURIDAD vinculadas con hidrocarburos y sus derivados.

Que con motivo de ello se presentó la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA solicitando su inscripción para la realización de las auditorías mencionadas.

Que efectúa tal petición acreditando su idoneidad en la materia a través de los antecedentes técnicos requeridos por la citada Resolución, por los Convenios de Asistencia Profesional y Técnica suscriptos en fecha 22 de febrero de 2005 con la UNION PROPIETARIOS DE TALLERES DE REPARACION DE AUTOMOVILES (UPTRA), en fecha 10 de setiembre de 2005, con SOGESIC SOCIEDAD ANONIMA en fecha 15 de noviembre de 1994, con ABL ECOSYSTEM SOCIEDAD ANONIMA, en fecha 24 de abril de 2008, con ATISAE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en fecha 23 de junio de 2006, con el LABORATORIO DE ENTRENAMIENTO MULTIDISCIPLINARIO PARA LA INVESTIGACION TECNOLOGICA (LEMIT), en fecha 31 de octubre de 2005, con el ENTE DE MANTENIMIENTO URBANO INTEGRAL DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, y en el año 1997, con el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE (CITMA) de la REPUBLICA DE CUBA, presentados en esta dependencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente resolución en virtud de lo dispuesto por el Artículo 9º de la Resolución Nº 419 de fecha 13 de diciembre de 1993, texto ordenado por la Resolución Nº 404 de fecha 21 de diciembre de 1994, ambas de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del entonces ex Ministerio de Economía, sustituido por el Artículo 10 y Punto 4 del Anexo I de la Resolución Nº 266 de fecha 11 de abril de 2008 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA con el Número 6 en el REGISTRO DE UNIVERSIDADES NACIONALES PARA LA REALIZACION DE AUDITORIAS TECNICAS, AMBIENTALES Y DE SEGURIDAD creado por Resolución Nº 266 de fecha 11 de abril de 2008 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en las siguientes competencias: Auditora de Seguridad - Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del ex Ministerio de Economía, Nº 404 de fecha 21 de diciembre de 1994 - a) Refinerías de Petróleo, b) Bocas de Expendio de Combustibles Líquidos, c) Plantas de Fraccionamiento de Gas Licuado de Petróleo en Envases o Cilindros, d) Tanques Cisterna para el Transporte por la Vía Pública de Combustibles Líquidos y Gases Licuados Derivados del Petróleo, e) Gas Licuado de Petróleo Automotor y Auditora Técnica y Ambiental - Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, Nº 785 de fecha 16 de junio de 2005.

ARTICULO 2º — Notifíquese a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA entregándose copia de la presente.

ARTICULO 3º — La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 22/09/2008 Nº 10596/08 v. 22/09/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 1044/2008

Bs. As., 17/9/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0308838/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que las Firmas listadas en el ANEXO, que integra la presente resolución, han presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992, del Registro de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA y la Resolución Nº 137 de fecha 30 de noviembre de 1992, del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, ambas dependientes del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus modificatorias.

Que para la vinculación de las instalaciones eléctricas, de cada una de las firmas solicitantes, con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de ENERGIA DE SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA.

Que mediante Nota SECRETARIA DE ENERGIA Nº 287 de fecha 18 de marzo de 2008 se estableció que los recargos que debieran aplicarse a aquellos demandantes que incumplieron con las solicitudes de reducción de carga durante el mes de julio del año 2007, serán mantenidos en suspenso si celebran compromisos contractuales con vigencia al 1º de julio de 2008.

Que posteriormente mediante Nota SECRETARIA DE ENERGIA Nº 501 de fecha 21 de mayo de 2008 se postergó al 1º de agosto de 2008 el mantenimiento en suspenso de los recargos mencionados en el párrafo anterior dando un tratamiento excepcional al ingreso o reingreso al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) de aquellos demandantes que cumplan con lo establecido en los puntos 5 y 6 de la Nota SECRETARIA DE ENERGIA Nº 287 de fecha 18 de marzo de 2008.

Que la presentación de la solicitud correspondiente ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 31.461 de fecha 5 de agosto de 2008, no habiéndose presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase con carácter excepcional el ingreso de las Firmas cuyas Plantas figuran en el ANEXO que integra la presente resolución, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), a partir del 1º de agosto de 2008, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que ENERGIA DE SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA deberá prestar a los agentes cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo determinado en la Resolución Nº 672 de fecha 15 de mayo de 2006 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador o comercializador que celebro contrato con él y a ENERGIA DE SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA e informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

ANEXO

EMPRESAS QUE INGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CALIDAD DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), A PARTIR DEL 1º DE AGOSTO DE 2008.

DISTRIBUIDOR O PAFTT: ENERGIA DE SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR/ COMERCIALIZADOR
WAL-MART ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONDIBILIDAD LIMITADA	Mariano Moreno (S) La Roza S/N 150 S/N	Rivadavia - San Juan	GENELBA - PETROBRAS
CARLOS BUBICA.	Ruta Nacional 20 Km 15 -12618	9 de Julio - San Juan	CENTRAL TERMA MENDOZA S.A.

e. 22/09/2008 Nº 10601/08 v. 22/09/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 1045/2008

Bs. As., 17/9/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0308197/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que las Firmas listadas en el ANEXO, que integra la presente resolución, han presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992, del Registro de la ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA y la Resolución Nº 137 de fecha 30 de noviembre de 1992, del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, ambas dependientes del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus modificatorias.

Que la Firma TINTORERIA INDUSTRIAL PAGODA SOCIEDAD ANONIMA, listada en el punto B) del ANEXO antes citado, requiere la reincorporación al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), luego de haber discontinuado su participación en el mismo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 19 de la Resolución Nº 246 del 4 de julio de 2002, del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que para la vinculación de las instalaciones eléctricas, de cada una de las firmas solicitantes, con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA DE SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA (EDESAL S.A.).

Que mediante Nota SECRETARIA DE ENERGIA Nº 287 de fecha 18 de marzo de 2008 se estableció que los recargos que debieran aplicarse a aquellos demandantes que incumplieron con las solicitudes de reducción de carga durante el mes de julio del año 2007, serán mantenidos en suspenso si celebran compromisos contractuales con vigencia al 1º de julio de 2008.

Que posteriormente mediante Nota SECRETARIA DE ENERGIA Nº 501 de fecha 21 de mayo de 2008 se postergó al 1º de agosto de 2008 el mantenimiento en suspenso de los recargos mencionados en el párrafo anterior dando un tratamiento excepcional al ingreso o reingreso al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) de aquellos demandantes que cumplan con lo establecido en los puntos 5 y 6 de la Nota SECRETARIA DE ENERGIA Nº 287 de fecha 18 de marzo de 2008.

Que la presentación de la solicitud correspondiente ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 31.461 de fecha 5 de agosto de 2008, no habiéndose presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase con carácter excepcional el ingreso y reingreso de las Firmas cuyas Plantas figuran en el ANEXO que integra la presente resolución, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), a partir del 1º de agosto de 2008, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA DE SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA (EDESAL S.A.) deberá prestar a los agentes cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo determinado en la Resolución Nº 672 de fecha 15 de mayo de 2006 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador o comercializador que celebro contrato con él y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA DE SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA (EDESAL S.A.) e informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

ANEXO

EMPRESAS QUE INGRESAN Y REINGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CALIDAD DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), A PARTIR DEL 1º DE AGOSTO DE 2008.

DISTRIBUIDOR O PAFTT: EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA DE SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA (EDESAL S.A.)

A) INGRESOS

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR/ COMERCIALIZADOR
WAL-MART ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONDIBILIDAD LIMITADA	Del Fundador - Puerta 1350	Provincia de San Luis	GENELBA - PETROBRAS

B) REINGRESO

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR/ COMERCIALIZADOR
TINTORERIA INDUSTRIAL PAGODA SOCIEDAD ANONIMA	Guayaquil Extremo Sur – Puerta 754	Provincia de San Luis	CENTRAL PUERTO S.A.

e. 22/09/2008 Nº 10615/08 v. 22/09/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 1046/2008

Bs. As., 17/9/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0264547/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Firma JUGOS AUSTRALES SOCIEDAD ANONIMA ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su Planta como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992, del Registro de la ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA y la Resolución Nº 137 de fecha 30 de noviembre de 1992, del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, ambas dependientes del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus modificatorias.

Que la firma solicitante para la vinculación de las instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA (EDEMSA).

Que mediante Nota SECRETARIA DE ENERGIA Nº 287 de fecha 18 de marzo de 2008 se estableció que los recargos que debieran aplicarse a aquellos demandantes que incumplieron con las solicitudes de reducción de carga durante el mes de julio del año 2007, serán mantenidos en suspenso si celebran compromisos contractuales con vigencia al 1º de julio de 2008 consecuentemente en carácter excepcional se permiten los ingresos o reingresos al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) al 1º de julio de 2008 a aquellos demandantes que se encuadren normativamente como agentes del mismo.

Que la presentación de la solicitud correspondiente ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 31.442 de fecha 8 de julio de 2008, no habiéndose presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizase con carácter excepcional el ingreso de la Firma JUGOS AUSTRALES SOCIEDAD ANONIMA para su Planta ubicada en la calle Urquiza Nº 835 de la Localidad de SAN FRANCISCO DEL MONTE, Provincia de MENDOZA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), a partir del 1º de julio de 2008, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA (EDEMSA) deberá prestar a los agentes cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo determinado en la Resolución Nº 672 de fecha 15 de mayo de 2006 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador o comercializador que celebró contrato con él y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA (EDEMSA) e informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 22/09/2008 Nº 10613/08 v. 22/09/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 1047/2008

Bs. As., 17/9/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0286369/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Firma SADEPAN LATINOAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su establecimiento ubicado en la Ruta Provincial Nº 39 Km 141,5, CONCEPCION DEL URUGUAY, Provincia de ENTRE RIOS, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), conforme lo establecen la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 de! 30 de noviembre de 1992, ambas dependientes del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus modificatorias.

Que la firma solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de ENERGIA DE ENTRE RIOS SOCIEDAD ANONIMA (ENERSA).

Que mediante Nota SECRETARIA DE ENERGIA Nº 287 de fecha 18 de marzo de 2008 se estableció que los recargos que debieran aplicarse a aquellos demandantes que incumplieron con las solicitudes de reducción de carga durante el mes de julio del año 2007, serán mantenidos en suspenso si celebran compromisos contractuales con vigencia al 1º de julio de 2008.

Que posteriormente mediante Nota SECRETARIA DE ENERGIA Nº 501 de fecha 21 de mayo de 2008 se postergó al 1º de agosto de 2008 el mantenimiento en suspenso de los recargos mencionados en el párrafo anterior dando un tratamiento excepcional al ingreso o reingreso al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) de aquellos demandantes que cumplan con lo establecido en los puntos 5 y 6 de la Nota SECRETARIA DE ENERGIA Nº 287 de fecha 18 de marzo de 2008.

Que la presentación de la solicitud correspondiente ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 31.460 de fecha 4 de agosto de 2008.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase con carácter excepcional el ingreso de SADEPAN LATINOAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), para su establecimiento ubicado en la Ruta Provincial Nº 39 Km 141,5, CONCEPCION DEL URUGUAY, Provincia de ENTRE RIOS, a partir del 1º de agosto de 2008, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que ENERGIA DE ENTRE RIOS SOCIEDAD ANONIMA (ENERSA) deberá prestar a la firma citada, en el punto de suministro indicado, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo determinado en la Resolución Nº 672 de fecha 15 de mayo de 2006 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION. PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a CENTRAL PIEDRA BUENA SOCIEDAD ANONIMA e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 22/09/2008 Nº 10614/08 v. 22/09/2008

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA

SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION

Disposición Nº 3/2008

Bs. As., 4/9/2008

VISTO el Expediente Nº 3714/2008 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y Nº 1 del 12 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el VISTO tramita la asignación del Suplemento Extraordinario por única vez al agente D. Juan Pablo GARCIA VOLONTE.

Que por la Decisión Administrativa Nº 477/98, se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 1/2000, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 477/98.

Que por el artículo 3º de la medida mencionada precedentemente se estableció que el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas al fijar la retribución de los Asesores de Gabinete, podrá ser empleado a fin de designar personal, otorgándosele Unidades Retributivas o acordar, de la misma forma, el "Suplemento de Gabinete" o el "Suplemento Extraordinario".

Que, según surge a fs. 2 del expediente citado en el VISTO y a fin de compensar la iniciativa y méritos en el desempeño de las funciones asignadas al agente D. Juan Pablo GARCIA VOLONTE, quien presta servicios en la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de esta Jurisdicción, en carácter de personal contratado en el marco del Decreto Nº 1421/02, equiparado al Nivel B - Grado 1 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 - t.o. 1995), procede otorgarle el "Suplemento Extraordinario" por única vez, en la Secretaría mencionada precedentemente, con la asignación de las Unidades Retributivas correspondientes.

Que la presente medida se dicta a tenor de lo establecido en el artículo 5º del Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002, lo dispuesto en el artículo 3º inciso c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE TECNOLOGIAS DE GESTION
DE LA SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Asígnase el "Suplemento Extraordinario", al agente D. Juan Pablo GARCIA VOLONTE (D.N.I. Nº 26.061.623), quien presta servicios en la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de esta Jurisdicción, en carácter de personal contratado en el marco del Decreto Nº 1421/02, equiparado al Nivel B - Grado 1 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 - t.o. 1995) otorgándole por única vez, una suma adicional a su remuneración equivalente a la cantidad de MIL QUINIENTAS (1.500) Unidades Retributivas, pertenecientes a la Subsecretaría mencionada.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de esta Jurisdicción vigente para el corriente ejercicio.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. NICOLAS A. TROTTA, Subsecretario de Tecnologías de Gestión, Secretaría de Gabinete y Gestión Pública.

e. 22/09/2008 Nº 10537/08 v. 22/09/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.408 DEL 16 SEP 2008

EXPTE. Nº 51.002 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. DIGHERO DE LA SERNA MARTIN (MAT. Nº 54.275) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. DIGHERO DE LA SERNA, Martín (matrícula Nº 54.275), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 33.316 de fecha 27 de agosto de 2008, obrante a fojas 12/14.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en AVDA. DE MAYO Nº 701 PISO 19 (C.P. 1084) - CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES; y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

e. 22/09/2008 Nº 10549/08 v. 22/09/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.411 DEL 16 SEP 2008

EXPEDIENTE Nº 49.127 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. BARCIA, DANIEL EDUARDO (MATRICULA Nº 5.178) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 49.127.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros, Sr. BARCIA, Daniel Eduardo (matrícula Nº 5.178), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en EPECUEN Nº 4880 (C.P. 1419) - CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

e. 22/09/2008 Nº 10550/08 v. 22/09/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.412 DEL 16 SEP 2008

EXPEDIENTE Nº 51.031 – PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. DERULLA. Romina Silvia (MATRICULA Nº 61.964) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 51.031.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. DERULLA, Romina Silvia (matrícula Nº 61.964), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en MENDOZA Nº 3005 (C.P. 1605) – CARAPACHAY - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

e. 22/09/2008 Nº 10551/08 v. 22/09/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.413 DEL 16 SEP 2008

EXPEDIENTE Nº 51.034 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. PATRONE, Karina Mabel (MATRICULA Nº 62.043) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 51.034.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. PATRONE, Karina Mabel (matrícula Nº 62.043), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en AV. JUAN BAUTISTA ALBERDI Nº 2681 “1” (C.P. 1406) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

e. 22/09/2008 Nº 10552/08 v. 22/09/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.414 DEL 16 SEP 2008

EXPEDIENTE Nº 51.036 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. PIAGGIO, Antonio Fernando (MATRICULA Nº 62.073) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 51.036.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. PIAGGIO, Antonio Fernando (matrícula Nº 62.073), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en ANDALGALA Nº 878 (C.P. 1714) – ITUZAINGO - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

e. 22/09/2008 Nº 10553/08 v. 22/09/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.415 DEL 16 SEP 2008

EXPEDIENTE Nº 51.049 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. YANNACHO, Maximiliano Javier (MATRICULA Nº 62.103) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 51.049.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. YANNACHO, Maximiliano Javier (matrícula Nº 62.103), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en EMILIO MITRE Nº 269 “8” (C.P. 1704) - RAMOS MEJIA - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

e. 22/09/2008 Nº 10554/08 v. 22/09/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.416 DEL 16 SEP 2008

EXPEDIENTE Nº 51.050 – PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. HOURS, Rubén Ernesto (MATRICULA Nº 62.154) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 51.050.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. HOURS, Ruben Ernesto (matrícula Nº 62.154), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en AV. SANTA FE Nº 4505 6º "B" (C. P. 1425) – C. A. B. A., y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

e. 22/09/2008 Nº 10555/08 v. 22/09/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.417 DEL 16 SEP 2008

EXPEDIENTE Nº 51.051 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. COHEN, Santiago (MATRICULA Nº 62.160) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 51.051.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. COHEN, Santiago (matrícula Nº 62.160), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en FRAY LUIS BELTRAN Nº 2828 (C. P. 1640) - MARTINEZ - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

e. 22/09/2008 Nº 10556/08 v. 22/09/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.418 DEL 16 SEP 2008

EXPEDIENTE Nº 51.052 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. DI NUCCI, Nicolas (MATRICULA Nº 62.170) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 51.052.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. DI NUCCI, Nicolas (matrícula Nº 62.170), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en DON BOSCO Nº 948 (C. P. 1642) - SAN ISIDRO - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

e. 22/09/2008 Nº 10557/08 v. 22/09/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.419 DEL 16 SEP 2008

EXPEDIENTE Nº 51.054 – PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. DE LA HOZ, Carlos Alberto (MATRICULA Nº 62.191) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 51.054.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. DE LA HOZ, Carlos Alberto (matrícula Nº 62.191), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en VUELTA DE OBLIGADO Nº 2237 PBº "2" (C.P. 1706) – HAEDO – BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

e. 22/09/2008 Nº 10558/08 v. 22/09/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.420 DEL 16 SEP 2008

EXPEDIENTE Nº 51.064 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. DELLI CARPINI, Pablo Leonel (MATRICULA Nº 63.061) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 51.064.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. DELLI CARPINI, Pablo Leonel (matrícula Nº 63.061), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en AV. LOS QUILMES Nº 933 (C.P. 1876) – BERNAL - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

e. 22/09/2008 Nº 10560/08 v. 22/09/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.421 DEL 16 SEP 2008

EXPEDIENTE Nº 51.066 – PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. MARTINEZ, Ana Peregrina (MATRICULA Nº 63.487) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 51.066.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. MARTINEZ, Ana Peregrina (matrícula Nº 63.487), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en 25 DE MAYO Nº 276 (C. P. 1864) - ALEJANDRO KORN - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

e. 22/09/2008 Nº 10561/08 v. 22/09/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.422 DEL 16 SEP 2008

EXPEDIENTE Nº 51.069 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. RODRIGUEZ, Hugo Leonardo (MATRICULA Nº 63.597) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 51.069.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. RODRIGUEZ, Hugo Leonardo (matrícula Nº 63.597), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en INFANTA ISABEL Nº 6082 (C.P. 1759) - GONZALEZ CATAN - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

e. 22/09/2008 Nº 10562/08 v. 22/09/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.423 DEL 16 SEP 2008

EXPEDIENTE Nº 51.098 - PRESUNTAS INFRACCIONES DE LA P.A.S. SRA. ALVAREZ, FABIANA NOEMI (MATRICULA Nº 62.777) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 51.098.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros, Sra. ALVAREZ, Fabiana Noemí (matrícula Nº 62.777), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Av. Tratado del Pilar 55 (C.P. 1629) - PILAR - PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

e. 22/09/2008 Nº 10563/08 v. 22/09/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.424 DEL 16 SEP 2008

EXPEDIENTE Nº 51.099 - PRESUNTAS INFRACCIONES DE LA P.A.S. SRA. GEREZ, LILIANA MABEL (MATRICULA Nº 63.035) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 51.099.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros, Sra. GEREZ, Liliana Mabel (matrícula Nº 63.035), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Corrientes 1515 3º "C" (C.P. 1043) - CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

e. 22/09/2008 Nº 10564/08 v. 22/09/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.425 DEL 16 SEP 2008

EXPEDIENTE Nº 51.101 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. ROSSO, FERNANDO JAVIER (MATRICULA Nº 63.971) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 51.101.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros, Sr. ROSSO, Fernando Javier (Matrícula Nº 63.971), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en V. FLORES Nº 650 (C.P. 1714) - ITUZAINGO - PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

e. 22/09/2008 Nº 10565/08 v. 22/09/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.426 DEL 16 SEP 2008

EXPTE. Nº 51.019 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. BLECKER JUAN ALBERTO (MAT. Nº 59.222) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 51.019.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. BLECKER, Juan Alberto (matrícula Nº 59.222), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en GENERAL LEVALLE Nº 213 (C.P. 1876) - BERNAL - PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

e. 22/09/2008 Nº 10567/08 v. 22/09/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES

Disposición Nº 39/2008

Bs. As., 15/7/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0197534/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 266 de fecha 11 de abril de 2008 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se creó el REGISTRO DE UNIVERSIDADES NACIONALES PARA LA REALIZACION DE AUDITORIAS TECNICAS, AMBIENTALES Y DE SEGURIDAD vinculadas con hidrocarburos y sus derivados.

Que con motivo de ello se presentó la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN solicitando su inscripción para la realización de las auditorías mencionadas.

Que efectúa tal petición acreditando su idoneidad en la materia a través de los antecedentes técnicos requeridos por la citada Resolución y por el Convenio de Asistencia Profesional y Técnica suscripto en fecha 6 de mayo de 2008 entre BC BALTIC ARGENTINA S.A. SURVEYOR y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN presentados en esta dependencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente disposición en virtud de lo dispuesto por el Artículo 9º de la Resolución Nº 419 de fecha 13 de diciembre de 1993, texto ordenado por la Resolución Nº 404 de fecha 21 de diciembre de 1994, ambas de la SECRETARIA DE ENERGIA, sustituido por el Artículo 10 y Punto 4 del ANEXO I de la Resolución Nº 266 de fecha 11 de abril de 2008 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE COMBUSTIBLES
DISPONE:

ARTICULO 1º — Inscribir a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN en el REGISTRO DE UNIVERSIDADES NACIONALES PARA LA REALIZACION DE AUDITORIAS TECNICAS, AMBIENTALES Y DE SEGURIDAD creado por Resolución Nº 266 de fecha 11 de abril de 2008 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS con el Número 4, en las siguientes competencias: Auditora de Seguridad —Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 404 de fecha 21 de diciembre de 1994— a) Refinerías de Petróleo, b) Bocas de Expendio de Combustibles Líquidos, c) Plantas de Fraccionamiento de Gas Licuado de Petróleo en Envases o Cilindros, d) Tanques Cisterna para el Transporte por la Vía Pública de Combustibles Líquidos y Gases Licuados Derivados del Petróleo, y Auditora Técnica y Ambiental - Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 785 de fecha 16 de junio de 2005.

ARTICULO 2º — Notifíquese a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN entregándose copia de la presente.

ARTICULO 3º — La presente disposición entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALEJANDRO RODRIGUEZ, Subsecretario de Combustibles.

e. 22/09/2008 Nº 10966/08 v. 22/09/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 408/2008

Bs. As., 26/8/2008

VISTO el Expediente Nº 10322/06, del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley Nº 24.076, los Decretos Nº 1738/92, y Nº 2255/92; y

CONSIDERANDO:

Que, vienen las presentes actuaciones con motivo del Recurso de Reconsideración incoado por GAS NEA S.A. con fecha 20 de julio de 2006, contra la Resolución ENARGAS Nº 3507, por la que se sancionó a la mentada Licenciataria en los términos del artículo 10.5 de las Reglas Básicas de la Licencia con Multa de PESOS CUARENTA MIL ($40.000), por el incumplimiento del nivel de referencia previsto por la Resolución ENARGAS Nº 1192/99, para el Indicador "Demora en la Atención Telefónica", en el período correspondiente al año 2004.

Que, en su recurso, la Licenciataria sostiene que la Resolución Nº 3507 resulta nula de nulidad absoluta e insanable porque padece de serios defectos en la causa y motivación del acto (art. 7º inciso b) y e) de la Ley 19.549), lesionando con ello los derechos consagrados en la Constitución Nacional, como ser el de propiedad y el debido proceso.

Que, seguidamente, se agravia por cuanto en el Informe GR Nº 08/2006 previo al acto impugnado, el Equipo Técnico interviniente señaló, con relación al dictado de la Resolución Nº 955 de la Secretaría de Energía que "En efecto, con relación a las objeciones, corresponde señalar que habiéndose cumplido todos los plazos para plantear objeciones a la Resolución Nº 1192/99, tal alegato es completamente extemporáneo".

Que, en tal sentido, expresa que no se encuentran vencidos los plazos para impugnar la Resolución Nº 1192/99, invocando a tal fin la doctrina que sostiene que el acto de alcance general, puede ser impugnado en forma directa, o indirectamente, a través de los actos particulares de aplicación.

Que, por otra parte, manifiesta que no fueron debidamente merituadas las consideraciones vertidas en su descargo, por cuanto nunca negó que en oportunidad del dictado de la Resolución ENARGAS Nº 1192/99 se haya tomado en cuenta la situación excepcional en que se encontraba (comenzaba a operar sin clientes y con una red casi inexistente), sino que las proyecciones realizadas

por esta Autoridad Regulatoria para determinar la vigencia de la aplicación de dicha resolución, quedaron muy lejos de la realidad.

Que, en ese contexto, expresa que al verificarse el cumplimiento del hito establecido por la Resolución Nº 1192/99 para la incorporación de Gas Nea S.A. al sistema de indicadores de gestión comercial, no se cumplieron las previsiones tenidas en cuenta por parte de este Ente Regulador.

Que, en ese sentido, consigna que la realidad fue otra, puesto que al cumplirse el segundo quinquenio, sólo contaba con un 25% de los 100.000 clientes proyectados para esa fecha, y no se habían realizado las obras necesarias para abastecer esa cantidad de clientes, dado que la Provincia de Entre Ríos dejó sin efecto el financiamiento de obras por CPM.

Que, asimismo expresa que la desigualdad existente entre Gas NEA S.A. y el resto de las Licenciatarias es real, por lo que resulta injusto evaluar la Calidad del Servicio bajo iguales parámetros que al resto.

Que, por otra parte, se agravia por cuanto las Subdistribuidoras no fueron incluidas en el régimen de la Resolución ENARGAS Nº 1192/99.

Que, por consiguiente solicita al ENARGAS la reconsideración de lo resuelto en la Resolución recurrida, y en subsidio, se revise el monto de la sanción de multa aplicada, por considerarla excesiva y desproporcionada.

Que, finalmente, y en el entendimiento que el incumplimiento que motivara la sanción tuvo su origen en situaciones generadas por la Ley 25.561 de emergencia económica, solicita que se informe la cuestión a la Comisión de Renegociación de Obras y Servicios Públicos a los fines de su inclusión en la agenda de renegociación, suspendiéndose todo procedimiento de exigibilidad, tal como surge del artículo 6º de la Resolución Nº 308/2002.

Que, efectuada una reseña de los antecedentes, corresponde en este acto analizar los agravios de la Distribuidora a la luz de los hechos y del derecho aplicable.

Que, a tal fin corresponde adelantar “prima facie” que independientemente que la Licenciataria decida impugnar la Resolución Nº 1192/99 a través de las vías establecidas en la Ley 19.549 de Procedimientos Administrativos y su Decreto Reglamentario para “actos de alcance general”, lo cierto es que la Nota ENRG Nº 3996 de fecha 04/08/04 ha quedado firme en sede administrativa.

Que, ello resulta de especial relevancia, toda vez que a través de la citada Nota el ENARGAS rechazó la solicitud de suspensión de la exigencia de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Punto II, Notas Accesorias, de la Resolución Nº 1192/99, intimándola a presentar el proyecto definitivo de la ubicación de los Centros de Atención Telefónica de Reclamos.

Que, al respecto, cabe traer a colación lo dispuesto en la reglamentación de los Artículos 71 a 73 (Capítulo XII) de la Ley 24.076, inciso 6 “El acto sancionatorio firme en sede administrativa, y no subsiguientemente revocado en sede judicial, constituirá un antecedente válido a los fines de la reiteración de la infracción...”.

Que, en tal sentido, corresponde reiterar que mediante Resolución S.E. Nº 955 de fecha 22/08/05, la Secretaría de Energía de la Nación resolvió rechazar el recurso de alzada interpuesto por Gas NEA S.A. contra la Nota ENRG/GR/GDyE/GAL/D Nº 3996 de fecha 04/08/04, y que a través de dicha Nota, amén de lo expuesto precedentemente, se ratificó el contenido de lo dispuesto en la Resolución ENARGAS Nº 2871/03 (Expediente ENARGAS Nº 7819), acto por el que se decidió sancionar a la Distribuidora por el incumplimiento de las normas antes citadas.

Que, ciertamente, en el considerando de la Resolución ut supra citada se expresa textualmente que “...la Licenciataria debió haberse incorporado en forma plena al Sistema de Indices de Gestión correspondientes a los grupos “A” y “B” el 26 de junio de 2002, a partir del cual la misma ingresaba al segundo quinquenio del período de su licencia”.

Que, asimismo se consigna que “Gas NEA S.A. no ha acreditado que el incumplimiento de la Resolución ENARGAS Nº 1192 de fecha 6 se septiembre de 1999, se deba al impacto de la emergencia declarada por la Ley 25.561, de allí que, de acuerdo con el Artículo 7 de la Resolución Nº 308 del MINISTERIO DE ECONOMIA, de fecha 16 de agosto de 2002, dicho incumplimiento no debe ser incluido dentro del ámbito de la renegociación a cargo de la UNIDAD DE ANALISIS Y RENEGOCIACION DE LOS CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS”.

Que, respecto a la supuesta condición de desigualdad en relación a las demás Licenciatarias (por ejemplo, por no haber alcanzado los 100.000 usuarios, la influencia del rubro reparación de veredas en el Indice gestión de Prestaciones, las disquisiciones entre la diferencia conceptual existente entre usuarios potenciales y clientes efectivos, etc.), expuso, en miras de lograr una adecuada protección de los derechos de los usuarios, que “... surge el deber insoslayable de cada Licenciataria de Distribución de cumplir con los compromisos asumidos en la licencia, las obligaciones que surgen de la ley, su reglamentación y las demás disposiciones generales o particulares que establezca el ENARGAS, entre las que se encuentran los Indicadores de calidad de servicio reseñados”.

Que asimismo, se señala “Que el sistema de control mediante Indicadores de Calidad de Servicio constituye un instrumento que le permite al ENARGAS evaluar la gestión de las empresas Distribuidoras mediante la medición de la calidad del servicio, detectando anomalías y permitiendo la aplicación de las sanciones pertinentes”... “Que el sistema fija los niveles a ser alcanzados y refleja las condiciones reales de prestación a través de los valores particulares alcanzados por cada empresa, de allí su obligatoriedad y la publicidad que se da a los registros anuales, a fin de posibilitar la transparencia del mercado”... “Que en base a lo expuesto, surge claramente que en este caso no se ha configurado, ni la recurrente acreditado, que exista un tratamiento desigual con otras empresas del sector”... “Que al contrario, de hacer lugar al pedido de GAS NEA S.A., se estaría aceptando que una de las Licenciatarias incumpla con una de las exigencias propias de su actividad con la evidente afectación a la calidad del servicio y al control que sobre ella ejerce el ENARGAS”...“Que tal desigualdad no puede ser tolerada”.

Que, en orden a lo expuesto, tampoco puede prosperar el argumento por el que relaciona el incumplimiento por el que fuera sancionada con los efectos producidos por la Ley 25.561 de Emergencia Económica.

Que, consecuentemente, la solicitud de informe a la UNIREN, así como la suspensión de los efectos del acto, devienen improcedentes.

Que, a mayor abundamiento, en lo que respecta a la aplicación la normativa dictada a consecuencia de la emergencia pública, no debe prescindirse de la circunstancia de que las Licenciatarias no sólo no han sido relevadas de sus respectivas obligaciones (artículo 10 de la Ley Nº 25.561), sino que la específica obligación de mantener la calidad de los servicios prestados ha sido expresamente contemplada en los artículos 2º del Decreto Nº 1090 y 3º de la Resolución M.E. Nº 308/02.

Que, el Decreto 1090/2002 ha fijado asimismo pautas de interpretación en lo que respecta al alcance del proceso de renegociación, prescribiendo en su artículo 2º que: “Los concesionarios deberán mantener la calidad de los servicios públicos involucrados y velar por la salubridad y seguridad de la población por los hechos, acciones u omisiones derivados del contrato respectivo”.

Que, en relación a las manifestaciones vertidas por la Licenciataria en cuanto a los reclamos por incumplimiento de los contratos sometidos a procesos de renegociación, cabe aclarar que a mérito de lo dispuesto en la Resolución Nº 308, la Autoridad de Aplicación Competente debe proceder “sustanciar las actuaciones administrativas conforme a lo previsto en las normas vigentes”, pudiendo inclusive disponer la aplicación de sanciones económicas o multas, circunstancia que releva al ENARGAS de mayores comentarios (Artículos 2, 4 y 6 de la Resolución M.E. Nº 308/02).

Que, asimismo, los argumentos relacionados con el pretendido tratamiento discriminatorio respecto al accionar de las restantes Distribuidoras y Subdistribuidoras, son meramente dilatorios, no hacen al fondo de la cuestión por la que fuera sancionada, y por consiguiente, carecen de virtualidad como para conmover el temperamento adoptado en la Resolución impugnada.

Que, finalmente, en lo que respecta al monto de la sanción aplicada, corresponde aclarar que es facultad de este Organismo la graduación de las sanciones aplicables a las Licenciatarias, debiendo observar la garantía del debido proceso y todos los derechos que asisten a las mismas.

Que, las garantías propias del debido proceso han sido plenamente acatadas en el presente caso, en el que se han valorado las pruebas ofrecidas por la Distribuidora, con especial atención a sus respectivos derechos y obligaciones, arribando a una resolución acorde con las circunstancias analizadas.

Que, por otra parte, el acto impugnado ha sido suficientemente motivado en este aspecto, estableciéndose expresamente las razones en las que se fundara la sanción aplicada.

Que, asimismo, “La graduación de las sanciones pertenece, en principio, al ámbito de las facultades discrecionales de la autoridad administrativa Dirección Nacional de Migraciones, y sólo son revisables por la justicia en los supuestos de arbitrariedad o ilegalidad manifiestas”. (CNFed. Contenciosoadministrativo, Sala I, febrero 27, 1997. - Lufthansa Líneas Aéreas Alemanas c. Dirección Nac. de Migraciones), LA LEY, 1998-B, 536.

Que, en virtud de todo lo expuesto, corresponde ratificar la Resolución Nº 3507 en todas sus partes.

Que, el presente acto se dicta de conformidad con las facultades otorgadas por los artículos 52 inciso (a), 59 inciso (a) y (g) de la Ley 24.076, lo previsto en el Sub-Anexo I del Decreto 2255/92 y Decretos PEN Nº 1646/07, 571/07 y 953/08.

Por ello

EL SEÑOR INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Rechazar el Recurso de Reconsideración impetrado por GAS NEA S.A. contra la Resolución Nº 3507 de fecha 12 de mayo de 2006, ratificando esta última en todas sus partes.

ARTICULO 2º — Notifíquese a GAS NEA S.A., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 22/09/2008 Nº 10635/08 v. 22/09/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 411/2008

Bs. As., 3/9/2008

VISTO el Expediente Nº 8828/04 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto por Ley Nº 24.076; Resolución ENARGAS Nº 139/95, e Informe Intergerencial GGNC/GAL Nº 480/08 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 42 de la Constitución Nacional señala que los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz, y las autoridades proveerán a la protección de esos derechos.

Que el ENARGAS, creado por la Ley Nº 24.076, tiene entre sus facultades las de “a) Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias en el ámbito de su competencia, controlando la prestación de los servicios, a los fines de asegurar el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los términos de la habilitación; x) En general, realizar todo otro acto que sea necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones y de los fines de esta Ley y su reglamentación”, según lo indicado en el artículo 52, de la citada Ley.

Que con fecha 28 de enero de 2004, el señor ANDRES ESTEBAN CARSEN efectuó una denuncia contra el PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS (PEC) PELMAG S.A. y el TALLER DE MONTAJE (TdM) MACRO GAS GNC de MARIA VIRGINIA COLOMBO. Dicha denuncia ingresó ante esta Autoridad Regulatoria como Actuación ENARGAS Nº 1053/04 (fs. 1/2).

Que el motivo de dicha denuncia radica en que el señor ANDRES ESTEBAN CARSEN oportunamente había adquirido e instalado un equipo de GNC, a través del TdM MACRO GAS GNC, en su automóvil —originariamente naftero— marca FIAT, modelo MAREA, dominio DZH 257 (foja 5). Posteriormente, más precisamente el día 10/10/03, mientras transitaba en su automóvil, se produjo una explosión de significativa magnitud. Ante lo cual, procedió a trasladar dicho automotor hasta las instalaciones del taller mecánico AUTO GENERALI S.A., concesionario FIAT, a los efectos de corroborar el desperfecto. En ese taller, los técnicos procedieron a desarmar el motor con el objeto de poder dilucidar el motivo que había generado tal explosión, comprobándose la rotura del múltiple de admisión, provocando así una contraexplosión, como consecuencia de que el equipo de GNC que le habían instalado no era el apropiado para el modelo de automóvil, ya que el múltiple de admisión original era de plástico, como así adujo el denunciante según el análisis técnico arribado.

Que conforme tales manifestaciones técnicas obrantes en la presentación del denunciante, debió haberse instalado el sistema de inyección positiva, lo cual no se tuvo en cuenta por parte del TdM MACRO GAS GNC y debió haber sido observado por el PEC PELMAG S.A.

Que posteriormente, el denunciante manifestó haber concurrido a las instalaciones del TdM aludido, con el fin de comunicarle tales irregularidades y de lograr así una solución al respecto. La

respuesta obtenida por parte del TdM se basó en rechazar la pretensión del denunciante sin objetar la posibilidad de concurrir al TdM con su automóvil para verificar sus dichos. Ante lo cual, el denunciante solicitó al responsable del TdM que se dirigiera al lugar donde se hallaba el automóvil desarmado.

Que de acuerdo a lo manifestado por el denunciante, responsables del TdM se apersonaron al lugar donde se encontraba el automóvil y procedieron a extraer fotografías del mismo.

Que luego, con fecha 31/10/03, el denunciante presentó su reclamo judicialmente contra el PEC PELMAG S.A.. Tras lo cual, se llevaron a cabo tres (3) audiencias, sin llegar a acuerdo alguno.

Que por otra parte, con fechas 03/03/04 (Nota ENRG GD/GAL Nº 1184, foja 13) y 21/04/04 (Nota ENRG GD/GAL Nº 1957, foja 21) esta Autoridad Regulatoria procedió a correr traslado a la firma PELMAG S.A. y al TdM MACRO GAS GNC, respectivamente; de la presentación efectuada por el señor ANDRES ESTEBAN CARSEN.

Que mediante Actuación ENARGAS Nº 3502 de fecha 19/03/04, obrante a fs. 14/17, el PEC procedió a contestar el traslado conferido, donde negó categóricamente que el equipo vendido no cumpliese con los requerimientos exigidos, desconociendo todo tipo de responsabilidad que pudieran irrogarle por el hecho ocasionado.

Que luego, con fecha 27/04/04, a través de Actuación ENARGAS Nº 6387, obrante a fs. 23/25, el TdM en cuestión contestó dicho traslado manifestando desconocer todos y cada uno de los hechos denunciados, sin perjuicio de haber recibido en sus instalaciones, luego de un tiempo, al cliente, quien "....de modo poco cordial y luego mediante carta documento, exigió que el responsable técnico se hiciera presente en la concesionaria Auto Generoli ...". Asimismo, el TdM negó que el equipo instalado en el vehículo del denunciante, no cumpliera con los requerimientos exigidos y que de ello se haya producido un daño.

Que como consecuencia de las probanzas obrantes en los presentes autos, esta Autoridad Regulatoria procedió a imputar las irregularidades verificadas, en virtud de que tanto el PEC como el TdM cuestionados no habían cumplido con las obligaciones referidas al cuidado y control de la Seguridad Pública, que la reglamentación les ha impuesto en su calidad de Sujetos del Sistema de Gas Natural Comprimido.

Que las irregularidades detectadas se encuentran descriptas en el Informe GD Nº 71/06 (fs. 74/76) y en el Dictamen Jurídico GAL Nº 128/07 (fs. 78/84).

Que a tenor de las mismas, el día 13 de febrero de 2007, mediante Nota ENRG GAL/D Nº 943, se imputó al PEC PELMAG S.A.; al TdM MACRO GAS GNC, y a sus Responsables Técnicos respectivos, la violación de la normativa vigente (fs. 85/88).

Que como consecuencia de ello, los Sujetos imputados presentaron los correspondientes descargos, mediante Actuaciones ENARGAS Nº 4545 de fecha 19/03/07 (fs. 100/103), Nº 4602 de fecha 20/03/07 (fs. 171/172) y Nº 7263 de fecha 30/04/07 (fs. 178/182), los cuales se analizan en el punto subsecuente.

Que con respecto al descargo presentado conjuntamente por el PEC PELMAG S.A. y su Responsable Técnico (RT), éstos niegan rotundamente las imputaciones oportunamente formuladas por esta Autoridad Regulatoria, por considerarlas " ... improcedentes ...". .

Que no obstante ello, dichos presentantes se limitaron a resumir los hechos ut supra señalados, aduciendo que "... el Sr. Andrés Carsen, adquirió un equipo de Pelmag Plus, siendo comercializado e instalado por Macro Gas GNC S.A., el 01-08-2003, donde se realizaron las pruebas de rigor y tanto el equipo, como el vehículo, funcionaban en perfectas condiciones. El Sr. Carsen fue asesorado del funcionamiento, entregándosele el manual y toda la documentación referente al equipo y su funcionamiento. No se tuvo más noticias del referido, sino a través de una citación a Mediación ... según los dichos del propio reclamante, éste había sufrido un siniestro..., y que a consecuencia del mismo, su vehículo se había averiado. Luego de concluida la audiencia y cerrada el acta continuaron las conversaciones y el referido nos manifestó que responsabilizaba por ello al TdM Macro Gas. De esta manera queda en evidencia que "los hechos" habrían ocurrido sin informar al PEC, ni a su RT ..."

Que el PEC y su RT prosiguen diciendo que "... Tampoco el taller de Montaje MacroGas, pudo verificar los hechos, pues cuando sus técnicos concurrieron al taller Generali, donde se hallaba el rodado de Carsen, el mismo se encontraba totalmente desarmado y no pudieron verificar ni la causa del siniestro ni los daños sufridos ... .

Que particularmente, en lo relativo al incumplimiento de la Norma NAG 415, Punto 1.2.2.5.2., los presentantes aducen que "Se encuentra perfectamente garantizada, a través de la Cía. de Seguros El Comercio, que cubría en Riesgo al monto del evento dañoso ... Tampoco se agregó informe técnico del taller Generali y ningún tipo de constancia que acrediten los hechos ...".

Que al respecto, se consideran inexactas las manifestaciones efectuadas por los presentantes, toda vez que, más allá de la falta de intercambio epistolar previo a la mediación solicitada por el denunciante, se ha verificado, en el caso de marras, que la labor de los Sujetos de GNC imputados ha sido ejercida al menos con negligencia o impericia.

Que por ende tales argumentos, no logran enervar la imputación efectuada por esta Autoridad Regulatoria. Puesto uno de los objetivos de este Organismo radica fundamentalmente en verificar el cumplimiento de la normativa técnica y legal vigente en materia de equipos de GNC. Ya que son los Sujetos del Sistema de GNC los responsables del cumplimiento de tal normativa, resultando imperioso el control y monitoreo de los vehículos convertidos, la habilitación de matrículas, la detección de anomalías y la promoción de acciones correctivas dentro del marco de garantías procedimentales.

Que en el caso que nos atañe, conforme surge de la Norma NAG 415, Punto 1.2.2.5.3, es el PEC y su Responsable Técnico, quienes deben arbitrar los mecanismos necesarios que garanticen, a los fines legales que corresponda, el correcto funcionamiento del equipo, la seguridad del mismo y las partes del vehículo que puedan ser afectadas por el montaje.

Que por lo tanto, las responsabilidades y formalidades que debe cumplir el PEC no pueden apartarse de las obligaciones establecidas en la normativa vigente.

Que en lo relativo al Punto 1.2.4.2. de la referida Norma, el PEC y su RT expresan que "... no está acreditado que el siniestro de haberse producido, tuviera como causa eficiente, mediata o inmediata, un desperfecto en el equipo de GNC, en su funcionamiento o su instalación".

Que sobre este punto de agravio, tampoco resultan contundentes los dichos del PEC y su RT, ya que a foja 4 surge que la contraexplosión que provocó la rotura del múltiple de admisión, se debió a que el equipo de GNC que se había instalado no era el apropiado para el modelo de automóvil en cuestión, dado que el múltiple de admisión, que viene de fábrica, pese a ser de plástico, según la opinión del concesionario oficial (FIAT) —especializado en el funcionamiento correcto de esa unidad automotora—, se recomienda la colocación de un sistema de GNC de inyección positiva, sin perjuicio de manifestar que el sistema de inyección de encendido original de ese automotor no presenta desperfectos.

Que esta situación debió haber sido percatada por el PEC antes de emitir la Cédula de Identificación del Equipo de GNC y autorizar tal instalación, ya que es responsable técnicamente de la misma.

Que no es posible soslayar, que la protección de la Seguridad Pública no puede alcanzarse con el cumplimiento parcial de las normas que regulan la actividad de GNC.

Que por tal motivo, la reglamentación ha previsto la existencia del Productor de Equipos Completos, asignándole como función primordial la de controlar y verificar que las operaciones efectuadas dentro del Sistema de GNC, cumplimenten acabadamente todas las disposiciones normativas vigentes.

Que ello no puede verificarse en el caso de marras, pues es la firma PELMAG S.A. quien ha incumplido sus obligaciones específicas de control, al haber autorizado una instalación en condiciones anormales.

Que con respecto a los Puntos 1.2.2.5.4. y 1.2.2.5.5. de la Norma referida, asiste razón al imputado respecto a estos puntos de agravio, por cuanto a fs. 105/1167 la firma PELMAG S.A. adjuntó la documentación en cuestión, que fuera oportunamente remitida al TdM.

Que en cuanto a los Puntos 1.2.6.2.1, 1.2.6.2.2 y 1.2.6.2.5, los mismos se refieren a responsabilidades inherentes a los TdM, por lo que cabe la desestimación de los mismos al PEC y a su RT.

Que sobre el Punto 3.5.1, apartado 6, de la referida Norma, los dichos de los presentantes carecen de fundamento fáctico y jurídico, puesto que dicho incumplimiento, configura objetivamente una falta grave, teniendo en cuenta que el principal bien jurídico protegido por el ordenamiento jurídico, es la vida de las personas.

Que ninguna duda cabe, en cuanto a que una instalación efectuada de manera incorrecta afecta directamente al Sistema de GNC y, en consecuencia, a la Seguridad Pública. Máxime, cuando esta irregularidad proviene de quien, precisamente, debe controlar el efectivo cumplimiento de toda la reglamentación referida a la actividad de GNC (PEC).

Que en lo atinente a los Puntos 3.6.6 y 4.5.c) y d), asiste razón al imputado respecto de estos puntos de agravio, por cuanto la firma PELMAG S.A. presentó, junto al descargo que por el presente se analiza, la documentación alusiva.

Que en cuanto a los fundamentos invocados por el TdM MACRO GAS GNC de MARIA VIRGINIA COLOMBO, la misma plantea la nulidad del Informe GD Nº 71/06, al sostener que "... carece de la firma de funcionarios identificados como tales, en este caso, tanto del gerente de distribución como de algún otro de funcionarios de igual o similar rango, sin que haya sido salvada tal circunstancia ni se haya advertido sobre su especialidad, nombre y cargo desempeñados ...".

Que en tal sentido, planteada la nulidad por parte de la imputada, la misma solicita, además, la declaración de la caducidad del procedimiento y el archivo de las presentes actuaciones.

Que por otra parte, la propietaria del TdM niega haber tenido algún tipo de responsabilidad por el hecho acontecido sin efectuar un descargo pormenorizado de las imputaciones que oportunamente le fueran formuladas, al sostener que las mismas no merecen análisis alguno en virtud de la nulidad planteada en este acto.

Que no obstante lo expresado, la señora María Virginia Colombo reconoce haber instalado, en la fecha ut supra citada, a un automóvil Marca FIAT MAREA DZH 257, un equipo de GNC; advirtiendo algunas particularidades tales como que "... Es cierto que el automotor FIAT, modelo 'MAREA' está concebido con un múltiple de admisión de plástico; ello, al igual que el 'NEON' (Chrysler) ..., y muchos otros, y no existe normativa alguna que obligue a los instaladores a cambiar los múltiples de admisión a aquellos automotores a los cuales se les deba adaptar un equipo de GNC. El origen de la explosión a que alude el actor en la demanda, se debió a una deficiencia en el sistema de encendido. Se denomina en realidad "contra-explosión", y se debe a que al llegar en forma retardada la chispa al o a los cilindros, se acumula una cantidad excesiva de combustible, la cual obviamente, también detona, pero genera una onda expansiva que puede llegar como en este caso a romper el múltiple ...".

Que el TdM continúa alegando que "... enterada del hecho me tomé la molestia de ir a AUTO GENERALI S.A. a ver el auto, pese a que debió de habérmelo traído a mi taller conforme a la misiva que le enviara ... Allí me encontré con el auto ya en reparación y sólo se me permitió sacar unas fotos ... la posterior falla, es ajena a la instalación y adaptación de un equipo de gas natural comprimido. Dicha conversión contó con la habilitación pertinente y la supervisión técnica que, exige el ENARGAS…"

Que en primer término, corresponde aclarar que es totalmente erróneo el argumento presentado por la propietaria del TdM, pues no resulta procedente considerar, como lo sugiere la imputada, que el Informe GD Nº 71/06 carezca de validez.

Que resulta necesario aclarar, que el Informe a que se refiere el imputado constituye un mero Acto Preparatorio del decisorio que posteriormente adoptará esta Autoridad, razón por la cual el mismo no es susceptible de ser impugnado (Art. 80, Dto. 1759/72).

Que en tal sentido, no existe óbice para que el funcionario público a cargo interinamente de la Gerencia de Distribución carezca de facultades como para suscribir un informe técnico gerencial.

Que lo importante aquí es que el funcionario que suscriba ese Informe Técnico sea idóneo en el tema que se trata, puesto que, como su nombre lo indica, "Informe Técnico", el mismo requiere el análisis de profesionales ingenieros, requisito perfectamente cumplido por quienes suscribieron el citado Informe.

Que por tal motivo, no es procedente el planteo de nulidad del procedimiento seguido por esta Autoridad Regulatoria, puesto que, más allá de la certitud de las imputaciones formuladas en virtud de la violación a la normativa vigente por parte del TdM, el Ente Nacional Regulador del Gas actúa dentro de su esfera discrecional, como instrumento móvil de perfeccionamiento, y en tales condiciones se permite un accionar dinámico que fortalece el perfil de la efectividad de su labor administrativa. En este orden de ideas, cabe tener presente que la discrecionalidad "... es una modalidad de ejercicio que el orden jurídico expresa o implícitamente confiere a quien desempeña la función administrativa para que, mediante una apreciación subjetiva del interés público comprometido, complete creativamente el ordenamiento en su concreción práctica, seleccionando una alternativa entre varias igualmente válidas ... (Conf. SESIN, Domingo J.: "Discrecionalidad Administrativa y Conceptos Jurídicos Indeterminados en el Derecho Administrativo Argentino Hoy", Ed. Ciencias de la Administración, Bs. As. 1996, p. 295).

Que no obstante la improcedencia de la impugnación formulada por la propietaria del TdM, y en virtud del Principio de Informalismo a favor del administrado, corresponde aducir que las explicaciones vertidas por el TdM en lo atinente al hecho acaecido y que es objeto del presente análisis, no resultan lo suficientemente contundentes como para desestimar las imputaciones formuladas, puesto que si bien puede entenderse el tiempo transcurrido entre la instalación y el hecho acaecido, lo cierto es que si la instalación hubiese sido correcta, de ninguna manera la explosión hubiera ocurrido.

Que con respecto al descargo presentado por el Representante Técnico del TdM MACRO GAS GNC, TEC. GUSTAVO ARIEL VILCHES, el citado manifiesta que ... el equipo instalado en el FIAT MAREA DOMINIO DZH 257 era el apropiado para ese vehículo y no por tener múltiple de admisión plástico debía colocarse uno de inyección positiva, ya que desde hace ya varios años la mayoría (si no la totalidad) de los vehículos vienen con múltiple de ese material ... con respecto a los motivos por los cuales pudo haber ocurrido esta contraexplosión mi experiencia como instalador me lleva siempre a ver que se producen por problemas en el encendido del auto que pueden ser: Bujías inapropiadas o con mucho kilometraje. Cables de bujías en mal estado. Humedad en la parte eléctrica provocada posiblemente por una limpieza de motor. Bobina de encendido con problemas. Y algunos otros detalles que hacen al mantenimiento eléctrico del auto y no al equipo instalado ya que si no hubiera sido el apropiado este desafortunado hecho hubiera ocurrido de inmediato a la instalación y no dos meses más tarde ...".

Que en definitiva, el imputado se limitó a explicar las posibles causales del hecho acaecido, destacando su desvinculación del TdM también imputado.

Que no obstante ello, es dable señalar que tanto el RTTdM como el resto de los Sujetos imputados han obrado negligentemente, puesto que todos ellos fueron parte interviniente en la conversión.

Que asimismo, es dable señalar que no obra en el presente expediente constancia fehaciente de haber realizado un checklist de aquello que el imputado enumera en su descargo.

Que finalmente, vale destacar ut supra manifestado para con el PEC y su RT, en cuanto a que tal instalación no era la apropiada para el modelo de automóvil en cuestión, dado que el múltiple de admisión, que viene de fábrica, pese a ser de plástico, según la opinión del concesionario oficial (FIAT) —especializado en el funcionamiento correcto de esa unidad automotora—, recomienda la colocación de un sistema de GNC de inyección positiva, sin perjuicio de manifestar que el sistema de inyección de encendido original de ese automotor no presenta desperfectos.

Que también es dable señalar que el procedimiento con que se ha tramitado el presente Expediente, ha guardado en todo momento, la protección a las garantías establecidas por el ordenamiento procesal en favor de los administrados.

Que se ha resguardado en tal sentido, el derecho a ser oído, a presentar pruebas, y a obtener una decisión fundada; configurando así un procedimiento que ha cumplimentado los recaudos constitutivos del debido proceso adjetivo garantizado en el ordenamiento jurídico.

Que asimismo, con el objeto de lograr una transparencia técnica respecto de la gestión realizada, los imputados (cualquiera de ellos) debieron haber brindado al Usuario la posibilidad de la instalación de un equipo con un sistema de GNC de inyección positiva (ver foja 4).

Que en tal sentido, el Estado no podría funcionar si careciera de la flexibilidad necesaria para adoptar la decisión más adecuada en cada instante y en cada lugar: dicha necesidad presupone la discrecionalidad administrativa, pues la ley, por sus propias características formales y sus exigencias procedimentales, es incapaz de prever la respuesta que en cada caso requiere la satisfacción del interés general.

Que cabe destacar que si se tienen en cuenta los resguardos que se deben adoptar a las fines de dotar al Sistema de GNC de medidas de seguridad eficaces, ante la presencia de irregularidades o transgresiones normativas que redunden en un aumento de la peligrosidad del Sistema y como contrapartida en un desmedro de la seguridad pública, las imputaciones aquí ratificadas son proporcionales al fin perseguido.

Que con las atribuciones antes citadas, el ENARGAS emitió la Resolución ENARGAS Nº 139/95, que en su Anexo III establece un "Régimen de Auditoría y Penalidades para Sujetos del Sistema de GNC" el cual dispone que podrán aplicarse sanciones razonables de acuerdo a la gravedad de la falta.

Que el presente acto se dicta en virtud de las facultades otorgadas al Ente por el artículo 52, incisos a) y x) de la Ley Nº 24.076 y su Reglamentación; la Resolución ENARGAS Nº 139/95; el Decreto P.E.N. Nº 571/07; el Decreto P.E.N. Nº 1646/07, y el Decreto P.E.N. Nº 953/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sanciónase al TdM MACRO GAS GNC de MARIA VIRGINIA COLOMBO —en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 139/95, Anexo III, Punto 4.1.—, con una multa de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-).

ARTICULO 2º — Sanciónase al RESPONSABLE TECNICO DEL TdM MACRO GAS GNC, TEC. GUSTAVO ARIEL VILCHES —en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 139/95, Anexo III, Punto 4.1.—, con una multa de PESOS MIL ($1.000.-).

ARTICULO 3º — Sanciónase al PEC PELMAG S.A. —en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 139/95, Anexo III, Punto 4.1.—, con una multa de PESOS CINCO MIL ($ 5.000.-).

ARTICULO 4º — Sanciónase al RESPONSABLE TECNICO DEL PEC PELMAG S.A., ING. HORACIO MAGRAHT —en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 139/95, Anexo III, Punto 4.1.—, con una multa de PESOS MIL ($ 1.000.-).

ARTICULO 5º — Notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Regulador del Gas.

e. 22/09/2008 Nº 10628/08 v. 22/09/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 417/2008

Bs. As., 12/9/2008

VISTO el Expediente Nº 12236 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1º de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita el procedimiento de Contratación Directa iniciado para la compra de artículos de librería para Sede Central y Anexo de calle Tucumán 926 de este Organismo, de acuerdo al detalle de artículos y precios referenciales que se adjunta al pedido de suministro Nº 39/2008 (fs. 220 a 222).

Que en fecha 25 de junio de 2008 el Gerente de Administración y Sistemas junto con el Sr. Interventor suscribieron la Autorización de llamado de Compras Nº 06-08 (fs. 286) por la cual se instruyó al AREA DE COMPRAS de la GERENCIA DE ADMINSTRACION Y SISTEMAS para que "... implemente los procedimientos necesarios para formalizar el llamado de oferentes para la compra de artículos de librería." "Ello en el marco de la Contratación Directa del ENARGAS Nº 28/2008 de acuerdo a las especificaciones técnicas incluidas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares del Expte. ENARGAS Nº 12236 (fs. 270 a 283).

Que así las cosas, las firmas MBG COMERCIAL S.R.L. (fs. 287); DISTALOS S.A. (fs. 288); VISAPEL S.A. (fs. 289); LIBRERIA Y PAPELERIA BUENOS AIRES S.R.L. (fs. 290); OFFICE NET S.A. (fs. 291); IMAS S.R.L. (fs. 292) y EL ATOMO de OFMAN TOMAS L. (fs. 293) fueron invitadas a participar de esta Contratación Directa, indicándoles que las ofertas debían ser presentadas en la Sede del Organismo, el día 11 de julio de 2008 a las 11:00 hs. Asimismo se notificó a la UNION ARGENTINA DE PROVEEDORES DEL ESTADO —U.A.P.E.— (fs. 294) el inicio del presente procedimiento, adjuntándole también el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.

Que por otra parte, obran en autos las constancias que acreditan que NIEMAND, SIMON ALEJANDRO; ED-GAR S.A. y PAPELYA S.R.L. obtuvieron del sitio Web de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en la presente contratación (fs. 295, 296, 299 y 300 respectivamente).

Que asimismo DANIEL CASTRO (fs. 297) y ERREDE S.R.L. (fs. 298) han dejado constancia que retiraron de la Sede de este Organismo, un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que rige en esta contratación.

Que a fs. 301 se encuentra incorporada el Acta de Apertura de Sobres de la que se desprende que los oferentes son: DISTALOS S.A. (fs. 302 a 323); ED-GAR S.R.L. (fs. 324 a 358); VISAPEL S.A. (fs. 359 a 404); ERREDE S.R.L. (fs. 405 a 454); IMAS S.R.L. (fs. 455 a 510) y SIMON ALEJANDRO NIEMAND (BURO) (fs. 511 a 537).

Que a fs. 538 a 540 obra el análisis formal de las ofertas.

Que por otra parte, a todos los oferentes se les requirió la presentación de documentación faltante (ver constancias de fs. 542 a 548).

Que VISAPEL S.A. tomó vista de las actuaciones, tal como surge de las constancias obrantes a fs. 549 a 551.

Que SIMON ALEJANDRO NIEMAND (BURO) (fs. 552), ERREDE S.R.L.; (fs. 556 a 591), DISTALOS S.A. (fs. 592 a 620); IMAS S.R.L. (fs. 621 a 628); VISAPEL S.A. (fs. 632 a 656); ED-GAR S.A. (fs. 657 a 701) respondieron a la requisitoria formulada, debiendo aclararse que la firma IMAS S.R.L. lo hizo horas después al vencimiento del plazo máximo otorgado.

Que asimismo, la firma VISAPEL S.A. presentó una nota (Actuación ENARGAS Nº 13194 del 23 de julio de 2008 —fs. 553—) indicando que en el ítem 22 había cometido un error de cotización.

Que por NOTAS ENRG/GAyS Nº 6260 y 6261 del 24 de julio de 2008 (fs. 554 y 555) se les informó a las firmas SIMON ALEJANDRO NIEMAND (BURO) y DISTALOS S.A. que en el Renglón 35: Regla acrílica de 35 cm había una igualdad de precios y que por tanto se les requería una mejora de oferta en tal renglón, fijándose para el día 30 de julio de 2008 a las 11:00 la fecha de apertura de los sobres que se presenten a tal fin.

Que ambas firmas efectuaron sus mejoras de ofertas (cfr. constancias de fs. 629 a 631).

Que asimismo, a fs. 702 a 730 se encuentra incorporado el DICTAMEN DE EVALUACION ENARGAS Nº 15/08 de fecha 12 de agosto de 2008.

Que corresponde destacar que la firma IMAS S.R.L. comunicó a este Organismo que prorrogaba el mantenimiento de las ofertas presentadas por TREINTA (30) días más, excepto para los renglones 8, 9, 13, 17, 19, 29, 32, 37, 38, 39, 41, 44, 46, 49, 56, 57, 58, 59 y 65.

Que la totalidad de los oferentes fueron notificados del DICTAMEN DE EVALUACION ENARGAS Nº 15/08 y se les dio vista de autos por CINCO (5) días contados a partir de la recepción de dicha comunicación (ver. NOTAS ENRG/GAyS Nº 7232 a 7237).

Que asimismo, en fecha 5 de septiembre de 2008 se elaboró el MEMORANDUM GAyS Nº 345/2008 en el que se indicó que: "Observado el Cuadro Comparativo de Precios surge que al efectuar la carga de cada uno de los renglones cotizados, el sistema informático utilizado por este organismo (SLU) reordenó los renglones del los ítems del pliego original en un orden diferente." Y que: "Al tal fin se tomó contacto con cada uno de los oferentes, enviándose por correo electrónico de fecha 29 de agosto de 2008 una nota aclaratoria donde se les dio a conocer la correspondencia entre renglón original (el que se notificó a los oferentes) y el número de ordenamiento dado por el sistema (SLU)."

Que en dicho documento también se expresó que se les había aclarado a los oferentes que lo antedicho no significaba modificación alguna en cuanto a la descripción del producto ofrecido, cantidad y precio unitario ofertado, elaborándose para mejor entendimiento el cuadro adjunto al mismo.

Que también quedó plasmado en este Memorándum que ERREDE S.R.L. (Actuación ENARGAS Nº 16150/08), VISAPEL S.A. (Actuación ENARGAS Nº 16277/08), DISTALOS S.A. (Actuación ENARGAS Nº 16279/08), SIMON ALEJANDRO NIEMAND (BURO) (Actuación ENARGAS Nº 16276/08) y ED-GAR S.A. (Actuación ENARGAS Nº 16464/08) informan que tomaron conocimiento del aclaratorio mencionado y que prestan acuerdo a los términos de dicha comunicación.

Que por todo lo expuesto, y de conformidad a lo establecido en el art. 82 del Decreto Nº 436/2000, teniendo en cuenta que el DICTAMEN DE EVALUACION ENARGAS Nº 15/08 —que incluye el Anexo Cuadro Comparativo de precios— el correo electrónico de fecha 29 de agosto de 2008 y el acuerdo del mismo por parte de todos los oferentes notificados, el firmante sugirió la adjudicación de la Contratación Directa Nº 28/08 de conformidad al detalle indicado en la parte final del memorándum en cuestión.

Que debemos puntualizar que el DICTAMEN DE EVALUACION ENARGAS Nº 15/08 fue debidamente notificado a todos los oferentes quienes –además de no efectuar impugnación alguna al mismo, manifestaron haber recibido correo electrónico aclaratorio de fecha 29 de agosto de 2008 y que prestan conformidad al mismo.

Que no surgiendo entonces observaciones a lo indicado en las conclusiones arribadas en el MEMORANDUM GAyS Nº 345/2008 corresponde la emisión de la presente desestimando la oferta presentada por IMAS S.R.L. en razón de no haber respondido en tiempo a los requerimientos formales

especificados en la NOTA ENRG/GAyS Nº 6012 (fs. 545) y adjudicando la presente Contratación Directa, según el siguiente detalle: a) DISTALOS S.A. (Renglones 1, 2, 3, 4, 5, 7, 11, 12, 14, 15, 16, 18, 22, 28, 29, 30, 33, 39, 40, 41, 48, 53, 54, 55, 56, 59 y 61); b) ED-GAR S.A. (Renglones 6, 24, 25, 27, 34, 35, 42 y 45); c) VISAPEL S.A. (Renglones 10, 20, 23, 31, 36, 47, 51, 52, 57, 58, 60, 62 y 64); ERREDE S.R.L. (Renglones 21, 26, 37, 38, 43, 44, 46 y 50) y SIMON ALEJANDRO NIEMAND (BURO) (Renglones 13, 17, 19, 32 y 49).

Que en este decisorio también se debe aclarar que los Renglones 8, 9, 63, 65 y 66 deben ser dejados sin efecto y que el importe total de la contratación asciende a la suma de PESOS TRECE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 13.925,96), de los cuales se imputará PESOS DOCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO CON CERO SEIS CENTAVOS ($ 12.951,06) a la partida 2.9.2. y PESOS NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO CON NOVENTA CENTAVOS ($ 974,90) a la partida 2.3.1.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01; Decretos Nº 571/2007; 1646/2007 y 953/08 y Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1º de agosto de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desestimar la oferta presentada por IMAS S.R.L. en razón de haber no haber respondido en tiempo a los requerimientos formales especificados en la NOTA ENRG/GAyS Nº 6012 del 18 de julio de 2008.

ARTICULO 2º — Adjudicar la Contratación Directa promovida para la compra de artículos de librería, según el siguiente detalle: DISTALOS S.A. (Renglones 1, 2, 3, 4, 5, 7, 11, 12, 14, 15, 16, 18, 22, 28, 29, 30, 33, 39, 40, 41, 48, 53, 54, 55, 56, 59 y 61); b) ED-GAR S.A. (Renglones 6, 24, 25, 27, 34, 35, 42 y 45); c) VISAPEL S.A. (Renglones 10, 20, 23, 31, 36, 47, 51, 52, 57, 58, 60, 62 y 64); ERREDE S.R.L. (Renglones 21, 26, 37, 38, 43, 44, 46 y 50) y SIMON ALEJANDRO NIEMAND (BURO) (Renglones 13, 17, 19, 32 y 49).

ARTICULO 3º — Dejar sin efecto la contratación de los Renglones 8, 9, 63, 65 y 66 deben ser dejados sin efecto.

ARTICULO 4º — Determinar que el importe total de la contratación asciende a la suma de PESOS TRECE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 13. 925,96), de los cuales se imputará PESOS DOCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO CON CERO SEIS CENTAVOS ($ 12.951,06) a la partida 2.9.2. y PESOS NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO CON NOVENTA CENTAVOS ($ 974,90) a la partida 2.3.1.

ARTICULO 5º — Notifíquese a los oferentes y a las Gerencias Intervinientes publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 22/09/2008 Nº 10636/08 v. 22/09/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 418/2008

Bs. As., 12/9/2008

VISTO el Expediente Nº 9553 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº I/351 y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución ENARGAS Nº 1/142 del 23 de noviembre de 2007 se adjudicó el Concurso Público Nº 04/2007 a la firma CENTURY GREEN S.A. por ser quien presentó la oferta más conveniente desde el punto de vista económico.

Que mediante NOTA ENRG/GAyS Nº 8960 a 8970 del 27 de noviembre de 2007 y 9014 del 29 de noviembre de 2007 se notificó a los oferentes dicho decisorio, el que al no ser recurrido, ha quedado firme y consentido.

Que así las cosas, la presente contratación se materializó mediante la Orden de Compra Nº 97/2007 con vigencia desde el 1º de diciembre de 2007 al 30 de noviembre de 2008.

Que por otra parte, la firma prestataria del servicio informó mediante notas de fechas 29 de abril y 13 de mayo de 2008 (Actuaciones ENARGAS Nº 6846/08 y 7742/08) que en el marco del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 281/96 se estableció un incremento salarial para el personal de obreros de maestranza.

Que en dichas presentaciones se indica que los incrementos son de aplicación a partir de los meses de mayo, julio y agosto 2008.

Que es dable remarcar que a fs. 2086 a 2093 se encuentran incorporadas las copias del Acta Acuerdo Salarial firmada el 18 de abril de 2008 por el SINDICATO DE OBREROS DE MAESTRANZA y la ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE LIMPIEZA Y AFINES, en tanto que a fs. 2097 a 2099 se encuentra incorporada la Resolución S.T. Nº 599 del 26 de mayo de 2008, homologatoria del acta acuerdo premencionada.

Que del MEMORANDUM GAyS Nº 308/08 del 19 de agosto de 2008 (fs. 2160) se desprende que “El importe resultante del acuerdo es de $ 1.265,73 a pagar en forma retroactiva desde el mes de mayo del corriente. Luego, a partir del mes de julio inclusive, se le deberá adicionar a ese importe la suma de $ 1.336,65. Por último, a partir del mes de agosto de 2008 se deberá sumar el importe de $ 1.346,18. Todos esos conceptos se abonarán conjuntamente con la facturación mensual hasta la extinción de la relación laboral.” En dicho memorándum también se indicó que “Asimismo, se solicitó al Area de Presupuesto que indique la existencia de crédito para afrontar el gasto mencionado, respondiendo esta favorablemente (fs. 2159).

Que esta Autoridad Regulatoria considera que nada obsta para que se dé curso favorable a la solicitud efectuada por CENTURY GREEN S.A. para que se le reconozca los mayores costos que pudieren derivar del aumento salarial que surge del acuerdo cuya copia obra a fs. 2086 a 2093 de autos y que fuera homologado mediante la Resolución S.E. Nº 599 de fecha 26 de mayo de 2008.

Que ello es así porque la oferta presentada por CENTURY GREEN S.A. data del día 10 de agosto de 2007, (ver Acta de Apertura de Sobres); el Concurso Público Nº 04/2007 fue adjudicado a dicho oferente mediante la Resolución ENARGAS Nº 1/142 del 23 de noviembre de 2007, la contratación se materializó mediante la Orden de Compra Nº 97/2007 con vigencia desde el 1º de diciembre de 2007 al 30 de noviembre de 2008; en tanto que la Resolución S.E. Nº 599 homologatoria del convenio obrante a a fs. 2086 a 2093 de autos, data del 26 de mayo de 2008 lo que resulta claramente demostrativo que al momento de presentar su oferta, CENTURY GREEN S.A., no pudo prever en sus costos, dichos incrementos salariales.

Que es más, si ella hubiera supeditado su oferta haciendo referencia a futuros incrementos salariales, incurriría en la causal de inadmisibilidad de su oferta (art. 74 inciso e) del Decreto Nº 436/2000).

Que por su parte, es de hacer notar que si bien el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que rige el presente procedimiento establece que “El ENARGAS no reconocerá ningún gasto que no esté expresa y taxativamente indicado en la oferta” debe entenderse que se refiere únicamente a los gastos vigentes y que por tanto el oferente debió haber tenido en consideración al momento de producir su oferta, quedando por tanto excluido el rubro que dio origen a la solicitud presentada por CENTURY GREEN S.A.

Que asimismo, resulta pertinente que se instruya a la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS, para que —una vez abonado a CENTURY GREEN S.A. el monto correspondiente— adopte las medidas a su alcance a fin de verificar que esos montos tengan por destinatarios a los trabajadores (vgr. solicitando a la empresa, —entre otras cosas— que presente las constancias de haber efectuado ante quien corresponda los aportes patronales y de sus empleados, tal como surge de la normativa vigente, etc...).

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01 y Decretos Nº 571/07; 1646/07 y 953/08.

Por ello

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Reconocer a la firma CENTURY GREEN S.A. los mayores costos que pudieren derivar del aumento salarial que surge del acuerdo cuya copia obra a fs. 2086 a 2093 de autos y que fuera homologado mediante la Resolución S.E. Nº 599 de fecha 26 de mayo de 2008.

ARTICULO 2º — Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS para que adopte las medidas a su alcance a fin de verificar que el mayor costo que por la presente se autoriza a abonar, tenga por destinatarios a los trabajadores.

ARTICULO 3º — Notifíquese a CENTURY GREEN S.A., y a las Gerencias Intervinientes, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 22/09/2008 Nº 10638/08 v. 22/09/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 419/2008

Bs. As., 12/9/2008

VISTO el Expediente ENARGAS Nº 9120 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) la Ley 24.076, su Reglamentación por Decreto Nº 1738/92, la Resolución ENARGAS Nº 35/93; y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita la solicitud de autorización presentada por CARLOS PAZ GAS S.A. (CPG) para operar y mantener en carácter de Subdistribuidor las obras de ampliación de la red a los 19 barrios de Villa Carlos Paz, Provincia de Córdoba, oportunamente autorizada dentro del marco de la Resolución ENARGAS Nº 10/93, como así también la cuestión relacionada con la ejecución de obras de infraestructura necesarias para garantizar la operación del sistema de distribución de la totalidad de dicha ciudad, en condiciones de seguridad, eficiencia, continuidad y regularidad del servicio público.

Que en el Expediente ENARGAS Nº 3364 se tramitó la controversia vinculada a la ampliación de obras en la ciudad de Villa Carlos Paz, que involucraron a la MUNICIPALIDAD DE VILLA CARLOS PAZ (la MUNICIPALIDAD), a la DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. (CENTRO) y a EMPRIGAS S.A. (EMPRIGAS).

Que ante esta situación y luego de un pormenorizado análisis, en la que se tuvo en cuenta únicamente las ofertas que planteaban propuestas integrales que contemplasen la prestación del servicio en toda la localidad, esta Autoridad decidió mediante el dictado de la Resolución ENARGAS M.J. Nº 290/00 que EMPRIGAS debía ser el operador de las redes existentes y que ello lo transformaba en el candidato natural para ejecutar, operar y mantener las ampliaciones de las redes.

Que en el Artículo 1º) de la citada resolución se dispuso que la propuesta para la ejecución, operación y mantenimiento referente a la ampliación de la red de distribución más beneficiosa para el usuario final, era la presentada por EMPRIGAS y no la de CENTRO, en tanto que en su Artículo 2º) se fijó que EMPRIGAS debería presentar inmediatamente el proyecto, dando cumplimiento a la normativa que rige la materia, a los fines de obtener la autorización exigida por el Art. 16 de la Ley Nº 24.076 y su reglamentación, quedando exceptuado de cumplir con la obligación de efectuar las publicaciones y apertura del Registro de Oposición (Resolución ENARGAS Nº 10/93) en virtud de haberse realizado la Audiencia Pública específica y de lo expresado en los considerandos.

Que asimismo el Artículo 3º) de ese decisorio estableció que las obras deberían iniciarse inmediatamente después de haber obtenido de la Autoridad Regulatoria la autorización mencionada en el artículo precedente y estar finalizadas dentro de los veinticuatro (24) meses posteriores a su inicio.

Que además el Artículo 5º) de la mencionada resolución, fijó que EMPRIGAS podía operar y mantener esa ampliación, conforme su carácter de Subdistribuidor.

Que el Artículo 6º) de esta resolución, indica que cuando finalice su función de Subdistribuidor, EMPRIGAS deberá transferir la titularidad de la ampliación que se autoriza a ejecutar, operar y mantener, al Poder Ejecutivo Nacional o a quien éste indique, todo ello en cumplimiento de lo establecido en los artículos 5.5, 5.7 y 11.4.1 de la Reglas Básicas de la Licencia, aplicable a los Subdistribuidores (cfr. Arts. 8 y 15 del Anexo I de la Resolución ENARGAS Nº 35/93 "Compendio de Instrucciones para Subdistribuidor de Gas por redes").

Que contra dicha resolución, la Distribuidora interpuso un Recurso Directo ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal.

Que ahora bien, por NOTA ENRG/GD/GAL/GDyE/D Nº 752 de fecha 15 de febrero de 2001 (fs. 983 a 984 del Expediente ENARGAS Nº 3364), esta Autoridad Regulatoria le comunicó a EMPRIGAS que conforme a lo dispuesto en la Resolución ENARGAS M.J. Nº 290/00 y con fundamento en lo indicado en el INFORME GD/GAL/GDyE Nº 15/01, autorizaba a que la obra de ampliación en Villa Carlos Paz (cfr. planos DC 000/001 Rev. 1 y 000/002 Rev. 3) sea iniciada por ella, debiendo cumplir con los recaudos de orden técnico correspondientes.

Que además, en la misma nota se consideró que el inicio de los trabajos no debían estar condicionado al reemplazo de las cañerías y reguladores domiciliarios no aptos para operar a una presión de 3,4 kg/cm2 y que dicho reemplazo sería condicionante para cuando las instalaciones estuviesen próximas a ser habilitadas para operar a la presión indicada.

Que asimismo en la citada misiva se le informó, en lo atinente a las obras de infraestructura que —según estimaciones de CENTRO— las mismas recién serían necesarias al quinto año de iniciada las obras, es decir cuando los consumos alcanzasen la capacidad garantizada del gasoducto existente (10.000 m3/h).

Que por NOTA ENRGL/GD/GAL/GDyE/D Nº 751 de fecha 15 de febrero de 2001 (fs. 982 del Expediente ENARGAS Nº 3364), la Autoridad Regulatoria le comunicó a CENTRO que conforme a lo dispuesto en la Resolución ENARGAS M.J. Nº 290/00 y con fundamento en lo indicado en el INFORME GD/GAL/GDyE Nº 15/01, autorizaba a que la obra de ampliación en Villa Carlos Paz (cfr. planos DC 000/001 Rev. 1 y DC 000/002 Rev. 3) sea iniciada por EMPRIGAS, debiendo cumplir con los recaudos de orden técnico correspondientes.

Que además en la mencionada nota, se señaló que la ejecución de la obra de ampliación no debía estar condicionada al reemplazo de las cañerías y reguladores domiciliarios no aptos para operar a una presión de 3,4 kg/cm2. Dicho reemplazo sí sería condicionante para cuando las instalaciones estuviesen próximas a ser habilitadas para operar a la presión indicada.

Que corresponde puntualizar que por NOTA ENRG/GD/GAL/GDyE/D Nº 0753 de fecha 15 de febrero de 2001 (fs. 985 del Expediente ENARGAS Nº 3364), le fue remitida a la MUNICIPALIDAD copia de las NOTAS ENRG/GD/GAL/GDyE/D Nº 751/01 y 752/01 antes citadas, enviadas a CENTRO y EMPRIGAS.

Que en esta instancia, cabe precisar que las obras de ampliación del sistema de distribución que debía construirse fuera de la zona desarrollada en el marco de la Resolución SSE Nº 144/90 fueron paralizadas por EMPRIGAS y no las volvió a retomar por lo que la Autoridad Regulatoria por Resolución ENARGAS Nº 2701/02 resolvió revocar las decisiones adoptadas mediante la Resolución ENARGAS M.J. Nº 290/00 y la NOTA ENRG/GD/GAL/GDyE/D Nº 752 (cfr. Artículo 1° de la citada resolución 2701/02), al que nos remitimos en honor a la brevedad.

Que la Resolución ENARGAS Nº 2701/02 fue notificada también a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal ante la cual se encontraba en trámite el Recurso Directo interpuesto por CENTRO contra lo dispuesto en la Resolución ENARGAS M.J. Nº 290/00 y la NOTA ENRG/GD/GAL/GDyE/D Nº 752, la cual después de analizar las constancias de autos, declaró abstracta la cuestión en la causa Nº 25.674/2000.

Que posteriormente por Resolución ENARGAS Nº 2960/04, la Autoridad Regulatoria resolvió autorizar a CARLOS PAZ GAS SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA hoy CARLOS PAZ GAS S.A. (CPG) a actuar como Subdistribuidor en la localidad de Villa Carlos Paz de la Provincia de Córdoba, dentro de los límites físicos fijados por las instalaciones que operaba EMPRIGAS (cfr. Artículo 1º de la mencionada resolución contenida en el Expediente ENARGAS Nº 8424).

Que por Nota GG Nº 2732/05 (Actuación ENARGAS Nº 8142/05 obrante en el Expte. 8424) CENTRO sostuvo en uno de sus párrafos, que estará en condiciones de presentar una propuesta alternativa (cfr. fuera manifestado al Sr. Intendente de Villa Carlos Paz, Dn. Carlos Felpeto en Nota GG Nº 149 del 09 de enero de 2004 adjunta a la presente) siempre que el ENARGAS junto con la Municipalidad creen las condiciones necesarias para la presentación de propuestas integrales que contemplen la prestación del servicio en toda la localidad.

Que el Expediente ENARGAS Nº 9120 se inició con una presentación de CPG, solicitando autorización para la construcción, operación y mantenimiento de las ampliaciones de la red de distribución de la ciudad de Villa Carlos Paz, en el marco de la Resolución ENARGAS Nº 10/93; en la que indica que dicha ampliación tiene la finalidad de satisfacer la demanda de 19 barrios, y que ese proyecto abarca la realización total de las redes para cumplir con el objetivo de gasificar el 100% del ejido urbano de dicha localidad.

Que más tarde, CPG mediante presentación de fecha 07 de marzo de 2005, recaída bajo la Actuación ENARGAS Nº 3404/05 complementa la documentación requerida, incluyendo —entre otras— plano con indicación del área servida y a servir que obra a fs. 221, planos de "Proyecto de Red de Distribución de Polietileno", planos de proyecto del "Tendido Ramales de Aproximación Acero/10Bar" y "Cronogramas de Ejecución" (fs. 222 a 227, 229 a 231 y 234).

Que por NOTA ENRG/GAL/GDyE/GD Nº 3339/05, se le corrió vista y se le requirió a la Distribuidora —en el caso que así lo disponga— la presentación de un proyecto alternativo (fs. 254 del Expediente 9120).

Que la Distribuidora dio respuesta a la nota 3339/05, la que recayó bajo la Actuación ENARGAS Nº 9377/05 de fs. 258 a 260 de autos, en la cual reiteró y ratificó los términos de su Nota GG Nº 2732/05, manifestando con relación a la presentación de CPG, que le corresponde al ENARGAS "evacuar y formular las observaciones (técnicas, económicas, legales, regulatorias, etc.) que adolecen la propuesta y pretensiones que allí se formulan (cfr. arts. 16, 52 inc. a) de /a Ley Nº 24.076 y concs.)"; haciendo expresa reserva de derecho.

Que asimismo, en la copia adjunta a la nota ratificatoria, manifestó que "... esta Licenciataria no está en condiciones de presentar un proyecto alternativo únicamente por la zona externa a la definida en la Resolución SSE Nº 144/90" "... que compita con el Subdistribuidor Carlos Paz S.E.M. debido a las manifiestas inequidades existentes actualmente como las se señalan a continuación.", pasando luego a describir tal circunstancia.

Que en la misma misiva, la Distribuidora finalizó su concepto indicando que "... estará en condiciones de presentar una propuesta alternativa (cfr. fuera manifestado al Sr. Intendente de Villa Carlos Paz, Dn. Carlos Felpeto en Nota GG Nº 149 del 09 de enero de 2004, adjunta a la presente) siempre que el ENARGAS junto con la Municipalidad creen las condiciones necesarias para la presentación de propuestas integrales que contemplen la prestación del servicio en toda la localidad."

Que por NOTA ENRG/GD/GDyE/GAL/D Nº 3830 del 17/06/05 de fs. 262 a 263 le fue comunicado a CPG las observaciones a sus presentaciones.

Que CPG en su respuesta, remitió documentación complementaria y actualizada (Actuación ENARGAS Nº 14244/05 obrante a fs. 265 a 340 del Expte. 9120), entre otras cuestiones, en la que incluyó los siguientes planos: a) "Delimitación de Zona de Proyecto" (fs. 321) y b) "Proyecto de Red de Distribución de Polietileno", láminas 2 a 7 (fs. 313 a 318), "Tendido Ramales de Aproximación Acero de 10 Bar", láminas 8 a 10 (fs. 326 a 328), y "Programación de Proyecto" (Cronograma de obra) a fs. 325.

Que a fs. 341 obra una nota del Intendente Municipal de la Ciudad de Villa Carlos Paz, Ing. Carlos Alberto Felpeto, dirigida al ENARGAS, en la que hace referencia a una presentación de CENTRO, por Nota GC Nº 3180/05 de fecha 10/06/2005, en la que reitera y ratifica en todos sus términos la posición sustentada por la Licenciataria conforme lo manifestado mediante Nota GG Nº 2732/05.

Que en dicha comunicación el Intendente expresó que "la Municipalidad de Villa Carlos Paz, ya ha dado en concesión a la firma CARLOS PAZ GAS S.E.M. hoy CARLOS PAZ GAS S.A., la explotación mantenimiento y distribución del servicio de gas natural en la zona comprendida en la Resolución SSE Nº 144/90 y ratifica su firme voluntad de no dar en concesión dicha zona a ninguna otra empresa."

Que a fs. 350 luce una presentación de fecha 13/10/2005 de CPG, en la que manifiesta en su carácter de Subdistribuidor del área actualmente servida, que ha presentado para su aprobación en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 10/93 la obra para el resto de la ciudad y solicita que una vez que sea ejecutada la misma, revierta al Estado Municipal la titularidad de la obra a fin de unificar el área servida.

Que mediante nota de fecha 13 de octubre de 2005 el Intendente Municipal de Villa Carlos Paz (fs. 352 y vta. del Expediente ENARGAS Nº 9120), manifestó que ella ya es titular de la zona servida (concesionada a CPG) en razón de habérsele acordado la construcción, ejecución y operación de la red de distribución de gas natural por medio de la Resolución SSE Nº144/90, normativa ésta que fuera dictada con anterioridad al marco regulatorio de la industria del gas actualmente vigente.

Que luego sostuvo que resulta lógico y coherente, tanto desde el punto de vista técnico, operativo como jurídico, que las obras en la nueva zona de ampliación del servicio también sean de titularidad del municipio.

Que además puntualizó en su escrito que "... la autorización concedida oportunamente para la construcción, ejecución y operación de las redes de distribución de gas otorgada a la Municipalidad de Villa Carlos Paz, lo fue, en principio, para todo el ejido de dicho municipio, más allá que se aprobó específicamente la realización de la misma en un determinado sector que no abarcó toda la ciudad y ello fue así en razón que el gasoducto existente en aquella ocasión se encontraba limitado en cuanto a sus posibilidades de traslado del fluido...".

Que posteriormente, CPG informó el cambio de su Director Técnico remitiendo los datos del mismo (fs. 355 a 357), y por NOTA ENRG/GD/GAL Nº 7741/05 (fs. 358), se le indicó que debía completar los datos remitiendo la documentación debidamente certificada.

Que más tarde, esta Autoridad Regulatoria por NOTA ENRG/GDyE/GAL/GD/D Nº 2275/06 (fs. 394 a 396 del Expediente ENARGAS Nº 9120) resolvió con fundamento en lo indicado en el Informe Intergerencial GDyE/GAL/GD Nº 68/06 y en el Dictamen Jurídico Previo Nº 423/06 —entre otras cuestiones— autorizar a CPG la ejecución del emprendimiento de ampliación de la red de distribución de gas natural a los 19 barrios de la localidad de Villa Carlos Paz, ellos son: Costa Azul, Villa del Lago, Carlos Paz Sierra, Colinas, La Quinta, Las Ensenadas, Centro de Inquilinos, Las Rosas Centro, Villa del Río, El Canal, Villa Independencia, Sol y Río, Playas de Oro, Solares de Las Ensenadas, Miguel Muñoz, Los Algarrobos, Altos de San Pedro y Las Rosas Norte, pudiendo dar inicio a las obras una vez que quien la construya cuente con: a) el cálculo del diseño de los ramales de alimentación y de las redes de distribución, además de los planos de proyecto constructivos aprobados por CENTRO; b) los estudios de impacto ambiental de los ramales de alimentación —y de otras instalaciones que pudieran corresponder— aprobados por las autoridades jurisdiccionales competentes; c) los permisos de instalación otorgados por el municipio, y/u otras autoridades jurisdiccionales pertinentes; y d) la inspección de obra designada por la aludida Licenciataria.

Que además en la citada nota, se le señaló a CPG que en forma previa al inicio del emprendimiento, debía realizar el replanteo de la obra, de forma tal que las obras de infraestructura (ramal de alimentación y plantas reguladoras), puedan realizarse acompañando el tendido de las redes a instalar, de manera que estas puedan ser habilitadas y liberadas al servicio en la medida que cada radio o zona de red sea ejecutada.

Que asimismo, en la referida nota se puso de manifiesto que, con respecto "... a la operación y mantenimiento de la obra de marras corresponde advertir que, conforme los presentes actuados, a la fecha del que se suscribe, no están dados los condicionamientos necesarios para definir tal cuestión, no obstante ello, se pone en su conocimiento que CARLOS PAZ GAS S.A. resulta ser el aspirante natural para desarrollar tales tareas ..." requiriendo para ello que "... presente la documentación relativa a la Resolución ENARGAS Nº 35/93 —debidamente actualizada—".

Que a fs. 400 a 416, luce una presentación de CPG en la que informó y remitió documentación respaldatoria de su transformación de "SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA" en "SOCIEDAD ANONIMA".

Que por otra parte, en la presentación de fecha 08 de mayo de 2006 (Actuación ENARGAS Nº 7123, de fs. 418 a 495 del Expte. 9120) CPG remitió documentación relacionada con los requerimientos de la Resolución ENARGAS Nº 35/93.

Que luego a fs. 505 obra otra presentación de CPG, en la que hace referencia a lo atinente a la operación y mantenimiento de la obra en los términos fijados en la Nota 2275/06, indicando que ha presentado el 03/05/2006 documentación actualizada de la Resolución ENARGAS 35/93 ante la DELEGACION REGIONAL CENTRO del ENARGAS.

Que además, en la citada misiva señaló, que la obra cuenta con tramos gasificados, por lo que solicitó la autorización definitiva para la operación y mantenimiento del sistema acorde a la Resolución ENARGAS Nº 35/93, sosteniendo que se han cumplimentado la totalidad de los plazos legales.

Que luce a fs. 506 a 512 del expediente 9120, una presentación de CPG (Actuación ENARGAS Nº 17031/06) en la que puso en conocimiento del ENARGAS las condiciones impuestas por CENTRO a su requerimiento de disponibilidad de servicio para abastecer a toda la población servida y a servir en el ámbito de la ciudad de Villa Carlos Paz. Para ello, en dicha presentación adjuntó copias de la Nota GC/DC Nº 004973 del 08 de setiembre de 2006 remitida por la Distribuidora y de la nota de respuesta emitida por el Director Técnico de la Subdistribuidora identificada con número 1378 del 18 de setiembre de 2006.

Que como adjunto a la actuación mencionada en el párrafo anterior (fs. 512) luce una copia de la nota Nº 1378, en la cual CPG le informó a CENTRO que no le corresponde a ella, la ejecución de las obras de infraestructura detalladas en el punto 3) de la Nota GC/DC Nº 004973/06 incisos a), b), c), d) y e), atento a la factibilidad y autorización a la Subdistribuidora para la construcción de la red de distribución y obras básicas presentadas por Resolución ENARGAS Nº 10/93 y aprobadas por el ENARGAS por medio de la NOTA ENRG/GDyE/GAL/GD/D Nº 2275/06.

Que asimismo en la mencionada nota Nº 1378, ratificó la necesidad de suministro para el área de servicio autorizada a la Subdistribuidora con las nuevas obras, ascendiendo a la cantidad de 18.000 m3/h para la prioridad de los servicios a los usuarios "R" y "SGP" escalones 1 y 2 (prioridad 1).

Que obra a fs. 578 a 582 del Expediente ENARGAS Nº 9120, una carta documento enviada por CPG que fuera firmada por el Intendente municipal de Villa Carlos Paz a este Organismo, en virtud de la Nota GC Nº 003025 de fecha 10 de mayo de 2007 que le fuera enviada por CENTRO, en la que hace conocer que se ha remitido a la Distribuidora la carta documento cuyo texto se transcribe a continuación: `Atento la solicitud por Uds. efectuada según Nota GC Nº 003025 de fecha 10 de mayo de 2007, en la cual manifiestan que a fin de proceder a la aprobación de los proyectos constructivos antes mencionadas, resulta necesario por parte de ese Subdistribuidor el dar inicio a la ejecución de las obras de infraestructura necesarias ya enunciadas en su anterior Nota GC/DC Nº 4973/06, debo manifestar que dicho requerimiento es a todas luces improcedente, toda vez que: 1) Conforme lo ha resuelto el ENARGAS en el informe GD/GAL/GDyE Nº 15/01 (Expte. ENARGAS Nº 3364/97), recién a partir del momento en que los caudales pico alcancen un valor de 10.000 m3/h, se analizará que obras de infraestructura deberán eventualmente realizarse para asegurar el suministro a todos los usuarios de Villa Carlos Paz, destacando que a la fecha de remisión de la presente los caudales pico llegan al 50% del valor de 10.000 m3/h, establecidos por el ENARGAS. 2) Por otra parte dichas obras no corresponde sean ejecutadas por Carlos Paz Gas S.A. conforme a la normativa vigente."

Que en dicha Carta Documento, CPG le solicitó al ENARGAS que la Distribuidora cese con tal actitud, ya que perjudica a los usuarios de la ciudad de Villa Carlos Paz. Además, manifestó que continuarán con las obras de conformidad a la normativa vigente, cumpliéndose con los planos que exige la misma.

Que asimismo luce a fs. 585 a 599 del Expediente ENARGAS Nº 9120, otra presentación de CPG en la que adjunta copia de toda la información relativa a los consumos producidos en el área de la Subdistribución, acompañando en la misma, la siguiente documentación: 1) Gráficos de consumos promedios del período enero 2006 a julio 2007; 2) Estudios de cálculo de caudales instantáneos; 3) Nota de la Distribuidora con solicitud de obras de infraestructura; 4) Copias de factibilidades otorgadas por la Distribuidora a sectores colindantes a la obra de 19 barrios y 5) Nota de la Gerencia General de la Distribuidora otorgando factibilidad de servicio.

Que así las cosas, mediante la NOTA ENRG CRyS/GD/I Nº 5476/07 (fs. 601 del expediente 9120) se le corrió traslado a CENTRO de la copia de la carta documento individualizada como Actuación ENARGAS Nº 9423/07 y de la presentación de la Subdistribuidora identificada como Actuación ENARGAS Nº 11401/07, ambas relacionadas con la ampliación de la red de distribución en la ciudad de Villa Carlos Paz.

Que dicho traslado fue dispuesto a los fines que estime pertinente y para que informe respecto de la respuesta que le ha dado a la carta documento que le fuera remitida por CPG.

Que también en la nota citada, se le señaló que en forma previa a la autorización conferida a CPG para ejecutar el emprendimiento, no obraba en autos ningún tipo de condicionamiento como los que habría planteado esa Distribuidora, a pesar de haber tomado vista de la presentación de la mencionada firma. Por ello, se le solicitó que remita un informe pormenorizado de la situación planteada que sustente el requerimiento de refuerzos manifestando su posición al respecto.

Que asimismo, ha quedado plasmado en la misma nota que la Distribuidora debía demostrar que: a) el consumo total distribuido por CPG alcanza (o se encuentra próximo) a los 10.000 m3/h, e informar respecto de las implicancias de ello y la negativa a la aprobación de los planos de proyecto constructivo, de acuerdo a lo denunciado en la referida carta documento y b) en el caso que fueran necesarias obras de refuerzo para abastecer la ampliación de la red de la localidad, deberá informar la posibilidad de proyectos alternativos, como ser, la alimentación por el norte de Villa Carlos Paz desde el "Gasoducto de Punilla".

Que por NOTAS ENRG CRyS/GD/I Nº 5477/07 y 5478/07 (fs. 602 y 603 del expediente 9120) se le envió copia a CPG y a la MUNICIPALIDAD, de la NOTA ENRG CRyS/GD/I Nº 5476/07 que le fuera enviada a CENTRO y se les indicó que una vez recibida y analizada la respuesta de la Distribuidora se estaría en condiciones de brindarle la información que corresponda.

Que consta a fs. 630 a 819 del Expediente ENARGAS Nº 9120, la respuesta de CENTRO a la nota 5476/07, en la que manifestó que por Nota GC Nº 3796/07 dio contestación a la carta documento que fuera enviada por CPG, adjuntando copia de la misma (Nota GC Nº 003796/07), la que considera aquí reproducida en su totalidad por razones de brevedad.

Que a continuación señaló en su escrito, que existen antecedentes que sustentan el requerimiento de refuerzos, de acuerdo a las constancias obrantes en este Organismo.

Que en relación a la necesidad de obras de infraestructura, manifestó que mediante Nota GC/DC Nº 5947/04 del 12 de octubre 2004, le notificó a CPG que "...esta Licenciataria otorgará disponibilidad de suministro de gas natural a todos los usuarios R y usuarios SGP (escalones 1 y 2) que se encuentren en vuestra área de servicio autorizada, previa ejecución de las obras que fueran menester, las que se ejecutarán de acuerdo con las normas vigentes..." según obra en el Expediente ENARGAS Nº 9120 a fs. 118.

Que expresó que por Nota GC Nº 3186/05 del 9 de junio 2005, evacuó la vista del Expediente ENARGAS Nº 9120 que fuera otorgada por NOTA ENRG/GAL/GDyE/GD Nº 3339/05, indicando que "... cumplimos en hacer presente que, corresponde en forma indelegable a esa autoridad (cfr. art. 3, ley Nº 19.549 y concs.), en virtud de las constancias del expediente del epígrafe, evacuar y formular las observaciones (técnicas, económicas, legales, regulatorias, etc.) que adolece la propuesta y pretensiones que allí se formulan (cfr. arts. 16, 52 inc. a) de la ley Nº 24.076 y concs.)...".

Que luego agregó, que con motivo del Concurso Abierto de Capacidad TGN 01/2005, le solicitó a CPG que le notifique si se presentaba al concurso por sí o a través de ella y en este último caso, cuál era la capacidad de transporte requerida (cfr. Nota GCAVG Nº 6194 del 31/10/05).

Que en respuesta a su requerimiento, CPG mediante nota de fecha 09/11/05, le requirió que gestione un incremento de capacidad diaria de 11.290 m3/día para el Año 2006 destinada a usuarios "R", "SGP" escalones 1 y 2 (prioridad 1).

Que además manifestó, que la Autoridad Regulatoria por NOTA ENRG/GDyE/GAL/GD/D Nº 2275/06, resolvió autorizar a CPG a ejecutar el emprendimiento en la localidad de Villa Carlos Paz.

Que continuó diciendo que el 21/07/06, la Subdistribuidora solicitó 10.000 m3/h adicionales, la que fue respondida con la Nota GC/DC 4973/06, en la cual se le indicó que para la disponibilidad de dicho caudal era necesario: 1) la confirmación de la disponibilidad de capacidad de transporte firme, adicional, con la Transportadora de Gas del Norte S.A.; 2) la celebración de un Contrato de Servicio, por parte CPG con la Distribuidora, bajo las Condiciones Especiales Subdistribuidor o Gran Usuario FD y 3) la ejecución a cargo de CPG de las obras de infraestructura necesarias, según el siguiente detalle: a) Loop a 20,5 bar de 6.600 metros, de diámetro 10 pulgadas, desde Barrio Sacchi (ciudad de Córdoba) hasta la localidad de Malagueño; b) Loop a 20,5 bar de 13.700 metros, diámetro 6 pulgadas, desde la localidad de Yocsina hasta la Ciudad de Villa Carlos Paz; c) Loop a 10 bar de 3.000 metros, diámetro 6 pulgadas, desde la Planta Reguladora de Presión (PRP) "Keops", hasta la Planta Reguladora de Presión (PRP) "Turismo", ambas situadas en la Ciudad de Villa Carlos Paz; d) Remodelación de la Planta Reguladora de Presión (PRP) de 25/10 bar "Keops", para un caudal de 25.000 m3/h. y e) Remodelación de la Planta Reguladora de Presión (PRP) de 10/1,5 bar "Turismo" para un caudal de 10.000 m3/h.

Que seguidamente señaló, que existían antecedentes que sustentaban el requerimiento de los refuerzos, conforme podía acreditarse mínimamente con las siguientes constancias, a saber: (i) en octubre de 2004 instruyó al Subdistribuidor sobre la necesidad de realizar "..las obras que fueran menester..", en junio de 2005 le informó a ENARGAS "...que adolece la propuesta y pretensiones que allí se formulan...", (ii) posteriormente el ENARGAS en abril de 2006 especificó la construcción de "... ramales de alimentación..." y "... de otras instalaciones que pudieren corresponder..." y (iii) finalmente en julio 2006, ante la solicitud de ampliación por 10.000 m3/h, enlistó a CPG a ejecutar las obras de infraestructura.

Que destacó que los antecedentes precedentes, correspondían a las más recientes actuaciones relacionadas con el tema, sin perjuicio de lo cual no debían dejar de analizarse y ponderarse las actuaciones vinculadas a la cuestión desde el origen mismo del sistema. Por lo tanto, solicitó que dichas actuaciones sean acumuladas, en lo pertinente, a los presentes actuados a los efectos del tratamiento integral de la cuestión.

Que sostuvo que por razones de brevedad y dado los antecedentes que obran en el ENARGAS, recordó lo acontecido luego de la Audiencia Pública realizada el 11 de abril de 2000 en Villa Carlos Paz.

Que expresó que en dicha oportunidad, esta Autoridad Regulatoria, mediante la Resolución M.J. Nº 290 del 22/06/00, que fuera notificada con NOTA ENRG/SD Nº 2552, resolvió otorgar las ampliaciones del sistema de Villa Carlos Paz, con la ejecución, operación y mantenimiento de las obras en la zona externa a la Resolución SSE Nº 144/90 a favor de EMPRIGAS.

Que manifestó que en el INFORME GD/GAL/GDyE Nº 15/01 (Expediente ENRG Nº 3364/97), que fundamenta la nota de autorización del inicio de las obras, la Autoridad Regulatoria analizó ampliamente la cuestión de los refuerzos en el sistema de la Distribuidora necesarios para viabilizar el proyecto de ampliación, expresando allí que "...del análisis de autos, surge que resulta necesario llevar a cabo obras de infraestructura, a fin de garantizar —cuando los consumos pico se incrementen a un valor de 10.000 m3/h— el suministro de gas a los usuarios de Villa Carlos Paz".

Que luego señaló que en sus Notas GTO Nº 534/01 del 05/02/01 y 574/01 del 08/02/01 fueron planteadas varias alternativas de obras de infraestructura para satisfacer la nueva demanda, a saber: a) la Alternativa 1: preveía la construcción del "Sistema de alimentación a Villa Carlos Paz desde el gasoducto Valle de Punilla y Anillo industrial de la Ciudad de Córdoba - Anexo 1" y b) las Alternativas 2 y 3: contemplaban la construcción del "Sistema de alimentación a Villa Carlos Paz desde el Anillo industrial de la Ciudad de Córdoba - Anexos 2 y 3".

Que destacó que estas alternativas habían sido analizadas en el año 2001, pero las mismas sufrieron importantes variaciones de acuerdo al incremento de la demanda prioritaria de la zona de influencia.

Que asimismo indicó, que del INFORME GDT/EP/Redes y Gasoductos de fecha 24 de noviembre del 1987, suscrito por el Jefe de Redes y Gasoductos de Gas del Estado S.E. (G.E.), de la Nota COR/G Nº 314 del 17 de febrero 1992 firmada por el Jefe del Area Técnica de la Administración Córdoba de G.E. y de la Nota COR/O Nº 697 del 6 de abril 1992, firmada por el Administrador de la Administración Córdoba de G.E., surge que el ramal proyectado por la ex empresa estatal fue diseñado según se indica "el caudal a obtener en la Planta de Regulación de 25-10-1,5 bar, se estima en aproximadamente 10.000 m3/h". De ello surge claramente, que estas instalaciones estaban destinadas a satisfacer la demanda de la zona indicada en la Resolución SSE Nº 144/90 de acuerdo a los compromisos asumidos por G.E. con la Municipalidad de Villa Carlos Paz y transferidos a esa Distribuidora.

Que a continuación expresó, que dado que las obras desarrolladas en el marco de la Resolución SSE Nº 144/90 corresponden al dominio de la Municipalidad de Villa Carlos Paz, quien a su vez integra la Sociedad que tiene a su cargo la actual Subdistribución en esa localidad, CPG no puede desconocer: (i) lo actuado en los Expedientes ENRG Nº 3364 y 9120 y (ii) lo relacionado con las obras de infraestructura que permitan la ampliación del sistema que se encuentran a su cargo.

Que con respecto al respaldo de las obras de infraestructura que fueran solicitadas, indicó que adjuntaba como Anexo A las simulaciones realizadas sobre el sistema de alimentación a la Ciudad de Villa Carlos Paz desde el Anillo Industrial de la Ciudad de Córdoba.

Que con referencia a otras alternativas de suministro a la ciudad, como lo serían desde el gasoducto del Valle del Punilla o desde este último conjuntamente con el Anillo Industrial de la Ciudad de Córdoba, señaló que se encuentran bajo análisis y una vez obtenidos los resultados correspondientes, serían remitidos a esta Autoridad Regulatoria.

Que en cuanto al caudal horario de consumo indicó que la manifestación realizada por CPG en su Carta Documento carece totalmente de fundamento en cuanto afirma: "... destacando que a la fecha de remisión de la presente los caudales pico llegan al 50% del valor de 10.000 m3/h, establecidos por el ENARGAS", en razón de que la Subdistribuidora no adjuntó ninguna justificación ni constancia de su afirmación.

Que resaltó que la Planta Reguladora de Presión principal "Keops" de 25/10/1,5 bar, que alimenta la red de la ciudad de Villa Carlos Paz cuenta con un sistema de medición que le permite determinar el caudal horario de consumo del Subdistribuidor, información ésta que queda almacenada por un período de 45 días. Destacó también que el valor pico horario más reciente había alcanzado los 8784,50 m3/h, siendo registrado a las 22:00 horas del 2 de agosto de 2007.

Que además manifestó que la tarea de extracción de la medición almacenada fue realizada el 9 de agosto de 2007, en presencia de un funcionario de la DELEGACION REGIONAL CENTRO del ENARGAS según obra en el Acta de Constatación ENRG/GR/DRC Nº 01/07, cuya documentación adjuntó como Anexo B.

Que con ello, CENTRO manifiesta que verificó que en términos objetivos, que la demanda de Villa Carlos Paz ya habría alcanzado el 88% del caudal de diseño de las instalaciones y que ese pico no refleja necesariamente el pico que puede esperarse.

Que sostuvo que la fecha del pico de consumo medido, un día jueves con temperaturas bajas pero no extremas, permite suponer que en determinadas circunstancias se alcancen aun valores mayores, máxime si se continúan conectando usuarios de las redes recientemente construidas por CPG en las ampliaciones en curso.

Que aclaró que la propia CPG, ha manifestado dificultades en mantener la continuidad del suministro a sus clientes registrando varios incidentes de baja presión y cortes a usuarios en los días 8 y 9 de julio de 2007, tema que alcanzó repercusión pública en la ciudad.

Que por último, concluyó su escrito exponiendo que: 1) ha respondido por medio de la Nota GC Nº 3796/07, la Carta Documento enviada por CPG; 2) los refuerzos requeridos surgen de evaluaciones técnicas, cuyos análisis fueron adjuntados y que oportunamente la Autoridad evaluó su necesidad; 3) los refuerzos resultan necesarios en función de los picos de consumo que tiene el Subdistribuidor, cuyo máximo se ha registrado en fecha 2 de agosto de 2007 con 8784,50 m3/h a las 22:00 horas, la que podría superarse prontamente de seguir CPG conectando clientes fuera de la zona de la Resolución SSE Nº 144/90; 4) la alternativa de abastecer a la localidad de Villa Carlos Paz desde el gasoducto de Punilla hace necesario obras que están en estudio, ya que la propuesta presentada en el año 2001 ha perdido vigencia debido a los cambios de demanda del sistema y 5) las consideraciones expuestas, son sin perjuicio de aquellas que corresponden al Subdistribuidor en su carácter de responsable de la prestación del servicio público en la localidad Villa Carlos Paz (cfr. Resolución ENARGAS Nº 35/93 y concs.) y aquellas que en forma exclusiva e indelegable corresponden a la Autoridad Regulatoria sobre el particular (cfr. Articulo 2, 50, 52, de Ley Nº 24.076 y concs.).

Que obra a fs. 836 a 840 del Expediente ENARGAS Nº 9120, una presentación de CPG en la que solicitó la intervención del ENARGAS, debido a la constante obstaculización de la Distribuidora en el desarrollo de la obra de ampliación de redes de distribución en los 19 barrios de todo el ejido de la ciudad de Villa Carlos Paz, que fuera aprobada por la Autoridad Regulatoria mediante la NOTA ENRG/GDyE/GAL/GD/D Nº 2275/06.

Que a continuación señaló, que tal solicitud halla su fundamento en la negativa de CENTRO a aprobar los planos constructivos, entorpeciendo el desarrollo de la obra que se encuentra en proceso de ejecución, contando a la fecha con 32.000 metros de red construida que brindan el servicio a 5 de los 19 barrios que no contaban con gas natural.

Que más tarde destacó, que a fin de darle continuidad al emprendimiento y cumplimentar con lo indicado en la nota 2275/06, ha presentado ante la Distribuidora planos constructivos correspondiente a tres nuevos barrios incluidos dentro de la obra autorizada por el ENARGAS, encontrándose con la negativa de aprobación de dichos proyectos por parte de CENTRO, aduciendo que tal aprobación, está supeditada a la construcción de los refuerzos solicitados por la Licenciataria mediante la Nota GC/DC Nº 004973/06.

Que continuó diciendo en su misiva, que ya ha presentado ante CENTRO y el ENARGAS los fundamentos en los que se ha basado para plantear que no le corresponde la realización de los refuerzos solicitados, posición ésta que difiere diametralmente con lo propuesto por la Distribuidora que le exige la construcción de obras de infraestructura para el transporte de fluido desde la ciudad de Córdoba hasta Villa Carlos Paz, pero sí en cambio está de acuerdo en construir los ramales de alimentación y las estaciones reguladoras de presión presentados por ella, en el marco de la Resolución ENARGAS Nº 10/93, la que fuera autorizada por nota Nº 2275/06.

Que además recalcó, que la Distribuidora en el momento de tomar vista de la presentación y aprobación de la obra, no realizó condicionamiento alguno a la misma, hecho que ha quedado refrendado en la NOTA ENRG CRyS/GD/I Nº 5476/07, tal como fuera reflejado al haber tomado conocimiento de la NOTA ENRG CRyS/GD/I Nº 5477/07.

Que finalmente sostuvo, el deseo de continuar con la construcción de la obra para llevar beneficios y mejoras a los otros barrios que hoy se encuentran en estado de desigualdad por no contar con el servicio del gas natural. Para ello, se ha abocado a conseguir distintas formas de financiación para mejorar los tiempos de ejecución en el tendido de las redes de distribución y de la obras de infraestructura comprometidas.

Que luce a fs. 861 a 870 del Expediente ENARGAS Nº 9120, la Nota GC/DC Nº 008833/07 de CENTRO, en la cual manifestó que continúa con lo expresado en su Nota GC/DC Nº 5638/07 de fecha 21 de agosto de 2007, que fuera emitida en respuesta a la Nota ENRG CRyS/GD/I Nº 5476/07 relacionada con el estudio de la alternativa de suministro a la ciudad de Villa Carlos Paz, desde el gasoducto del Valle de Punilla, conjuntamente con el Anillo Industrial de la ciudad de Córdoba, conforme fuera indicado en su nota 5638/07.

Que tal es así, que CENTRO en esa alternativa contempló la provisión de gas natural a las Plantas Reguladoras de Presión (PRP) existentes y futuras de la siguiente forma: a) PRP futuras 25/1,5 kg/cm2 Nº 1 (3.130 m3/h) y Nº 2 (5.670 m3/h) Zona Norte y Playas de Oro. Desde el gasoducto del Valle de Punilla. Adjuntó las simulaciones reatadas sobre el Sistema Deán Funes - Cruz del Eje - Tanti. Caudal máximo 8.800 m3/h. (Anexo A) y b) PRP existentes “Keops” y “Turismo”, desde el Anillo Industrial de la ciudad de Córdoba. Adjuntó las simulaciones realizadas sobre el Sistema Córdoba - Villa Carlos Paz. Caudal máximo 11.200 m3/h (10.000 m3/h actuales más los 1.200 m3/h correspondientes a la futura expansión). (Anexo B).

Que conforme lo señalado por CENTRO, para viabilizar esta alternativa deberán contemplarse obras de infraestructura necesarias para satisfacer la nueva demanda sobre el Gasoducto denominado Valle de Punilla tramo Deán Funes - Cruz del Eje - Tanti. Caudal máximo a suministrar 8.800 m3/h (Anexo A) y sobre el Sistema Córdoba - Villa Carlos Paz. Caudal máximo a suministrar 11.200 m3/h (Anexo B).

Que manifestó que las obras a ejecutarse sobre el gasoducto Gasoducto denominado Valle de Punilla tramo Deán Funes - Cruz del Eje - Tanti. Caudal máximo a suministrar 8.800 m3/h comprenden lo siguiente: a) Ramal de aproximadamente 7.000 metros de longitud, diámetro nominal 152 mm y MAPO 25 kg/cm2, a ubicarse desde la derivación Tanti hasta la intersección de Av. Uruguay y calle Sarmiento de Villa Carlos Paz; b) Ramal de aproximadamente 1.200 metros de longitud, diámetro nominal 102 mm y MAPO 25 kg/cm2, a instalarse desde la intersección de Av. Uruguay y calle Sarmiento de Villa Carlos Paz, hasta el predio propuesto por CPG para la futura PRP 25/1,5 kg/cm2, denominada Zona Norte; c) Ramal de aproximadamente 6.100 metros, diámetro nominal 152 mm y MAPO 25 kg/cm2, a ubicarse en la ciudad de Villa Carlos Paz, desde la intersección de Av. Uruguay y calle Sarmiento hasta el predio propuesto por CPG (calle Ayacucho esq. Honduras) para la futura PRP 25/1,5 kg/cm2, denominada Playas de Oro; d) Loop de aproximadamente 35.000 metros de longitud, diámetro nominal 254 mm y MAPO 61,7 kg/cm2, que deberá situarse en forma paralela al gasoducto Deán Funes - Cruz del Eje a partir de la derivación del Gasoducto Norte; e) Loop de aproximadamente 37.000 metros de longitud, diámetro nominal 203 mm y MAPO 40 kg/cm2, a ubicarse paralelo al gasoducto Cruz del Eje - Bialet Massé, a partir de la PRP 60/40 kg/cm2 Cruz del Eje y f) Loop de aproximadamente 30.300 metros de longitud, diámetro nominal 152 mm y MAPO 40 kg/cm2, a instalarse paralelo al gasoducto Cruz del Eje - Bialet Massé, a partir de la Trampa de Scrapper ubicada en la localidad de La Falda, hasta la entrada a la PRP 40/25 kg/cm2 de Bialet Massé.

Que sostuvo que las obras a ejecutarse sobre el Sistema Córdoba - Villa Carlos Paz. Caudal máximo a suministrar 11.200 m3/h (Anexo B), comprende: a) Loop de aproximadamente 4.300 metros de longitud, diámetro nominal 152 mm y MAPO 25 kg/cm2, a ubicarse paralelo al ramal Yocsina - Carlos Paz, a partir de la reducción de diámetro en la localidad de Yocsina; b) Loop de aproximadamente 800 metros de longitud, diámetro nominal 152 mm y MAPO 10 kg/cm2, con traza paralela al ramal de distribución en la localidad de Villa Carlos Paz, a partir de la PRP 25/10/1,5 “Keops” y c) Remodelación de la Planta Reguladora de Presión (PRP) 10/1,5 kg/cm2–”Turismo”, para un caudal de 10.000 m3/h.

Que finalmente la Distribuidora informó, que la alternativa de suministro a través de la interconexión de los ramales correspondientes a los dos sistemas que alimentan a Villa Carlos Paz, no generan beneficio respecto a las alternativas que fueron oportunamente analizadas.

Que obra a fs. 871 a 892 del expediente 9120, la Nota GTO Nº 268/08 de CENTRO en la que remitió para conocimiento y consideración de este Organismo, copias de la documentación intercambiada con la Subdistribuidora en forma cronológica, relacionada con el desarrollo, gestión y construcción de obras de infraestructura en el sistema de distribución de Villa Carlos Paz operadas por CPG., según el siguiente detalle: a) Nota GC Nº 4973 del 08/09/2006; b) Nota GC Nº 3025 del 10/05/2007; c) Nota GC Nº 3796 del 07/06/2007; d) Nota GTO Nº 4798 del 18/07/2007; e) Nota GTO Nº 5618 del 21/08/2007; f) Nota del Subdistribuidor de fecha 16/10/2007 y plano original; g) Nota GC/DC Nº 8455 del 05/12/2007; h) Nota del Subdistribuidor de fecha 17/12/2007 e i) Nota GTO Nº 0244 del 14/01/2008.

Que luce a fs. 894 una nota de CPG de fecha 08 de noviembre de 2007 (Actuación ENARGAS Nº 18127/07), en la que indicó que atento a la propuesta de la Distribuidora de firmar un contrato para la provisión de fluido solamente para una parcialidad de usuarios de la ciudad y teniendo en cuenta la aprobación por parte de esta Autoridad mediante la NOTA ENRG/GDyE/GAL/GD/D Nº 2275/06 de la construcción de la obra para el resto de los habitantes de Villa Carlos Paz, interpreta que ella es el Subdistribuidor natural, encontrándose con inconvenientes para la firma de 10.000 m3/h, siendo que su requerimiento es de 20.000 m3/h para el correcto abastecimiento de todos los usuarios de la localidad.

Que a fs. 897/898 consta la NOTA ENRG/GD/CRyS Nº 724/08 por la cual se le solicita a CPG la presentación de documentación relacionada con los requisitos de la Resolución ENARGAS Nº 35/93 en lo que hace a los aspectos económicos, tributarios y societario, a saber: 1) Estados Contables cerrados al 31/12/2006 y 31/12/2007 certificados por el Consejo Profesional correspondiente, en original, en los términos del punto 5, inciso g) del Anexo I de la Resolución ENRG Nº 35/93 y 2) Copia de los tres últimos meses de la presentación y pago de los siguientes tributos y/o impuestos: I.V.A. (Form. 731). Seguridad Social (Form. 931 y adjuntos). Ingresos Brutos. DD.JJ. de Impuesto a Las Ganancias (correspondiente al ejercicio cerrado al 31/12/2006 y 31/12/2007), o el certificado de exención de AFIP. De cualquier otro impuesto y/o gravamen que dicha empresa tribute.

Que también se le requirió: a) Ultima Acta de Asamblea; b) Ultima Acta de Distribución de Cargos; c) Nómina de personas físicas con poder de decisión; d) Personería de los representantes legales o apoderados acreditada por instrumento válido y e) Listado de sus Activos afectados a la actividad, valorizados a la fecha, conforme al punto 7 del Anexo I de la Resolución ENRG Nº 35/93.

Que consta a fs. 900 a 903 una nueva presentación de CPG, en la que remitió, para conocimiento de este Organismo, copia de la Nota GTO Nº 0244/08 que le fuera enviada por CENTRO y de la respuesta dada por ella a la misma, en relación al proyecto constructivo del ramal de alimentación a la futura planta reguladora de presión de Playas de Oro de la ciudad de Villa Carlos Paz.

Que a fs. 906 a 953, obra la Actuación ENARGAS Nº 2874/08, en la cual CPG presentó la documentación que le fuera requerida por Nota ENRG Nº 0724, relacionada con los aspectos económicos, tributarios y societario de la Subdistribuidora.

Que por otra parte, CPG reitera la solicitud de aprobación de la Resolución ENARGAS Nº 35/93 (Actuación ENARGAS Nº 10125/08 a fs. 957 a 966 del Expte. 9120), argumentando que a la fecha, es decir 11/06/08, ya existen usuarios conectados al servicio brindado en el sector de obra de ampliación.

Que por NOTA ENRG/GD Nº 4505 del 06/06/08 que luce a fs. 967 a 968 del Expediente ENARGAS Nº 9120, se le requirió a la Distribuidora que ante la posibilidad de cambios y/o mejoras en su sistema de distribución, ratifique o rectifique lo informado en sus Notas GC/DC Nº 5638/07 y GC/DC Nº 8833/07 de fechas 21/08/2007 y 19/12/2007 respectivamente.

Que a fs. 969 CPG interpuso un PRONTO DESPACHO a los fines de agotar la vía administrativa en los términos del Art. 10 de la Ley 19.549, en la que manifiesta que aún permanece sin ser resuelta la autorización que fuera requerida con fecha 7 de marzo de 2005.

Que en la misma misiva, solicitó la extensión de la calidad de Sub Distribuidor que detenta la empresa a la que represento, a la zona cuya obra se está ejecutando en virtud de la autorización concedida mediante Resolución Nº 2275/06. Debe tenerse en consideración que, según Contrato de Concesión celebrado entre la Municipalidad de Villa Carlos Paz y Carlos Paz Gas S.A., ésta obtuvo la Concesión del servicio integral de distribución y suministro de gas natural en el ejido municipal de la Ciudad, por lo cual la autorización pendiente de parte de ese Ente es complementaria del título que invocamos.”

Que obra a fs. 970 del Expediente ENARGAS Nº 9120, la respuesta de CENTRO a la nota 4505/08, en la que comunicó que ha concluido el 07/06/08, las obras de infraestructura sobre el ramal Córdoba - Malagueño, la que fue informada al ENARGAS mediante la Nota GTO Nº 3333/08 del 20/05/08, lo que permite proveer a su área de influencia y a las cuatro estaciones de carga de GNC con contrato “firme”, ubicadas en la localidad de Villa Carlos Paz, conforme a lo indicado en la Resolución ENARGAS M.J. Nº 599 de fecha 21/03/05, Expediente ENARGAS Nº 9046.

Que en la misma misiva manifestó que conforme a las simulaciones realizadas sobre el sistema operado por ella, según la Alternativa A “Suministro a través del Sistema Córdoba - Villa Carlos Paz” y a la Alternativa B “Suministro a trávés del Sistema Valle de Punilla en conjunto con el Sistema Córdoba - Villa Carlos Paz”, ratifica las obras que fueron solicitadas oportunamente en sus Notas GC/DC Nº 5638/07 (Actuación ENARGAS Nº 13911/07) y GC/DC Nº 8833/07 (Actuación ENARGAS Nº 20678/07) de fechas 21/08/07 y 19/12/07 respectivamente, teniendo en cuenta que la presión mínima de diseño de la Planta Reguladora de Presión 25/10 bar “Keops” es de 15 bar.

Que por último informó, que el costo aproximado de las obras de infraestructura —sin incluir las redes de distribución— previstas en la ALTERNATIVA A: Suministro desde Sistema Córdoba - Villa Carlos Paz, asciende a u$s 7.160.000 y la ALTERNATIVA B: Suministro desde el Sistema Valle de Punilla, en conjunto con el Sistema Córdoba - Villa Carlos Paz, alcanza a u$s 21.810.000. En la misma señaló que los montos antes indicados no incluyen impuesto al valor agregado (IVA).

Que por medio de la NOTA ENRG/GD Nº 5650 que luce a fs. 973 a 977 del expediente 9120, se puso en conocimiento de CPG la NOTA ENRG/GD Nº 4505/08 que fuera dirigida a CENTRO y de la respuesta brindada por ella en su Nota GTO Nº 4338/08 (Actuación ENARGAS Nº 10988/08) en la que ratifica las obras de infraestructuras necesarias a los efectos de garantizar el funcionamiento del sistema de distribución de gas natural —existente y futuro— en la ciudad de Villa Carlos Paz, Provincia de Córdoba. Asimismo mediante la NOTA ENRG/GD Nº 5651/08 (fs. 974) se le remitió copia a CENTRO de la nota 5650.

Que por otra parte, obra a fs. 981 a 982 del expediente 9120, la NOTA ENRG/UCF/I Nº 6540 de fecha 04/08/08 por la que se le informó a CPG que aún no había dado cumplimiento con la totalidad de los requisitos establecidos en la Resolución ENARCAS Nº 35/93, enumerándose los elementos faltantes, necesarios para continuar los trámites de autorización. En dicha nota se da respuesta a la Actuación ENARGAS Nº 10837/08, por la cual CPG solicitaba un pronto despacho.

Que en respuesta a la Nota 6540, CPG remitió la documentación allí solicitada, la que fue ingresada como Actuación ENARGAS Nº 14597 el 13/08/08 (fs. 983 a 1030).

Que por otro lado, a fs. 1033 a 1036 luce una presentación de CPG con documentación respaldatoria, en relación a las de obras de infraestructura, proponiendo un anteproyecto denominado "Gasoducto del Norte (Empalme Tanti – Carlos Paz)", en la cual manifiesta que la "documentación forma parte de las elevaciones realizadas por Carlos Paz Gas tanto al Gobierno Nacional como al Provincial y que diera motivo a los anuncios de la Sra. Presidenta de la Nación, sobre la posibilidad de contar con las obras necesarias para gasificar todo el ejido de la Ciudad de Carlos Paz."

Que en la Memoria Descriptiva, plantea un anteproyecto de trazado para reforzar la zona oeste de la Ciudad de Villa Carlos Paz y una continuación hasta el puente Los Gigantes para la zona sur.

Que es así, que para el desarrollo de dicho anteproyecto, la Subdistribuidora partió de una presión de 25 Kg/cm2 y una extensión de 5.200 metros de longitud y 6 pulgadas de diámetro hasta la primera etapa de regulación, ubicada en el Puente Negro de la Ciudad, y suponiendo una disponibilidad de alrededor de 10.000 m3/h.

Que luego manifestó, que en dicho lugar se instalaría una estación reguladora de presión de 25/10/1,5 Kg/cm2 con una capacidad de 10.000 m3/h con sistema de medición y odorización. A partir de ésta, se desarrollaría otro ramal en 10 Kg/cm2 de 5.600 metros de longitud y de 6 pulgadas de diámetro hasta el Puente Los Gigantes, en donde se instalaría la otra planta reguladora de presión de 10/1,5 Kg/cm2 con una capacidad para 5.000 m3/h, para reforzar el sector sur de la Ciudad.

Que con respecto al aumento de la capacidad del Gasoducto Yocsina - Carlos Paz sugirió realizarlo en forma paralela hasta el Pueblo de San Nicolás. En este lugar y aprovechando la existencia de un camino natural se podría realizar el desvío hasta la zona sur de la ciudad.

Que continuó diciendo que en ese sector se podría emplazar la regulación con el caudal necesario para completar las necesidades de la obra de los 19 barrios y con la conveniencia de utilizar el remanente para abastecer las comunas ubicadas al sur de Villa Carlos Paz.

Que además propuso este trazado para evitar la rotura de las avenidas San Martín y Carcano en el caso de llegar con el gasoducto paralelo hasta la planta cabecera de la Ciudad.

Que a fs. 1047 a 1060 obra el ACTA DE AUDITORIA (Acta ENARGAS/GD Nº 5419) con su correspondiente informe técnico, realizada en dependencias de la Distribuidora, a los fines de verificar los parámetros de cálculo para el dimensionamiento de los refuerzos necesarios para sustentar el incremento de consumo generado por la ampliación de la red de distribución de Villa Carlos Paz.

Que a fs. 1062 a 1093 luce una presentación de CENTRO relacionada con el procedimiento de recalificación del ramal PRP Sudoeste - Villa Carlos Paz, a los fines de incrementar la presión operativa de dicho ramal de 20,5 Kg/cm2 M a 25 Kg/cm2 M.

Que finalmente, a fs. 67 a 90 del Expediente ENARGAS Nº 10778 relacionado con las condiciones y operación de las líneas de transmisión, obra el ACTA DE AUDITORIA (Acta ENARGAS/GD Nº 5403) de la que surge que el 20 de junio de 2008, el ramal de alimentación a la Ciudad de Villa Carlos Paz, ya se encontraba habilitado para operar a una presión máxima de a 25 Kg/cm2 M.

Que en forma previa a introducirnos al análisis de las cuestiones en trámite, cabe destacar que debido a que EMPRIGAS no había dado cumplimiento a lo dispuesto en el cronograma respecto al desarrollo de la obra en cada uno de los barrios que integraban la propuesta integral de ampliación de la red de gas natural en la ciudad de Villa Carlos Paz, que comprendía un total de 281.060 metros de cañería de distintos diámetros, esta Autoridad Regulatoria dictó la Resolución ENARGAS Nº 2701/02 revocando las decisiones adoptadas por medio de la Resolución ENARGAS M.J. Nº 290/00 y la NOTA ENRG/GD/GAL/GDyE/D Nº 752/01.

Que es así que EMPRIGAS continuó operando las instalaciones ejecutadas en el marco de la Resolución SSE Nº 144/90 y la porción de la ampliación de red realizada por ella hasta la paralización de dicha obra autorizada dentro del marco de la Resolución ENARGAS Nº 10/93.

Que cabe recordar, que por Resolución ENARGAS Nº 2960/04, la Autoridad Regulatoria resolvió autorizar a CARLOS PAZ GAS SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA hoy CPG a actuar como Subdistribuidor en la localidad de Villa Carlos Paz de la Provincia de Córdoba, dentro de los límites físicos fijados por las instalaciones que operaba EMPRIGAS.

Que posteriormente, esta Autoridad Regulatoria por medio de la NOTA ENRG/GDyE/GAL/GD/D Nº 2275/06 autorizó a CPG a la ejecución del emprendimiento de ampliación de la red de distribución de gas natural a los 19 barrios de Villa Carlos Paz de la Provincia de Córdoba, atento a haberse cumplimentado con los requisitos formales establecidos en la Resolución ENARGAS Nº 10/93.

Que ahora bien, introduciéndonos al análisis de la cuestión de fondo y de las constancias obrantes en los distintos expedientes descriptos en el presente informe, surge de toda la documentación contenida en autos, que los puntos a resolver son los que a continuación se describen: a) si corresponde autorizar a CPG para que opere y mantenga en carácter de Subdistribuidor las obras de ampliación de la red de distribución de gas natural correspondiente a los 19 barrios de la Ciudad de Villa Carlos Paz cuya construcción le fuera oportunamente autorizada dentro del marco de la Resolución ENARGAS Nº10/93 y b) si corresponde la ejecución de obras de infraestructura de refuerzos para garantizar el abastecimiento de gas natural actual y futuro de la localidad de Villa Carlos Paz, cuando el consumo horario pico haya alcanzado el caudal de diseño de las instalaciones existentes de 10.000 m3/h y a su vez, determinar si dicho consumo ha llegado a este valor. En caso afirmativo, establecer quién debería hacerse cargo de dichas obras de refuerzo.

Que en respuesta al primer interrogante, cabe señalar con respecto a toda la documentación presentada por CPG a los fines de obtener la autorización para convertirse en Subdistribuidor de la obra ut supra mencionada en el marco del Art. 16 de la Ley Nº 24.076, su reglamentación y en los términos de la Resolución ENRG Nº 35/93, no existirían objeciones que formular desde el punto de vista técnico, económico, contable, impositivo y legal, para que se autorice a operar y mantener en carácter de Subdistribuidor, las instalaciones construidas y habilitadas y las que se construyan y se habiliten en condiciones técnicas y de seguridad, de acuerdo a la normativa aplicable.

Que la referida autorización, se debe otorgar para la prestación del servicio público de gas, en el ámbito de la localidad de Villa Carlos Paz, Provincia de Córdoba, dentro de los límites físicos de las instalaciones, determinados en los planos de proyecto de las redes para los 19 barrios ("Proyecto de Red de Distribución de Polietileno", láminas 2 a 7 de fs. 313 a 318; y de "Tendido Ramales de Aproximación Acero de 10 Bar", láminas 8 a 10 de fs. 326 a 328, obrantes en el expediente 9120), y en las futuras ampliaciones que se realicen en el marco de la normativa vigente.

Que para poder desarrollar su cometido, CPG deberá contar con el personal, los activos, el equipamiento y la documentación técnica que resulten necesarios a tal fin y que resulten acordes a las pautas mínimas establecida en la normativa vigente.

Que asimismo, se señala que dicha autorización debe entrar en vigencia en forma automática en el momento que CPG dé cumplimiento a lo estipulado en lo que antecede y haya abonado la suma de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA ($ 750) en concepto de adelanto de la Tasa de Fiscalización y Control.

Que por otro lado, cabe destacar, que el plazo de la autorización de la presente Subdistribución debe ser otorgado en concordancia con lo resuelto en el Art. 2º de la Resolución ENARGAS Nº 2960/04.

Que sin perjuicio de lo establecido en el considerando precedente, cabe advertir que esta Autoridad Regulatoria debe velar por una prestación del servicio conforme a norma y por ende se encuentra habilitado para revocar la autorización en caso que así lo entienda procedente.

Que en cuanto a la segunda cuestión, debemos expresar en lo que respecta a la capacidad de distribución disponible en el ramal de alimentación existente que vincula el anillo de la ciudad de Córdoba con la localidad de Villa Carlos Paz, que el caudal horario que permite transportar dicho ramal es de aproximadamente 10.000 m3/h.

Que es así, que este Organismo en fecha 15 de febrero de 2001 por NOTA ENRG/GD/GAL/GDyE/D Nº 752/01, le informó a EMPRIGAS en lo atinente a las obras de infraestructura que las mismas recién serían necesarias al quinto año de iniciada las obras, es decir, cuando los consumos alcanzasen la capacidad garantizada del gasoducto existente de 10.000 m3/h.

Que cabe recordar que por NOTA ENRG/GD/GAL/GDyE/D Nº 0753/01 le fue remitida a la MUNICIPALIDAD para su conocimiento, copia de la NOTA ENRG/GD/GAL/GDyE/D Nº 752/01, que le fuera enviada a EMPRIGAS en la que se demuestra claramente el momento en que deberían efectuarse las obras de infraestructura de refuerzos a los efectos de garantizar el eficiente y correcto funcionamiento presente y futuro del sistema de distribución de Villa Carlos Paz.

Que en esta instancia, es preciso aclarar que CPG es una Sociedad Anónima constituida por la MUNICIPALIDAD y la COOPERATIVA INTEGRAL DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDAS Y CONSUMO DE VILLA CARLOS PAZ LIMITADA (COOPI), teniendo a su cargo la actual operación y mantenimiento de la red de distribución como Subdistribuidora en la localidad.

Que por tal circunstancia, no puede ignorar ni tampoco desconocer, lo actuado hasta el presente y en especial lo relacionado con las obras de infraestructura de refuerzo que permitan cumplir con la ampliación del sistema en su conjunto en Villa Carlos Paz.

Que por otra parte, CENTRO ya le había puesto en conocimiento a CPG de la necesidad de ejecutar obras, cuando por Nota GC/DC Nº 5947/04 del 12 de octubre 2004, le notificó que "...esta Licenciataria otorgará disponibilidad de suministro de gas natural a todos los usuarios R y usuarios SGP (escalones 1 y 2) que se encuentren en vuestra área de servicio autorizada, previa ejecución de las obras que fueran menester, las que se ejecutarán de acuerdo con las normas vigentes...".

Que asimismo, es oportuno destacar que la MUNICIPALIDAD —esto es el socio mayoritario de CPG— en su nota de fecha 13 de octubre de 2005 que luce a fs. 352 y vta. del Expediente ENARGAS Nº 9120, puntualizó que "...la autorización concedida oportunamente para la construcción, ejecución y operación de las redes de distribución de gas otorgada a la Municipalidad de Villa Carlos Paz, lo fue, en principio, para todo el ejido de dicho municipio, más allá que se aprobó específicamente la realización de la misma en un determinado sector que no abarcó toda la ciudad y ello fue así en razón que el gasoducto existente en aquella ocasión se encontraba limitado en cuanto a sus posibilidades de traslado del fluido...". (lo subrayado nos pertenece).

Que es decir, que el propio municipio —titular del emprendimiento ejecutado bajo la Resolución SSE Nº 144/90 y de la porción de la ampliación ejecutada por EMPRIGAS en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 10/93 y, valga la reiteración, socio mayoritario de CPG—, con anterioridad a la autorización del ENARGAS de la ejecución del emprendimiento de ampliación de la red de distribución de gas natural a los 19 barrios de la localidad, admitió explícitamente que existía una limitación en el traslado del fluido por el gasoducto existente, que vincula el anillo industrial de la ciudad de Córdoba con la localidad de Villa Carlos Paz.

Que además CPG, en la Carta Documento Nº 4010905110, firmada por el Intendente Municipal, reconoció ampliamente —al invocar lo resuelto en el INFORME GD/GAL/GDyE Nº 15/01, que ha sido fundamento de la NOTA ENRG/GD/GAL/GDyE/D Nº 752/01 de autorización a EMPRIGAS del inicio del emprendimiento (Expediente ENARGAS Nº 3364)— que cuando los caudales máximos simultáneos alcanzasen un valor de 10.000 m3/h, correspondería ejecutar obras de infraestructura de refuerzos para asegurar el suministro a todos los usuarios de Villa Carlos Paz.

Que por su parte, cabe agregar, que de acuerdo a las constancias obrantes en el Expediente ENARGAS Nº 9120, CENTRO en sus Notas GC/DC Nº 004973 del 08/09/2006 y 5638/07 del 21/08/2007 informó a este Organismo que el caudal pico horario del consumo en la ciudad había alcanzado los 7.700 m3/h y 8.784,50 m3/h respectivamente.

Que con el último valor citado precedentemente, es decir 8.784,50 m3/h, puede verificarse que la demanda de la localidad, ya alcanzó el 88% del caudal de diseño de las instalaciones.

Que ahora bien, es necesario señalar que el 28 de agosto de 2007 personal de este Organismo, se constituyó en dependencia de la Distribuidora, realizando una auditoría, que fuera documentada en el Acta ENARGAS/GD Nº 5212 que obra a fs. 23 a 99 del Expediente ENARGAS Nº 13174, vinculada con los incidentes ocurridos los días 8 y 9 de julio de 2007, oportunidad en la cual un número determinado de usuarios de la Ciudad de Villa Carlos Paz se quedaron sin suministro de gas natural.

Que tal es así, que del estudio preliminar efectuado con la documentación aportada por la Distribuidora, surge claramente que el caudal máximo simultáneo de gas, sin tener en cuenta las estaciones de carga de GNC, es decir, el consumo horario pico propio de la ciudad, ha alcanzado aproximadamente los 9.000 m3/h, cifra similar a la informada oportunamente por la Distribuidora en su Nota GC/DC Nº 5638/07.

Que cabe aclarar, que las estaciones de carga de GNC pertenecientes a las firmas GNC CARLOS PAZ S.R.L., GNC SAN ROQUE S.R.L., ESSER S.A. y GNC LA VILLA S.R.L., cuentan con contratos de "Venta Firme GNC", en los términos y condiciones del Reglamento del Servicio de Distribución, con las modificaciones introducidas por el Decreto PEN Nº 180/04 y la Resolución ENARGAS Nº 3035/05 (cfr. Resolución ENARGAS Nº 599).

Que en tal sentido, es importante destacar que las afirmaciones efectuadas por el Intendente Municipal en la Carta Documento 4010905110 respecto a que los caudales pico han llegado al 50% del valor de 10.000 m3/h, es inexacta, ya que dicho caudal alcanzó aproximadamente el 90% de la capacidad de distribución disponible en el ramal de alimentación existente, solamente teniendo en cuenta los consumos de los usuarios residenciales y comerciales de Villa Carlos Paz.

Que es así que ante tal circunstancia, traería aparejado en el caso que se continúen conectando nuevos usuarios a la red de distribución recientemente construidas por CPG en las ampliaciones en curso, las que fueron autorizadas por NOTA ENRG/GDyE/GAL/GD/D Nº 2275/06 y se generen escenarios térmicos de bajas temperaturas, se produciría un aumento considerable del consumo pico horario que podría superar el valor indicado precedentemente, pudiéndose de esta manera verse colapsado el sistema de distribución en la localidad.

Que en concordancia con todo lo expuesto y dadas las condiciones señaladas en el considerando anterior, se alcanzaría el consumo horario pico que limita la capacidad de transporte del ramal de alimentación existente a la ciudad de Villa Carlos Paz.

Que por lo tanto, ello impone la necesidad de ejecución de obras de infraestructura de refuerzos, para asegurar el suministro de gas natural al sistema de distribución para abastecer eficiente y correctamente a todos los usuarios de los distintos barrios de la localidad de Villa Carlos Paz.

Que está claro que la normativa vigente obliga a los operadores del sistema de gas a operar la red de distribución y prestar el servicio público en forma regular, continua y eficiente en un todo de acuerdo con las buenas prácticas de la industria, proveyendo lo necesario para mantener en operación permanente instalaciones adecuadas e idóneas para la distribución de gas, que no constituyan peligro para la seguridad de las personas y bienes de sus empleados, usuarios y del público en general.

Que en este sentido, y dado que el sistema operado por CPG se encontraría seriamente comprometido para abastecer la totalidad de la demanda presente y futura de la localidad, se entiende que debería construirse obras de infraestructura, cualquiera sea la alternativa que se seleccione, es decir, ya sea desde el SISTEMA VALLE DE PUNILLA EN CONJUNTO CON EL GASODUCTO DEL ANILLO INDUSTRIAL DEL SISTEMA CORDOBA - VILLA CARLOS PAZ o desde el GASODUCTO DEL ANILLO INDUSTRIAL DEL SISTEMA CORDOBA -VILLA CARLOS PAZ.

Que con respecto al suministro de gas natural a la localidad de Villa Carlos Paz desde el SISTEMA VALLE DE PUNILLA EN CONJUNTO CON EL GASODUCTO DEL ANILLO INDUSTRIAL DEL SISTEMA CORDOBA - VILLA CARLOS PAZ, corresponde señalar, que en la simulación del comportamiento fluido dinámico para el cálculo de las obras de infraestructuras necesarias, se han tenido en cuenta, las siguientes consideraciones generales que ha continuación se enuncian para una mayor ilustración: a) Configuración del diseño de la ampliación de la red de distribución que fuera autorizada por el ENARGAS dentro del marco de la Resolución ENARGAS Nº 10/93, se encuentra condicionado a 8.800 m3/h el caudal máximo horario destinado a abastecer a las futuras plantas de regulación de presión a construirse dentro del ejido urbano por CPG, en Zona Norte (3.130 m3/h) y Playas de Oro (5.670 m3/h). La diferencia adicional de 11.200 m3/h debería provenir del Sistema Córdoba - Villa Carlos Paz existente, ingresando a la Planta Reguladora de Presión “Keops”, alcanzando con ello un total de 20.000 m3/h, requeridos por la Subdistribuidora para abastecer la demanda actual y futura de la ciudad de Villa Carlos Paz; b) consumos pico máximo de las distintas localidades comprendidas en el proyecto integral denominado “PROGRAMA DE GASIFICACION DE LOS DEPARTAMENTOS DE PUNILLA Y CRUZ DEL EJE, PROVINCIA DE CORDOBA” cuya ejecución fue autorizada por el ENARGAS, en los términos del artículo 16 inciso b) de la Ley Nº 24.076, su reglamentación y la Resolución ENARGAS Nº 10/93, mediante las NOTAS ENRG/GDyE/GAL/GD/D Nº 4295/05, ENRG/CRyS/GAL/D Nº 7769/06 y ENRG/CRyS/GAL/D Nº 7771/06; las que obran en los Expedientes ENARGAS Nº 9377; 10975 y 11273, y otros consumos involucrados en el sistema y c) consumos pico máximo destinados a los diferentes usuarios, entre ellos, Grandes Usuarios, estaciones de carga de GNC, residenciales y otros, que actualmente son abastecidos a partir del Sistema Córdoba - Villa Carlos Paz existente, operado por la Distribuidora.

Que en base a lo expuesto, surge de su correspondiente análisis que esta alternativa de suministro desde el SISTEMA VALLE DE PUNILLA no es suficiente para brindar la totalidad del consumo requerido, debiendo trabajar en conjunto con el GASODUCTO DEL ANILLO INDUSTRIAL DEL SISTEMA CORDOBA - VILLA CARLOS PAZ, a los efectos de dar cumplimiento a lo que fuera solicitado por CPG.

Que estos sistemas, operando en conjunto, requerirían obras de infraestructura de refuerzos de gran envergadura, que insumirían altas erogaciones para su concreción, por lo que se considera no conveniente su realización.

Que por otro lado, corresponde señalar que el anteproyecto de obras de infraestructura denominado “GASODUCTO DEL NORTE (EMPALME TANTI - CARLOS PAZ)” presentado por CPG ante este Organismo, que prevé el suministro desde el Sistema Valle de Punilla, adolece de defectos de orden técnico, en razón de que para el cálculo de su diseño adoptó una premisa falsa y errónea, ya que asume en el punto de empalme en Tanti, una presión de 25 Kg/cm2 y un incremento de consumo disponible de 10.000 m3/h.

Que ello no es cierto, ya que la presión resultante en Tanti está condicionada a los consumos pico máximo de las distintas localidades comprendidas en el proyecto integral denominado “PROGRAMA DE GASIFICACION DE LOS DEPARTAMENTOS DE PUNILLA Y CRUZ DEL EJE, PROVINCIA DE CORDOBA” y a otros consumos involucrados en el sistema, arribándose a una presión de 17,25 bar M en la derivación de Sistema Santa Cruz - Tanti.

Que además, el incremento de consumo propuesto, no se condice con la configuración del diseño de la ampliación de la red de distribución que fuera autorizada por este Organismo dentro del marco de la Resolución ENARGAS Nº10/93, ya la capacidad de caudal de ambas plantas reguladoras de presión están proyectadas para 8.800 m3/h; conformadas, en la Zona Norte por una de 3.130 m3/h y la otra, en Playas de Oro de 5.670 m3/h.

Que asimismo, la Subdistribuidora no considera en su estudio la necesidad de refuerzos aguas arriba del punto de entrega en el empalme de Tanti, a pesar de pretender un caudal de 10.000 m3/h, que por otra parte, es sustancialmente mayor a los 8.800 m3/h que ha sido considerado en simulación del Sistema del Valle de Punilla.

Que con respecto, a la ubicación de las plantas reguladoras de presión, que en el proyecto de ampliación autorizado oportunamente dentro del marco de la Resolución ENARGAS Nº10/93, han sido situadas por CPG en el predio ubicado en la intersección de las calles Asunción y Alejandro Magno y la otra, en la intersección de las calles Ayacucho y Honduras, corresponde señalar, que se contradice con la propuesta que ella misma ha presentado en su escrito, ya que las emplazaría en lugares diferentes, lo que podría implicar la necesidad de modificaciones estructurales importantes en el diseño de la red que actualmente se encuentra en ejecución.

Que por todo lo expuesto, corresponde señalar que la propuesta planteada por CGP resulta inviable, no obstante ello es importante resaltar que la Subdistribuidora reconoce implícitamente en su escrito, la necesidad de llevar a cabo obras de infraestructura a los efectos de satisfacer con el abastecimiento de gas natural para todos lo usuarios de Villa Carlos Paz.

Que ahora bien, con relación al suministro de gas natural a la localidad de Villa Carlos Paz desde el GASODUCTO DEL ANILLO INDUSTRIAL DEL SISTEMA CORDOBA - VILLA CARLOS PAZ, cabe destacar, que en la simulación del comportamiento fluido dinámico para el cálculo de las obras de infraestructuras necesarias, se han tenido en cuenta, las siguientes consideraciones generales que ha continuación se enuncian para una mayor ilustración: a) CENTRO procedió a recalificar la línea “PRP SUDOESTE - VILLA CARLOS PAZ”, de acuerdo a lo establecido en la Norma NAG 100, incrementando la presión máxima de operación (MAPO) de 20,5 Kg/cm2 M a 25 Kg/cm2 M; b) consumos pico máximo destinados a los diferentes usuarios, entre ellos, Grandes Usuarios, estaciones de carga de GNC, residenciales y otros, que actualmente son abastecidos del sistema existente operado por la Distribuidora y c) Configuración del diseño de la ampliación de la red de distribución que fuera autorizada por el ENARGAS dentro del marco de la Resolución ENARGAS Nº10/93, con el agregado de la red existente que actualmente se encuentra operada por CPG. El caudal máximo horario solicitado por la Subdistribuidora de 20.000 m3/h, en su totalidad debería provenir del Sistema Córdoba - Villa Carlos Paz el que ingresaría por la Planta Reguladora de Presión “Keops”, para abastecer la demanda actual y futura de la ciudad de Villa Carlos Paz.

Que en base a dichos parámetros, se han efectuado dos simulaciones del ramal Córdoba - Malagueño - Villa Carlos Paz a los efectos de verificar el dimensionamiento de los refuerzos necesarios para sustentar el incremento de consumo generado por la ampliación de la red de distribución de la localidad, las que fueron elaboradas en forma conjunta entre representantes de la Distribuidora y el ENARGAS, las que obran en el Acta ENARGAS/GD Nº 5419.

Que una de ellas, consistió en actualizar con la nueva presión operativa, el cálculo que había presentado CENTRO en su Nota GTO Nº 4337/08, la que dio como resultado la necesidad de desarrollar las siguientes obras de infraestructura: 1) Loop a 25 bar de 6.600 metros, de diámetro 10 pulgadas, desde Barrio Sacchi (ciudad de Córdoba) hasta la localidad de Malagueño; 2) Loop a 25 bar de 13.700 metros, diámetro 6 pulgadas, desde la localidad de Yocsina hasta la Ciudad de Villa Carlos Paz: 3) Loop a 10 bar de 3.000 metros, diámetro 6 pulgadas, desde la Planta Reguladora de Presión (PRP) “Keops”, hasta la Planta Reguladora de Presión (PRP) “Turismo”, ambas situadas en la Ciudad de Villa Carlos Paz; 4) Remodelación de la Planta Reguladora de Presión (PRP) de 25/10 bar “Keops”, para un caudal de 25.000 m3/h y 5) Remodelación de la Planta Reguladora de Presión (PRP) de 10/1,5 bar “Turismo” para un caudal de 10.000 m3/h.

Que en la otra simulación, además de utilizar la nueva presión de operación de 25 bar M, fueron modificados los parámetros de consumo de los Grandes Usuarios abastecidos por este sistema y fue introducido un loop de refuerzo de 8 pulgadas de diámetro en reemplazo del de 6 pulgadas de diámetro y 13.700 metros de longitud, desde la localidad de Yocsina hasta la Ciudad de Villa Carlos Paz. Además fue eliminado el loop de 6.600 metros de longitud de 10 pulgadas de diámetro, desde Barrio Sacchi (ciudad de Córdoba) hasta la localidad de Malagueño; dando como resultado la necesidad de desarrollar las siguientes obras de infraestructura: 1) Loop a 25 bar de 13.700 metros, diámetro 8 pulgadas, desde la localidad de Yocsina hasta la Ciudad de Villa Carlos Paz; 2) Loop a 10 bar de 3.000 metros, diámetro 6 pulgadas, desde la Planta Reguladora de Presión (PRP) “Keops”, hasta la Planta Reguladora de Presión (PRP) “Turismo”, ambas situadas en la Ciudad de Villa Carlos Paz; 3) Remodelación de la Planta Reguladora de Presión (PRP) de 25/10 bar “Keops”, para un caudal de 25.000 m3/h y 4) Remodelación de la Planta Reguladora de Presión (PRP) de 10/1,5 bar “Turismo” para un caudal de 10.000 m3/h.

Que cabe aclarar, que la Distribuidora ha prestado conformidad a esta alternativa, tal como consta en el Acta ENARGAS/GD Nº 5419 que obra a fs. 1047 a 1058 de autos.

Que es importante destacar en esta instancia, que habiéndose evaluado las magnitudes físicas de ambas alternativas simuladas, consideramos que la más conveniente técnicamente y económicamente es la descripta en último término. Ello en función de que su materialización requeriría de una inversión menor, del orden del 20% del total, proporcionando además un caudal adicional de 3.000 m3/h en la Planta Reguladora de Presión de “Keops” respecto de los 20.000 m3/h requerido oportunamente por la Subdistribuidora.

Que cabe expresar que a fin de viabilizar la continuación de la ejecución de la ampliación de la red de distribución a los 19 barrios, CPG deberá construir a su exclusivo cargo las obras de infraestructura de refuerzos necesarias para el transporte de fluido desde la ciudad de Córdoba hasta Villa Carlos Paz para proveer el caudal total de 20.000 m3/h que fuera requerido por la Subdistribuidora.

Que no obstante ello, teniendo en cuenta la magnitud del proyecto de extensión de la red de distribución domiciliaria y consecuentemente, el tiempo que llevará su construcción, cabría la posibilidad de realizar las obras de infraestructura de refuerzo en forma modular, acompañando el crecimiento de la red y anticipándose a los requerimientos de consumo.

Que para ello, CPG y la Distribuidora deberán acordar el número de los módulos y/o tramos de loop a ejecutar en etapas, de las características y capacidades asociadas, que defina la Licenciataria.

Que corresponde aclarar, que las instalaciones que se ejecuten deberán ser transferidas por CPG a CENTRO para su correspondiente operación y mantenimiento.

Que habiéndose definido la magnitud física de las obras de infraestructura de refuerzo y demostrado la necesidad de encarar las mismas en razón de que se habría alcanzado el caudal pico máximo instantáneo admitido por las instalaciones existente, nos abocaremos ahora a determinar si CENTRO debería proseguir con la aprobación de los planos de proyectos constructivos para la continuación en el desarrollo de la obra de ampliación de la red de distribución a los distintos barrios de Villa Carlos Paz.

Que previamente cabe resaltar, que contrariamente a lo expresado por CPG, la negativa de CENTRO a la aprobación lisa y llana de proyectos constructivos tiene razonabilidad técnica, en razón de que dicha aprobación implicaría la factibilidad de construcción de la ampliación de la red de distribución, derivando en un importante incremento de consumo en general de la ciudad, lo que sobrepasaría el caudal máximo de 10.000 m3/h, afectando con ello la eficiencia y continuidad del suministro a los usuarios existentes.

Que asimismo entendemos que es responsabilidad directa de CPG evitar un mayor perjuicio a los usuarios, ya que ésta en su condición de operadora del sistema de distribución, es quien debería determinar si corresponde continuar con la construcción de las ampliaciones y/o la incorporación de nuevos usuarios a dicho sistema, hasta que no se hayan materializado los obras de infraestructura necesarias, tanto las incluidas en el proyecto de ampliación de los 19 barrios, como las requeridas para aumentar la capacidad del ramal de alimentación a la ciudad de Villa Carlos Paz, operado por la Distribuidora.

Que no obstante lo indicado más arriba y con la finalidad de dinamizar la continuidad de la ampliación bajo análisis entendemos que correspondería que la Distribuidora —en la medida de que la documentación técnica que presente CPG respete la normativa vigente— no la rechace sino que proceda a su revisión y de corresponder, a la aprobación técnica de la misma, fijando en los planos la observación expresa de las limitaciones de suministro del sistema, debiendo para ello utilizar un rotulo con una leyenda que indique que “NO SE CUENTA CON GARANTIA DE SUMINISTRO DE GAS”.

Que demás está decir que la falta de suministro de gas debería ser fehacientemente comunicado por CPG a la totalidad de los futuros usuarios involucrados en el proyecto en cuestión.

Que a consecuencia de ello, CPG como operador del sistema de distribución, deberá asumir las responsabilidades que le competen por la construcción de las extensiones de redes, debiendo

destinar prioritariamente los recursos económicos que cuente a la construcción de todas las obras de infraestructura de refuerzo, de manera que ello permita efectuar las extensiones previstas y la incorporación de nuevos clientes asegurando la continuidad del suministro a todos los usuarios existentes y futuros de la localidad de Villa Carlos Paz.

Que ante esta circunstancia, corresponde señalar que en el caso de que CPG no cuente con recursos económicos para afrontar las obras de infraestructura de refuerzo fuera del sistema de distribución operado por ella, debería comunicar expresamente ante este Organismo de tal situación.

Que ahora es preciso merituar si le corresponde a los futuros usuarios afrontar el costo de la red que se construya, cuando la misma no cuenta con garantía de suministro de gas.

Que para ello, corresponde señalar que en el supuesto de que CPG opte por construir extensiones de red sin conectar al servicio a los frentistas beneficiarios de la extensión por no contar con garantía de suministro para ellos, solamente podrá —en este estadio— cobrarle a los futuros usuarios que presten su conformidad expresa y fehaciente de que la obra se construya en estas condiciones.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por los artículos 2, incisos a) y c), 52 incisos a), q) y x) y 59 incisos a); g) y h) de la Ley 24.076, su Reglamentación, la Resolución ENARGAS Nº 35/93 y Decretos Nº 571/2007, 1646/2007 y 953/2008.

Por ello

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a CARLOS PAZ GAS S.A. a actuar como Subdistribuidor, y consecuentemente, a operar y mantener las instalaciones construidas y habilitadas con gas y las que se construyan y se habiliten en el futuro, en condiciones técnicas y de seguridad, de acuerdo a la normativa aplicable, correspondientes al emprendimiento de ampliación de la red de distribución de gas natural a los barrios de Costa Azul, Villa del Lago, Carlos Paz Sierra, Colinas, La Quinta, Las Ensenadas, Centro de Inquilinos, Las Rosas Centro, Villa del Río, El Canal, Villa Independencia, Sol y Río, Playas de Oro, Solares de Las Ensenadas, Miguel Muñoz, Los Algarrobos, Altos de San Pedro y Las Rosas Norte, de la localidad de Villa Carlos Paz, Provincia de Córdoba, todo ello dentro de los límites físicos de las instalaciones, determinados en los planos de proyecto de las redes de distribución domiciliaria de los mencionados barrios, individualizados como “Proyecto de Red de Distribución de Polietileno”, láminas 2 a 7, y “Tendido de Ramales de Aproximación Acero de 10 Bar”, láminas 8 a 10, obrantes a fs. 313 a 318 y 326 a 328 respectivamente, del Expediente ENARGAS Nº 9120, y en las futuras ampliaciones que se realicen en el marco de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — CARLOS PAZ GAS S.A. deberá contar con el personal, los activos, el equipamiento y la documentación técnica que resulten necesarios para la operación y mantenimiento de las nuevas instalaciones acorde a las pautas mínimas establecida en la normativa aplicable.

ARTICULO 3º — Esta autorización se concede por el mismo plazo fijado en el artículo 2º de la Resolución ENARGAS Nº 2960/04 y entrará en vigencia en forma automática en el momento que CARLOS PAZ GAS S.A. dé cumplimiento a lo estipulado en lo que antecede y haya abonado la suma de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA ($ 750) en concepto de adelanto de la Tasa de Fiscalización y Control.

ARTICULO 4º — CARLOS PAZ GAS S.A. deberá ejecutar a su exclusivo cargo las obras de infraestructura de refuerzos necesarias para el transporte de fluido desde la ciudad de Córdoba hasta Villa Carlos Paz para proveer un caudal adicional de 10.000 m3/h alcanzando con ello un total de 20.000 m3/h requeridos a los efectos de asegurar el eficiente suministro de gas natural a todos los usuarios de la localidad de Villa Carlos Paz, que seguidamente se describen:

• Loop a 25 bar de 13.700 metros de longitud, diámetro nominal 203 mm (8”), desde la localidad de Yocsina hasta la Ciudad de Villa Carlos Paz.

• Loop a 10 bar de 3.000 metros de longitud, diámetro nominal 152 mm (6”), desde la Planta Reguladora de Presión “Keops”, hasta la Planta Reguladora de Presión “Turismo”, ambas situadas en la Ciudad de Villa Carlos Paz.

• Remodelación de la Planta Reguladora de Presión “Keops” de 25/10 bar para un caudal de 25.000 m3/h.

• Remodelación de la Planta Reguladora de Presión “Turismo” de 10/1,5 bar para un caudal de 10.000 m3/h.

ARTICULO 5º — En el caso que CARLOS PAZ GAS S.A. considere conveniente ejecutar las obras de infraestructura de refuerzos en etapas, parcializándola en módulos, acompañando el crecimiento de la red de distribución y anticipándose a los requerimientos de consumo, deberá acordar con la DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. el número de los módulos y/o tramos de loop a ejecutar, debiendo definir la Distribuidora las características de éstos y las capacidades asociadas a cada etapa. Estas obras, una vez ejecutadas deben ser transferidas por CARLOS PAZ GAS a DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. para su correspondiente operación y mantenimiento.

ARTICULO 6º — Instrúyese a la DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. para que, en la medida de que la documentación técnica que presente CARLOS PAZ GAS S.A. respete la normativa vigente, no sea rechazada sino que proceda a su revisión y de corresponder, a la aprobación técnica de la misma, fijando en los planos la observación expresa de las limitaciones de suministro del sistema, debiendo para ello utilizar un rótulo con una leyenda que indique que “NO SE CUENTA CON GARANTIA DE SUMINISTRO DE GAS”, en tanto y en cuanto no se haya dado cumplimiento por parte de CARLOS PAZ GAS S.A. a lo indicado a en los artículos 4º y 5º de la presente resolución.

ARTICULO 7º — La falta de suministro de gas debe ser fehacientemente comunicado por CARLOS PAZ GAS S.A. a la totalidad de los futuros usuarios involucrados en el proyecto en cuestión.

ARTICULO 8º — CARLOS PAZ GAS S.A. como operador del sistema de distribución, deberá asumir las responsabilidades que le competen por la construcción de las extensiones de redes, debiendo dar exclusiva prioridad de sus recursos económicos a la construcción de todas las obras de infraestructura de refuerzo, de manera que ello permita efectuar las extensiones previstas y la incorporación de nuevos clientes asegurando la continuidad del suministro a todos los usuarios existentes y futuros de la localidad de Villa Carlos Paz.

ARTICULO 9º — En el caso de que CARLOS PAZ GAS S.A. no cuente con recursos económicos para afrontar las obras de infraestructura de refuerzo fuera del sistema de distribución operado por ella, debe comunicarlo expresamente a esta Autoridad Regulatoria.

ARTICULO 10º — Si CARLOS PAZ GAS S.A. optase por construir extensiones de red sin conectar al servicio a los frentistas beneficiarios de la extensión por no contar con garantía de suministro de gas para ellos, solamente podrá —en este estadio— cobrarle a los futuros usuarios que presten su conformidad expresa y fehaciente de que la obra se construya en estas condiciones.

ARTICULO 11º — Notifíquese a CARLOS PAZ GAS S.A. y a DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. en los términos del art. 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (T.O.1991), publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 22/09/2008 Nº 10639/08 v. 22/09/2008

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 5363/2008

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-518-08-1 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas con respecto a la Droguería denominada DISTRIBUIDORA "EL PARQUE" de Julio C. Echeverría, que no se encuentra registrada ante esta Administración Nacional a los fines de poder efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales de acuerdo a lo enunciado en el artículo 3º del Decreto 1299/97.

Que el mencionado Instituto informa que se ha tomado conocimiento de la comercialización de medicamentos por parte de la citada droguería con domicilio en la calle Laprida 791, departamento 7, de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a la droguería "Cantos Fonseca" de María Eugenia Cantos Fonseca sita en la Av. Moreno 245/7 de la Ciudad de Santiago del Estero, Provincia de Santiago del Estero.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos afirma que dicha circunstancia fue constatada con motivo de la Orden de Inspección Nº 905/08, efectuada en sede de la droguería "Cantos Fonseca", donde se observó la siguiente documentación comercial: a) Factura tipo "A" Nº 0001-00007578, de fecha 29-01-2008, emitida por Droguería DISTRIBUIDORA "EL PARQUE" a Droguería Cantos Fonseca, y b) Remito Nº 0001-00008197, de fecha 29-10-2007, emitida por Droguería DISTRIBUIDORA "EL PARQUE" a Droguería Cantos Fonseca.

Que corresponde destacar que la droguería DISTRIBUIDORA "EL PARQUE" de Julio C. Echeverría al momento de realizar la mencionada transacción comercial no se encontraba inscripta ante la A.N.M.A.T. a los fines de poder efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales de acuerdo a lo enunciado en el artículo 3º del Decreto 1299/97.

Que por lo expuesto, el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere la prohibición, en forma preventiva, de la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Tucumán a la Droguería denominada DISTRIBUIDORA "EL PARQUE" de Julio C. Echeverría, hasta tanto no se inscriba ante esta Administración Nacional a los fines de poder efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales de acuerdo a lo enunciado en el artículo 3º del Decreto 1299/97 y la iniciación del pertinente sumario sanitario a la Droguería y su Director Técnico.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de la medida aconsejada por el organismo actuante —prohibición preventiva de comercialización— resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y que las mismas se encuentran autorizadas por el inc. ñ) del Artículo 8º de la citada norma.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción al artículo 2º de la Ley 16.463 y al artículo 3º del Decreto 1299/97.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1490/92 y Nº 253/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Prohíbese preventivamente la comercialización, fuera del ámbito de la Provincia de Tucumán, a la Droguería denominada DISTRIBUIDORA "EL PARQUE" de Julio C. Echeverría, por las razones expuestas en el Considerando de la presente Disposición hasta tanto no se inscriba ante esta Administración Nacional a los fines de poder efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales de acuerdo a lo enunciado en el artículo 3º del Decreto 1299/97.

ARTICULO 2º — Instrúyase sumario sanitario a la Droguería denominada DISTRIBUIDORA "EL PARQUE" de Julio C. Echeverría con domicilio en la calle Laprida 791, departamento 7, de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán y su Director Técnico, por presuntas infracciones al artículo 2º de la Ley 16.463 y al artículo 3º del Decreto 1299/97.

ARTICULO 3º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Dése al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese. — Dr. RICARDO MARTINEZ, Interventor, A.N.M.A.T.

e. 22/09/2008 Nº 10528/08 v. 22/09/2008

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 5364/2008

Bs. As., 12/9/2008

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-517-08-8 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas con respecto a la DROGUERIA PHARMA DEL NORTE de María Guadalupe Cortés - que no se encuentra registrada ante esta Administración Nacional a los fines de poder efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales de acuerdo a lo enunciado en el artículo 3º del Decreto 1299/97.

Que el mencionado Instituto informa que se ha tomando conocimiento de la comercialización de medicamentos por parte de la citada droguería con domicilio en la calle Bolivia 1468 de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a la droguería Cantos Fonseca de María Eugenia Cantos Fonseca sita en la Av. Moreno 245/7 de la Ciudad de Santiago del Estero, Provincia de Santiago del Estero.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos afirma que dicha circunstancia fue constatada con motivo de la Orden de Inspección Nº 905/08, efectuada en sede de la droguería Cantos Fonseca, donde se observó la siguiente documentación comercial: a) Factura tipo "A" Nº 0002-00000213, de fecha 27-05-2008, emitida por Droguería PHARMA DEL NORTE a Droguería Cantos Fonseca, b) Remito Nº 0002-00000326, de fecha 27-05-2008, emitida por Droguería PHARMA DEL NORTE a Droguería Cantos Fonseca y c) Remito Nº 0001-00002392, de fecha 07-07-2008, emitida por Droguería PHARMA DEL NORTE a Droguería Cantos Fonseca

Que corresponde destacar que la DROGUERIA PHARMA DEL NORTE de María Guadalupe Cortés al momento de realizar la mencionada transacción comercial no se encontraba inscripta ante la A.N.M.A.T. a los fines de poder efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales de acuerdo a lo enunciado en el artículo 3º del Decreto 1299/97.

Que por lo expuesto, el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere la prohibición, en forma preventiva, de la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Tucumán a la Droguería denominada PHARMA DEL NORTE de María Guadalupe Cortés, hasta tanto no se inscriba ante esta Administración Nacional a los fines de poder efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales de acuerdo a lo enunciado en el artículo 3º del Decreto 1299/97 y la iniciación del pertinente sumario sanitario a la Droguería y su Director Técnico.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de la medida aconsejada por el organismo actuante —prohibición preventiva de comercialización— resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y que las mismas se encuentran autorizadas por el inc. ñ) del Artículo 8º de la citada norma.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción al artículo 2º de la Ley 16.463 y al artículo 3º del Decreto 1299/97.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1490/92 y Nº 253/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Prohíbese preventivamente la comercialización, fuera del ámbito de la Provincia de Tucumán, a la DROGUERIA PHARMA DEL NORTE de María Guadalupe Cortés, por las razones expuestas en el Considerando de la presente Disposición hasta tanto no se inscriba ante esta Administración Nacional a los fines de poder efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales de acuerdo a lo enunciado en el artículo 3º del Decreto 1299/97.

ARTICULO 2º — Instrúyase sumario sanitario a la firma DROGUERIA PHARMA DEL NORTE de María Guadalupe Cortés con domicilio en la calle Bolivia 1468 de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán y su Director Técnico, por presuntas infracciones al artículo 2º de la Ley 16.463 y al artículo 3º del Decreto 1299/97.

ARTICULO 3º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Dése al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese. — Dr. RICARDO MARTINEZ, Interventor, A.N.M.A.T.

e. 22/09/2008 Nº 10529/08 v. 22/09/2008



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

SINAPA

CONVOCASE A SELECCION GENERAL Y ABIERTA EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) DECRETO NRO. 993/91 PARA LA COBERTURA DE LOS CARGOS VACANTES DEL AGRUPAMIENTO GENERAL DE DISTINTAS UNIDADES ORGANIZATIVAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

Sistema General: Podrán participar todos los agentes de Planta Permanente pertenecientes a la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal y los agentes pertenecientes a plantas no permanentes de personal contratado y transitorio que revisten en la Jurisdicción en la que deba cubrirse la vacante y reúnan las condiciones exigidas.

Sistema Abierto: Podrán participar todos los postulantes procedentes de los ámbitos público y privado que acrediten las condiciones exigidas.

La presente convocatoria tendrá en cuenta el cumplimiento de la Ley 25.689 en su Artículo 1º modificado por el Artículo 8º de la Ley 22.431 (Sistema de Protección Integral de Discapacitados).

El proceso de evaluación constará de tres etapas: una de evaluación de antecedentes, una evaluación técnica, y una entrevista laboral.

Para información complementaria, retirar el perfil e inscribirse, los interesados deberán dirigirse a la Superintendencia de Seguros de la Nación, sita en la Avenida Pte. Julio Argentino Roca 721 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 3º Piso - Oficina 311 - Departamento de Recursos Humanos, en el horario de 12 a 16 hs., desde el 30 de septiembre al 6 de octubre de 2008.

Los postulantes que residan a más de 50 Km podrán inscribirse por correo al domicilio indicado, tomándose a tal efecto la fecha del franqueo de la correspondencia, o por fax al (011) 4338-4000 interno 1115 dentro del período estipulado para la inscripción.

La ficha de inscripción y los perfiles se encuentran disponibles en la página Web de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION: www.ssn.gov.ar

Sistema General

Gerencia/Unidad	Cargos	Nivel	Función	Título	Remuneración Básica (*)
Unidad Superintendente	1	B	Coordinador	Abogado	$ 3.296,50
Unidad Superintendente	1	C	Especialista Sectorial	Secundario	$ 2.118,50
Unidad Superintendente	1	E	Técnico Auxiliar	Ciclo Básico Secundario	$ 1.102,00
Unidad de Auditoría Interna	1	C	Especialista Sectorial	Secundario	$ 2.118,50
Administración y Operaciones	1	A	Asesor Especializado	Lic. en Sistemas, en Computación o afines	$ 4.778,50
Administración y Operaciones	1	B	Coordinador	Contador Público	$ 3.296,50
Administración y Operaciones	2	C	Especialista Sectorial	Secundario	$ 2.118,50
Administración y Operaciones	1	D	Analista Administrativo Principal	Ciclo Básico Secundario	$ 1.567,50
Administración y Operaciones	2	E	Técnico Auxiliar	Ciclo Básico Secundario	$ 1.102,00
Asuntos Jurídicos	1	C	Especialista Sectorial	Secundario	$ 2.118,50
Asuntos Jurídicos	2	E	Técnico Auxiliar	Ciclo Básico Secundario	$ 1.102,00
Autorizaciones y Registros	3	B	Coordinador	Contador Público o Abogado	$ 3.296,50
Autorizaciones y Registros	2	C	Especialista Sectorial	Secundario	$ 2.118,50
Autorizaciones y Registros	1	E	Técnico Auxiliar	Ciclo Básico Secundario	$ 1.102.00
Estudios y Estadísticas	1	B	Coordinador	Lic. en Estadística, Actuario - Ciencias Económicas	$ 3.296,50
Estudios y Estadísticas	2	C	Especialista Sectorial	Secundario	$ 2.118,50
Evaluación	1	B	Coordinador	Contador Público	$ 3.296,50
Evaluación	1	D	Analista Administrativo Principal	Ciclo Básico Secundario	$ 1.567,50
Evaluación	1	E	Técnico Auxiliar	Ciclo Básico Secundario	$ 1.102,00
Técnica y Normativa	1	C	Especialista Sectorial	Secundario	$ 2.118,50

Para las vacantes de Nivel B, se prescindirá de la exigencia de título universitario si se acredita poseer título secundario y una experiencia laboral atinente a las funciones a desempeñar no inferior a DIEZ (10) años.

Sistema Abierto

Gerencia/Unidad	Cargos	Nivel	Función	Título	Remuneración Básica (*)
Administración y Operaciones	1	C	Especialista Sectorial	Contador Público	$ 2.118,50
Asuntos Jurídicos	5	C	Especialista Sectorial	Abogado	$ 2.118,50
Evaluación	1	C	Especialista Sectorial	Contador Público	$ 2.118,50

(*) Más los adicionales que correspondan en cada caso.

Dr. JORGE E. LANNE, Resolución N° 27.767, Superintendencia de Seguros de la Nación, Gerencia de Administración y Operaciones, Departamento Despacho.

e. 19/09/2008 Nº 10691/08 v. 23/09/2008



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Por Resolución Nº 1741 del 12/09/2008, el Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL (INAES), resuelve aceptar la renuncia del Dr. Carlos Alberto LEICHNER (D.N.I. Nº 13.839.973) dejándose sin efecto su designación como Liquidador de la ASOCIACION ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS DE BUENOS AIRES, Matr. 18 de Capital Federal. Asimismo, designa Liquidador en la citada mutual, al Dr. Carlos Humberto INSAURRALDE (D.N.I. Nº 17.206.614), cuyos honorarios se encuadrarán exclusivamente y por todo concepto dentro del marco del convenio vigente entre este Instituto y la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS-U.B.A., previa aprobación de la SECRETARIA DE CONTRALOR. El Liquidador, designado deberá presentarse en los autos caratulados "Asociación Española de Socorros Mutuos de Buenos Aires s/ Disolución de Sociedad", Expediente Nº 35.889/07, que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 31 a fin de tomar la intervención que le compete. Los gastos que genera la liquidación, inferiores a PESOS QUINIENTOS ($ 500,-), serán abonados por el Liquidador y reintegrados al mismo por este Instituto, previa rendición de los comprobantes respectivos y aprobados por la Secretaría de Contralor. Los gastos superiores a dicho valor sólo serán reembolsados al Liquidador si previo a la erogación hubiera presentado al menos un presupuesto y el gasto hubiera sido aprobado por la citada Secretaría Las sumas que erogue este Organismo, por todo concepto, con relación al proceso liquidatorio, constituirán un crédito a su favor que el Liquidador debe incluir en el pasivo de la mutual como gastos de conservación, administración y liquidación. El Liquidador podrá requerir a este Organismo autorización para el asesoramiento profesional y patrocinio letrado cuando la materia exceda su competencia. Los gastos y honorarios que genere dicho asesoramiento serán a cargo de este Instituto, debiendo observarse los mecanismos establecidos en el Art. 4º de la precitada Resolución.

Queda notificado (Art. 42 – Dto. 1759/72 t.o. 1991).— Firmado: Sr. OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable del INAES.

e. 19/09/2008 Nº 10630/08 v. 23/09/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Raúl ZUASNABAL, la Resolución CNC Nº 4938/07, dictada en el Expte. Nº 5419/07, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca NORTECOM, modelo EM 1, número de serie 9005, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Raúl ZUASNABAL, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURÁ, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 18/09/2008 Nº 10253/08 v. 22/09/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Pedro CABRERA, la Resolución CNC Nº 4008/07, dictada en el Expte. Nº 11870/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca CAHUANE, modelo FR 300, sin número de serie, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Pedro CABRERA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos-Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURÁ, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 18/09/2008 Nº 10254/08 v. 22/09/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Gustavo Daniel CRESPO, la Resolución CNC Nº 4958/07, dictada en el Expte. Nº 10254/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FT 2800M, número de serie 3G070334, sin micrófono de palma, propiedad del Sr. Gustavo Daniel CRESPO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto

por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos-Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURÁ, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 18/09/2008 Nº 10255/08 v. 22/09/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Miguel Angel GOMEZ, la Resolución CNC Nº 4808/07, dictada en el Expte. Nº 11704/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor sin marca, modelo mcb-30, número de serie 108000167, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Miguel Angel GOMEZ, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURÁ, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 18/09/2008 Nº 10265/08 v. 22/09/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Jorge Alberto COMERIO, la Resolución CNC Nº 4916/07, dictada en el Expte. Nº 2220/07, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca GENERAL ELECTRIC, modelo 3-5807 A, número de serie 0037607, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Jorge Alberto COMERIO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURÁ, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 18/09/2008 Nº 10266/08 v. 22/09/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Aldo Daniel ORMEÑO, la Resolución CNC Nº 4926/07, dictada en el Expte. Nº 4287/07, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca KENWOOD, modelo TM-271A, número de serie 70400464, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Aldo Daniel ORMEÑO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURÁ, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 18/09/2008 Nº 10268/08 v. 22/09/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE a quien resulte propietario, la Resolución CNC Nº 1181/08, dictada en el Expte. Nº 6726/07, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca LINCOLN, sin modelo, número de serie 75000311, con micrófono de palma, (se desconoce su titular), de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos-Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURÁ, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones

e. 18/09/2008 Nº 10250/08 v. 22/09/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Javier FLORES, la Resolución CNC Nº 5706/07, dictada en el Expte. Nº 5975/07, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FT-15OOM, número de serie 0E060620, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Javier FLORES, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURÁ, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 18/09/2008 Nº 10251/08 v. 22/09/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Marcelo ROMERO, la Resolución CNC Nº 3726/07, dictada en el Expte. Nº 8735/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor (HT) marca YAESU, modelo FT 23R, número de serie 31710040, sin antena, sin pack (deteriorado), propiedad del Sr. Marcelo ROMERO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos-Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURÁ, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 18/09/2008 Nº 10272/08 v. 22/09/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Antonio Fidel MONZON, la Resolución CNC Nº 3714/07, dictada en el Expte. Nº 6899/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca MOTOROLA, modelo RADIUS SM 50, número de serie 682FXC1984, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Antonio Fidel MONZON, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURÁ, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 18/09/2008 Nº 10277/08 v. 22/09/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE a la Sra. Sonia BIGO, la Resolución CNC Nº 3712/07, dictada en el Expte. Nº 6023/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FT 2800 M, número de serie 5C460327, con micrófono de palma, propiedad de la Sra. Sonia BIGO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURÁ, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 18/09/2008 Nº 10281/08 v. 22/09/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Jorge QUIROGA, la Resolución CNC Nº 2239/07, dictada en el Expte. Nº 7198/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca UNIDEN, modelo PRO 510, número de serie 35057211, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Jorge QUIROGA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos-Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURÁ, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 18/09/2008 Nº 10283/08 v. 22/09/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Alfredo Segundo QUIROGA OLMOS, la Resolución CNC Nº 5483/07, dictada en el Expte. Nº 5001/07, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor sin marca, modelo ni número de serie (deteriorado sin frente), con micrófono de palma, propiedad del Sr. Alfredo Segundo QUIROGA OLMOS, de acuerdo con lo establecido en el articulo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURÁ, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 18/09/2008 Nº 10286/08 v. 22/09/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Ariel Marcelo MARQUEZ, la Resolución CNC Nº 2062/07, dictada en el Expte. Nº 2982/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca KENWOOD, modelo TH-22AT, sin número de serie (con antena deteriorada y falso pack), propiedad del Sr. Ariel Marcelo MARQUEZ, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURÁ, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 18/09/2008 Nº 10295/08 v. 22/09/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Juan Carlos DERCACHUC, la Resolución CNC Nº 2271/07, dictada en el Expte. Nº 6739/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca VERTEX, modelo FTL-2011, número de serie 1K060766, con micrófono de palma (deteriorado), propiedad del Sr. Juan Carlos DERCACHUC, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURÁ, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 18/09/2008 Nº 10296/08 v. 22/09/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Héctor Julio VAZQUEZ, la Resolución CNC Nº 2251/07, dictada en el Expte. Nº 6902/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca VERTEX, sin modelo ni número de serie (falta botón de frente), con micrófono de palma, propiedad del Sr. Héctor Julio VAZQUEZ, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURÁ, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 18/09/2008 Nº 10297/08 v. 22/09/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Javier QUINTANA, la Resolución CNC Nº 2182/07, dictada en el Expte. Nº 9599/05, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Hacer lugar al Recurso de Reconsideración planteado por el señor Oscar Daniel BAEZ, contra la Resolución CNC Nº 3324/2006, por los motivos expuestos en los considerandos. Modificar el artículo 1º de la Resolución CNC Nº 3324/2006 en su parte pertinente el que quedará redactado con el siguiente texto: ARTICULO 1º.- Comisar un transceptor marca KENWOOD, modelo TM-261, número de serie 91100757, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Javier QUINTANA, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURÁ, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 18/09/2008 Nº 10298/08 v. 22/09/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE a la Sra. Patricia Claudia DRACOPULU, la Resolución CNC Nº 2189/07, dictada en el Expte. Nº 11384/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca VERTEX, modelo FTL-2011, número de serie 5H671766, con micrófono de palma; una fuente de alimentación marca DRAFT, modelo EP 815, número de serie 8155814 y un transceptor marca CAHUANE, sin modelo ni número de serie (deteriorado), con micrófono de palma, propiedad de la Sra. Patricia Claudia DRACOPULU, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURÁ, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 18/09/2008 Nº 10299/08 v. 22/09/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Mario Francisco AMBROSIO, la Resolución CNC Nº 2246/07, dictada en el Expte. Nº 6637/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca VERTEX, modelo FTL 2011, número de serie 6L892129, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Mario Francisco AMBROSIO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURÁ, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 18/09/2008 Nº 10300/08 v. 22/09/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Salvador Hortensio CHAMORRO, la Resolución CNC Nº 2396/07, dictada en el Expte. Nº 1272/07, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca CEA, sin modelo ni número de serie, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Salvador Hortensio CHAMORRO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURÁ, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 18/09/2008 Nº 10301/08 v. 22/09/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Francisco MIGUEL, la Resolución CNC Nº 4230/07, dictada en el Expte. Nº 10023/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor (HT) marca KENWOOD, modelo TK 3102, número de serie 10600499, con antena y pack de batería, propiedad del Sr. Francisco MIGUEL, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 18/09/2008 Nº 10302/08 v. 22/09/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Néstor MOSCAREÑO, la Resolución CNC Nº 2242/07, dictada en el Expte. Nº 6027/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca VERTEX, modelo VX-2000V, número de serie 7M031296, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Néstor MOSCAREÑO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURÁ, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 18/09/2008 Nº 10304/08 v. 22/09/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Guillermo DARRE, la Resolución CNC Nº 2486/07, dictada en el Expte. Nº 5482/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca DRAFT, modelo KR 508, sin número de serie, con micrófono de palma (tapa suelta), propiedad del Sr. Guillermo DARRE, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última Publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURÁ, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 18/09/2008 Nº 10306/08 v. 22/09/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Vicente RAMIREZ, la Resolución CNC Nº 2678/07, dictada en el Expte. Nº 6059/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca VERTEX, sin modelo ni número de serie, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Vicente RAMIREZ, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURÁ, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 18/09/2008 Nº 10307/08 v. 22/09/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Egidio José María CEROLENI, la Resolución CNC Nº 2474/07, dictada en el Expte. Nº 4846/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FT 2200, número de serie 5L 290391, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Egidio José María CEROLENI, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURÁ, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 18/09/2008 Nº 10308/08 v. 22/09/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

AGENCIA Nº 54

San Justo, 21/8/2008

En razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en los Decretos citados en cada caso, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan de facilidades de pago oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

PETRE GLADIS MABEL (CUIT 27-13948360-5)

Caducidad Dto. 93/00

Autónomos Seguridad Social Períodos Fiscales desde 1998/04 a 1999/11

Capital adeudado: $ 4.919,95.-

Intereses adeudados al 23/06/2008: $ 14.234,13.-

SOL DE SAN VICENTE S.R.L. (CUIT 30-60149792-8)

Caducidad Dto. 1384/01 previsional

Aportes Seguridad Social Períodos Fiscales desde 1997/09 a 1999/09, de 1999/11 a 2000/01, 2000/03 y 2000/04.

Capital adeudado: $ 5.807,09.-

Intereses adeudados al 29/05/2008: $ 16.387,41.-

Contribuciones Seguridad Social Períodos Fiscales desde 1997/09 a 1999/09, de 1999/11 a 2000/01, 2000/03 y 2000/04.

Capital adeudado: $ 9.634,35.-

Intereses adeudados al 29/05/2008: $ 27.378,18.-

Cont. Púb. SERGIO EDGARDO MEDINA, Jefe (Int.), Agencia Nº 54, Dirección Regional Oeste.

e. 17/09/2008 Nº 10194/08 v. 23/09/2008

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 793/2008

Registro Nº 615/2008

Bs. As., 17/7/2008

VISTO el Expediente Nº 1.270.277/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.270.277/08 obra el Acuerdo suscripto por la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL, DERIVADOS Y AFINES, y la empresa GAS NATURAL BAN SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del mentado Acuerdo las partes pactan nuevas condiciones salariales para los trabajadores de la empresa, como así el pago de una suma fija no remunerativa por única vez, con vigencia a partir del 1 de mayo de 2008, conforme los detalles allí impuestos.

Que el ámbito territorial y personal del Acuerdo referido se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria, como así con el ámbito de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical firmante, emergentes de su Personería Gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados, ratificando en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, las partes acompañen a autos las escalas salariales correspondientes al Acuerdo que por este acto se homologa, remitiéndose luego estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia del cálculo de la Base Promedio y del Tope Indemnizatorio que establece el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto por la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL, DERIVADOS Y AFINES, y la empresa GAS NATURAL BAN SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.270.277/08, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.270.277/08.

ARTICULO 3º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva, para la notificación a las partes signatarias, intimando a las partes a acompañar a autos las escalas salariales correspondientes al Acuerdo que por este acto se homologa. Cumplido, remítanse las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de que informe sobre la procedencia del cálculo de la Base Promedio y del Tope Indemnizatorio de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo que por la presente se homologa, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.270.277/08

Buenos Aires, 21 de julio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 793/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 615/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En Buenos Aires a los 16 días del mes de abril de 2008 se reúnen por una parte los Señores Guillermo Ceballos Serra y Omar Payero en representación de GAS NATURAL BAN S.A. y por la otra los Señores Rubén José Ruiz, Daniel Ignacio Martínez, Carlos Alfredo Coronel, Ximena Rattoni y Carlos Hanemann, representación de Asociación del Personal Jerárquico de la Industria del Gas Natural Derivados y Afines, (A.P.J.), quienes acuerdan la firma del presente en los términos que se exponen seguidamente:

Primero: las partes acuerdan un incremento salarial acumulativo del 10% (diez por ciento) a partir del primero de mayo de 2008, y 9,50% (nueve con cincuenta por ciento) a partir del primero de julio de 2008, que será aplicado al personal representado por la entidad gremial sobre todos los conceptos remunerativos y los ticket canasta y restaurante, con excepción de los conceptos guardia pasiva y consumo de gas que mantendrán el valor que registran a la fecha.

El adicional que incrementa los valores de los tickets y vales alimentarios será abonado en una suma remunerativa en concordancia con la metodología dispuesta por la ley vigente en la materia.

Asimismo la parte empresaria abonará al personal mencionado en el párrafo precedente, una suma fija no remunerativa por única vez de $ 1.200 (pesos un mil doscientos), que se hará efectiva en 2 (dos) cuotas, la primera de $ 800 (pesos ochocientos) con los salarios del mes de abril, y la segunda de $ 400 (pesos cuatrocientos) con los salarios del mes de julio.

Segunda: La Empresa se compromete a analizar a partir del 1ro. de mayo de 2008 la correspondencia entre las tareas desempeñadas por los trabajadores menos remunerados y las categorías asignadas. En caso de verificarse que dichos trabajadores desempeñen tareas de las comprendidas en el ámbito de representación de la entidad firmante, se realizarán las adecuaciones que correspondan, las que serán efectivas a partir del mes siguiente.

Tercera: Las partes acuerdan analizar a partir del 1º de junio de 2008 los casos de los trabajadores que habitualmente manejan dinero y/o cheques; a efectos de analizar formas de compensación de los eventuales quebrantos.

Cuarta: Las partes acuerdan mantener relaciones armónicas en el ámbito de la empresa y someter cualquier conflicto que pudiera suscitarse a mecanismos de auto composición.

Quinta: El presente acuerdo tendrá vigencia hasta el 30 de abril de 2009, y dado los tiempos propios de las conversaciones, las partes se comprometen a iniciar negociaciones de buena fe a partir del 1º de abril de 2009.

Sexta: Las partes convienen en solicitar la homologación del presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 795/2008

Registro Nº 618/2008

Bs. As., 17/7/2008

VISTO el Expediente Nº 1.272.944/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.272.944/08 obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE SUPERVISORES Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA JABONERA Y PERFUMISTA y la ASOCIACION DE INDUSTRIAS PRODUCTORAS DE ARTICULOS DE LIMPIEZA PERSONAL, DEL HOGAR Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes procedieron a adecuar las escalas salariales del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 214/93 como así también la modificación de algunos Artículos del citado cuerpo convencional.

Que al respecto corresponde indicar que los celebrantes del Acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite son los mismos que suscribieron el Convenio Colectivo antes mencionado.

Que en cuanto a la vigencia será a partir del mes de mayo de 2008.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE SUPERVISORES Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA JABONERA Y PERFUMISTA y la ASOCIACION DE INDUSTRIAS PRODUCTORAS DE ARTICULOS DE LIMPIEZA PERSONAL, DEL HOGAR Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA que luce a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.272.944/08, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.272.944/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 214/93.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.272.944/08

Buenos Aires, 21 de julio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 795/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 618/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

ALPHA / SINDICATO DE SUPERVISORES Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA JABONERA

En Buenos Aires, a los 21 (veintiún) días del mes de mayo de 2008, se reúnen en sede de ALPHA, los Sres. Roberto Bohn, Carlos Alberto Martínez y Hugo Antonio Villa, en el carácter de integrantes de la Comisión Directiva y miembros paritarios en representación del Sindicato de Supervisores y Vigilancia de la Industria Jabonera, asistidos por el Dr. Gerardo Brandt por una parte, y los Sres. Renaldo Costa, Alejandro Mendieta, Santiago Bianco y Luis Siburu en representación de ALPHA Asociación Industrial, con el asesoramiento legal del Dr. Héctor Alejandro García, en el marco de las previsiones legales vigentes y a partir del carácter de partes signatarias del CCT 214/93, con el propósito de suscribir el presente acuerdo de naturaleza convencional y complementario del CCT 214/93, conforme a las condiciones que a continuación se establecen:

PRIMERO: Nuevos Salarios Básicos para las Categorías Convencionales

1.1- A continuación se detallan los cambios que se introducen en el CCT 214/93 a partir del mes de mayo de 2008, el que pasará a ser parte inescindible de dicha convención, complementándola y modificándola en todo aquello que aquí se establece, ello conforme a los compromisos convencionales asumidos oportunamente.

1.2.- A continuación se establecen los salarios básicos de referencia que regirán a partir del mes de mayo de 2008 y por el término de 12 meses, sin perjuicio del requisito homologatorio que se solicita.

1.3. - Primer Tramo: Desde 1º de mayo de 2008

CATEGORIA 1: Encargados: $ 2.580,00

CATEGORIA 2: Supervisores: $ 3.220,00

CATEGORIA 3: Jefes: $ 3.738,00

1.4.- Segundo Tramo: Desde 1º de septiembre de 2008

CATEGORIA 1: Encargados: $ 2.760,00

CATEGORIA 2: Supervisores: $ 3.444,00

CATEGORIA 3: Jefes: $ 3.992,00

1.5.- Las partes se comprometen a reunirse con el objeto de monitorear el cumplimiento de los compromisos asumidos en el presente acuerdo, para lo cual programan un encuentro a celebrarse durante el mes de octubre de 2008, sin perjuicio de lo cual, en caso de suscitarse situaciones excepcionales en la evolución de la economía nacional y/o en la industria en particular, podrán reunirse a efectos de analizar el escenario planteado y a solicitud de cualquiera de las partes firmantes.

SEGUNDO: Adicional por Antigüedad

Las partes signatarias de CCT 214/93 modifican el adicional por antigüedad a partir del 1º de mayo de 2008, el que consistirá en el 1,5% del valor del salario básico previsto en la escala del presente CCT, correspondiente a la categoría en la que reviste cada uno de los trabajadores alcanzados por el presente acuerdo.

TERCERO: Compensación por Comida (art. 14 CCT 214/93)

Las partes establecen a partir de mayo 2008 un nuevo valor para la compensación por comida, la que será de $ 13,04 por cada día trabajado.

CUARTO: Subsidios por Fallecimiento (art. 20 CCT 214/93)

Las partes fijan nuevos valores a partir de mayo 2008 para los subsidios previstos en el artículo 20 de la convención colectiva de trabajo, conforme a los valores definidos para cada una de las hipótesis que a continuación se señala:

Padres, Suegros, Hermano Menor a Cargo, Hermano Inválido
$ 1.821,00

Cónyuge, Hijos y quien viva en aparente matrimonio
$ 3.026,00

Trabajador
$ 4.232,00

En muestra de conformidad se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, elevando el presente para su HOMOLOGACION en los términos de la Ley 14.250.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 796/2008

Registro Nº 607/2008

Bs. As., 17/7/2008

VISTO el Expediente Nº 1.254.043/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo suscripto entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS, el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS - CAPITAL FEDERAL y la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE PRODUCTOS ABRASIVOS, obrante a fojas 2 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto es dable destacar que el acuerdo traído a estudio estipula el pago de una suma no remunerativa y se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 527/08.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo, se corresponde con la representación empresaria signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo suscripto entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS, el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS - CAPITAL FEDERAL y la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE PRODUCTOS ABRASIVOS, obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.254.043/07, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.254.043/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.254.043/07

Buenos Aires, 21 de julio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 796/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 607/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 días del mes de diciembre de 2007, se reúnen en la sede de la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos, representada por Blas Juan ALARI, José R. LUQUE, Alberto PORTO, Francisco V. ROMERO, Alberto J. CHAVEZ, Juaquín H. DIAZ, Mario FERNANDEZ y Mártires CUBILLA, en representación del Sindicato Obrero de la Industria del Papel, Cartón y Químicos (Capital Federal), el Señor Ricardo FERNANDEZ, y por la Cámara Argentina de Fabricantes de Productos Abrasivos, sita en Leandro N. Alem Nº 1067, el Dr. Jorge Luis BORTOLOTTI, el Señor Rubén Omar APOLONIO y el Dr. Miguel Angel SARDEGNA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo vigente, arriban al siguiente acuerdo:

1) Las empresas abonarán a todo el personal incluido en el convenio colectivo de trabajo vigente una suma no remunerativa, por única vez de $ 300 (pesos trescientos), pagadero en tres (3) cuotas iguales y consecutivas de $ 100 (pesos cien) cada una. El primer pago de $ 100 se efectuará con la primera quincena de enero de 2008, el segundo pago de $ 100 se hará efectivo con la segunda quincena de enero de 2008 y el tercer pago de $ 100 se abonará con la primera quincena de febrero de 2008.

2) Asimismo, las partes se comprometen a reunirse el día 6 de febrero de 2008 en la sede de la Cámara empresaria, a los efectos de tratar el artículo 2º, que establece la discusión de los valores de los salarios, adicionales y subsidios acordados en el convenio colectivo de trabajo vigente. De igual modo, las partes acuerdan que el resultado de estas negociaciones regirán desde el 1º de enero de 2008, aplicándose sobre las remuneraciones que estuvieran percibiendo los trabajadores al momento de alcanzarse el acuerdo.

3) Las partes establecen que el presente acuerdo será de aplicación inmediata, solicitándose la homologación del mismo ante la Autoridad Laboral Nacional, firmándose cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 797/2008

Registro Nº 608/2008

Bs. As., 17/7/2008

VISTO el Expediente Nº 631.488/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/14 del Expediente Nº 631.488/07 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES PASTELEROS, PIZZEROS, ALFAJOREROS Y FACTUREROS (TUCUMAN) y la UNION DE HOTELES, CONFITERIAS, BARES, CAFES, RESTAURANTES Y AFINES DE TUCUMAN, ratificado a foja 1 del Expediente Nº 631.916/08, agregado al principal como foja 46, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado acuerdo las partes convienen un incremento salarial para las escalas de los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 473/06, 474/06 y 475/06 (Ramas Pastelería, Rotisería, Heladería y Pizzería), de los cuales son las mismas partes signatarias, conforme surge de los términos y contenido del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES PASTELEROS, PIZZEROS, ALFAJOREROS Y FACTUREROS (TUCUMAN) y la UNION DE HOTELES, CONFITERIAS, BARES, CAFES, RESTAURANTES Y AFINES DE TUCUMAN, que luce a fojas 2/14 del Expediente Nº 631.488/07, ratificado a foja 1 del Expediente Nº 631.916/08, agregado al principal como foja 46, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 2/14 del Expediente Nº 631.488/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 631.488/08

Buenos Aires, 21 de Julio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 797/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/14 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 608/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO DE RECOMPOSICION SALARIAL

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, a los veintiséis días del mes de septiembre de dos mil siete, siendo las veinte horas se reúnen en la sede de la Unión de Hoteles de Tucumán, sita en calle San Lorenzo 378 de esta ciudad, EL SINDICATO DE TRABAJADORES PASTELEROS, PIZZEROS, ALFAJOREROS, FACTUREROS, HELADEROS, ROTISEROS Y AFINES (PG 1220) representado en este acto por el Sr. Quintana Meliton, en su carácter de Secretario General, los Sres. Medina Ramón Ernesto, Suárez Juan Rufino, Luna Claudio Alfonso, por la parte Sindical y por la parte empresarial, la UNION HOTELES, CONFITERIAS, BARES, CAFES, RESTAURANTES Y AFINES DE TUCUMAN, representada en este acto por el CPN Humberto Neme, en su carácter de Presidente y los paritarios, CPN Emilio Brunello, Sr. Fernando Ruiz y la Sra. Antonia Bringas con la finalidad de llegar a un acuerdo de Recomposición Salarial sobre las escalas del Rubro Pastelería, Pizzería, Rotisería y Heladería de la Provincia de Tucumán.

Luego de intensas negociaciones y en función a que el Gobierno Nacional viene desarrollando una política activa de redistribución de ingresos se hace necesario en esta instancia, una adecuación

de los valores fijados en las escalas salariales a fin de lograr progresivamente la recuperación del poder adquisitivo de los salarios de los trabajadores. Por ello se considera viable adecuar las escalas salariales del personal de la Industria Pastelera, Pizzera Alfajorera, Facturera, Heladera, Rotisera y Afines de la Pcia. de Tucumán, acordándose un incremento escalonado de las escalas salariales vigentes al 30 de junio de 2007, en un 4% para el mes de septiembre de 2007, un 3% para el mes de octubre de 2007, un 3% para el mes de noviembre de 2007.

Las partes convienen en establecer como básicos convencionales lo que se adjuntan en planillas anexas, suscribiéndose en la presente y aclarar que las mayores remuneraciones que pudieren encontrarse abonando los empleadores a su personal con anterioridad a la entrada en vigencia del presente acuerdo, absorberán hasta su concurrencia a aquellas otras que, integradas por los salarios básicos y adicionales, han sido estipuladas en el presente.

No siendo para mas se da por finalizado el acto firmándose tres ejemplares de la presente y de un mismo tenor a efectos de ser presentada ante el Ministerio de Trabajo de la Nación para su homologación.

SINDICATO TRABAJADORES PASTELEROS, PIZZEROS, ALFAJOREROS FACTUREROS, HELADEROS, ROTISEROS Y AFINES

PERSONERIA GREMIAL 1220

Adherido a la C.G.T. y a la F.O.P.C.P.A.Y.A.R.A.

Jujuy 144 C.P. 4000 Tel./Fax: 0381 - 4212704

ESCALA SALARIAL PASTELERIA 09/2007- CCT N 473/06

CATEGORIAS	JUNIO 2007	Septiembre 2007	Día	H.E.D.C	H.E. S.D.F
Maestro Pastelero	1.323.19	1.376,11	55.04	11.79	15.72
2do Pastelero	1.286,04	1.337,48	53.49	11.46	15.28
1 er Oficial	1.262.02	1.312,50	52.50	11.25	15.00
2do Oficial	1.233,02	1.282,34	51.29	10.98	14.64
Oficial de Sección	1.237,55	1.287,05	51.48	11.02	14.70
Ayudante	1.216,43	1.265.08	50.60	10.83	14.44
Peón General	1.210,28	1.258,69	50.34	10.68	14.38
Maestro Facturero	1.286,04	1.337,48	53.49	11.46	15.28
Hornero	1.259,97	1.310,36	52.41	11.22	14.96
Oficial Hornero	1.249,00	1.298,96	51.95	11.13	14.84
Oficial Bañador de Bombones	1.286,04	1.337,48	53.49	11.46	15.28
Turnante	1.257,98	1.308,29	52.33	11.20	14.94
8 PERSONAL DE CONFITERIA					
Encargado de Vendedores	1.272,02	1.322,90	52.91	11.32	15.10
1er Vendedor	1.257,98	1.308,29	52.33	11.20	14.94
2do Vendedor	1.244,67	1.294,45	51.77	11.08	14.78
Suplente de Vendedor	1.236,16	1.285,60	51.42	11.01	14.68
Dependiente de Mostrador	1.236,16	1.285,60	51.42	11.01	14.68
Cajero	1.272,02	1.322,90	52.91	11.32	15.10
Encargado de Expedición	1.236,16	1.285,60	51.42	11.01	14.68
Cadete hasta 18 años	1.210,28	1.258,69	50.34	10.78	14.38
TAREAS VARIAS DEL OFICIO					
Encargado de Cristalería	1.286,04	1.337,48	53.49	11.46	15.28
Encargado de Expedición	1.236,16	1.285,60	51.42	11.01	14.68
Maestro Saladitero	1.288,72	1.340,26	53.61	11.47	15.30
Maestro Sandwichera	1.286,04	1.337,48	53.49	11.46	15.28
Oficial Fiambrera	1.228,36	1.277,49	51.09	10.93	14.58
Oficial Sandwichero-Saladitero	1.228,36	1.277,49	51.09	10.93	14.58
Operarios	1.189,06	1.236,62	49.46	10.59	14.12
FABRICA DE ALFAJORES					
Maestro Alfajorero	1.286,04	1.337,48	53.49	11.46	15.28
Oficial	1.228,36	1.277,49	51.09	10.93	14.58
Hornero	1.236,16	1.285,60	51.42	11.01	14.68
Ayudante	1.223,25	1.272,18	50.88	10.89	14.52
Envolvedor	1.210,28	1.258,69	50.34	10.78	14.38
Peón General	1.210,28	1.258,69	50.34	10.78	14.38
CATEGORIAS TODAS LAS RAMAS					
Chofer	1.286,04	1.337,48	53.49	11.46	15.28
Ayudante de Chofer	1.230,95	1.280,18	51.20	10.96	14.62
Encargado administrativo	1.272,02	1.322,90	52.91	11.32	15.10
Auxiliar	1.230,95	1.280,18	51.20	10.96	14.62

Escalafón: de 1 a 10 años el 1%, acumulativo.

De 10 a 20 años el 2%, acumulativo.

De 20 a 30 años el 3%, acumulativo.

Presentismo: el 8,33%, por asistencia perfecta.

Hornero: el 8% por su tarea específica.

OBRA SOCIAL: Trabajadores Pasteleros, Confiteros, Heladeros, Pizzeros y Alfajoreros de la República Argentina.

OSTPCHPYARA Nº Insc. 11.430 -7

ESCALA SALARIAL PASTELERIA 10/2007- CCT N 473/06

CATEGORIAS	Septiembre 2007	Octubre 2007	Día	H.E.D.C	H.E. S.D.F
Maestro Pastelero	1.376,11	1.417,39	56.69	12.13	16.18
2do Pastelero	1.337,48	1.377,60	55.10	11.80	15.74
1er Oficial	1.312,50	1.351,87	54.07	11.58	15.44
2do Oficial	1.282,34	1.320,81	52.83	11.31	15.08
Oficial de Sección	1.287,05	1.325,66	53.02	11.35	15.14
Ayudante	1.265.08	1.303,03	52.12	11.16	14.88
Peón General	1.258,69	1.296,45	51.85	11.10	14.80
Maestro Facturero	1.337,48	1.377,60	55.10	11.80	15.74
Hornero	1.310,36	1.349,67	53.98	11.56	15.42
Oficial Hornero	1.298,96	1.337,92	53.51	11.46	15.28
Oficial Bañador de Bombones	1.337,48	1.377,60	55.10	11.80	15.74
Turnante	1.308,29	1.347,53	53.90	11.55	15.40
8 PERSONAL DE CONFITERIA					
Encargado de Vendedores	1.322,90	1.362.58	54.58	11.67	15.56
1er Vendedor	1.308,29	1.347,53	53.90	11.55	15.40
2do Vendedor	1.294,45	1.333,28	53.33	11.41	15.22
Suplente de Vendedor	1.285,60	1.324,16	52.96	11.34	15.12
Dependiente de Mostrador	1.285,60	1.324,16	52.96	11.34	15.12
Cajero	1.322,90	1.362,58	54.50	11.67	15.56
Encargado de Expedición	1.285,60	1.324,16	52.96	11.34	15.12
Cadete hasta 18 años	1.258,69	1.296,45	51.85	11.10	14.80
TAREAS VARIAS DEL OFICIO					
Encargado de Cristalería	1.337,48	1.377,60	55.10	11.80	15.74
Encargado de Expedición	1.285,60	1.324,16	52.96	11.34	15.12
Maestro Saladitero	1.340,26	1.380,46	55.21	11.82	15.76
Maestro Sandwichera	1.337,48	1.377,60	55.10	11.80	15.74
Oficial Fiambrera	1.277,49	1.315,81	52.63	11.26	15.02
Oficial Sandwichero-Saladitero	1.277,49	1.315,81	52.63	11.26	15.02
Operarios	1.236,62	1.273,71	50.94	10.90	14.54
FABRICA DE ALFAJORES					
Maestro Alfajorero	1.337,48	1.377,60	55.10	11.80	15.74
Oficial	1.277,49	1.315,81	52.63	11.26	15.02
Hornero	1.285,60	1.324,16	52.96	11.34	15.12
Ayudante	1.272,18	1.310,34	52.41	11.22	14.96
Envolvedor	1.258,69	1.296,45	51.85	11.10	14.80
Peón General	1.258,69	1.296,45	51.85	11.10	14.80
CATEGORIAS TODAS LAS RAMAS					
Chofer	1.337,48	1.377,60	55.10	11.80	15.74
Ayudante de Chofer	1.280,18	1.318,58	52.74	11.29	15.06
Encargado administrativo	1.322,90	1.362,58	54.50	11.67	15.56
Auxiliar	1.280,18	1.318,58	52.74	11.29	15.06

Escalafón: de 1 a 10 años el 1%, acumulativo.

De 10 a 20 años el 2%, acumulativo.

De 20 a 30 años el 3%, acumulativo.

Presentismo: el 8,33%, por asistencia perfecta.

Hornero: el 8% por su tarea específica.

OBRA SOCIAL: Trabajadores Pasteleros, Confiteros, Heladeros, Pizzeros y Alfajoreros de la República Argentina.

OSTPCHPYARA Nº Insc. 11.430 -7

ESCALA SALARIAL PASTELERIA 11/2007- CCT N 473/06

CATEGORIAS	Octubre 2007	Noviembre 2007	Día	H.E.D.C	H.E. S.D.F
Maestro Pastelero	1.417,39	1.459,91	58.39	12.51	16.68
2do Pastelero	1.377,60	1.418,92	56.75	12.15	16.20
1er Oficial	1.351,87	1.392,42	55.69	11.92	15.90
2do Oficial	1.320,81	1.360,43	54.41	11.65	15.54
Oficial de Sección	1.325,66	1.365,42	54.61	11.70	15.60
Ayudante	1.303,03	1.342,12	53.68	11.49	15.32
Peón General	1.296,45	1.335,34	53.41	11.44	15.26
Maestro Facturero	1.377,60	1.418,92	56.75	12.15	16.20
Hornero	1.349,67	1.390,16	55.60	11.91	15.88
Oficial Hornero	1.337,92	1.378,05	55.12	11.80	15.74
Oficial Bañador de Bombones	1.377,60	1.418,92	56.75	12.15	16.20
Turnante	1.347,53	1.387,95	55.51	11.89	15.86
8 PERSONAL DE CONFITERIA					
Encargado de Vendedores	1.362.58	1.403,45	56.13	12.01	16.02
1er Vendedor	1.347,53	1.387,95	55.51	11.89	15.86
2do Vendedor	1.333,28	1.373,27	54.93	11.76	15.68
Suplente de Vendedor	1.324,16	1.363,88	54.55	11.68	15.58
Dependiente de Mostrador	1.324,16	1.363,88	54.55	11.68	15.58
Cajero	1.362,58	1.403,45	56.13	12.01	16.02
Encargado de Expedición	1.324,16	1.363,88	54.55	11.68	15.58
Cadete hasta 18 años	1.296,45	1.335,34	53.41	11.44	15.26

CATEGORIAS	Octubre 2007	Noviembre 2007	Día	H.E.D.C	H.E. S.D.F
TAREAS VARIAS DEL OFICIO					
Encargado de Cristalería	1.377,60	1.418,92	56.75	12.15	16.20
Encargado de Expedición	1.324,16	1.363,88	54.55	11.68	15.58
Maestro Saladitero	1.380,46	1.421,87	56.87	12.18	16.24
Maestro Sandwichera	1.377,60	1.418,92	56.75	12.15	16.20
Oficial Fiambrera	1.315,81	1.355,28	54.21	11.61	15.48
Oficial Sandwichero-Saladitero	1.315,81	1.355,28	54.21	11.61	15.48
Operarios	1.273,71	1.311,92	52.47	11.23	14.98
FABRICA DE ALFAJORES					
Maestro Alfajorero	1.377,60	1.418,92	56.75	12.15	16.20
Oficial	1.315,81	1.355,28	54.21	11.61	15.48
Hornero	1.324,16	1.363,88	54.55	11.68	15.58
Ayudante	1.310,34	1.349,65	53.98	11.56	15.42
Envolvedor	1.296,45	1.335,34	53.41	11.44	15.26
Peón General	1.296,45	1.335,34	53.41	11.44	15.26
CATEGORIAS TODAS LAS RAMAS					
Chofer	1.377,60	1.418,92	56.75	12.15	16.20
Ayudante de Chofer	1.318,58	1.358,13	54.32	11.64	15.52
Encargado administrativo	1.362,58	1.403,45	56.13	12.01	16.02
Auxiliar	1.318,58	1.358,13	54.32	11.64	15.52

Escalafón: de 1 a 10 años el 1%, acumulativo.

De 10 a 20 años el 2%, acumulativo.

De 20 a 30 años el 3%, acumulativo.

Presentismo: el 8,33%, por asistencia perfecta.

Hornero: el 8% por su tarea específica.

OBRA SOCIAL: Trabajadores Pasteleros, Confiteros, Heladeros, Pizzeros y Alfajoreros de la República Argentina.

OSTPCHPYARA Nº Insc. 11.430 -7

Escala Rama Pizzería 09/2007 - CCT Nº 475/06

CATEGORIAS	JUNIO 2007	Septiembre 2007	DIA	H.E. D.C.	H.E.S. D.Y F.
Maestro Pizzero	1.265,79	1.316,42	52.65	9.87	13.16
2do Pizzero	1.238,49	1.288,02	51.52	9.66	12.88
Turnante	1.238,49	1.288,02	51.52	9.66	12.88
Hornero	1.238,49	1.288,02	51.52	9.66	12.88
Ayudante	1.225,54	1.274,56	50.98	9.55	12.74
Dependiente de Salón (Mozo)	1.238,49	1.288,02	51.52	9.66	12.88
Dependiente de Mostrador	1.225,54	1.274,56	50.98	9.55	12.74
Cortador y Sandwichero	1.225,54	1.274,56	50.98	9.55	12.74
Encargado	1.265,79	1.316,42	52.65	9.87	13.16
Cajero	1.265,79	1.316,42	52.65	9.87	13.16
Empaquetador	1.225,54	1.274,56	50.98	9.55	12.74
Empanadero	1.225,54	1.274,56	50.98	9.55	12.74
Peón General	1.197,14	1.245,02	49.80	9.33	12.44
FABRICA DE EMPANADAS					
Maestro Empanadero	1.265,79	1.316,42	52.65	9.87	13.16
Empastador	1.238,49	1.288,02	51.52	9.66	12.88
Sobador	1.238,49	1.288,02	51.52	9.66	12.88
Homero	1.238,49	1.288,02	51.52	9.66	12.88
Cortador	1.225,54	1.274,56	50.98	9.55	12.74
Ayudante	1.217,56	1.266,26	50.65	9.49	12.66
Peón General	1.197,14	1.245,02	49.80	9.33	12.44
FABRICA DE PRE-PIZZA					
Maestro	1.265,79	1.316,42	52.65	9.87	13.16
Empastador	1.238,49	1.288,02	51.52	9.66	.12.88
Hornero	1.238,49	1.288,02	51.52	9.66	12.88
Cortador	1.225,54	1.274,56	50.98	9.55	12.74
Ayudante y/o Repartidor	1.212,55	1.261,05	50.44	9.45	12.60
FABRICA DE SANDWICH					
Maestro	1.265,79	1.316,42	52.65	9.87	13.16
Oficial	1.238,49	1.288,02	51.52	9.66	12.88
CATEGORIAS GENERALES					
Chofer	1.265,79	1.316,42	52.65	9.87	13.16
Ayudante de Chofer	1.225,54	1.274,56	50.98	9.55	12.74
Auxiliar administrativo	1.265,79	1.316,42	52.65	9.87	13.16
Auxiliar	1.225,54	1.274,56	50.98	9.55	12.74

Escalafón: de 1 a 10 años el 1%, acumulativo.

De 10 a 20 años el 2%, acumulativo.

De 20 a 30 años el 3%, acumulativo.

Presentismo: el 8,33%, por asistencia perfecta.

Hornero: el 8% por su tarea específica.

OBRA SOCIAL: Trabajadores Pasteleros, Confiteros,
Heladeros, Pizzeros y Alfajoreros de la
República Argentina.
OSTPCHPYARA

Nº Insc. 11.430 -7

Escala Rama Pizzería 10/2007 - CCT Nº 475/06

CATEGORIAS	Septiembre 2007	Octubre 2007	DIA	H.E. D.C.	H.E.S. D.Y F.
Maestro Pizzero	1.316,42	1.355,91	54.23	10.15	13.54
2do Pizzero	1.288,02	1.326,66	53.06	9.94	13.26
Turnante	1.288,02	1.326,66	53.06	9.94	13.26
Hornero	1.288,02	1.326,66	53.06	9.94	13.26
Ayudante	1.274,56	1.312,79	52.51	9.84	13.12
Dependiente de Salón (Mozo)	1.288,02	1.326,66	53.06	9.94	13.26
Dependiente de Mostrador	1.274,56	1.312,79	52.51	9.84	13.12
Cortador y Sándwichero	1.274,56	1.312,79	52.51	9.84	13.12
Encargado	1.316,42	1.355,91	54.23	10.15	13.54
Cajero	1.316,42	1.355,91	54.23	10.15	13.54
Empaquetador	1.274,56	1.312,79	52.51	9.84	13.12
Empanadero	1.274,56	1.312,79	52.51	9.84	13.12
Peón General	1.245,02	1.282,37	51.29	9.61	12.82
FABRICA DE EMPANADAS					
Maestro Empanadero	1.316,42	1.355,91	54.23	10.15	13.54
Empastador	1.288,02	1.326,66	53.06	9.94	13.26
Sobador	1.288,02	1.326,66	53.06	9.94	13.26
Hornero	1.288,02	1.326,66	53.06	9.94	13.26
Cortador	1.274,56	1.312,79	52.51	9.84	13.12
Ayudante	1.266,26	1.304,24	52.16	9.78	13.04
Peón General	1.245,02	1.282,37	51.29	9.61	12.82
FABRICA DE PRE-PIZZA					
Maestro	1.316,42	1.355,91	54.23	10.15	13.54
Empastador	1.288,02	1.326,66	53.06	9.94	13.26
Hornero	1.288,02	1.326,66	53.06	9.94	13.26
Cortador	1.274,56	1.312,79	52.51	9.84	13.12
Ayudante y/o Repartidor	1.261,05	1.298,88	51.95	9.73	12.98
FABRICA DE SANDWICH					
Maestro	1.316,42	1.355,91	54.23	10.15	13.54
Oficial	1.288,02	1.326,66	53.06	9.94	13.26
CATEGORIAS GENERALES					
Chofer	1.316,42	1.355,91	54.23	10.15	13.54
Ayudante de Chofer	1.274,56	1.312,79	52.51	9.84	13.12
Auxiliar administrativo	1.316,42	1.355,91	54.23	10.15	13.54
Auxiliar	1.274,56	1.312,79	52.51	9.84	13.12

Escalafón: de 1 a 10 años el 1%, acumulativo.

De 10 a 20 años el 2%, acumulativo.

De 20 a 30 años el 3%, acumulativo.

Presentismo: el 8,33%, por asistencia perfecta.

Hornero: el 8% por su tarea específica.

OBRA SOCIAL: Trabajadores Pasteleros, Confiteros,
Heladeros, Pizzeros y Alfajoreros de la
República Argentina.
OSTPCHPYARA

Nº Insc. 11.430 -7

Escala Rama Pizzería 11/2007 - CCT Nº 475/06

CATEGORIAS	Octubre 2007	Noviembre 2007	DIA	H.E. D.C.	H.E.S. D.Y F.
Maestro Pizzero	1.355,91	1.396,58	55.86	10.47	13.96
2do Pizzero	1.326,66	1.366,45	54.65	10.24	13.66
Turnante	1.326,66	1.366,45	54.65	10.24	13.66
Hornero	1.326,66	1.366,45	54.65	10.24	13.66
Ayudante	1.312,79	1.352,17	54.08	10.14	13.52
Dependiente de Salón (Mozo)	1.326,66	1.366,45	54.65	10.24	13.66
Dependiente de Mostrador	1.312,79	1.352,17	54.08	10.14	13.52
Cortador y Sándwichero	1.312,79	1.352,17	54.08	10.14	13.52
Encargado	1.355,91	1.396,58	55.86	10.47	13.96
Cajero	1.355,91	1.396,58	55.86	10.47	13.96
Empaquetador	1.312,79	1.352,17	54.08	10.14	13.52
Empanadero	1.312,79	1.352,17	54.08	10.14	13.52
Peón General	1.282,37	1.320,84	52.83	9.90	13.20
FABRICA DE EMPANADAS					
Maestro Empanadero	1.355,91	1.396,58	55.86	10.47	13.96
Empastador	1.326,66	1.366,45	54.65	10.24	13.66
Sobador	1.326,66	1.366,45	54.65	10.24	13.66
Hornero	1.326,66	1.366,45	54.65	10.24	13.66
Cortador	1.312,79	1.352,17	54.08	10.14	13.52
Ayudante	1.304,24	1.343,36	53.73	10.06	13.42
Peón General	1.282,37	1.320,84	52.83	9.90	13.20
FABRICA DE PRE-PIZZA					
Maestro	1.355,91	1.396,58	55.86	10.47	13.96
Empastador	1.326,66	1.366,45	54.65	10.24	13.66
Hornero	1.326,66	1.366,45	54.65	10.24	13.66

CATEGORIAS	Octubre 2007	Noviembre 2007	DIA	H.E. D.C.	H.E.S. D. Y F.
Cortador	1.312,79	1.352,17	54.08	10.14	13.52
Ayudante y/o Repartidor	1.298,88	1.337,84	53.51	10.02	13.36
FABRICA DE SANDWICH					
Maestro	1.355,91	1.396,58	55.86	10.47	13.96
Oficial	1.326,66	1.366,45	54.65	10.24	13.66
CATEGORIAS GENERALES					
Chofer	1.355,91	1.396,58	55.86	10.47	13.96
Ayudante de Chofer	1.312,79	1.352,17	54.08	10.14	13.52
Auxiliar administrativo	1.355,91	1.396,58	55.86	10.47	13.96
Auxiliar	1.312,79	1.352,17	54.08	10.14	13.52

Escalafón: de 1 a 10 años el 1%, acumulativo.

De 10 a 20 años el 2%, acumulativo.

De 20 a 30 años el 3%, acumulativo.

Presentismo: el 8,33%, por asistencia perfecta.

Hornero: el 8% por su tarea específica.

OBRA SOCIAL: Trabajadores Pasteleros, Confiteros, Heladeros, Pizzeros y Alfajoreros de la República Argentina. OSTPCHPYARA

Nº Insc. 11.430 -7

RAMA HELADERIA 09/2007 - CCT Nº 474/06

CATEGORIAS	JUNIO 2007	Setiembre 2007	Día	H.E. D.C.	H,E,D. D.D.F.
Maestro Heladero	1.290,74	1.342,36	56.69	10.06	13.42
Oficial Heladero	1.266,14	1.316,78	52.67	9.87	13.16
1/2 Oficial Heladero	1.217.14	1.265,82	50.63	9.48	12.64
Ayudante Heladero	1.217.14	1.265,82	50.63	9.48	12.64
Peón de Limpieza	1.217.14	1.265,82	50.63	9.48	12.64
Sereno de Vigilancia	1.217.14	1.265,82	50.63	9.48	12.64
PERSONAL DE VENTAS					
Cajero	1.252,36	1.302,45	52.09	9.76	13.02
Dependiente de Mostrador	1.238,57	1.288,11	51.52	9.66	12.88
Dependiente de Salón	1.266,14	1.316,78	52.67	9.87	13.16
Chofer Repartidor	1.266,14	1.316,78	52.67	9.87	13.16
Peón de Carga y descarga	1.217.14	1.265,82	50.63	9.48	12.64
PEON ADMINISTRATIVO					
Encargado	1.227,47	1.276,56	51.06	9.57	12.76
Auxiliar	1.217.14	1.265,82	50.63	9.48	12.64

ESCALAFON: DE 1 a 10 años, el 1%, por cada año trabajado, acumulativo.

De 10 a 20 años, el 2%, por cada año trabajado, acumulativo.

De 20 a 30 años, el 3%, por cada año trabajado, acumulativo.

PRESENTISMO: 8,33%, por asistencia perfecta.

OBRA SOCIAL: Trabajadores Pasteleros, Confiteros, Heladeros, Pizzeros y Alfajoreros de la República Argentina. OSTPCHPYARA

Nº Insc. 11.430 -7

RAMA HELADERIA 10/2007 - CCT Nº 474/06

CATEGORIAS	Setiembre 2007	Octubre 2007	Día	H.E. D.C.	H.E.D. D.D.F.
Maestro Heladero	1.342,36	1.382,63	55.30	10.36	13.82
Oficial Heladero	1.316,78	1.356,28	54.25	10.17	13.56
1/2 Oficial Heladero	1.265,82	1.303,79	52.15	9.76	13.02
Ayudante Heladero	1.265,82	1.303,79	52.15	9.76	13.02
Peón de Limpieza	1.265,82	1.303,79	52.15	9.76	13.02
Sereno de Vigilancia	1.265,82	1.303,79	52.15	9.76	13.02
PERSONAL DE VENTAS					
Cajero	1.302,45	1.341,52	53.66	10.05	13.40
Dependiente de Mostrador	1.288,11	1.326,75	53.07	9.94	13.26
Dependiente de Salón	1.316,78	1.356,28	54.25	10.17	13.56
Chofer Repartidor	1.316,78	1.356,28	54.25	10.17	13.56
Peón de Carga y descarga	1.265,82	1.303,79	52.15	9.76	13.02
PERSONAL ADMINISTRATIVO					
Encargado	1.276,56	1.314,85	52.59	9.85	13.14
Auxiliar	1.265,82	1.303,79	52.15	9.76	13.02

ESCALAFON: DE 1 a 10 años, el 1%, por cada año trabajado, acumulativo.

De 10 a 20 años, el 2%, por cada año trabajado, acumulativo.

De 20 a 30 años, el 3%, por cada año trabajado, acumulativo.

PRESENTISMO: 8,33%, por asistencia perfecta.

OBRA SOCIAL: Trabajadores Pasteleros, Confiteros, Heladeros, Pizzeros y Alfajoreros de la República Argentina. OSTPCHPYARA

Nº Insc. 11.430 -7

RAMA HELADERIA 11/2007 CCT Nº 474/06

CATEGORIAS	Octubre 2007	Noviembre 2007	Día	H.E. D.C.	H.E.D. D.D.F.
Maestro Heladero	1.382,63	1.424,10	56.96	10.68	14.24
Oficial Heladero	1.356,28	1.396,96	55.87	10.47	13.96
1/2 Oficial Heladero	1.303,79	1.342,90	53.71	10.06	13.42
Ayudante Heladero	1.303,79	1.342,90	53.71	10.06	13.42
Peón de Limpieza	1.303,79	1.342,90	53.71	10.06	13.42
Sereno de Vigilancia	1.303,79	1.342,90	53.71	10.06	13.42
PERSONAL DE VENTAS					
Cajero	1.341,52	1.381,76	55.27	10.35	13.80
Dependiente de Mostrador	1.326,75	1.366,55	54.66	10.24	13.66
Dependiente de Salón	1.356,28	1.396,96	55.87	10.47	13.96
Chofer Repartidor	1.356,28	1.396,96	55.87	10.47	13.96
Peón de Carga y descarga	1.303,79	1.342,90	53.71	10.06	13.42
PERSONAL ADMINISTRATIVO					
Encargado	1.314,85	1.354,29	54.17	10.15	13.54
Auxiliar	1.303,79	1.342,90	53.71	10.06	13.42

ESCALAFON: DE 1 a 10 años, el 1%, por cada año trabajado, acumulativo.

De 10 a 20 años, el 2%, por cada año trabajado, acumulativo.

De 20 a 30 años, el 3%, por cada año trabajado, acumulativo.

PRESENTISMO: 8,33%, por asistencia perfecta.

OBRA SOCIAL: Trabajadores Pasteleros, Confiteros, Heladeros, Pizzeros y Alfajoreros de la República Argentina. OSTPCHPYARA

Nº Insc. 11.430 -7

RAMA ROTISERIA 09/2007 - CCT Nº 473/06

CATEGORIAS	JUNIO 2007	Septiembre 2007	DIA	H.E. D.C.	H.E.S D. Y F.
Encargado	1.302,64	1.354,74	54.18	10.15	13.54
Maestro Pastelero	1.266,14	1.316,78	52.67	9.87	13.16
Maestro Licorista	1.266,14	1.316,78	52.67	9.87	13.16
Maestro Barrillero	1.266,14	1.316,78	52.67	9.87	13.16
Maestro Cocinero	1.266,14	1.316,78	52.67	9.87	13.16
Encargado de Sección	1.252,36	1.302,45	52.09	9.76	13.02
Minutero	1.217,14	1.265,82	50.63	9.48	12.64
Oficial Heladero	1.237,94	1.287,45	51.49	9.64	12.86
Saladitero	1.217,14	1.265,82	50.63	9.48	12.64
TAREAS VARIAS DEL OFICIO					
Mozo de Salón	1.266,14	1.316,78	52.67	9.87	13.16
Mozo de Mostrador	1.217,14	1.265,82	50.63	9.48	12.64
1er Vendedor	1.230,35	1.279,56	51.18	9.58	12.78
Dependiente de Mostrador	1.217,14	1.265,82	50.63	9.48	12.64
Lavacopas - Empaquetador	1.238,57	1.288,11	51.52	9.66	12.88
Chofer	1.238,57	1.288,11	51.52		

ESCALAFON: DE 1 a 10 años, el 1%, por cada año trabajado, acumulativo.

De 10 a 20 años, el 2%, por cada año trabajado, acumulativo.

De 20 a 30 años, el 3%, por cada año trabajado, acumulativo.

PRESENTISMO: 8,33%, por asistencia perfecta.

HORNERO: 8% por asistencia perfecta:

OBRA SOCIAL: Trabajadores Pasteleros, Confiteros, Heladeros, Pizzeros y Alfajoreros de la República Argentina. OSTPCHPYARA

Nº Insc. 11.430 -7

RAMA ROTISERIA 10/2007 - CCT N 473/06

CATEGORIAS	Septiembre 2007	Octubre 2007	DIA	H.E. D.C.	H.E.S D. Y F.
Encargado	1.354,74	1.395,38	55.81	10.45	13.94
Maestro Pastelero	1.316,78	1.356,28	54.25	10.17	13.56
Maestro Licorista	1.316,78	1.356,28	54.25	10.17	13.56

CATEGORIAS	Septiembre 2007	Octubre 2007	DIA	H.E. D.C.	H.E.S D. Y F.
Maestro Barrillero	1.316,78	1.356,28	54.25	10.17	13.56
Maestro Cocinero	1.316,78	1.356,28	54.25	10.17	13.56
Encargado de Sección	1.302,45	1.341,52	53.66	10.05	13.40
Minutero	1.265,82	1.303,79	52.15	9.76	13.02
Oficial Heladero	1.287,45	1.326,07	53.04	9.94	13.26
Saladitero	1.265,82	1.303,79	52.15	9.76	13.02
TAREAS VARIAS DEL OFICIO					
Mozo de Salón	1.316,78	1.356,28	54.25	10.17	13.56
Mozo de Mostrador	1.265,82	1.303,79	52.15	9.76	13.02
1er Vendedor	1.279,56	1.317,94	52.71	9.87	13.16
Dependiente de Mostrador	1.265,82	1.303,79	52.15	9.76	13.02
Lavacopas - Empaquetador	1.288,11	1.326,75	53.07	9.94	13.30
Chofer	1.288,11	1.326,75	53.07	9.94	13.30

ESCALAFON: DE 1 a 10 años, el 1%, por cada año trabajado, acumulativo.

De 10 a 20 años, el 2%, por cada año trabajado, acumulativo.

De 20 a 30 años, el 3%, por cada año trabajado, acumulativo.

PRESENTISMO: 8,33%, por asistencia perfecta.

HORNERO: 8% por asistencia perfecta:

OBRA SOCIAL: Trabajadores Pasteleros, Confiteros,
Heladeros, Pizzeros y Alfajoreros de la
República Argentina.
OSTPCHPYARA

Nº Insc. 11.430 -7

RAMA ROTISERIA 11/2007 - CCT Nº 473/06

CATEGORIAS	Octubre 2007	Noviembre 2007	DIA	H.E. D.C.	H.E.S D. Y F.
Encargado	1.395,38	1.437,24	57.48	10.77	14.36
Maestro Pastelero	1.356,28	1.396,96	55.87	10.47	13.96
Maestro Licorista	1.356,28	1.396,96	55.87	10.47	13.96
Maestro Barrillero	1.356,28	1.396,96	55.87	10.47	13.96
Maestro Cocinero	1.356,28	1.396,96	55.87	10.47	13.96
Encargado de Sección	1.341,52	1.381,76	55.27	10.35	13.80
Minutero	1.303,79	1.342,90	53.71	10.06	13.42
Oficial Heladero	1.326,07	1.365,85	54.63	10.23	13.64
Saladitero	1.303,79	1.342,90	53.71	10.06	13.42
TAREAS VARIAS DEL OFICIO					
Mozo de Salón	1.356,28	1.396,96	55.87	10.47	13.96
Mozo de Mostrador	1.303,79	1.342,90	53.71	10.06	13.42
1er Vendedor	1.317,94	1.357,47	54.29	10.17	13.56
Dependiente de Mostrador	1.303,79	1.342,90	53.71	10.06	13.42
Lavacopas - Empaquetador	1.326,75	1.365,85	54.63	10.23	13.64
Chofer	1.326,75	1.365,85	54.63	10.23	13.64

ESCALAFON: DE 1 a 10 años, el 1%, por cada año trabajado, acumulativo.

De 10 a 20 años, el 2%, por cada año trabajado, acumulativo.

De 20 a 30 años, el 3%, por cada año trabajado, acumulativo.

PRESENTISMO: 8,33%, por asistencia perfecta.

HORNERO: 8% por asistencia perfecta:

OBRA SOCIAL: Trabajadores Pasteleros, Confiteros,
Heladeros, Pizzeros y Alfajoreros de la
República Argentina.
OSTPCHPYARA

Nº Insc. 11.430 -7

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 802/2008

Registro Nº 601/2008 y 602/2008

Bs. As., 17/7/2008

VISTO el Expediente Nº 1.266.025/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 19/21 y 26/28 del Expediente de referencia, obran los acuerdos y Actas Complementarias celebrados el primero de ellos, entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD, por el sector sindical y la ASOCIACION CORDOBESA DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD, por el sector empresarial; y el segundo de los acuerdos, celebrado entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD y la ASOCIACION PUBLICITARIA DE AGENCIAS DE ROSARIO, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante los textos convencionales de marras, los agentes negociadores acuerdan las nuevas escalas salariales para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 57/89.

Que asimismo, los actores intervinientes ratifican el contenido y firmas insertas en los acuerdos traídos a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que dichos acuerdos serán aplicados dentro del ámbito de representación de cada una de las Cámaras firmantes.

Que sus celebrantes se encuentran legitimadas para alcanzar el presente, conforme surge de los antecedentes de negociación glosados a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologados los acuerdos y Actas Complementarias celebrados entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD con la ASOCIACION CORDOBESA DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD, a fojas 19/21, y con la ASOCIACION PUBLICITARIA DE AGENCIAS DE ROSARIO, a fojas 26/28 del Expediente Nº 1.266.025/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los presentes acuerdos obrantes a fojas 19/21 y 26/28 del Expediente Nº 1.266.025/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 57/89.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.266.025/08

Buenos Aires, 21 de julio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 802/08, se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 19/21 y 26/28 del expediente de referencia, quedando registrados con los Nºs 601/08 y 602/08 respectivamente. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD
PERSONERIA GREMIAL 347

Av. Córdoba 1576/80 tel.: 4813-5058/ 4811-7416 (C.P.: 1055)
Tte. Gral. Juan D. Perón 2385 Tel.: 4951-2686/4581 (C.P.: 1040).

AGENCIAS DE PUBLICIDAD (Pcia. de Córdoba) Categorías Laborales s/ Convenio Colectivo de Trabajo Nº 57/89	Básicos dic-07	Básicos mar-08	Básicos jun-08	Básicos sep-08
AREA CREATIVA				
DIRECTOR CREATIVO	3.869,18	4.101,33	4.333,48	4.565,63
DIRECTOR DE ARTE SENIOR	3.042,97	3.225,55	3.408,13	3.590,70
DIRECTOR DE ARTE JUNIOR	2.085,71	2.210,85	2.336,00	2.461,14
DIBUJANTE ILUSTRADOR	2.387,28	2.530,52	2.673,75	2.816,99
DISEÑADOR GRAFICO/BOCETISTA	2.180,22	2.311,03	2.441,85	2.572,66
PASADOR	1.555,50	1.648,83	1.742,16	1.835,49

AGENCIAS DE PUBLICIDAD (Pcia. de Córdoba) Categorías Laborales s/ Convenio Colectivo de Trabajo Nº 57/89	Básicos dic-07	Básicos mar-08	Básicos jun-08	Básicos sep-08
REDACTOR SENIOR	3.042,97	3.225,55	3.408,13	3.590,70
REDACTOR JUNIOR	2.085,71	2.210,85	2.336,00	2.461,14
CORRECTOR	1.707,59	1.810,05	1.912,50	2.014,96
ASISTENTE	1.689,85	1.791,24	1.892,63	1.994,02
ASISTENTE JUNIOR	1.515,62	1.606,56	1.697,49	1.788,43
SECRETARIA	1.517,72	1.608,78	1.699,85	1.790,91
AREA DE PRODUCCION GRAFICA				
JEFE	2.557,80	2.711,27	2.864,74	3.018,20
FOTOGRAFO	2.387,28	2.530,52	2.673,75	2.816,99
ENCARGADO DE IMPRESIONES	2.066,54	2.190,53	2.314,52	2.438,52
RETOCADOR	1.707,59	1.810,05	1.912,50	2.014,96
ASISTENTE	1.689,85	1.791,24	1.892,63	1.994,02
SECRETARIA	1.517,72	1.608,78	1.699,85	1.790,91
FOTOCOMPONEDOR	1.517,72	1.608,78	1.699,85	1.790,91
LABORATORISTA	1.517,72	1.608,78	1.699,85	1.790,91
ARMADOR	1.398,07	1.481,95	1.565,84	1.649,72
AUXILIAR	1.341,39	1.421,87	1.502,36	1.582,84
AREA DE PRODUCCION DE RADIO CINE Y TELEVISION				
JEFE	2.667,42	2.827,47	2.987,51	3.147,56
PRODUCTOR	2.066,54	2.190,53	2.314,52	2.438,52
ASISTENTE	1.689,85	1.791,24	1.892,63	1.994,02
SECRETARIA	1.517,72	1.608,78	1.699,85	1.790,91
OPERADOR DE MICROCINE	1.689,85	1.791,24	1.892,63	1.994,02
AUXILIAR	1.341,39	1.421,87	1.502,36	1.582,84
AREA DE CUENTAS				
EJECUTIVO SENIOR	2.519,23	2.670,38	2.821,54	2.972,69
EJECUTIVO JUNIOR	2.066,54	2.190,53	2.314,52	2.438,52
ASISTENTE	1.689,85	1.791,24	1.892,63	1.994,02
SECRETARIA DE CUENTAS	1.689,85	1.791,24	1.892,63	1.994,02
AREA DE MEDIOS				
DIRECTOR DE MEDIOS	3.869,18	4.101,33	4.333,48	4.565,63
JEFE DE MEDIOS	2.667,42	2.827,47	2.987,51	3.147,56
JEFE DE PLANIFICACION	2.667,42	2.827,47	2.987,51	3.147,56
PLANIFICADOR	2.519,23	2.670,38	2.821,54	2.972,69
ASISTENTE	1.689,85	1.791,24	1.892,63	1.994,02
SECRETARIA	1.517,72	1.608,78	1.699,85	1.790,91
AUXILIAR	1.341,39	1.421,87	1.502,36	1.582,84
AREA DE COORDINACION				
JEFE	2.519,23	2.670,38	2.821,54	2.972,69
ENCARGADO	2.066,54	2.190,53	2.314,52	2.438,52
ASISTENTE	1.689,85	1.791,24	1.892,63	1.994,02
AUXILIAR	1.341,39	1.421,87	1.502,36	1.582,84

AGENCIAS DE PUBLICIDAD (Pcia. de Córdoba) Categorías Laborales s/ Convenio Colectivo de Trabajo Nº 57/89	Básicos dic-07	Básicos mar-08	Básicos jun-08	Básicos sep-08
AREA DE INVEST. DE MERCADO				
JEFE	2.667,42	2.827,47	2.987,51	3.147,56
INVESTIGADOR	2.519,23	2.670,38	2.821,54	2.972,69
ASISTENTE	1.689,85	1.791,24	1.892,63	1.994,02
SECRETARIA	1.517,72	1.608,78	1.699,85	1.790,91
AUXILIAR	1.341,39	1.421,87	1.502,36	1.582,84
AREA DE PROMOCION				
JEFE	2.667,42	2.827,47	2.987,51	3.147,56
ENCARGADO	2.066,54	2.190,53	2.314,52	2.438,52
ASISTENTE	1.689,85	1.791,24	1.892,63	1.994,02
SECRETARIA	1.517,72	1.608,78	1.699,85	1.790,91
AUXILIAR	1.341,39	1.421,87	1.502,36	1.582,84
AREA DE COMPUTACION				
JEFE	2.667,42	2.827,47	2.987,51	3.147,56
ANALISTA DE SISTEMAS	2.519,23	2.670,38	2.821,54	2.972,69
ANALISTA PROGRAMADOR	2.066,54	2.190,53	2.314,52	2.438,52
PROGRAMADOR DE COMPUTACION	1.802,64	1.910,80	2.018,96	2.127,12
OPERADOR DE COMPUTADOR	1.689,85	1.791,24	1.892,63	1.994,02
AREA DE ADMINISTRACION				
JEFE CONTABLE	2.667,42	2.827,47	2.987,51	3.147,56
JEFE FINANCIERO	2.667,42	2.827,47	2.987,51	3.147,56
TESORERO	2.417,73	2.562,79	2.707,86	2.852,92
ENCARGADO CONTABLE	2.066,54	2.190,53	2.314,52	2.438,52
LIQUIDADOR DE SUELDOS	1.690,99	1.792,45	1.893,91	1.995,37
ENCARGADO DE CTAS. CIES.	1.690,99	1.792,45	1.893,91	1.995,37
ASISTENTE	1.689,85	1.791,24	1.892,63	1.994,02
FACTURISTA	1.689,85	1.791,24	1.892,63	1.994,02
CAJERO	1.689,85	1.791,24	1.892,63	1.994,02
SECRETARIA	1.517,72	1.608,78	1.699,85	1.790,91
COBRADOR	1.398,07	1.481,95	1.565,84	1.649,72
AUXILIAR	1.341,39	1.421,87	1.502,36	1.582,84

AGENCIAS DE PUBLICIDAD (Pcia. de Córdoba) Categorías Laborales s/ Convenio Colectivo de Trabajo Nº 57/89	Básicos dic-07	Básicos mar-08	Básicos jun-08	Básicos sep-08
AREA DE SERVICIOS GENERALES				
ENCARGADA DE MANTENIMIENTO	1.689,85	1.791,24	1.892,63	1.994,02
ASISTENTE	1.689,85	1.791,24	1.892,63	1.994,02
ENCARGADO DE EXPEDICION	1.456,84	1.544,25	1.631,66	1.719,07
CHOFER	1.456,84	1.544,25	1.631,66	1.719,07
DATA ENTRY	1.398,07	1.481,95	1.565,84	1.649,72
RECEPCIONISTA/TELEFONISTA	1.360,27	1.441,89	1.523,50	1.605,12
AUXILIAR	1.341,39	1.421,87	1.502,36	1.582,84
MOZO	1.320,39	1.399,61	1.478,84	1.558,06
SERENO	1.320,39	1.399,61	1.478,84	1.558,06
GESTOR	1.068,49	1.132,60	1.196,71	1.260,82
CADETE	1.034,72	1.096,80	1.158,89	1.220,97

Expediente Nº 1.266.025/08

En la ciudad de Buenos Aires a los 27 días del mes de mayo de 2008, siendo las 13.30 horas comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL —DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO—, ante mí, Lic. Juliana CALIFA, Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, en representación del SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD (SUP) el Sr. Osvaldo SORRENTINO, secretario adjunto, el Sr. Juan Carlos MONTENEGRO, secretario gremial, asistidos por el Dr. Adalberto ROSSETTI, por una parte, y por la otra, en representación de la ASOCIACION CORDOBESA DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD, el Sr. Enrique RUESCH (MI 10.682.809), en calidad de Presidente.

Abierto el acto por la funcionaria actuante, AMBAS REPRESENTACIONES en conjunto y de común acuerdo manifiestan que: proceden a agregar en este acto las nuevas escalas salariales para el CCT Nº 57/89, dejando constancia que las mismas se aplicarán para la provincia de Córdoba. Las partes ratifican las planillas que adjuntan y solicitan a esta Autoridad de Aplicación su homologación.

Atento lo manifestado precedentemente, funcionaria actuante hace saber a las partes que procederá a elevar las presentes actuaciones a la Superioridad para su remisión a la Asesoría Técnico Legal para su conocimiento y consideración.

No siendo para más, a las 14.10 horas finaliza el acto. Firman los comparecientes previa lectura y ratificación por ante mí que certifico.

SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD
PERSONERIA GREMIAL 347

Av. Córdoba 1576/80 tel.: 4813-5058/ 4811-7416 (C.P.: 1055) y
Tte. Gral. Juan D. Perón 2385 Tel.: 4951-2686/4581 (C.P.: 1040) CABA

AGENCIAS DE PUBLICIDAD (Ciudad de Rosario) Categorías Laborales s/ Convenio Colectivo de Trabajo Nº 57/89	Básicos dic-07	Básicos mar-08	Básicos jun-08	Básicos sep-08
AREA CREATIVA				
DIRECTOR CREATIVO	3.869,18	4.101,33	4.333,48	4.565,63
DIRECTOR DE ARTE SENIOR	3.042,97	3.225,55	3.408,13	3.590,70
DIRECTOR DE ARTE JUNIOR	2.085,71	2.210,85	2.336,00	2.461,14
DIBUJANTE ILUSTRADOR	2.387,28	2.530,52	2.673,75	2.816,99
DISEÑADOR GRAFICO/BOCETISTA	2.180,22	2.311,03	2.441,85	2.572,66
PASADOR	1.555,50	1.648,83	1.742,16	1.835,49
REDACTOR SENIOR	3.042,97	3.225,55	3.408,13	3.590,70
REDACTOR JUNIOR	2.085,71	2.210,85	2.336,00	2.461,14
CORRECTOR	1.707,59	1.810,05	1.912,50	2.014,96
ASISTENTE	1.689,85	1.791,24	1.892,63	1.994,02
ASISTENTE JUNOR	1.515,62	1.606,56	1.697,49	1.788,43
SECRETARIA	1.517,72	1.608,78	1.699,85	1.790,91
AREA DE PRODUCCION GRAFICA				
JEFE	2.557,80	2.711,27	2.864,74	3.018,20
FOTOGRAFO	2.387,28	2.530,52	2.673,75	2.816,99
ENCARGADO DE IMPRESIONES	2.066,54	2.190,53	2.314,52	2.438,52
RETOCADOR	1.707,59	1.810,05	1.912,50	2.014,96
ASISTENTE	1.689,85	1.791,24	1.892,63	1.994,02
SECRETARIA	1.517,72	1.608,78	1.699,85	1.790,91
FOTOCOMPONEDOR	1.517,72	1.608,78	1.699,85	1.790,91
LABORATORISTA	1.517,72	1.608,78	1.699,85	1.790,91
ARMADOR	1.398,07	1.481,95	1.565,84	1.649,72
AUXILIAR	1.341,39	1.421,87	1.502,36	1.582,84
AREA DE PRODUCCION DE RADIO CINE Y TELEVISION				
JEFE	2.667,42	2.827,47	2.987,51	3.147,56
PRODUCTOR	2.066,54	2.190,53	2.314,52	2.438,52
ASISTENTE	1.689,85	1.791,24	1.892,63	1.994,02
SECRETARIA	1.517,72	1.608,78	1.699,85	1.790,91
OPERADOR DE MICROCINE	1.689,85	1.791,24	1.892,63	1.994,02
AUXILIAR	1.341,39	1.421,87	1.502,36	1.582,84
AREA DE CUENTAS				
EJECUTIVO SENIOR	2.519,23	2.670,38	2.821,54	2.972,69
EJECUTIVO JUNIOR	2.066,54	2.190,53	2.314,52	2.438,52
ASISTENTE	1.689,85	1.791,24	1.892,63	1.994,02
SECRETARIA DE CUENTAS	1.689,85	1.791,24	1.892,63	1.994,02

AGENCIAS DE PUBLICIDAD (Ciudad de Rosario) Categorías Laborales s/ Convenio Colectivo de Trabajo Nº 57/89	Básicos dic-07	Básicos mar-08	Básicos jun-08	Básicos sep-08
AREA DE MEDIOS				
DIRECTOR DE MEDIOS	3.869,18	4.101,33	4.333,48	4.565,63
JEFE DE MEDIOS	2.667,42	2.827,47	2.987,51	3.147,56
JEFE DE PLANIFICACION	2.667,42	2.827,47	2.987,51	3.147,56
PLANIFICADOR	2.519,23	2.670,38	2.821,54	2.972,69
ASISTENTE	1.689,85	1.791,24	1.892,63	1.994,02
SECRETARIA	1.517,72	1.608,78	1.699,85	1.790,91
AUXILIAR	1.341,39	1.421,87	1.502,36	1.582,84
AREA DE COORDINACION				
JEFE	2.519,23	2.670,38	2.821,54	2.972,69
ENCARGADO	2.066,54	2.190,53	2.314,52	2.438,52
ASISTENTE	1.689,85	1.791,24	1.892,63	1.994,02
AUXILIAR	1.341,39	1.421,87	1.502,36	1.582,84

AGENCIAS DE PUBLICIDAD (Ciudad de Rosario) Categorías Laborales s/ Convenio Colectivo de Trabajo Nº 57/89	Básicos dic-07	Básicos mar-08	Básicos jun-08	Básicos sep-08
AREA DE INVEST. DE MERCADO				
JEFE	2.667,42	2.827,47	2.987,51	3.147,56
INVESTIGADOR	2.519,23	2.670,38	2.821,54	2.972,69
ASISTENTE	1.689,85	1.791,24	1.892,63	1.994,02
SECRETARIA	1.517,72	1.608,78	1.699,85	1.790,91
AUXILIAR	1.341,39	1.421,87	1.502,36	1.582,84
AREA DE PROMOCION				
JEFE	2.667,42	2.827,47	2.987,51	3.147,56
ENCARGADO	2.066,54	2.190,53	2.314,52	2.438,52
ASISTENTE	1.689,85	1.791,24	1.892,63	1.994,02
SECRETARIA	1.517,72	1.608,78	1.699,85	1.790,91
AUXILIAR	1.341,39	1.421,87	1.502,36	1.582,84
AREA DE COMPUTACION				
JEFE	2.667,42	2.827,47	2.987,51	3.147,56
ANALISTA DE SISTEMAS	2.519,23	2.670,38	2.821,54	2.972,69
ANALISTA PROGRAMADOR	2.066,54	2.190,53	2.314,52	2.438,52
PROGRAMADOR DE COMPUTACION	1.802,64	1.910,80	2.018,96	2.127,12
OPERADOR DE COMPUTADOR	1.689,85	1.791,24	1.892,63	1.994,02
AREA DE ADMINISTRACION				
JEFE CONTABLE	2.667,42	2.827,47	2.987,51	3.147,56
JEFE FINANCIERO	2.667,42	2.827,47	2.987,51	3.147,56
TESORERO	2.417,73	2.562,79	2.707,86	2.852,92
ENCARGADO CONTABLE	2.066,54	2.190,53	2.314,52	2.438,52
LIQUIDADOR DE SUELDOS	1.690,99	1.792,45	1.893,91	1.995,37
ENCARGADO DE CTAS. CTES.	1.690,99	1.792,45	1.893,91	1.995,37
ASISTENTE	1.689,85	1.791,24	1.892,63	1.994,02
FACTURISTA	1.689,85	1.791,24	1.892,63	1.994,02
CAJERO	1.689,85	1.791,24	1.892,63	1.994,02
SECRETARIA	1.517,72	1.608,78	1.699,85	1.790,91
COBRADOR	1.398,07	1.481,95	1.565,84	1.649,72
AUXILIAR	1.341,39	1.421,87	1.502,36	1.582,84
AREA DE SERVICIOS GENERALES				
ENCARGADA DE MANTENIMIENTO	1.689,85	1.791,24	1.892,63	1.994,02
ASISTENTE	1.689,85	1.791,24	1.892,63	1.994,02
ENCARGADO DE EXPEDICION	1.456,84	1.544,25	1.631,66	1.719,07
CHOFER	1.456,84	1.544,25	1.631,66	1.719,07
DATA ENTRY	1.398,07	1.481,95	1.565,84	1.649,72
RECEPCIONISTA/TELEFONISTA	1.360,27	1.441,89	1.523,50	1.605,12
AUXILIAR	1.341,39	1.421,87	1.502,36	1.582,84
MOZO	1.320,39	1.399,61	1.478,84	1.558,06
SERENO	1.320,39	1.399,61	1.478,84	1.558,06
GESTOR	1.068,49	1.132,60	1.196,71	1.260,82
CADETE	1.034,72	1.096,80	1.158,89	1.220,97

Expediente Nº 1.266.025/08

En la ciudad de Buenos Aires a los 27 días del mes de mayo de 2008, siendo las 14.25 horas comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL —DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO—, ante mí, Lic. Juliana CALIFA, Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, en representación del SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD (SUP) el Sr. Vicente ALVAREZ PORTAS, secretario general, el Sr. Osvaldo SORRENTINO, secretario adjunto, el Sr. Juan Carlos MONTENEGRO, secretario gremial, el Sr. Mario BERRUTI, asistidos por el Dr. Adalberto ROSSETTI, por una parte, y por la otra, en representación de la ASOCIACION PUBLICITARIA DE AGENCIAS DE ROSARIO, el Sr. Carlos Gaspar BARTOLOME, Presidente y el Sr. Juan Carlos RIAP, Vicepresidente.

Abierto el acto por la funcionaria actuante, AMBAS REPRESENTACIONES en conjunto y de común acuerdo manifiestan que: proceden a agregar en este acto las nuevas escalas para el CCT Nº 57/89, dejando constancia que las mismas se aplicarán para la ciudad de Rosario. Las partes ratifican las planillas que adjuntan y solicitan a esta Autoridad de Aplicación su homologación.

Atento lo manifestado precedentemente, funcionaria actuante hace saber a las partes que procederá a elevar las presentes actuaciones a la Superioridad para su remisión a la Asesoría Técnico Legal para su conocimiento y consideración.

No siendo para más, a las 14.40 horas finaliza el acto. Firman los comparecientes previa lectura y ratificación por ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 803/2008

Registro Nº 612/2008

Bs. As., 17/7/2008

VISTO el Expediente Nº 1.132.377/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 515/521 del Expediente Nº 1.132.377/05, obra el Acuerdo celebrado por la FEDERACION ARGENTINA DE AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA, el CENTRO DE AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA DE CORDOBA y la ASOCIACION DE AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA DE ROSARIO por el sector sindical y la CAMARA ARGENTINA DE ESPECIALIDADES MEDICINALES (CAEME) y la CAMARA INDUSTRIAL DE LABORATORIOS FARMACEUTICOS (CILFA) por el sector empresario, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que cabe recordar que bajo Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 45, de fecha 9 de mayo de 2006, obrante a fojas 202/204, se declaró constituida la Comisión Negociadora para la celebración de un Convenio Colectivo de Trabajo que renueve a su anterior Nº 119/75, entre la FEDERACION ARGENTINA DE AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA, el CENTRO DE AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA DE CORDOBA y la ASOCIACION DE AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA DE ROSARIO por el sector sindical y la CAMARA EMPRESARIA DE LABORATORIOS FARMACEUTICOS, (COOPERALA), la CAMARA ARGENTINA DE ESPECIALIDADES MEDICINALES (CAEME), la CAMARA INDUSTRIAL DE LABORATORIOS FARMACEUTICOS (CILFA) por el sector empresario.

Que posteriormente se logró alcanzar un nuevo acuerdo donde se modifican cláusulas y actualizan los salarios. Dicho acuerdo se encuentra firmado por todas las partes mencionadas en el párrafo anterior, a excepción de la CAMARA EMPRESARIA DE LABORATORIOS FARMACEUTICOS, (COOPERALA), quien manifestó, a fojas 522, que por carecer de mandato suficiente requiere se le conceda un plazo razonable para expedirse al respecto.

Que en virtud de ello se entendió, que por tratarse de un acuerdo salarial resultaba excesiva la prórroga del plazo solicitado, motivo por el cual se intimó a dicha CAMARA a que, proceda a su ratificación bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Artículo 5 de la ley 23.546.

Que no obstante lo expuesto por la aludida CAMARA no compareció al requerimiento de esta Autoridad Laboral a pesar de encontrarse debidamente notificada según constancia de fojas 529 de autos.

Que en tal sentido corresponde señalar en cuanto a la normativa aplicable a la materia, lo establecido en el Artículo 5 de la ley Nº 23.546 el que prescribe: "...Los acuerdos se adoptarán con el consentimiento de los sectores representados. Cuando en el seno de la representación de una de las partes no hubiere unanimidad, prevalecerá la posición de la mayoría de sus integrantes...".

Que conforme la normativa prescripta se concluye entonces que lo pactado resulta de aplicación obligatoria para las empresas representadas por la CAMARA EMPRESARIA DE LABORATORIOS FARMACEUTICOS (COOPERALA).

Que en cuanto a la vigencia del acuerdo a homologarse será a partir del 1 de diciembre de 2007 hasta el 30 de noviembre de 2008.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de las entidades empresarias signatarias y la representatividad de las partes sindicales firmantes, emergentes de sus personerías gremiales.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por la FEDERACION ARGENTINA DE AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA, el CENTRO DE AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA DE CORDOBA y la ASOCIACION DE AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA DE ROSARIO por el sector sindical y la CAMARA ARGENTINA DE ESPECIALIDADES MEDICINALES (CAEME) y la CAMARA INDUSTRIAL DE LABORATORIOS FARMACEUTICOS (CILFA) por el sector empresario, que luce a fojas 515/521 del Expediente Nº 1.132.377/05 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Hágase saber que por imperio de las prescripciones previstas en el Artículo 5 de la Ley Nº 23.546 (t.o. 2004), lo pactado resulta de aplicación obligatoria para las empresas representadas por la CAMARA EMPRESARIA DE LABORATORIOS FARMACEUTICOS (COOPERALA).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante fojas 515/521 del Expediente Nº 1.132.377/05.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 119/75.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.132.377/05

Buenos Aires, 21 de julio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 803/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 515/521 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 612/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.132.377/05

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 3 días del mes de junio de 2008, siendo las 17,30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el DIRECTOR DE NEGOCIACION COLECTIVA, Lic. Adrián CANETO, con asistencia de la Secretaria de Conciliación, Lic. Liliana FERREYRA, por una parte y en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA, Salvador AGLIANO, Ricardo PEIDRO, Alejandra ANGRIMAN, Armando PEREYRA, Eduardo ZABALEGUI, Carlos WALTER, Jorge MARTIN, Carlos ITURREGUI, Patricia PIÑEIRO, Haroldo CAPARARO (todos estos de la ASOCIACION AGENTES de PROPAGANDA MEDICA de la REPUBLICA ARGENTINA); Jorge REINHARDT (de la ASOCIACION AGENTES de PROPAGANDA MEDICA de ENTRE RIOS), Enrique GIGLI (de la ASOCIACION AGENTES de PROPAGANDA MEDICA de MENDOZA) y José Luis BORGHI y Danilo DOYHARZABAL, (DE LA ASOCIACION AGENTES de PROPAGANDA MEDICA de SANTA FE), y la Dra. María de las Mercedes GONZALEZ, todos en calidad de miembros paritarios, por parte y en representación de la entidad gremial CENTRO DE AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA DE CORDOBA lo hacen los señores Julio Argentino LOPEZ y José CANO en calidad de miembros paritarios, y por parte y en representación de la entidad gremial ASOCIACION DE AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA DE ROSARIO lo hacen los señores Jorge Omar MARTIN, en calidad de miembro paritario; por la otra y en representación de la COOPERALA CAMARA EMPRESARIA DE LABORATORIOS FARMACEUTICOS, el Sr. Arturo Cesar GONZALEZ y el Dr. Andrés Enrique ORMAECHEA en calidad de miembros paritarios; por CILFA, el Lic. Juan CRAVERI y el Lic. Néstor OROZCO, con la asistencia técnica del Dr. Francisco ECHEZARRETA en calidad de miembros paritarios; en representación de CAEME, el Sr. Julián A. DE DIEGO, Sergio A. CECI y Diego Fernando MANAUTA en calidad de miembros paritarios.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, y cedida la palabra a los comparecientes, éstos en forma conjunta MANIFIESTAN QUE, HAN ARRIBADO A UN ACUERDO EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

PRIMERO: El presente Convenio renueva y complementa a partir del 1º de diciembre de 2007 y hasta el 30 de noviembre de 2008, al suscripto por las partes con fecha 11/12/2006, comprometiéndose las partes a iniciar la nueva ronda negocial de las materias que las mismas oportunamente denuncien, con 30 (treinta) días de anticipación al vencimiento del presente.

SEGUNDO: modificar el texto de los arts. 22 y 19 del C.C.T. 119/75, sustituyéndolos por los siguientes:

Art. 19: Régimen de licencias especiales: El Agente de Propaganda Médica gozará, sin que sea impedimento para ello las necesidades de la empresa y por el término que en cada caso se indica, de las siguientes licencias especiales:

a) Por matrimonio: quince (15) días corridos, la que se abonará por adelantado.

b) Por matrimonio de sus hijos: un (1) día.

c) Por fallecimiento del cónyuge o de la persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio en las condiciones establecidas en el artículo 269 de la Ley 20.744, o parientes consanguíneos o afines de primer grado (padres, padrastros, hijos, hijastros y hermanos): cuatro (4) días corridos, debiendo ser uno de los mismos día hábil.

d) Por fallecimiento de abuelos, nietos, tíos, suegros, yernos, nueras, cuñados y sobrinos consanguíneos: dos (2) días corridos.

e) Licencia por paternidad y/o adopción: diez (10) días corridos.

f) Por intervención quirúrgica del cónyuge o de la persona con la cual estuviese unido en matrimonio de hecho en las condiciones establecidas en el artículo 269 de la Ley 20.744, hijos o padres a su cargo o para consagrarse a la atención de cualquiera de ellos enfermo o cuando su estado revista extrema gravedad: tres (3) días continuos o discontinuos por año calendario, debiendo acompañarse el pertinente certificado médico. Todas estas licencias serán pagas y el sueldo sin deducción alguna.

g) En caso de adopción: cuarenta y cinco (45) días corridos con percepción íntegra de haberes a partir del momento en que la autoridad judicial competente notifique al adoptante la concesión de la guarda con vistas a la adopción.

Art. 22: Maternidad: Toda trabajadora A.P.M. en razón de la modalidad de su tarea a partir del quinto (5º) mes de embarazo y durante el período de lactancia tendrá derecho a gozar de una licencia de dos (2) horas diarias dentro de la jornada legal de trabajo o de una (1) hora diaria si la misma fuera la mitad de la jornada, sin reducción de su sueldo y sin perjuicio de otros beneficios legales. En caso de adopción, durante el año posterior a la adopción siempre que el menor tenga hasta dos años de edad, la trabajadora tendrá derecho a gozar de una licencia de dos (2) horas diarias dentro de la jornada legal de trabajo o de una hora diaria si la misma fuera la mitad de la jornada, sin reducción de su sueldo y sin perjuicio de otros beneficios legales.

TERCERO: modificar los Artículos 29, 31, 34 y 35 del CCT 119/75 sustituyéndolos por los siguientes:

Art. 29: REMUNERACIONES: El Básico Mínimo Convencional del APM integrado por sueldo y comisión y/o remuneraciones fijas y variables, no podrá ser inferior a la suma de $ 2.200.- mensuales desde el 01/02/2008 hasta el 31/05/2008, esta suma será elevada a $ 2.400.- mensuales a partir del 01/06/2008 hasta el 31/08/2008 y a la suma de $ 2.650.- mensuales, a partir del 01/09/2008.

Este Básico Mínimo Convencional constituye una garantía mínima para la jornada completa de labor.

Art. 31: ANTIGÜEDAD EN LA EMPRESA: La bonificación por antigüedad en la empresa se fija en la suma de $ 24.- mensuales.- desde el 1/02/08 y hasta 31/05/08 inclusive. Esta suma se elevará a la de $ 30.- mensuales.- desde 1/06/08 y hasta 30/11/08 inclusive, por cada año de servicio prestado en la misma empresa y hasta un tope de 15 años de antigüedad. El APM que cumpla años de antigüedad los días 1 al 15 de cada mes, percibirá el nuevo cálculo de este rubro al abonarse el salario del mismo mes, el que los cumpliera entre los días 16 y 31 comenzará a percibirlo a partir del mes siguiente.

Art. 34: COMERCIALIZACION. Los APM percibirán un adicional mensual, cualquiera sea la duración de la jornada de trabajo de $ 275.- mensuales desde el 1/02/08 hasta el 31/05/08 mensuales inclusive. Esta suma se elevará a la de $ 325.- desde 1/06/08, en concepto de comercialización que se considerará parte integrante de la remuneración del APM.

Art. 35: TENENCIA DE MUESTRAS. Los APM percibirán un adicional mensual, cualquiera sea la duración de la jornada de trabajo de $ 275.- mensuales desde el 1/02/08 hasta el 31/05/08 mensuales inclusive. Esta suma se elevará a la de $ 325.- desde 1/06/08, en concepto de tenencia de muestras que se considerará parte integrante de la remuneración del APM.

CUARTO: Los rubros “Básico Mínimo Mensual Convencional” (art. 29), “antigüedad en la empresa” (art. 31), “comercialización” (art. 34) y “tenencia de muestras” (art. 35) figurarán en los recibos de haberes como rubros independientes y por los importes que se mencionan en el presente, debiéndose consignar las sumas que en más se abonen por rubro separado.

QUINTO: Las partes acuerdan el pago de una suma con carácter no remunerativa y por única vez en compensación por los meses de diciembre 2007 y enero 2008 de CUATROCIENTOS PESOS ($ 400.-), que serán abonados $ 200.- con el salario del mes de mayo de 2008 y $ 200.- con el salario del mes de junio de 2008 previa homologación del presente acuerdo.

SEXTO: CLAUSULA DE ABSORCION: Todos los conceptos fijos y variables que actualmente estén abonando las empresas, como sueldo y comisión y/o remuneraciones fijas y variables podrán absorber hasta su concurrencia los nuevos valores mínimos acordados como Básico Mínimo Convencional, sean tales conceptos derivados de decisiones bilaterales o voluntarias de la empresa u originados en acuerdos colectivos.

En ningún caso podrán ser absorbidos los aumentos otorgados en concepto de Antigüedad, (art. 31), Comercialización (art. 34) y Tenencia de Muestras (Art. 35); con excepción de los aumentos otorgados a cuenta de paritarias por las empresas a partir del 1 de junio de 2007, los que se podrán absorber hasta su concurrencia.

SEPTIMO: Cláusula Transitoria. Contribución Patronal: Las empresas contribuirán a los Sindicatos comprendidos en este convenio, en forma excepcional y por única vez, con destino a las obras sociales respectivas, una suma de DOSCIENTOS PESOS ($ 200.-) pagaderas en las fechas de cancelación de los salarios del mes de junio de 2008 y una suma de CIEN PESOS ($ 100.-) pagaderas en las fechas de cancelación de los salarios del mes de julio de 2008, ambas por cada trabajador comprendido en el convenio, en proporción a su respectivo ámbito, el cual será comunicado a las empresas por la parte sindical. La presente contribución deberá depositarse en la cuenta corriente habilitada a tales efectos.

NOVENO: Comisión Paritaria de interpretación. Las partes constituirán una comisión Paritaria integrada por 10 Miembros, 5 por el sector Sindical y 5 por el sector Empresario, con por lo menos uno por cada Cámara, que tendrán la función de:

a) Interpretación del CCT cuando exista duda sobre el significado de las palabras utilizadas.

b) Negociación de condiciones de trabajo diferentes para prevenir, paliar, o solucionar situaciones de graves crisis que puedan generarse en Empresas del Sector.

c) Las decisiones sólo se podrán tomar por unanimidad considerando un voto por cada uno de los sectores. Nunca podrá sesionar sin la presencia de dos (2) integrantes por cada sector.

DECIMO: Cláusula de paz social. Las partes se comprometen a mantener la paz social durante el término del presente convenio en lo que respecta a los puntos acordados en el mismo. Las que consisten en no adoptar ninguna medida de fuerza sin recurrir previamente a los procedimientos de conciliación correspondientes y en su caso dando la intervención a la Comisión de Interpretación.

DECIMO PRIMERO: Actualización del CCT 119/75. Homologación. Las partes convienen en incorporar la presente actualización al CCT 119/75, solicitando al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la homologación del presente convenio. Las cláusulas acordadas reemplazan en su totalidad a las previstas en el mencionado Convenio y en el Acta suscripta en el mes de diciembre de 2006.

En caso de oposición se tendrán por válidas las acordadas en el presente.

Cedida la palabra a la REPRESENTACION DE COOPERALA, ésta manifiesta que debido a carecer de mandato para acordar en los términos del convenio, solicita se le conceda un plazo razonable para expedirse sobre el mismo.

Seguidamente la Autoridad de Aplicación otorga un plazo de 96 horas para que se expida fijando posición.

Leída y RATIFICADA la presente acta, los comparecientes firman al pie de plena conformidad, por ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 804/2008

Registro Nº 597/2008

Bs. As., 17/7/2008

VISTO el Expediente Nº 1.147.740/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acta acuerdo celebrado entre el SINDICATO FEDERACION GRAFICA BONAERENSE por la parte sindical y la ASOCIACION DE EDITORES DE DIARIOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (A.E.D.B.A.) por la parte empleadora, el que luce a fojas 148 de autos y ha sido ratificado a fojas 149 de las mismas actuaciones, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el acta acuerdo cuya homologación se solicita se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) Nº 60/89 para el sector diario y estipula el pago de una compensación no remunerativa por única vez.

Que asimismo, corresponde indicar que las sumas acordadas en el instrumento no serán tomadas como base para la futura discusión salarial.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo, se corresponde con la representación empresaria signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acta acuerdo celebrado entre el SINDICATO FEDERACION GRAFICA BONAERENSE por la parte sindical y la ASOCIACION DE EDITORES DE DIARIOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (A.E.D.B.A.) por la parte empleadora, el que luce a fojas 148 del Expediente Nº 1.147.740/05, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acta acuerdo, obrante a fojas 148 del Expediente Nº 1.147.740/05.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.147.740/05

Buenos Aires, 21 de julio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 804/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 148 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 597/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO SINDICATO FEDERACION GRAFICA BONAERENSE - AEDBA

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 12 días del mes de febrero de 2008, se reúnen los miembros paritarios que suscriben la presente en representación de las siguientes entidades: por el Sindicato Federación Gráfica Bonaerense, los señores Raimundo Ongaro, Héctor Amichetti, Mario Abraham, Carlos Conte y Aldo Ottagio; y por la Asociación de Editores de Diarios de la Ciudad de Buenos Aires (AEDBA) los señores Jorge Otero, Carlos Salvador Kovacic, Héctor Hugo Dattilo, Silvia Anastasio, Roberto Brozos y Luis Gómez Marlasca.

Las partes expresan que se reúnen a pedido del Sindicato Federación Gráfica Bonaerense y han resuelto, con carácter de emergencia, lo siguiente:

1. Establecer para todos los trabajadores gráficos comprendidos en el sector diarios del CCT 60/89, una compensación no remunerativa por única vez de pesos setecientos ($ 700.-) por el período enero a abril 2008 inclusive, de carácter No Remunerativo y complementario al acta acuerdo del 9 de mayo de 2007.

2. Dicha compensación será liquidada por las empresas en cuatro cuotas mensuales y consecutivas no remunerativas, por los siguientes montos y en las siguientes fechas:

$ 200.- correspondientes a enero 2008: a abonar el 18 de febrero de 2008;

$ 200.- correspondientes a febrero 2008: a abonar el 10 de marzo de 2008;

$ 200.- correspondientes a marzo 2008: a abonar el 10 de abril de 2008;

$ 100.- correspondientes a abril 2008: a abonar el 10 de mayo de 2008.

3. Absorción: Esta compensación podrá ser absorbida hasta su concurrencia cuando las empresas hubieren efectuado por tal concepto a partir de agosto de 2007, adelantos a cuenta y/o sumas remunerativas o no por encima de la remuneración normal y habitual del trabajador al 31 de julio de 2007.

4. De igual modo, la compensación de emergencia que aquí se acuerda, absorberá hasta su concurrencia, las mejoras que en idéntico período pudiere establecer el Gobierno Nacional.

5. Los mecanismos de absorción serán aplicados conforme a lo acordado por cada una de las partes, en los acuerdos celebrados con anterioridad. No podrán ser absorbidos los premios o beneficios mayores otorgados en acuerdos suscriptos o aplicados por las empresas con sus trabajadores con anterioridad, respetándose en todos los casos, las condiciones en que fueron acordados y aplicados en su momento.

6. Se deja establecido que ante eventuales diferencias respecto de la interpretación del presente acuerdo, será de aplicación el mecanismo de solución de controversias previsto en el artículo 70 de la CCT 60/89.

Las partes ratificarán el presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a los efectos de solicitar la homologación del mismo.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 838/2008

Registro Nº 611/2008

Bs. As., 18/7/2008

VISTO el Expediente Nº 1.262.303/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acta acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa METALPAR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, el que luce agregado a fojas 10 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el referido acta acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 841/07 "E".

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe indicar que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo, se corresponde con la representación empresaria signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez que los vales alimentarios y las asignaciones no remunerativas que se han estipulado en el presente acuerdo hayan adquirido en su totalidad carácter remuneratorio, tal como lo prevé el artículo 3º de la Ley Nº 26.341, las partes deberán presentar las nuevas escalas salariales con las sumas incorporadas a la remuneración de los trabajadores a fin que la Dirección de Regulaciones del Trabajo evalúe la procedencia del cálculo de la base promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio, según lo prescrito en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acta acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa METALPAR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, el que luce agregado a fojas 10 del Expediente Nº 1.262.303/08, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División

Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acta acuerdo, obrante a fojas 10 del Expediente Nº 1.262.303/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acta acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.262.303/08

Buenos Aires, 21 de julio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 838/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 10 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 611/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

Entre Metalpar Argentina S.A., con domicilio legal en Carlos Pellegrini 1163, piso 5º frente de la Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Oscar Alabau en su carácter de Gerente de Recursos Humanos por una parte y el S.M.A.T.A. (Sindicato de Mecánicos y Afines del transporte automotor de la República Argentina), con domicilio legal en la Avenida Belgrano 665 de la Ciudad de Bs. As., representada en este acto por los Sres. Ricardo Pignanelli, en su carácter de Secretario Gremial, Gustavo Moran, en su carácter de miembro del Consejo Directivo Nacional, Gustavo Echevarria en su carácter de Delegado General de San Martín, Pablo Farias en su carácter de miembro de Comisión Interna, José Romano en su carácter de miembro de Comisión Interna, Claudio Dorsch en su carácter de Delegado del personal, Zenón Godoy en su carácter de Delegado del personal y Eduardo Ramírez en su carácter de miembro del COHISE.

Y CONSIDERANDO QUE: Atento al dictado de la Ley 26.341, que prescribe la incorporación de los tickets o vales alimentarios a la remuneración de los trabajadores en los plazos prescriptos en la misma y la prohibición de nuevas emisiones y dado que a los trabajadores contratados con posterioridad al dictado de la ley, no se les podría otorgar los tickets o vales que por convenio están pactados, las partes acuerdan:

Art. 1) A todo trabajador que ingrese con posterioridad al dictado de la Ley 26.341, se le abonará una suma no remunerativa equivalente a los tickets o vales alimentarios que por convenio le correspondiere.

Art. 2) Dicha suma, se incorporará a su salario como remunerativa en los mismos plazos, modalidades y porcentajes que la Ley 26.341 prescribe para la incorporación de los tickets o vales alimentarios como suma remunerativa.

Art. 3) La presente acta se elevará por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su homologación y tendrá vigencia una vez dictado dicho acto administrativo.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 8 días del mes de marzo de 2008, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 84/2008

Tope Nº 258/2008

Bs. As., 15/7/2008

VISTO el Expediente Nº 1.238.434/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 57 de fecha 20 de mayo de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 20/22 del Expediente Nº 1.238.434/07, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el SINDICATO OBRERO DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, por la parte sindical y la CAMARA DE EXPENDEDORES DE GAS NATURAL COMPRIMIDO por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución S.s.R.L. Nº 57/08 y registrado bajo el Nº 410/08, conforme surge de fojas 98/100 y 103, respectivamente.

Que a fojas 110/114, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 57 de fecha 20 de mayo de 2008 y registrado bajo el Nº 410/08 suscripto entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el SINDICATO OBRERO DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, por la parte sindical y la CAMARA DE EXPENDEDORES DE GAS NATURAL COMPRIMIDO por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALVARO D. RUIZ, Subsecretario de Relaciones Laborales, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente Nº 1.238.434/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y SINDICATO OBRERO DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO c/ CAMARA DE EXPENDEDORES DE GAS NATURAL COMPRIMIDO CCT 415/05	1/10/2007	$ 1.323,41	$ 3.970,23
	1/11/2007	$ 1.382,56	$ 4.147,68
	1/12/2007	$ 1.441,71	$ 4.325,13

Expediente Nº 1.238.434/07

Buenos Aires, 17 de julio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 84/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 258/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo Dto. Coordinación - D.N.R.T.